

HAY BENEFICIOS DE LITIGAR SIN GASTOS

Letra M Nº 1569

Legajo XL

2004

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



**DE LA NACION**

**JUICIOS ORIGINARIOS**

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS

**CONTRA**

ESTADO NACIONAL Y OTROS

**SOBRE**

DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION  
AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)

M.1569

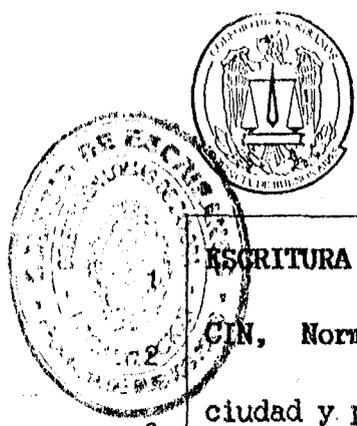
MENDOZA C/ ESTADO NACIONAL

# ANEXO 1

  
DANIEL B. SALLABERRY  
Tº 24 Fº 809 C.S.J.N.  
Fº XXXV Fº 52 C.A.L.P.  
QUIT. 2012200812-001

ACTUACION NOTARIAL

GAA07464173



ESCRITURA NUMERO SETENTA Y NUEVE. - PODER GENERAL JUDICIAL ALBARRACIN,

Norma Beatriz y otros a MOSSKI ITURRASPE, Jorge y otros. - En la

ciudad y partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República

Argentina, el doce de Abril de dos mil cuatro, ante mí, Roxana Bea-

triz LOPEZ DEL VALLE, Notaria titular del Registro número 58, de Ave-

llaneda, COMPARECEN: doña Norma Beatriz ALBARRACIN, argentina, nacida

el 2 de Marzo de 1967, casada en primeras nupcias con don Raúl Iba-

rra, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.494.780,

domiciliada en la calle Larroque número 1928, Dock Sud, partido de

Avellaneda; doña Angélica Cristina BUSLEM, argentina, nacida el 19

de Septiembre de 1973, casada en primeras nupcias con don Cristian

Hernán Martínez, titular del Documento Nacional de Identidad número

23.357.766, domiciliada en la calle Larroque número 1932, Dock Sud,

partido de Avellaneda; don Pedro Jorge HAEZ FERNANDEZ, paraguayo,

nacido el 29 de Junio de 1960, casado en primeras nupcias con Rumil-

da Benitez, titular del Documento Nacional de Identidad número

93.750.369, domiciliado en la calle Génova número 2769, Dock Sud,

partido de Avellaneda; doña Irma Magdalena IBARRA, argentina, nacida

el 25 de Junio de 1965, soltera, titular del Documento Nacional de

Identidad número 17.345.378, con domicilio en la calle Nufiez número

1464, Dock Sud, partido de Avellaneda; doña Olga RICOURA, argentina,

nacida el 7 de Febrero de 1940, casada, titular del Documento Nacio-

nal de Identidad número 3.949.128, con domicilio en la calle Campana

y Larroque, Dock Sud, partido de Avellaneda; doña Mercedes Beatriz

RUIS, argentina, nacida el 19 de Agosto de 1971, casada en primeras

PROCOLO

GAAD7464173

nupcias con don Carlos Eduardo Ruiz, titular del Documento Nacional  
de Identidad número 22.365.961, con domicilio en la calle Manuel O  
canto número 1616, Dock Sud, partido de Avellaneda; doña **María Ale**  
**Jandra SCIARRETTA**, argentina, nacida el 20 de diciembre de 1972, sol  
tera, titular del Documento Nacional de Identidad número 23.037.793,  
con domicilio en la calle Manuel Ocanto número 6012, del partido de  
Avellaneda; doña **María del Carmen BRITE**, argentina, nacida el 1 de  
Diciembre de 1957, quién manifiesta ser divorciada, titular del Do  
cumento Nacional de Identidad número 14.774.691, domiciliada en la  
calle Larroque y Campana, Dock Sud, partido de Avellaneda. / y / doña / doña /  
/ y / **Ricardo GONZALEZ**, argentino, nacido el 7 de Agosto de 1970, sol  
tero, titular del Documento Nacional de Identidad número 23.246.971,  
domiciliado en la calle Campana y Larroque, Dock Sud, partido de Ave  
llaneda. - Todos los comparecientes son personas capaces, de cuyo co  
nocimiento, doy fe, así como que concurren a este acto por sus pro  
pios derechos, haciéndolo además la señora **María Alejandra Sciarret**  
**ta**, en ejercicio de los derechos que le acuerda la patria potestad y  
en nombre y representación de sus hijos menores de edad, **Lucas Nico**  
**las SCIARRETTA**, argentino, nacido el 29 de Noviembre de 1993, con Do  
cumento Nacional de Identidad número 37.864.154; **Facundo Guillermo**  
**SCIARRETTA**, argentino, nacido el 29 de Noviembre de 1993, con Docu  
mento Nacional de Identidad número 37.864.153 y **Daniel Alejandro S**  
**CIARRETTA**, argentino, nacido el 5 de Febrero de 1988, con Documento  
Nacional de Identidad número 43.472.703, con igual domicilio que su  
señora madre. - Y los comparecientes, por sí y por la representación



# ACTUACION NOTARIAL

GAA07464174

F<sup>o</sup> 174



3

PROTOKOLO

1 que ejercen, DICRN: Que otorgan PODER GENERAL JUDICIAL a los docto-  
2 res Jorge MOSSET ITURRASPE; Miguel ARAYA; Daniel Eduardo SALLABERRY;  
3 Santiago Andrés KAPLUN y/u Horacio Rodolfo BELOSSI, para que en sus  
4 nombres y representación, ya sea actuando en forma conjunta, separada  
5 o alternadamente, intervengan en todos los juicios pendientes o fu-  
6 turos de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que sean o  
7 fueren parte legítima como actores o demandados, como así también an-  
8 te las mediaciones civiles regidas por la Ley 24.573, y como particu-  
9 lares damnificados ante la Justicia Correccional y/o Criminal de la  
10 Provincia de Buenos Aires o en cualquier otro carácter, con las si-  
11 guientes facultades: Intervengan en defensa de los intereses de los  
12 mandantes en toda clase de juicios que deban sustanciarse en los  
13 tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero y ju-  
14 risdicción con facultad para promover toda clase de acciones, reali-  
15 zar gestiones, presentar escritos, títulos y documentos de toda índo-  
16 le, declinar o prorrogar jurisdicciones; entablar o desistir deman-  
17 das, allanarse, desistir del derecho o del proceso; oponer y contes-  
18 tar excepciones de cualquier naturaleza; reconvenir, asistir a jui-  
19 cios orales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes pericia-  
20 les; interpelar; solicitar el nombramiento o remoción de administra-  
21 dores de bienes y auxiliares de justicia; hacer, aceptar o impugnar  
22 consignaciones y obligaciones; conceder esperas y acordar términos  
23 conciliar extrajudicialmente, iniciar y continuar hasta su total  
24 terminación juicios sucesorios, pudiendo aceptar o rechazar herencias  
25 y legados, probar el vínculo familiar, aceptar, impugnar testamen-

tos, herederos y legatarios; tramitar, rectificar o suplir partidas  
con facultad de realizar todos los trámites pertinentes; pedir de-  
claraciones de quiebras o concursos; asistir a juicios de acreedores  
con voz y voto; aceptar, observar o rechazar concordatos u otros a-  
rreglos judiciales o extrajudiciales; designar liquidadores o comi-  
siones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación;  
solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás  
medidas precautorias y sus levantamientos; deducir y contestar ter-  
cerías; intimar desalojos y lanzamientos; comprometer las causas en  
árbitros o amigables componedores legales o voluntarios; conciliar,  
requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; hacer cargos  
por daños y perjuicios, demandar indemnizaciones e intereses, arguir  
de nulidad y falsedad; pedir u oponerse a la declaración de rebeldía  
o decaimientos de derechos procesales; solicitar y oponerse a la a-  
cumulación de procesos o de acciones; ofrecer, aceptar y exigir jura-  
mentos, fianzas y cauciones; asistir a audiencias; citar de evicción;  
solicitar y diligenciar notificaciones; vistas y traslados por medio  
de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos; reconocer documentos o  
firmas de la parte poderdante anteriores o posteriores a éste acto,  
así como reconocer o confesar obligaciones aún anteriores al presen-  
te; solicitar la subasta pública o la venta privada de bienes; soli-  
citar, aceptar, impugnar avalúos, tasaciones o inventarios; hacer re-  
nuncias de derechos, constituir domicilios; solicitar u oponer cadu-  
cidad; otorgar renunciaciones gratuitas, remisiones o quitas de deudas,  
demandar por daños y perjuicios indemnizaciones e intereses; oponer



ACTUACION NOTARIAL  
GAA07464175



4

PROTOCOLO

1 o interrumpir o renunciar prescripciones, oponer o absolver posicio-  
 2 nes; producir todo otro género de pruebas e informaciones; ofrecer  
 3 testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de  
 4 las causas e impugnar sus declaraciones; aceptar o rechazar transac-  
 5 ciones y novaciones que extingan obligaciones aún anteriores a éste  
 6 poder; hacer arreglos judiciales o extrajudiciales; solicitar, acep-  
 7 tar o rechazar divisiones de condominio, mensuras, deslindes, amojo-  
 8 namientos; particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes, tomar  
 9 y dar posesión de bienes litigiosos; ratificar, aclarar, confirmar y  
 10 registrar actos jurídicos y contratos, otorgar y firmar los instru-  
 11 mentos públicos y privados que fueren menester, con esenciales facul-  
 12 tades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por  
 13 cartas documentos, actas notariales, escrituras públicas y privadas,  
 14 telegramas y cualquier otro medio para responder en igual sentido  
 15 las que le sean remitidas o formuladas a la parte poderdante; cobrar  
 16 y percibir, dar recibos y cartas de pago; y en fin realizar cuantos  
 17 más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al  
 18 mejor desempeño del presente mandato, entendiéndose que el presente  
 19 no se entenderá revocado por la intervención directa de la parte man-  
 20 dante.- LEO a los comparecientes, quienes aceptan su contenido y fir-  
 21 man ante mi, doy fe.- Testudo: *anta Olga Figueroa, argezi*

22 *na. nacida el 7 de febrero de 1940 casada a título del*  
 23 *Documento Nacional de Identidad número 3049128, con ab-*  
 24 *micilio en la calle Campesina y Jano que Dock Sud por lado*  
 25 *de Avellaneda y con Javier Ricardo Gonzalez Argentino*

CERTIFICO que la atestación correspondiente a esta copia se formaliza en el folio de actuación notarial N°BAA03924553.-Avellaneda, cuatro de junio de dos mil cuatro.-

GAA07464175

*[Handwritten signature]*

nacido el 7 de agosto de 1973 soltero. titular del de  
suerte. Nacional. de identidad. número. 23.246.977  
domiciliado en la calle. Campaña y Saucos. Dto.  
End. paraiso. de. Avellaneda. - No sale. -

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

ROXANA LOPEZ del VALLE  
NOTARIA

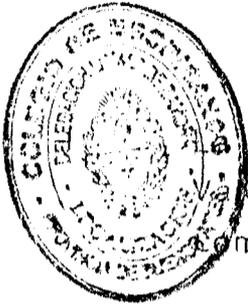


1 **CONCUERDA** la fotocopia adjunta con su escritura matriz, que pasó por ante mi no-  
2 taria **Roxana B. LOPEZ del VALLE**, al folio 173, del protocolo corriente del Registro  
3 58 del Distrito Notarial de Avellaneda, del cual soy titular. **Para los Apoderados**, ex-  
4 pido esta primera copia en tres fojas de fotocopias, que -en sus originales- llevan los  
5 números GAA07464173 al GAA07464175 y el presente folio de actuación notarial  
6 que sello y firmo en la ciudad de Avellaneda, a los cuatro días del mes de junio de  
7 dos mil cuatro.

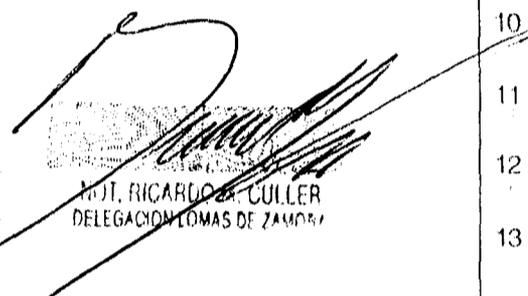
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

ROXANA B. LOPEZ DEL VALLE  
NOTARIA

BAA03924553



La firma y el sello que anteceden se legalizan en el  
V.º de legalización N.º ~~FAA01657388~~ que se agrega  
Lomas de Zamora, 07 de JUNIO de 2004. -



NOT. RICARDO CULLER  
DELEGACION LOMAS DE ZAMORA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

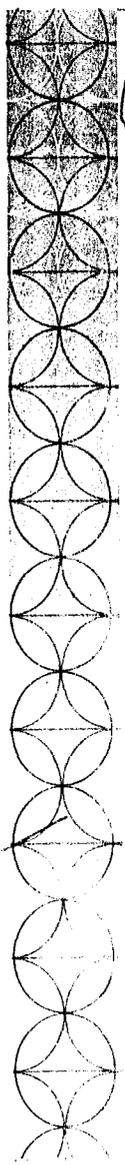




FAAD1657388



Fº



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

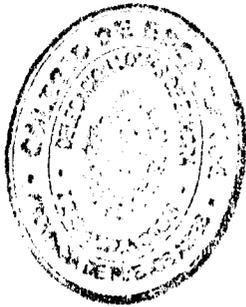
### LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,  
en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello  
del notario Doña: *Rotoma B. LOPEZ DEL VALLE* -  
obrantes en el Documento Nº *BAA03929553*. -

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

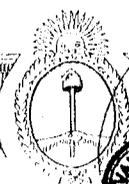
*Eso: Rotoma B. LOPEZ DEL VALLE: ush -*  
*LOMAS DE ZAMORA, 07 de JUNIO de 2004 -*



*[Signature]*  
NOT. RICARDO EL CHILLER  
DELEGACION LOMAS DE ZAMORA



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



VALERIA SCHWARTZMAN  
MAT. 4718  
ESCRIBANA

N 002558148

1 FOLIO 893.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL.- MEN-  
2 DOZA, Beatriz Silvia y Otros a favor del Doctor Santiago  
3 Andrés KAPLUN y Otros.- ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS SE-  
4 TENTA Y CINCO.- En la Ciudad de Buenos Aires, a dos días  
5 del mes de setiembre del año dos mil tres, ante mí, Es-  
6 cribana Autorizante, comparecen **Beatriz Silvia MENDOZA**,  
7 argentina, divorciada de sus primeras nupcias de Gui-  
8 llermo Valcarce, titular del Documento Nacional de Iden-  
9 tidad 11.017.126, domiciliada en Pasaje Merlino 744,  
10 Wilde, Provincia de Buenos Aires, **Analia Jorgelina RAFUL**,  
11 argentina, soltera, titular del Documento Nacional de  
12 Identidad 16.730.004, domiciliada en Perez Galdos 235,  
13 Piso Primero, Departamento "A" de Capital Federal, **María**  
14 **Mercedes GONZALEZ**, argentina, casada en primeras nupcias  
15 con Osvaldo Enrique Huerga, titular del Documento Nacio-  
16 nal de Identidad 5.949.449, domiciliada en Marconi 748,  
17 Piso Quinto, Departamento "B", Avellaneda, Provincia de  
18 Buenos Aires, **Liliana SERRANO**, argentina, divorciada de  
19 sus primeras nupcias de Sergio Omar Torres, titular del  
20 Documento Nacional de Identidad 13.437.544, domiciliada  
21 en Paunero 984, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires,  
22 **Nancy Silvia ARBIZU**, argentina, casada en primeras nup-  
23 cias con Alberto Daniel Prieto, titular del Documento Na-  
24 cional de Identidad 12.864.242, domiciliada en Puerto de  
25 Palos 172, Villa Dominico, Provincia de Buenos Aires, Li-



N 002558148

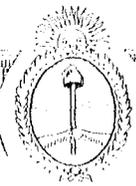
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

liana Olga VALEGGIANI, argentina, soltera, titular del Documento Nacional de Identidad 11.205.826, domiciliada en Arenales 60, Piso Primero, Departamento "A", Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, **Teresita Mabel NEVADO**, argentina, con Documento Nacional de Identidad 13.316.933, casada en primeras nupcias con Emilio Vazquez Lopez, domiciliada en Oyuela 266, Villa Dominico, Provincia de Buenos Aires y **Edgardo Marcelo DIAZ**, argentino, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad 22.046.394, domiciliado en Pico y Helguera Torre 10, Planta Baja "C", Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y DICEN: que confieren **PODER GENERAL JUDICIAL** a los **Doctores Santiago Andrés KAPLUN, Guido Ariel SILVESTEIN, Ezequiel Urbino SANTA CRUZ, Norberto KRASNAPOLSKY, Jorge MOSSET ITURRASPE, Daniel Eduardo ZALLABERRY, Horacio Rodolfo BELOSSI y Miguel ARAYA** para que en forma conjunta, alternativa o indistinta cualesquiera de ellos intervengan en todos los juicios pendientes o futuros de cualquier naturaleza fuero o jurisdicción en que los otorganes sean parte en cualquier carácter.- Al efecto los autorizan para que comparezcan ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultad para presentar escritos y documentos, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar o contestar demandas y reconvenciones, asistir a



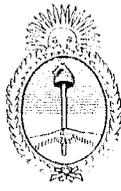
ACTUACION NOTARIAL

LEY 491



N 002558149

1 audiencias, mediaciones, conciliaciones, juicios verba-  
2 les, al cotejo de documentos y firmas ó a exámenes peri-  
3 ciales, proponer, tasadores, partidores, rematadores, es-  
4 cribanos y peritos de toda índole, conceder esperas ó  
5 quitas, pedir declaratoria de quiebras o concursos espe-  
6 ciales a sus deudores y asistir a juntas de acreedores,  
7 aceptar, y desaprobar concordatos, adjudicaciones o ce-  
8 siones de bienes u otros convenios, designar liquidadores  
9 o comisiones de vigilancia, verificar u observar crédi-  
10 tos, percibir o rechazar dividendos, solicitar medidas  
11 cautelares y sus cancelaciones, celebrar transacciones  
12 judiciales o extrajudiciales, tramitar desalojos, compro-  
13 meter las causas en árbitros o arbitradores, requerir me-  
14 didas conservatorias, oponer prescripciones, poner o ab-  
15 solver posiciones y producir todo otro género de pruebas,  
16 interponer o renunciar recursos legales, prestar o defe-  
17 rir juramentos, exigir fianzas, y demás garantías, formu-  
18 lar protestos y protestas, hacer manifestaciones de bie-  
19 nes, ratificar, rectificar, aclarar, y registrar actos  
20 jurídicos o contratos, cobrar y percibir otorgando reci-  
21 bos y cartas de pago, asistir a audiencias, tomar pose-  
22 siones y realizar cuantos más actos sean conducentes al  
23 mejor desempeño del presente mandato.- LEIDA Y RATIFI-  
24 CADA, así la otorgan y firman de conformidad, por ante  
25 mí, doy fe.- Hay ocho firmas.- Está mi Sello.- Ante mí:



N 002558149

Valeria SCHVARTZMAN.- CONCUERDA con su escritura matriz  
que pasó ante mí al folio 893 del Registro 1052 de mi  
Adscripción, doy fe.- PARA los MANDATARIOS expido la pre-  
sente PRIMERA COPIA en el lugar de su otorgamiento a 16  
de septiembre del 2003.-


26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

# COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

LEY 23.187  
DERECHO FIJO (ART 51,d)

Profesional

MORFET ITUILLASTE *Jose*

T. \_\_\_\_\_ F. \_\_\_\_\_

Expediente

*Bnte e/ Estado NRE. y/o S/ DSN Pr.*

Juzgado \_\_\_\_\_

Secretaría \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

Nº

06359679

\_\_\_\_\_  
Firma

COPIA PARA EL EXPEDIENTE

GRAFICA SAABEDRA S.R.L.

9

# COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

LEY 23.187  
DERECHO FIJO (ART. 51,d)

10

Profesional DANIEL E. SALUMBENNY

T. \_\_\_\_\_ F. \_\_\_\_\_

Expediente BNOTE C/ EST NAC. S/D, PERJ.

Juzgado \_\_\_\_\_ Secretaría \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nº 06359680

\_\_\_\_\_  
Firma

COPIA PARA EL EXPEDIENTE

COPIA PARA EL EXPEDIENTE

ASAL

# COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

LEY 23.187  
DERECHO FIJO (ART. 51, d)

Profesional KAPUIN FANTAZO ANDRES

T. \_\_\_\_\_ F. \_\_\_\_\_

Expediente 311111 de Exp. Mac. y lo p/ p. b.

Juzgado \_\_\_\_\_ Secretaría \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nº

06359681

\_\_\_\_\_  
Firma

COPIA PARA EL EXPEDIENTE

2014 SRL

11

# COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

LEY 23.187  
DERECHO FIJO (ART. 51,d)

Profesional HOMACIO R. BELOSSI

T. \_\_\_\_\_ F. \_\_\_\_\_

Expediente BRITE Y EST. NAC Y OTROS S/D, P.

Juzgado \_\_\_\_\_ Secretaría \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nº

06359677

\_\_\_\_\_  
Firma

12

COPIA PARA EL EXPEDIENTE

VEDRA S.R.L.

# COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

13

LEY 23.187  
DERECHO FIJO (ART. 51,d)

Profesional MIGUEL ARAYA

T. \_\_\_\_\_ F. \_\_\_\_\_

Expediente BRUTE G EST. NAC. y OTROS G/Ds PUNJ.

Juzgado \_\_\_\_\_ Secretaría \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nº

06359678

\_\_\_\_\_  
Firma

COPIA PARA EL EXPEDIENTE

# Iniciamos demanda. Medida cautelar

Excma. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

**MIGUEL ARAYA, DANIEL EDUARDO SALLABERRY Y SANTIAGO ANDRÉS KAPLUN**, abogados, constituyendo domicilio conjuntamente con nuestros letrados patrocinantes Dres. **JORGE MOSSET ITURRASPE** y **HORACIO RODOLFO BELOSSI**, en la calle Tucumán 1429, piso 7° «D», Capital Federal, a V.E. decimos:

## 1. Personería

Con las copias simples de los poderes generales judiciales que declaramos bajo juramento son fieles a sus originales y se encuentran vigentes, acreditamos ser apoderados de MENDOZA, Beatriz Silvia, DNI 11.017.126, con domicilio el pasaje Merlino 744, Wilde, Pcia. de Bs. As.; RAFUL, Analía Jorgelina, DNI 16.730.004, domiciliada en la calle Pérez Galdós 235, piso 1° «A» B°, La Boca, Capital Federal; GONZÁLEZ, María Mercedes, DNI 5.949.449, domiciliada en la calle Marconi 748, 5to. «B», Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; SERRANO, Lilitiana, DNI 13.437.544, con domicilio en la calle Paunero 984, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; ARBIZU, Nanci Silvia, DNI 12.864.242, con domicilio en la calle Puerto de Palos 172, Villa Domínico, Pcia. de Bs. As.; VALEGGIANI, Liliana Olga, DNI 11.205.826, domiciliada en la calle Arenales 60 piso 1° «A», Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; NEVADO, Teresita Mabel, DNI 13.316.933, domiciliada en la calle Oyuela 266, Villa Domínico, Pcia. de Bs. As.; DÍAZ, Edgardo Marcelo, DNI 22.046.394, domiciliado en Pico y Helguera, torre 10, PB «C», Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; ALBARRACÍN, Norma Beatriz, DNI 18.494.780,

por sí y en ejercicio de la patria potestad por su hijo menor, IBARRA, Evelin, DNI 37.760.405, domiciliada en la calle La Roque 1928, Dock Sud, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; BUSLEM, Angélica Cristina, DNI 23.357.766, por sí y en ejercicio de la patria potestad por su hijo menor MARTÍNEZ, Nicolás Hernán DNI 38.321.502, domiciliada en calle La Roque 1932, Dock Sud, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; BÁEZ, Fernández, Pedro Jorge, DNI: 9.375.369, por sí y en representación de sus hijos, BÁEZ, Edgar Oscar, DNI 39.220.761, BÁEZ, Virgilio Javier, DNI 34.149.025, BÁEZ, Noelia Noemí, DNI 38.962.144, BÁEZ, Yanina Elizabeth, DNI 41.582.644, BÁEZ, Cristian Gabriel, DNI 37.460.536; BÁEZ, Facundo Ezequiel, domiciliado en la calle Génova 2769, Dock Sud Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; RUIS, Mercedes Beatriz, DNI 22.365.961, casada con RUIZ, Carlos Eduardo, DNI 22.365.961, por sí y en representación de sus hijos menores RUIZ, Javier Ezequiel, DNI 38.997.124, RUIZ, Carlos Nahuel, DNI 42.828.743; FONSECA, Giselle Soledad, DNI 22.365.961, en representación de sus hijas FONSECA, Claudia Karina, DNI 32.757.015, FONSECA, Milagros Belén, DNI 43.978.792, con domicilio en la calle M. Ocantos 1616, Dock Sud, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; SCJARRETTA, María Alejandra, DNI 23.037.793 por sí y en representación de sus hijos menores, SCJARRETTA, Lucas Nicolás, DNI 37.864.154, BRITTEZ, Rodrigo Maximiliano DNI 44.764.642, BRITTEZ, Cristian Javier, DNI 41.928.989, BRITTEZ, Patricia Micaela, DNI 42.575.967, BRITTEZ, Laura Elizabeth, DNI 40.463.003, BRITTEZ, Sabrina Noemí DNI 42.575.968, SCJARRETTA, Facundo Guillermo, DNI 37.864.153, SCJARRETTA, Daniel Alejandro, DNI 43.472.703, con domicilio en la calle M. Ocantos 6012, Dock Sud, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; BRITTE,

María del Carmen, DNI 14.774.691, por sí y en representación de sus hijos menores, OLIVERA BRITE, Camila Ayelén Milagros, DNI 42.829.532, OLIVERA BRITE, Emir Rubén, DNI 39.549.807, con domicilio en la calle Larroque y Campana, Dock Sud, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; IBARRA, Irma Magdalena, DNI 17.345.378, por sí y en representación de sus hijos MOSCOBI, Alan, DNI 37.558.862, MOSCOBI, Debora, DNI 35.349.973, con domicilio en la calle Larroque 1928; MARTÍNEZ, Marcela Beatriz, DNI 26.465.086, por sí y en representación de su hijo MORINGO, Ricardo Aarón Erasmo, DNI 22.046.916, MORINGO, Agustina Julieta, DNI 42.885.203, MORINGO, Noelia Mariel, DNI 38.562.977, MORINGO, Antonella Johana, DNI 42.314.524, MORINGO, Gabriela Jacqueline, DNI 42.314.523, con domicilio en la calle M. Ocantos 1639, Dock Sud, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.

## 2. Objeto

Que en el carácter invocado y siguiendo precisas instrucciones de nuestros conferentes, venimos a iniciar demanda por daños y perjuicios y condena a no hacer y condena a hacer, en contra de:

- 1) **ESTADO NACIONAL (PODER EJECUTIVO NACIONAL)**, Balcarce 50, Cdad. de Bs. As.
- 2) **PROVINCIA DE Bs. As.**, calle 6 entre 51/53, La Plata, Pcia. de Bs. As.;
- 3) **GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE Bs. As.**, Avda. de Mayo 625, Cdad. de Bs. As.;
- 4) **SHELL CAPSA**, Av. R. S. Peña 788, Capital Federal;

- 5) **PETROBRÁS ENERGÍA S.A. (EX PECOM)**, Maipú 1, Cdad. de Bs. As.;
- 6) **YPF S.A.**, Av. R.S. Peña 777, Cdad. de Bs. As.;
- 7) **EG3 S.A.**, Lima 339, Cdad. de Bs. As.;
- 8) **ANTIVARI S.A.C.I.**, Av. Córdoba 632, piso 13, Cdad. de Bs. As.;
- 9) **DAPSA**, Sgto. Ponce s/n, Dock Sud, Pcia. de Bs. As.;
- 10) **SEA TANK COSTAL PETROLEUM ARGENTINA S.A.**, Morse, Dock Sud, Pcia. de Bs. As.;
- 11) **SOL PETROLERO S.A.**, Maipú 942, Cdad. de Bs. As.;
- 12) **CENTRAL DOCK SUD S.A.**, Solís s/n, Dock Sud Avellaneda, Pcia. de Bs. As.;
- 13) **COVIC S.A.**, Sargento Ponce s/n Dock Sud, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.;
- 14) **DISTRIBUIDORA QUÍMICA S.A.**, Solís s/n Dock Sud, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.;
- 15) **INDUPA**, Morse s/n Lado Este, Dock Sud, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.;
- 16) **ISLINGTON S.A.**, Génova 1990 PB Loc. Dock Sud, Pcia. de Bs. As.;
- 17) **MATERIA HERMANOS SACIF**, Morse s/n PB Prefec. Nac. Marit. Dock Sud, Pcia. de Bs. As.;
- 18) **MERANOL S.A.C.I.**, Génova 1431 Dock Sud, Pcia. de Bs. As.;
- 19) **ORVOL**, Morse s/n, Prefec. Nac. Marítima Acceso Muelle, Dock Sud, Pcia. de Bs. As.;
- 20) **PAMSA**, Dock Sud s/n, Pcia. de Bs. As.;

- 21) **PETRO RÍO SEA TANK**, Génova s/n, Dock Sud, Pcia. de Bs. As.;
- 22) **SORIALCO**, Génova 2034, Dock Sud, Pcia. de Bs. As.;
- 23) **TAGSA (TÉCNICAS Y APLICACIONES DEL GAS S.A.)**, Dock Sud, Prov. de Bs. As.;
- 24) **TEA**, Morse s/n Dock Sud, Pcia. de Bs. As.;
- 25) **TENANCO**, Morse s/n PB T P. Sección 2ª lado Este s/Ponce Río Manz. Ir. Dock Sud, Bs. As.;
- 26) **TRIECO S.A.**, Camino de la costa s/n PB tp Iriarte Beguerestain campo, Dock Sud, Bs. As.;
- 27) **UNION CARBIDE (ex DOW QUÍMICA)**, Génova s/n progreso pasaje Génova Larroque Dock Sud, Bs. As.;
- 28) **V DE BERNARDI**, Solís S/N 2da. Sección Lado Este Muelles, Dock Sud, Pcia. de Bs. As.;
- 29) **SADESA S.A.**, Tronador 4890, Cdad. de Bs. As.;
- 30) **COTO CISA**, Agüero 660, Cdad. de Bs. As.;
- 31) **MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.**, Defensa 143, Cdad. de Bs. As.;
- 32) **DANONE ARGENTINA S.A.**, Moreno 877, Cdad. de Bs. As.;
- 33) **CURTIEMBRE FRANCISCO URCIVOLI E HIJOS S.A.**, Itapirú 245, Valentín Alsina, Pcia. de Bs. As.;
- 34) **FRIGORÍFICO REGIONAL LAS HERAS S.A.**, Tronador 4890, Cdad. de Bs. As.;
- 35) **S.A. WPPI HNOS. Y CIA. LTDA.**, Fray M. Esquiú 1252, Capital Federal;
- 36) **CURTIEMBRE ÁNGEL GIORDANO S.R.L.**, M. Maza 3248, Valentín

Alsina, Pcia. de Bs. As.;

- 37) **CURTIDURÍA A. GAITA S.R.L.**, José I. Rucci 1500 y Rivera Sur Riachuelo, Valentín Alsina, Pcia. de Bs. As.;
- 38) **Textil Lugano S.A.I.C.F. y A.**, Av. R. S. Ortiz 1001, Capital Federal;
- 39) **Rasic Hermanos S.A.** (Planta N° 1 y N° 2), Ruta 205 km 38, 2, Tristán Suárez, Pcia. de Bs. As.;
- 40) **Mercedes Benz Argentina S.A.I.C.F. y N.**, Av. del Libertador 2424, Cdad. de Bs. As.;
- 41) **Buenos Aires Embotelladora S.A.**, Diógenes Taborda 1533, Cdad. de Bs. As.;
- 42) **FÁBRICA JUSTO S.A.I.C.**, Gral. F. Rivera 2964, Cdad. de Bs. As.;
- 43) **QUÍMICA TRUE S.A.C.I.F.**, Av. Pedro Dreyer 2678, Monte Grande, Pcia. de Bs. As.;
- 44) **CERVECERÍA BIECKERT S.A.**, Pronsato 121, Lavallol, Pcia. de Bs. As.;
- 45) **DANONE S.A.**, Moreno 877 13, Cdad. de Bs. As.;
- 46) **SULFARGEN S.A.**, Allarias 222, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.;
- 47) **AGUAS ARGENTINAS S.A.**, Tucumán 752, Cdad. de Bs. As.;

y contra quien y/o quienes en definitiva resulten responsables por los daños y perjuicios sufridos por nuestros mandantes a consecuencia de la contaminación ambiental, o lo que en más o en menos resulte de la prueba por producir.

### 3. Competencia originaria y jurisdicciones

Sostenemos que corresponde al Máximo Tribunal entender en las presentes actuaciones con competencia originaria y exclusiva, en virtud de la naturaleza de la acción promovida, los sujetos codemandados, la distinta vecindad de algunos de los coactores con la provincia codemandada (art. 24 dec-ley 1258/85), la interjurisdicción de la vía navegable contaminada y las afectaciones que provoca.

Destacamos que la Nación tiene jurisdicción sobre la Cuenta Matanza-Riachuelo, por conformar un río navegable. Al respecto el art. 75 inc. 10 de la Constitución Nacional dice:

- «Corresponde al Congreso (...) reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere conveniente y crear o suprimir aduanas (...).»

El dominio sobre los ríos les pertenece a las provincias, ya se trate de cursos navegables o no navegables, sea que estén exclusivamente situados en una provincia o sean ríos interprovinciales.

El curso del Riachuelo atraviesa varias jurisdicciones. Es decir, constituye una vía navegable que une a más de una jurisdicción. Justamente por tales caracteres —navegabilidad e interjurisdiccionalidad—, hay jurisdicción Nacional en cuanto a su regulación y control (art. 75 inc. 10 CN ya citado).

El artículo 41 de la Constitución Nacional ha impuesto la responsabilidad primaria de las autoridades ante el daño ambiental, por lo tanto y según se explica más abajo, considerando el reclamo impetrado como consecuencia de la contaminación de una vía navegable e interjurisdiccional, la Nación se halla

obligada a intervenir, resultando responsable, sin perjuicio de las responsabilidades y el poder de policía que cabe a otras jurisdicciones.

Existe a su vez jurisdicción de la provincia de Buenos Aires sobre la cuenca, conforme lo estatuido por los artículos 121 y 124 de la Constitución Nacional. En efecto, el art. 121 dispone en su parte pertinente:

- «Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal (...).»;

Y el art. 124 estatuye en su parte pertinente:

- «Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio (...).»

De ello se desprende *prima facie*, que las provincias poseen el poder de policía sobre sus recursos naturales. Sin embargo, tratándose de una vía interjurisdiccional y navegable, su navegación, el comercio interprovincial y los presupuestos mínimos de protección ambiental caen bajo la regulación del Congreso Nacional (conforme art. 75 CN, incs. 10 y 13 y art. 41 CN).

Por otro lado, el artículo 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, dispone que ésta ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio con el fin de asegurar una gestión ambiental adecuada.

Hasta aquí destacamos la existencia de jurisdicción Nacional y provincial. A ellas, cabe agregar aún la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El art. 8 de la Constitución porteña dice en su parte pertinente:

- «Los límites territoriales de la Ciudad de Buenos Aires son los que his-

tóricamente y por derecho le corresponden conforme a las leyes y decretos Nacionales vigentes a la fecha. Se declara que la Ciudad de Buenos Aires es corribereña del Río de la Plata y del Riachuelo, los cuáles constituyen en el área de su jurisdicción bienes de su dominio público. Tiene el derecho a la utilización equitativa y razonable de sus aguas y de los demás recursos naturales del río, su lecho y subsuelo, sujeto a la obligación de no causar perjuicio sensible a los demás corribereños. Sus derechos no pueden ser turbados por el uso que hagan otros corribereños de los ríos y sus recursos (...) La Ciudad tiene el dominio inalienable e imprescriptible de sus recursos naturales y acuerda con otras jurisdicciones el aprovechamiento racional de todos los que fueran compartidos. En su carácter de corribereña del Río de la Plata y Riachuelo, la Ciudad tiene plena jurisdicción sobre todas las formaciones insulares aledañas a sus costas, con los alcances permitidos por el Tratado del Río de la Plata. Serán consideradas como reservas naturales para preservar la flora y la fauna de sus ecosistemas. Los espacios que forman parte del contorno ribereño de la Ciudad son públicos y de libre acceso y circulación (...).»

Por último, la Cuenca Matanza- Riachuelo, cursa los territorios de los siguientes municipios: Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo y San Vicente.

Por las razones invocadas, solicitamos, que V.E. declare su competencia originaria y exclusiva para entender en los presentes obrados.

## **4. Hechos - Consideraciones ambientales y legales**

La cuenca del río Matanza-Riachuelo, está ubicada dentro de la llanura Chapampeana, caracterizada por un paisaje de llanura que se desarrolla por debajo de los 35 metros sobre el nivel del mar.

Su clima es templado húmedo. La media anual de las precipitaciones es de 1.047 mm por año, concentrándose la mayoría en las estaciones de verano y otoño.

El caudal mínimo es aproximadamente de 2,90 m<sup>3</sup>/s, mientras que el máximo ronda los 1.000 m<sup>3</sup>/s.

La llanura alta ocupa las divisorias de agua de la cuenca y en ella predominan lagunas pequeñas, bañados intermitentes no conectados a la red de drenaje desarrollada. La llanura intermedia es la zona de mayores pendientes, hasta 2 m/km y posee una red de drenaje integrada y densa.

La llanura baja es una superficie plana de escasa pendiente topográfica (0,5 m/km), que constituye la llanura actual de inundaciones y muestra un notable ensanchamiento hacia la desembocadura.

La cuenca tiene una población de 3.000.000 de habitantes. Abarca parte de la Capital Federal y once partidos de la provincia de Buenos Aires. Gran parte de su población es de bajo nivel de vida y vive en condiciones precarias.

Desde el punto de vista ambiental, las zonas más críticas de la cuenca son la zona portuaria del Riachuelo y la zona altamente industrializada a lo largo del río, desde su desembocadura hasta las cercanías de Villa Diamante y Fiorito.

Considerando su calidad, el Río Matanza-Riachuelo, puede dividirse en

Tramo I: Desde sus nacientes hasta la desembocadura del arroyo Chacón, donde el Río Matanza tiene una calidad aceptable.

Tramo II: Entre el arroyo Chacón y el arroyo Ingeniero Rossi, aproximadamente donde comienza su rectificación.

Tramo III: Desde el comienzo de su rectificación, hasta la desembocadura del Riachuelo. En este tramo, el río está completamente contaminado y existe una pronunciada influencia del efecto de las mareas.

El gráfico de la página siguiente nos ilustra acabadamente acerca del comportamiento de la cuenca en relación con su efluente e influente y estacional.

De acuerdo con distintos estudios realizados, los análisis indican las siguientes características de calidad del curso:

Tramo I: El río muestra pocos signos de contaminación. El curso se halla ubicado en un área de población y establecimientos industriales dispersos. Hay una concentración aceptable de oxígeno disuelto y la DBO5 es menor de veinte (20).

Tramo II: A partir de la desembocadura del arroyo Cañuelas y el arroyo Chacón, receptores de importantes efluentes industriales con tratamiento inadecuado o inexistente, desciende bruscamente su calidad.

Esta situación se ve agravada con la desembocadura del arroyo Morales, el tributario de mayor caudal y también receptor de descargas industriales.

Tramo III: Posteriormente, el río presenta una leve recuperación que le permite mantener condiciones aeróbicas.

Esta situación se mantiene en el primer tramo del canal rectificado hasta la desembocadura del arroyo Santa Catalina, donde se transforma práctica-

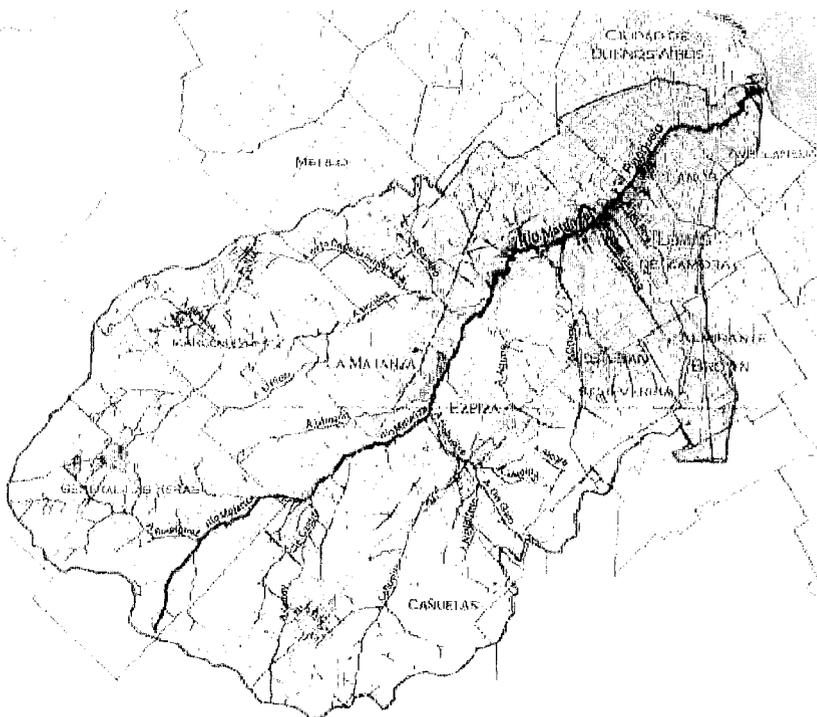
mente en un curso cuya calidad se asemeja a un líquido cloacal en condiciones anaeróbicas.

Entre las fuentes de contaminación se destacan las industrias, las que evidencian un estacionamiento tecnológico y un estado ambiental deficiente.

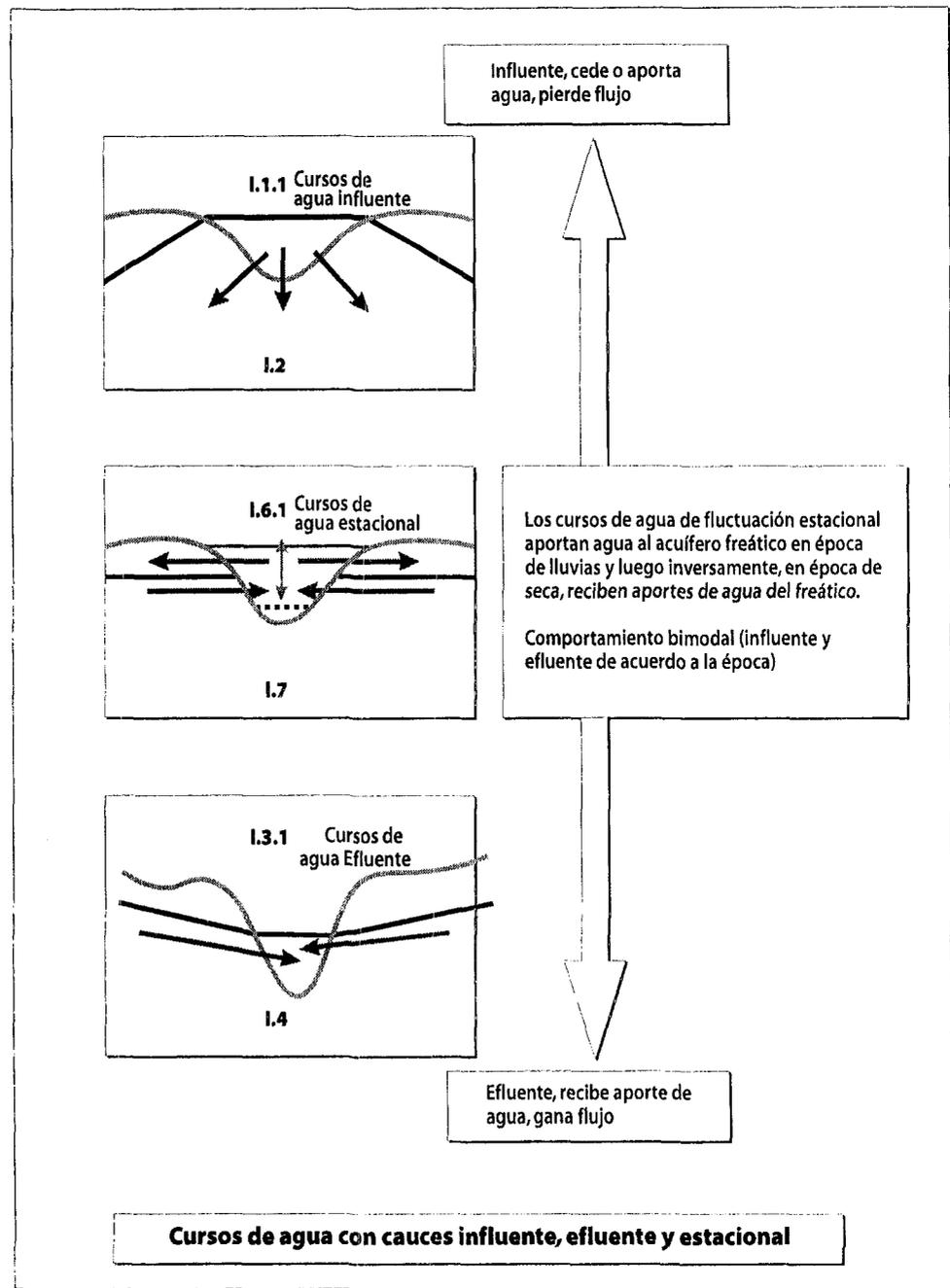
En la mayoría de los casos los líquidos utilizados se vierten sin depuración al río, y al suelo, conjuntamente con residuos sólidos tóxicos y peligrosos.

Es notoria la falta de cumplimiento por parte de las industrias, de la legislación normativa existente.

Las condiciones medio ambientales del río en su parte media y tributarios afectados están fuertemente contaminados, pero en su parte inferior y zona portuaria, el río Matanza-Riachuelo, está altamente contaminado, conteniendo un grado muy elevado de metales pesados y compuestos orgánicos, con fuerte presencia de hidrocarburos totales y pesticidas organoclorados.



Fuente: Informe del Defensor del Pueblo de La Nación

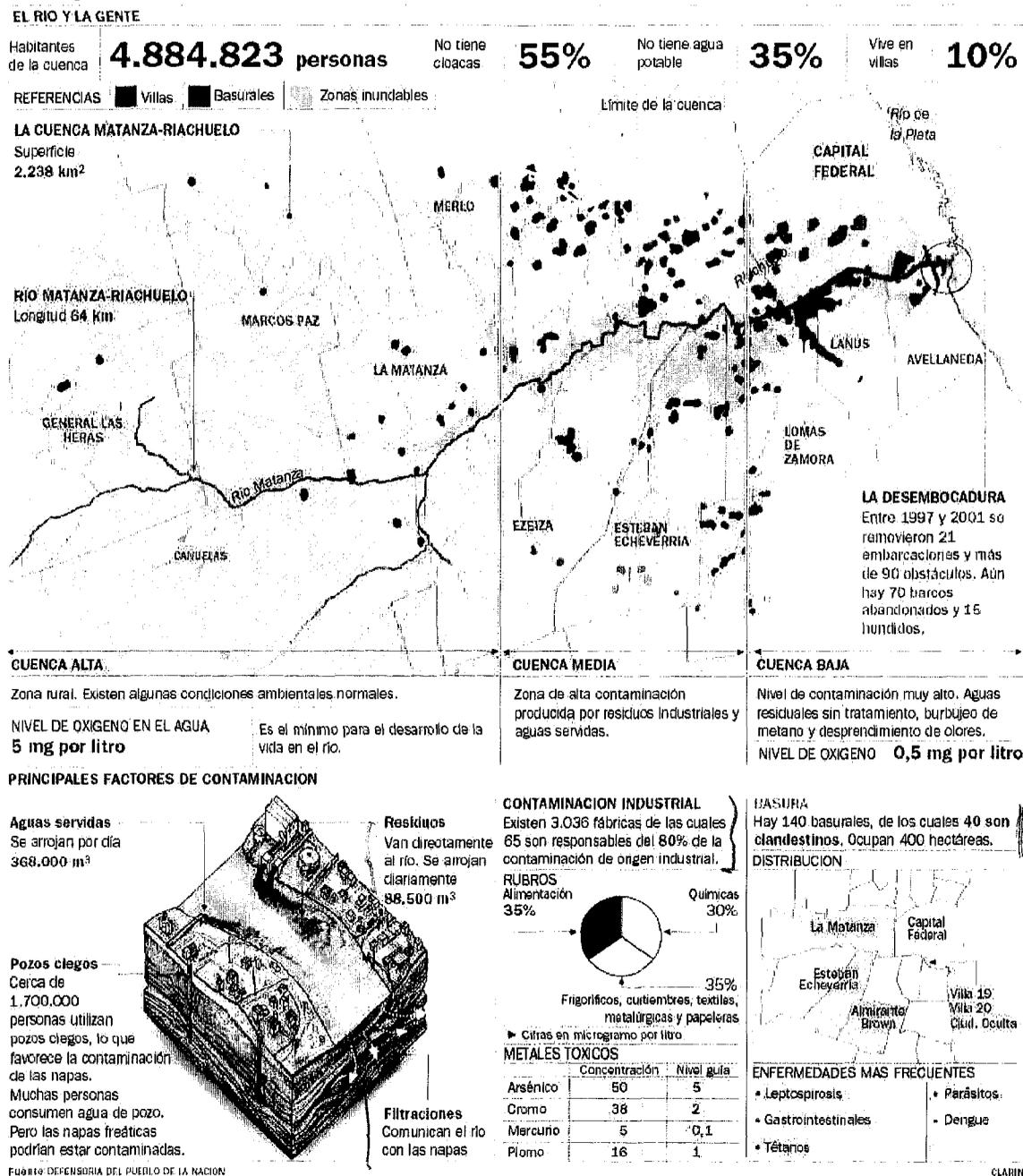


Fuente: Informe del Defensor del Pueblo de La Nación

Ello ha provocado la existencia de un gran número de terrenos potencialmente contaminados, con impacto en las aguas subterráneas, superficiales y suelos.

El sector industrial se halla fuertemente concentrado. Es de público y notorio conocimiento los caudales diarios de aguas vertidas sin tratamiento adecuado o sin ningún tratamiento; así surge de la siguiente infografía publicada en el diario *Clarín* el 5 de diciembre de 2003, que se acompaña como prueba como ANEXO 4.14.

### Radiografía de la cuenca Matanza-Riachuelo



Estos vertidos industriales son un factor crítico en la contaminación de la cuenca, no sólo por la cantidad de carga orgánica vertida a aguas superficiales, sino además por el vertido de sustancias y compuestos tóxicos respecto de lo cuál nos ilustra la próxima tabla extraída del PGA 1995.

A pedido de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, la Unión Transitorias de Empresas integrada por Engevix S.A., Cowi Consult S.A. e Inconas S.R.L., elaboró el «Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza – Riachuelo, cuyo texto completo abarca varios anexos que desde ya se ofrecemos como prueba y que por obrar en poder de la Secretaría de Recursos Naturales solicitamos su remisión.

Del extenso trabajo, destacamos el ANEXO TÉCNICO – F «Manejo y Control de la Contaminación Industrial» (enero 1995), que se acompaña en fotocopia como ANEXO 2.1.

#### **4.1. Informe «Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo» (Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, la Unión Transitoria de Empresas integrada por Engevix S.A., Cowi Consult S.A. e Inconas S.R.L.)**

Se describen en el informe (capítulo 7.3. «Situación de contaminación industrial» 7.3.1. «Descripción de la industria de la Cuenca Matanza-Riachuelo [Área de Control]») los distintos sectores industriales de la cuenca.

En el capítulo 7.3.2. «Principales fuentes de contaminación», se destaca:

- «a. La problemática de los residuos.

Los residuos industriales tóxicos y peligrosos, en estado líquido y sólido

do son vertidos, como práctica habitual conjuntamente con las descargas líquidas. Esta práctica se produce como consecuencia de la falta de instalaciones adecuadas de depósito (rellenos especiales o de seguridad), de tratamiento y de eliminación de estos residuos (...).»

Tabla 1:

**Efluentes descargados en porcentaje por los distintos sectores industriales en los principales cursos de la Cuenca**

<b>Tipo de Industrias</b>	<b>Porcentaje del total de vertidos</b>
Química, farmacéutica y petroquímica	29,40
Cárnicas y lácteas	21,43
Otras alimenticias y bebidas no alcohólicas	13,46
Papel y textil	11,26
Curtiembres	3,31
Metalúrgica	6,87
Alcohol y bebidas alcohólicas	3
Otras	11,25

Fuente adaptado de (PGA, 1995)

Y continúa:

- «En el área cercana a la Cuenca existe una sola instalación de incineración de residuos peligrosos y no existe ningún relleno especial, ni ninguna planta de tratamiento físico-químico o biológico que permita gestionar adecuadamente los residuos industriales. Es decir existe una carencia casi absoluta de las instalaciones destinadas a la gestión de los re-

residuos industriales en condiciones ambientales adecuadas (...).

Los residuos industriales se mezclan en ocasiones con los residuos de tipo doméstico siendo depositados en rellenos sanitarios o bien vertidos en basurales que carecen de todo tipo de medidas de seguridad ambiental (...).

No existen en la Cuenca procedimientos estandarizados de seguimiento de la gestión de los residuos que se apliquen de forma sistemática y efectiva (...).

b. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera (...).

No existen datos relativos a la contaminación atmosférica industrial en ninguno de los documentos consultados (...).

Durante las visitas de inspección a la zona de la Cuenca se ha observado que el control de las fuentes de emisión es muy reducido o nulo (...).

En cualquier caso, se ha identificado como punto central en este aspecto que la temática de la contaminación atmosférica a partir de fuentes industriales y también otros puntos de origen no es tomada en cuenta en los aspectos técnico-ambientales de las industrias (...).

c. El tratamiento de las aguas residuales (...).

Y prosigue:

▪ «Se conoce que la mayoría de las industrias no tratan sus vertidos (...)

Por lo general, las instalaciones de tratamiento existentes presentan problemas de funcionamiento debido a varias causas:

- No se operan.

- Se operan, pero incorrectamente.
- Se utilizan únicamente tratamientos previos o primarios.
- No han sido dimensionadas de forma adecuada para los caudales o las cargas contaminantes que se han de tratar. (...).

El destino final de las aguas residuales industriales es múltiple. Se han registrado como puntos de vertido, los cauces naturales, los sistemas de drenaje de aguas pluviales, redes cloacales y finalmente el suelo, de forma directa o a través de fosas sépticas y pozos absorbentes (...).

d. Los suelos contaminados (...).

La mayoría de los casos de contaminación del suelo se han producido como consecuencia de la gestión inadecuada de residuos industriales líquidos y sólidos o de materias primas (almacenamiento incorrecto, vertido de aguas residuales al terreno) (...) En algunas industrias se almacenan grandes cantidades de residuos industriales en espera de que se instalen plantas o instalaciones adecuadas para su gestión final. En estas circunstancias, si las condiciones de almacenamiento no son adecuadas, existe alto riesgo de contaminación de suelos (...).»

En el informe referido, se realizan gráficos que muestran la carga contaminante expresada como DBO5 y sólidos de suspensión por tipo de industria, así como los caudales vertidos de aguas servidas.

Advierta V.E. que en el capítulo «7.6 Estrategias», se establece un orden de programas para todas las acciones planificadas, destacándose como «Acciones de máxima urgencia»:

- «Prioridad 1: Revisión y adecuación de la legislación ambiental, en es-

pecial en cuanto a los temas relacionados con el PCCI y, en especial, en lo relativo al acceso a las industrias para el cuerpo de controladores y la obligatoriedad de aportar datos ciertos acerca de las condiciones ambientales de las industrias (...).

Prioridad 2: Organización del sistema ambiental de industrias (...).

Prioridad 3: Conjunto de actuaciones urgentes relacionadas directamente con la reducción de la contaminación hídrica de origen industrial en los cauces de la Cuenca, entre los que cabe destacar los estudios de diagnóstico en las industrias que producen el aporte del mayor porcentaje de la carga orgánica (...).

Prioridad 4: Relevamiento ambiental de todas las industrias de la cuenca (...).

Prioridad 5: Aceleración del proceso de ampliación de redes de colectores cloacales o creación de nuevas redes para que se puedan conectar las industrias con pretratamiento o tratamiento completo de sus aguas.

Prioridad 6: Plan de Residuos Industriales y Fangos (PGRIF) que ha de incluir los datos de cantidades de residuos industriales, dimensionamiento de las necesidades de tratamiento y depósito de los RI, selección de posibles emplazamientos para ubicar las instalaciones, organización de los sistemas de almacenamiento temporal, recogida y transporte, seguimiento y control administrativo, especificaciones básicas de las instalaciones con sus medidas de protección ambiental, evaluación económica y cronograma para su implantación y puesta en marcha. (...)

En idéntico sentido se pronuncia el Informe Ejecutivo General del Estu-

dio Piloto de Industrias realizado por Sisteval SA Estudio (1997) con la colaboración de COWI, para el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza y Riachuelo, titulado «PROGRAMA PILOTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL Y DEL ACONDICIONAMIENTO DE INDUSTRIAS PRESELECCIONADAS UBICADAS EN LA CUENCA» en relación con quince empresas testigo que fueron auditadas y que en general representan el estado general y los problemas de la mayoría de las empresas de la cuenca.

#### **4.2. Informe Ejecutivo General del Estudio Piloto de Industrias (Sisteval SA Estudio [1997] - COWI) – Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza y Riachuelo**

Su importancia reside en que su objetivo fue el de informar al Comité Ejecutor las conclusiones derivadas del estudio de evaluación de quince industrias —aquí codemandadas—, testigo de las distintas actividades industriales ubicadas en la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, que luego de haber sido elegidas participaron activamente del proyecto: MERCEDES BENZ ARGENTINA SAICF y N, DANONE SA, CERVECERÍA BIEKERT SA, QUÍMICA TRUE SACIF, CURTIEMBRE ÁNGEL GIORDANO SRL, CAYSA SA, CURTIDURÍA A GAITA SRL, TEXTIL LUGANO SAICF y A, RASIC HERMANOS SA, BUENOS AIRES EMBOTELLADORA SA, ESTABLECIMIENTOS TELLIER SA, CASEMA SRL, FÁBRICA JUSTO SAIC, SULFARGEN SA.

Dice el informe pág. 18 respecto de una de las codemandadas, la empresa automotriz **MERCEDES BENZ SAICF**:

- **«Estado Ambiental:** En esta empresa se generan importantes emisiones atmosféricas de COVs como consecuencia de las aplicación de pintura a base de disolventes orgánicos. En los análisis se detectaron emisiones elevadas de compuestos orgánicos para los cuales la legislación argentina no contempla ningún límite. Se superan los límites internacionales establecidos para estos parámetros. Se detectó la contaminación del suelo por hidrocarburos y compuestos orgánicos. El riesgo de afección sobre las aguas subterráneas de la napa superficial se evalúa como muy alto. Se genera un volumen importante de residuos tóxicos peligrosos. Estos residuos están almacenados en forma incontrolada y carecen de sistema de contención de derrames. Las aguas residuales aportan una elevada carga de nutrientes. los análisis realizados indican que los valores de nitrógeno total de fósforo superan los límites permitidos (...).

**Aspectos Críticos:** Emisiones atmosféricas de COVs; contaminación de suelos; Almacenamiento de residuos industriales; Aguas residuales (...).»

Dice el informe a fs. 16 respecto de otra de las codemandadas CURTIEMBRE ÁNGEL GIORDANO SRL:

- **«Estado Ambiental:** El estado de pavimentación de la fábrica no esta en condiciones adecuadas, no existen medios de contención de líquidos peligrosos o tóxicos y las zonas de tratamiento de aguas residuales se encuentran en mal estado. Producción de aguas residuales con elevadas cargas contaminantes y de contaminantes tóxicos y peligrosos. Las

aguas residuales superan los límites permitidos de pH, sulfuros, DQO, DBO5, SSEE y compuestos fenólicos. (COVs en aplicación de pinturas, COe quemados en calderas). Se detectaron valores de emisión por tolueno muy elevados. Tanto el almacenamiento de los residuos como su tratamiento se considera incorrecto e incontrolado (...).

**Aspectos Críticos:** Riesgo de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Aguas residuales. Emisiones atmosféricas. gestión de residuos industriales (...).»

De idéntico tenor son los informes respecto de las restantes codemandadas, lo que se puede fácilmente corroborar con las restantes conclusiones del informe que a continuación se analizan.

Dice el informe a fs. 26 Punto 5.1. en relación con los residuos peligrosos:

- «La gestión de los residuos generados es deficiente, por desconocimiento de la tipificación como peligroso, por mal almacenamiento y por un manejo final inadecuado (...).»

Sólo algunas empresas están intentando mejorar el manejo de sus residuos peligrosos.

- «El Punto 5.2. Emisiones atmosféricas. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera son generadas por los sistemas de combustión, generalmente usan gas, por las instalaciones de aplicación de pinturas y por procesos de síntesis. En muchos casos no se cuenta con los equipos de control o bien son poco eficientes. Un inadecuado y a veces inexistente, mantenimiento influye negativamente en la cuantía de las emisiones (...).

**El Punto 5.3. Suelos y Aguas subterráneas.** (...) Se han identificado algunos casos de contaminación de suelos que tienen origen en las siguientes causas: Antiguos almacenamientos de combustibles (...).  
 Disposición inadecuada de residuos y materias peligrosas (...).  
 Fugas y derrames producidos en operaciones normales de fabricación o en casos de contingencia. (...).

**El Punto 5.4 Higiene y Seguridad laboral.** (...) Se han identificado deficiencias. En muchos casos los operarios de fabricación están sometidos a riesgos cuya peligrosidad desconocen. No existe concientización para usar las protecciones personales disponibles. Hay bastantes casos en los que no se dispone de estas protecciones o bien no se obliga su uso. Los riesgos más comunes son: respiratorios por disolventes y sustancias corrosivas respirables. Cutáneos por agentes corrosivos irritantes. Ruidos en puestos laborales concretos (...).

**El Punto 5.5. Legislación ambiental: grado de cumplimiento.** El grado de cumplimiento de la legislación ambiental es de bajo a moderado. Ninguna de las empresas participantes en el estudio cumple la legislación ambiental en su totalidad.

**El Punto 7. Conclusiones:** Como perfil típico de las empresas estudiadas se enumeran a continuación los aspectos negativos más relevantes. Las empresas participantes se caracterizan, con pocas excepciones, por:

- Desaprovechamiento de recursos.
- Altos consumos de agua.

- Altas pérdidas energéticas.
- Efluentes líquidos que superan los límites permisibles de vuelco.
- Plantas de tratamiento de efluentes líquidos insuficientes, inadecuadas o con rendimientos muy bajos en relación a los necesarios.
- Mal manejo de residuos peligrosos.
- Mal manejo de materias primas peligrosas o tóxicas.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles y gases tóxicos sin control al final de línea mediante captadores o lavadores de gases.
- Exposición de los operarios a riesgos químicos y físicos sin que se utilicen medios adecuados de protección personal.
- Mala distribución del espacio, falta de orden y de limpieza
- Falta de registros ambientales sistemáticos y de aplicación de un sistema de gestión ambiental incorporado a la gestión.
- En algunos casos, contaminación del suelo por metales y compuestos orgánicos del tipo hidrocarburos.
- Incumplimiento de la legislación ambiental en varios aspectos.
- Las causas o motivos por los que se producen estas condiciones son entre otras:
  - Equipamientos e infraestructuras deteriorados, debido a su antigüedad (...) las tecnologías de producción existentes no contemplan en origen la variable ambiental
  - Falta de un mantenimiento general preventivo de las instalaciones. El mantenimiento correctivo también es en ocasiones deficiente.
  - Falta de poder de policía efectivo por parte de las Autoridades Am-

bientales para hacer cumplir la legislación ambiental en vigor.

También reviste significativa importancia el «Informe Especial sobre la Cuenca Matanza-Riachuelo» elaborado durante el año 2003, por el Defensor del Pueblo de la Nación, la Asociación Vecinos La Boca, el Centro de Estudios Legales y Sociales, la defensoría Adjunta de la Ciudad de Buenos Aires, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, la Fundación Ciudad, Poder Ciudadano y la Universidad Tecnológica Nacional (Facultad Regional Buenos Aires) (...).»

**4.3. Informe Especial sobre la Cuenca Matanza-Riachuelo 2003. Defensor del Pueblo de la Nación, Asociación Vecinos La Boca, Centro de Estudios Legales y Sociales, Defensoría Adjunta de la Ciudad de Buenos Aires, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Fundación Ciudad, Poder Ciudadano y la Universidad Tecnológica Nacional (Facultad Regional Buenos Aires)**

Del extenso y bien fundado informe, destacamos el capítulo «VI.4 QUÉ NO SE HIZO».

El mismo da cuenta de los flagrantes y gravísimos incumplimientos por parte del Estado Nacional. Por citar algunos de ellos, se mencionan:

- «Los mil días (...)», que vencieron en el mes de septiembre de 1995; la «Calidad de agua necesaria para usos prioritarios».

Para 2003 se debía verificar la calidad del agua para los usos recreativos, con y sin contacto, dependiendo del lugar de la Cuenca; entre otros.

Cita el informe diversas fuentes periodísticas, y señala:

- «El control de vertidos y la fiscalización de las 3078 industrias instala-

das en sus riberas es la etapa que más cuesta concretar del plan de gestión que llevan a cabo la Nación, el gobierno porteño y la provincia de Buenos Aires desde 1998 (...).

En septiembre de 1999, a un año de creado ese Plan, se habían auditado sólo 15 industrias (...) son apenas 30 las que más tóxicos escupen en el curso de agua ¿Será que no hay voluntad política para ejercer los controles sobre las empresas?

El dato más llamativo es que sólo 30 empresas son las responsables del 80 por ciento de la contaminación industrial del Riachuelo. ¿Quiénes son? El comité las tiene identificadas. Pero no las da a conocer porque, según explicó el gerente de Contaminación Industrial de ese ente, Alberto Calamante, «existe un convenio de confidencialidad firmado con la Cámara de la Industria que los obliga a mantener el nombre en reserva (...).

Las más contaminantes son curtiembres, alimenticias y petroquímicas. ¿Por qué no se las sanciona? En el Comité explican que sólo la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental tiene poder de policía para hacerlo (...).» *Diario La Nación*, 5/10/01, pág. 16.

Continúa:

- «El PGA está tan empantanado como el propio río. Más allá de la limpieza de la superficie o la remoción de algún barco abandonado, los trabajos están casi parados (...).

A fines de 1999 se creó el Programa de Control de Contaminación Industrial (PCCI), con el fin de minimizar la generación de residuos in-

dustriales. Se firmaron convenios con 15 industrias para estudiar sus vertidos. Se hicieron los estudios, se les envió el resultado, pero no se firmó ningún compromiso de responsabilidad por parte de las empresas. Ningún pacto que las obligara a revertir la situación (...).»

Prosigue el documento:

- «En una primera conclusión, en lo que compete a la Ciudad de Buenos Aires: I.- Hasta hoy sólo se ha llevado adelante y «en teoría» finalizado una sola de las obras programadas, esta es “Drenajes Pluviales Resto del Área Sur” (...).

Decimos “en teoría” ya que los vecinos de la Boca nos informan que dicha obra está inconclusa. II.- Se está violando la Constitución de la Ciudad y la Ley N° 123 ya que no se han llevado adelante las Evaluaciones de Impacto Ambiental correspondientes y obligatorias. III. (...).

A pesar de que la situación es alarmante desde hace años; hoy todo el futuro de la Cuenca y por ende la salud y el ambiente de los vecinos de la misma parece depender del préstamo del BID y no se han llevado adelante otro tipo de obras (...).»

Respecto al PLAN DE SANEAMIENTO INTEGRAL (PSI) se señala en el Informe, que:

- «A marzo de 2003 se había ejecutado sólo un 24% de lo previsto (revisita *Coyuntura económica de la Ciudad de Buenos Aires*, N° 8 abril 2003 pág. 136).»

En el capítulo VII «Actos u Omisiones en los que ha incurrido la Administración Pública en Materia de Salud y Medio Ambiente», VII.1 «Informa-

ción Epidemiológica, se señalan los «Pedidos de Informes a los organismos involucrados», así como en el VII.1.2 el «Relevamiento a Hospitales que integran la Cuenca».

En el capítulo VII.1.2.1. «Objetivos», la investigación se refiere a los siguientes puntos:

- «Conocer si existen registros oficiales sobre casos de enfermedades (en especial contraídas por niños) que guarden directa relación con la contaminación ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (...).

Si se trataron casos de niños que presentaban patologías y/o enfermedades donde pudo encontrarse una alta dosis de sustancias químicas (vg. tolueno, benceno) en el cuerpo (...).

Si se detectaron casos de contaminación en recién nacidos provocada por el suministro de leche materna. Si se conocen las causas (...).

Para el supuesto de haber asistido casos de contaminación, si tal situación fue puesta en conocimiento de las autoridades locales, provinciales y/o Nacionales (...).

Si se tiene conocimiento de que en otras instituciones hospitalarias de la zona se registren casos de la naturaleza similar a la examinada (...).

Si las autoridades Nacionales, provinciales y/u locales solicitaron la asistencia de tales centros a los fines de que sean realizados estudios y/o relevamientos con sustento en alguna denuncia. Para el caso de haberse llevado a cabo, antecedentes y conclusiones arribadas (...).»

También refiere el Defensor del Pueblo de la Nación, en el capítulo VII.1.2.2 las «Visitas llevadas a cabo», destacándose la realizada al Hospital Pedro Fio-

rito, de Avellaneda, en fecha 9/1/03, siendo atendido por el Director Asociado Dr. ENZO VACCARO VÁSQUEZ.

Dice el Informe:

▪ «En dicha entrevista se pusieron de resalto las siguientes consideraciones:

a) El funcionario, residente en la zona, se halla contaminado con tolueno (conforme estudios que se efectuara, en alto porcentaje) (...).

b) Durante el año 2002 fueron atendidas personas del Municipio de Avellaneda que presentaban riesgo por emanaciones (...).

c) No cuentan con capacidad para determinar las sustancias tóxicas ni para realizar estudios, aunque sabe que el Municipio llevó a cabo diversos estudios, desconociendo sus resultados. (Se refiere al estudio realizado por la JICA en cooperación con el Municipio de Avellaneda relativo al Polo Petroquímico Dock Sud) (...).

d) Gran promotor de contaminación: es el Polo Petroquímico emplazado en la cuenca. Villa Inflamable (asentamiento de más de 1000 personas es el más contaminado) (...).

e) Tiene conocimiento de que el Ministerio de Salud de la Pcia. de Buenos Aires estaría llevando a cabo un relevamiento en la zona lindante al cinturón ecológico con motivo del crecimiento de casos de cáncer en sangre —linfoma, leucemia— (...).

f) Nunca se efectuaron denuncias, ni tampoco recibieron órdenes del Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires para realizar algún tipo de relevamiento (...).

g) Asimismo se remarcó que tenía serias discrepancias con el tratamiento brindado a este tema con la Directora Ejecutiva del establecimiento, Dra. Adriana D'Astek (directo 4201-5760), quien estaría vinculada con empresas del Polo Petroquímico (...).»

Además, consta en el Informe las visitas efectuadas al HOSPITAL MATERNO INFANTIL «ANA GOITÍA» y al HOSPITAL «COSME ARGERICH». En esta última institución los profesionales médicos a cargo de los distintos Servicios, expusieron a los funcionarios de la Defensoría:

- «Coinciden en que debe hacerse algo en serio ya que los problemas se ven día a día agravados (...) la gran incidencia del Polo Petroquímico en la contaminación de la Cuenca (...) mantienen periódicas reuniones con la Asamblea Catalina Sur y otras de la zona, con motivo de las denuncias que efectuaran vinculadas con la constatación de 12 casos de enfermedades tumorales en el Edif. 11 (...).»

Por la Resolución N° 31/03, del Defensor del Pueblo de la Nación, éste formuló una recomendación al Ministerio de Salud de la Nación para que en un plazo perentorio proyecte la realización de un relevamiento de impacto actualizado sobre la salud del núcleo poblacional lindante a la ribera de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (en especial, menores de edad) de tóxicos ambientales, a los fines de determinar por medio de estudios especializados la presencia de casos de enfermedades y/o patologías cuyas causas generadoras guarden directa relación con la contaminación de la Cuenca referida y su área de influencia (capítulo VII.1.3.1 del Informe).

Es trascendente destacar, según también consta en el Informe (capítulo

VII.1.3.2. que:

- «(...) pese a que en el año 1998 el Banco Interamericano de Desarrollo aprobó un préstamo de US\$ 250 MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES, destinado a mejorar la ordenación de los recursos naturales de la Cuenta Matanza-Riachuelo y el financiamiento de cuatro subprogramas circunscripto en lograr: 1) reducción de la contaminación industrial, 2) las obras de control de inundaciones, 3) el manejo de residuos sólidos y 4) la rehabilitación urbana, solamente el 3% de tales recursos han sido directamente afectados (...).»

Da cuenta el documento, del pedido de informes realizado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA dependiente del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, respecto a registros de enfermedades o patologías que guarden relación directa con la contaminación de la Cuenca; remisión de antecedentes y documentación respaldatoria, relevamientos, medidas correctivas propuestas y resultados.

También refleja el Informe la respuesta brindada por el organismo Nacional, que no hace más que patentizar la desidia de las autoridades pertinentes, pues informaron:

- «(...) el Departamento de Salud Ambiental y el Programa de Prevención y Control de Intoxicaciones de esta Dirección no cuenta con antecedentes técnicos respecto de la situación sanitario-ambiental del río Matanza-Riachuelo por cuanto no ha intervenido en acción alguna de evaluación del mismo ni de los efectos y/o impactos que produce en su zona de influencia (Conf. fojas 90).»

En la página N° 252 del Informe, se hace referencia del caso «BRITE» co-actora en los presentes obrados y de la queja que formulara la nombrada, caratulada: «BRITE, MARÍA DEL CARMEN, SOBRE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN ANTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVENIENTE DEL POLO PETROQUÍMICO DOCK SUD» (Actuación N° 1292/03), sobre el que se tratará más adelante en el presente escrito.

Concluye luego el Informe:

- «(...) el constante incremento del grado de contaminación del agua de la Cuenca y la incidencia directa e inevitable que ello provoca en el núcleo poblacional y, muy especialmente el emplazamiento del Polo Petroquímico en Dock Sud y la zona conocida como «Villa Inflamable», están demostrando que las autoridades estatales en términos perentorios deberían adoptar medidas contundentes destinadas a determinar y, en su caso, erradicar las penosas condiciones sanitarias en que se halla un significativo grupo de individuos que habita el sector (...) las autoridades sanitarias deben dotar a la comunidad de estudios serios, responsables y actualizados que demuestren sin atisbo de dudas si las actividades industriales que se desarrollan en la zona lindera a la Cuenca Hídrica matanza Riachuelo y/o el deplorable estado de las aguas provocado por el constante vertido de efluentes y desechos cloacales, y/o los basurales a cielo abierto existentes y/o las precarias condiciones sanitarias directamente inciden o no en la salud del núcleo habitacional permanente y, en tal caso, en qué grado (...).

En consecuencia, deviene necesario la realización de acciones concurrentes que conlleven la adopción de medidas directas, concretas y efectivas para una masa sensible de ciudadanos que desde hace muchos años vienen soportando que distintas administraciones de gobierno pongan de resalto su interés en la concreción de soluciones de fondo aunque la realidad viene demostrando que esas decisiones finalmente no se adoptan o que han sido sumamente escasas. Lo apuntado indudablemente conlleva el latente deterioro del derecho a la salud que debiera primar por encima de cualquier interés económico, cultural y/o político (...).»

En el capítulo VII.2, trata el Informe sobre el Polo Petroquímico Dock Sud, al que define como fuente contaminante.

El Polo Petroquímico, se ubica al sur de la Ciudad de Buenos Aires, en jurisdicción del partido de Avellaneda y sus límites son: Norte (arroyo Sarandí), Sur (Riachuelo), Este (Río de la Plata), Oeste (avenida Roca). Su superficie aproximada es de 40 km<sup>2</sup>.

En dicho lugar se ubican aproximadamente cincuenta establecimientos industriales. Entre ellos, se destacan: dos refinerías de petróleo, ocho plantas de almacenaje de petróleo, cuatro plantas de acopio de productos químicos y una planta termoeléctrica.

El complejo industrial se sitúa en plena zona urbana, donde habitan aproximadamente cuarenta mil personas. Se calcula entre tres mil y cuatro mil personas las que trabajan en el polo petroquímico.

Sostiene el Informe:

- «Un chequeo a la profusa información periodística, a la inquietud de los habitantes y las ONG, incluso la prudente información oficial, refuerza la convicción de estar ante un latente polvorín y una permanente fuente de contaminación ambiental y riesgos graves a la salud».

Continúa: «Según el informe B&C (Brown and Caldwell 1996) se identificaron en el área más de 200 sustancias químicas para los procesos. Ingresos al área por barco, camiones, ferrocarril y tuberías. Tanques subterráneos y de superficie. La Prefectura Naval Argentina (PNA) estima la capacidad de almacenamiento de estas sustancias y productos en 1.500.000 metros cúbicos. Todo esto constituye una amenaza a la seguridad pública por cuanto en caso de accidentes químicos, las consecuencias exceden el área pudiendo afectar a instalaciones y viviendas urbanas, como así también a la población local y no local y al medio ambiente. (...)».

En el Informe se menciona las actuaciones N° 2499/95 —por falta de seguridad y manejo de combustibles en la refinería de petróleo— y N° 396/94 y N° 1482/95 —por vertido de efluentes tóxicos—. Los vecinos y las organizaciones no gubernamentales continúan efectuando denuncias, pues «aseguran que el problema se agrava día a día».

Resulta de importancia destacar el «examen integral del asunto», que «no obstante las garantías que aseguran las autoridades», permiten calificar tres tipos de problemas:

- «a. Riesgos de tipo tecnológico por eventuales accidentes químicos ampliados. En principio las empresas y las autoridades aseguran poseer

planes ante estas emergencias. Esta Defensoría carece de los recursos necesarios para evaluar la solidez de dichos planes (...).

b. riesgos permanentes para el medio ambiente y la calidad de vida. En este aspecto, como ya se ha dicho, la documentación presentada cubriría también la legislación en materia de derecho ambiental. No obstante ello, la sola observación *in situ*, la frecuencia de olores nauseabundos y proliferación de gases a la atmósfera, aunque hipotéticamente se probase que no afectan la salud y el medio ambiente, constituyen por sí, de hecho, una agresión a la calidad de vida (...).

c. Riesgos directos para la salud: Este es el aspecto más dudoso de la documentación presentada y da lugar a fundadas reservas en el sentido que tanto autoridades responsables como las propias empresas puedan tener informes serios sobre la gravedad de tales riesgos (...).

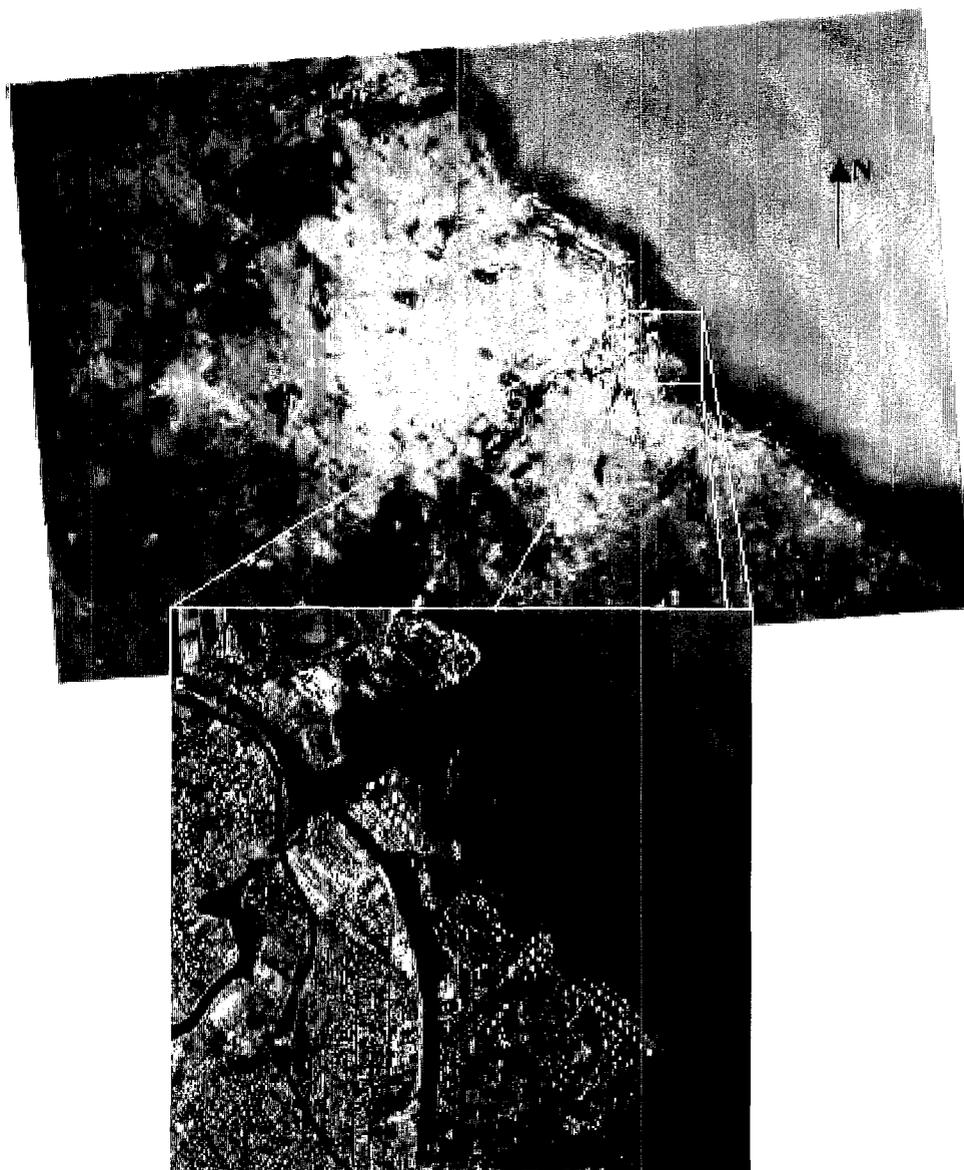
Al respecto, este asunto se relaciona con la investigación que originó este informe (actuación N° 9924/02) de gran influencia en la zona que nos ocupa. Además la actuación N° 1292/03, que se refiere al mismo tema en la zona del Polo Petroquímico. En ambos casos se trata de denuncias fehacientes de posibles enfermedades contraídas por la población, particularmente niños, debido a emanaciones provenientes de esas concentraciones industriales (...).

En la investigación llevada a cabo se hicieron las indagaciones de rigor, se visitaron distintos hospitales de la región, se conversó con afectados y los médicos que los atienden, y de todo lo cual se desprende a *prima facie* la posibilidad real de dichas contaminaciones (...).»

Por consiguiente, el Defensor del Pueblo de la Nación dictó la Resolución N° 31/03 sobre la cuál ya nos referimos, con la consiguiente respuesta del Ministerio de Salud de la Nación, también ya comentada.

Afirma el Defensor en su Informe que:

- «(...) es evidente la contradicción entre los informes sobre las medidas



*Figura 1.1.1 – Imagen satelital del AMBA (amba) y detalle de la zona de estudio (DS. abaio).*

de seguridad tomadas por las autoridades y permanencia de la queja de vecinos, confirmada por la realidad, que surge de las investigaciones en las otras actuaciones (...) en cuanto a los riesgos directos para la salud, particularmente los niños, no pueden aceptarse simples atenuantes. Deberán tomarse las decisiones que aseguren su eliminación (...).»

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la Salud Ambiental como «la parte de la Salud Pública que se ocupa de las formas de vida, sustancias, las fuerzas y las condiciones del entorno del hombre, que pueden ejercer una influencia sobre su salud y bienestar».

Dice el Informe:

- «Hoy diversos estudios han determinado el alto grado de contaminantes como ser Arsénico, Cianuro, Plomo, Cromo y Fenoles en el curso de Agua del Riachuelo (...) la contaminación atmosférica es alarmante, sobretodo en la zona cercana a centros industriales como el caso del

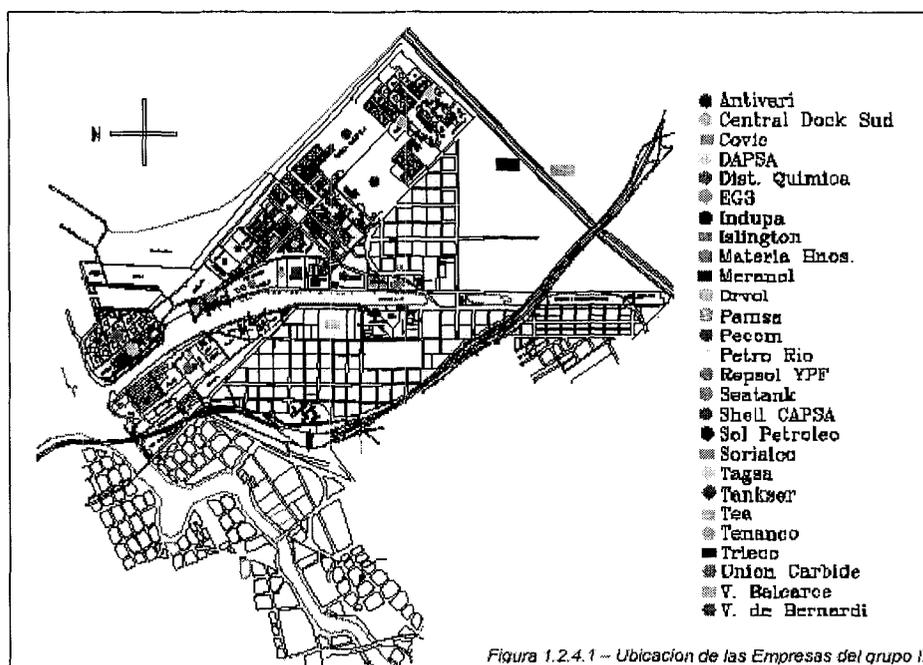


Figura 1.2.4.1 - Ubicación de las Empresas del grupo 1.

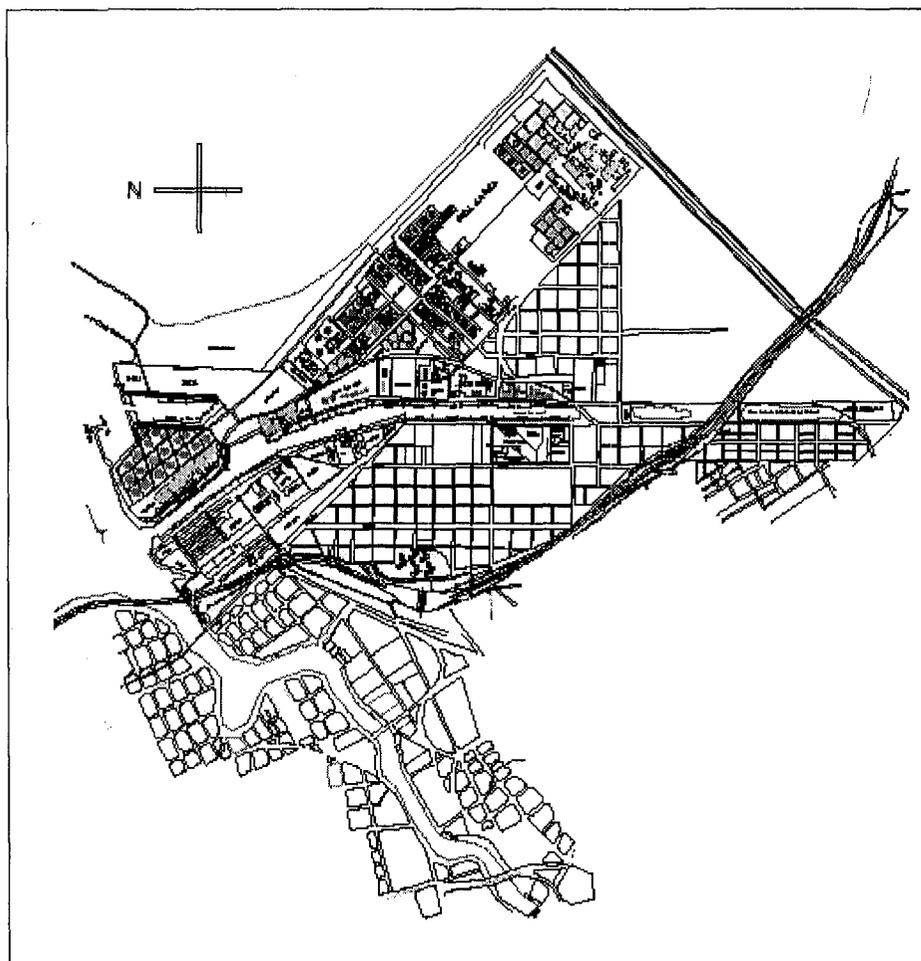


Figura 1.2.3.1 – Tanques identificados por Empresa.

Parque Industrial del Dock Sud» (capítulo IV - Salud) (...).»

El siguiente gráfico, extraído del Informe, muestra que **todos los metales señalados están por encima del valor guía**. Sólo el cadmio para esta referencia se encuentra justo en el nivel límite.

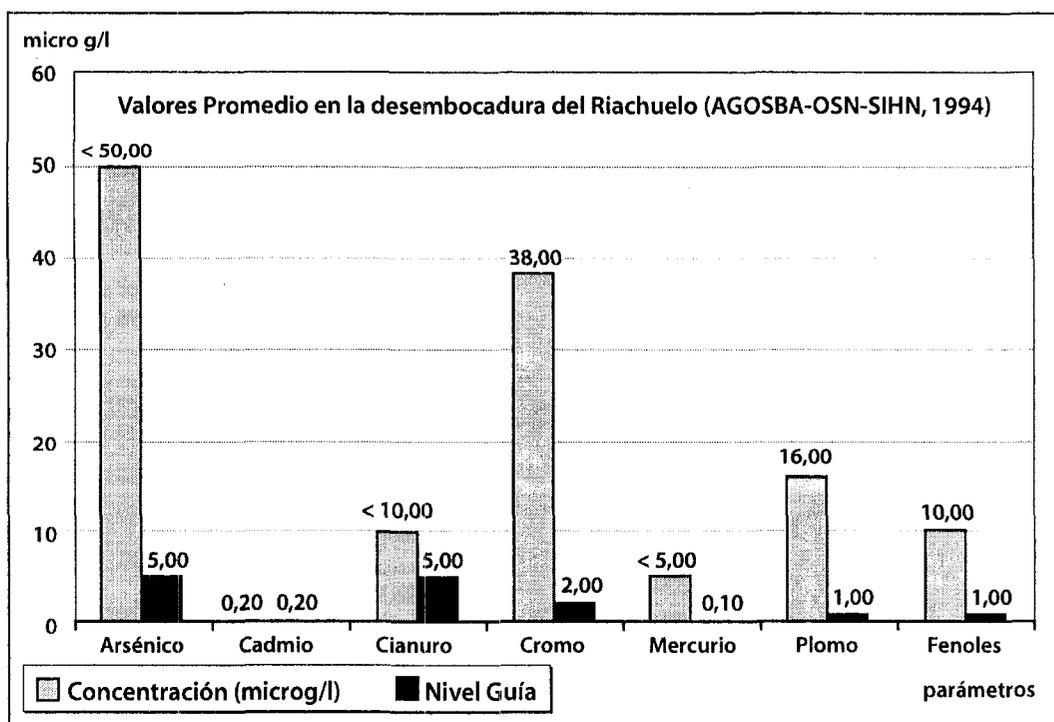
Corroborar el informe el Trabajo Publicado en su sitio de la WORLD WIDE WEB, realizado por la ONG Greenpeace con la intervención de la UNIVERSIDAD EXETER, de Inglaterra (Greenpeace, 1998).

De la revisión de los datos consignados en las tablas de ese informe, resulta que los valores de concentración hallados para diversos metales, exceden el ni-

vel guía recomendado para muchos de los lugares en los que se hizo el muestreo (río Matanza en Ezeiza hasta el Riachuelo en Avellaneda). Estos datos confirman la tendencia señalada 10 años antes en el trabajo de AGOSBA-OSN-SIHN (1994).

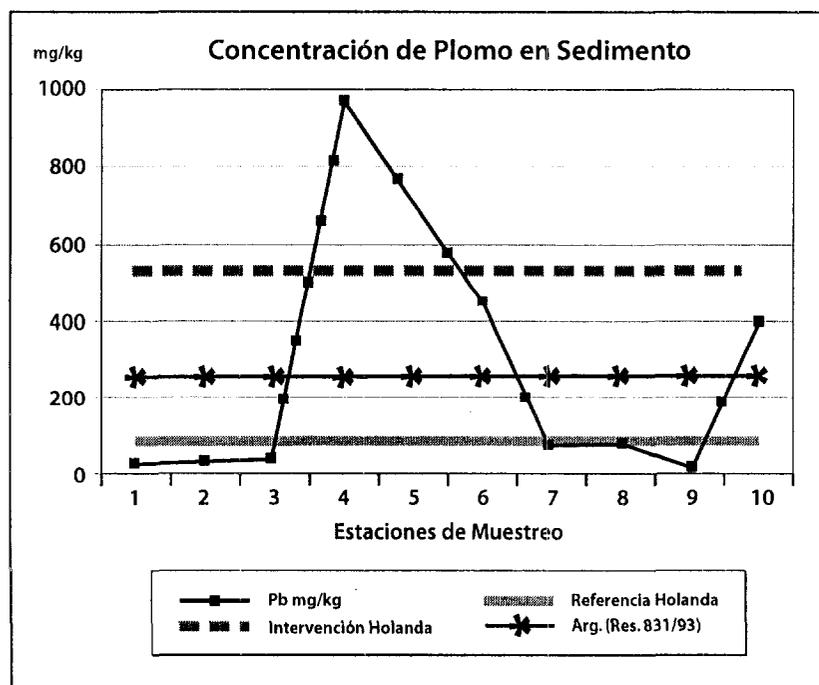
El Informe trata además, las patologías que provocan las distintas sustancias halladas en la Cuenca Riachuelo-Matanza.

Considerando que los coactores afectados presentan principalmente en su organismo, **plomo (Pb)**, **hidrocarburos y/o tolueno (C<sub>6</sub>H<sub>5</sub>C<sub>6</sub>CH<sub>3</sub>)**, desarrollaremos los efectos de la contaminación con esos metales pesados (capítulos IV.1.4.1.1.- IV.1.4.2. - IV del Informe del Defensor) y seguidamente el resto de metales pesados y tóxicos también presentes en la cuenca, como **chromo (Cr)**, **cadmio (Cd)**, **BTX (benceno/tolueno/xileno)**.



**El plomo (Pb):** El plomo ha sido, históricamente, uno de los materiales más utilizados, por su bajo costo de obtención, bajo punto de fusión y adaptabilidad a usos diversos. Sin embargo, los efectos nocivos de la intoxicación con plomo son conocidos desde la antigüedad.

Tardamos 1900 años en comenzar a hacerle caso. Aún hoy, la intoxicación crónica por plomo es la enfermedad profesional más frecuente en nuestro país por su amplia utilización. Existen, también, innumerables fuentes de exposición al plomo, aunque la mayor parte de ellas tienen que ver con la vida urbana. Por ejemplo, la utilización de cantidades menores de plomo (por ejemplo tetraetilplomo en la nafta durante la década pasada, ha producido una disminución en la concentración sanguínea de este metal en los habitantes de las ciudades.



Es decir, que parte de esos niveles se debían a respirar los aditivos de plomo de las naftas.

El metal no sólo amenaza a los que tienen contacto con él sino también, en forma accidental, a los usuarios y aún a los familiares de obreros. La dosis mortal de plomo absorbido se calcula en 0,5 gr. La acumulación y toxicidad aparecen si se observan más de 0,5 mg por día.

Se explica en dicho documento que la bibliografía especializada menciona una importante cantidad de fuentes posibles de intoxicación con plomo:

- a) Contaminación de origen profesional: (industria metalúrgica, curtidos, contacto con aditivos de nafta (tetraetilo de plomo), con productos plásticos, etc.
- b) Fuentes accidentales de contaminación: (smog, gases de plomo, cenizas con sales de plomo, etc.).

Destaca el informe que:

- «Los gases de plomo intoxican por vía inhalatoria y también por vía oral; suelen ser graves por la contundencia y rapidez de los síntomas. Ocurren en los vecindarios de fábricas que expelen tales tóxicos por sus chimeneas y plantean un problema sanitario a nivel humano, veterinario y vegetal (...).» Fuente: DREISBACH, ROBERT H., *Manual de Toxicología*, edición 1999.

Resulta trascendente la conclusión del Informe (pág. 85):

- «No hemos encontrado referencias bibliográficas sobre contaminación por plomo de origen natural. Todo esto equivale a decir que es razonable descartar las demás causas y señalar a la explotación de hidrocarburo»

ros como el responsable de la presencia de plomo en el organismo de los integrantes de las comunidades afectadas (...).»

Mención aparte hace el Informe, bajo el título: «El plomo en los niños», con fuente en «Organización Panamericana de la Salud - Organización Mundial de la Salud: "Riesgos del ambiente humano para la salud"», Washington, 1976.

- «Desde la última declaración de la Academia Norteamericana de Pediatría (ANP), en 1987, se ha avanzado considerablemente en el conocimiento sobre la magnitud y severidad de la intoxicación por plomo en la infancia (...).

Hoy en día ha quedado demostrado que los niveles de plomo en sangre que en algún tiempo se consideraron seguros, se asocian con déficit del coeficiente intelectual (CI), trastornos de comportamiento, retardo en el crecimiento y alteraciones de la audición. De hecho, de acuerdo con el Departamento de Salud y Servicios Humanos (Department of Health and Human Services) (...) el problema de salud más importante en niños pequeños es la intoxicación por plomo (...).

En otros dos estudios se confirmó la posible importancia de los efectos de los niveles de plomo a los 24 meses de edad, sobre las funciones cognitivas en los escolares. Las exposiciones a plomo durante los dos primeros años de vida representan un riesgo de retrasos constantes en el desarrollo, sí como de deficiencias en las funciones cognitivas (...).

En los últimos 30 años, los Centros para el Control de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos de América han modificado la cifra de

los niveles de plomo en sangre en la cual ocurre la intoxicación por plomo, pasando de los 60 µg/dl en sangre completa en los años sesenta, a los 30 µg/dl en 1975 y a los 25 µg/dl en 1985 (...).

En 1987, la ANP postuló que los niveles de plomo por arriba de los 25 µg/dl eran inaceptables para los niños. En la actualidad, la ANP ha establecido que el desajuste de la función cognitiva empieza en los niveles por arriba de los 10 µg/dl, aún cuando no aparezcan síntomas clínicos (...).»

Dentro del mismo capítulo, el Informe detalla la contaminación por hidrocarburos y derivados del petróleo y los perniciosos efectos sobre la salud.

Dice:

- «En el Riachuelo y Dock Sud se ha perdido toda posibilidad de vida en sus aguas por la contaminación, pero habitualmente no es tenido en cuenta que estos hidrocarburos difunden rápidamente, llegan al fondo del subsuelo acuático y siguen difundiéndose hasta llegar a las napas freáticas (...).»

El próximo gráfico nos demuestra cuál es el estado del riachuelo en relación con este metal pesado:

Otros coactores —médicos vecinos del Polo Petroquímico— presentan tolueno en su organismo.

El Informe se ocupa de este producto en el capítulo IV.1.4.2.2.2., con fuente en Agency for Toxic Substances and Disease Registry Division of Toxicology (ATSDR), 1994: «Toxicol profile for toluene» Atlanta, GA US. Department of Health and Human Services, Public Health Service.

**El tolueno:** «El tolueno, N° CAS 108-88-3 (...) es un excelente disolvente de grasas, ceras y resinas (...) Se encuentra en forma natural en el petróleo crudo (...) También se produce durante la manufactura de naftas y de otros combustibles a partir del petróleo crudo.»

Se utiliza con usos múltiples (pinturas, barnices, pegamentos, tintas de impresión, industrias de perfumes y de productos farmacéuticos, preparación de insecticidas, carburantes, etc.).

Sus efectos sobre la salud son severos. La Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional (OSHA, EE.UU), ha fijado un límite de 100 ppm de tolueno en el lugar de trabajo, aceptado para 8 hs de trabajo y 40 hs semanales. Un límite similar fijó el Instituto Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional (NIOSH Argentina), resolución N° 444/1991, complementaria a la Ley N° 19.587 (Seguridad e Higiene).

Continúa diciendo el Informe Especial Cuenca Matanza-Riachuelo, pág. 102:

- «(...) Generalmente se da por inhalación ocasionando efectos sobre el sistema nervioso central (...).»

Niveles bajos o moderados pueden generar un aumento de la sintomatología desde cansancio, estado de embriaguez, congestión facial y vómitos, confusión, depresión sensorial, náuseas.

En algunos casos puede provocar alucinaciones y hasta llegar al coma o a la muerte por fallo respiratorio o cardíaco. Los casos leves suelen resolverse colocando al intoxicado al aire libre, o sea que los síntomas generalmente desaparecen cuando la exposición termina.

En concentraciones muy altas y tiempos de exposición prolongados (mayores a una hora) puede presentar carácter fulminante, y el intoxicado sufre convulsiones y muere al cabo de minutos.

Siempre se debe tener en cuenta la susceptibilidad del individuo expuesto. La inhalación de vapores emanados por el tolueno genera marcas que pueden percibirse fácilmente; como el enrojecimiento de los ojos y la irritación de la piel en torno a la nariz y la boca. Las comisuras de los labios se resecan y el aliento «huele a químico».

La intoxicación se caracteriza por euforia, excitación, sensación flotante, vértigo, habla farfullante y ataxia. La inhalación va acompañada de pérdida de inhibición, con sensaciones de fuerza y de capacidad no reales. Como cualquier solvente en grandes cantidades, el tolueno produce efectos de tipo narcótico.

En casos de intoxicación crónica por exposiciones durante tiempos prolongados (mayores a 8 hs día) por encima de los límites de exposición aceptados, el operario puede referir astenia, debilidad, confusión, pérdida de memoria y de apetito. De persistir la misma, las lesiones pueden ser irreversibles, ocasionando problemas de dicción, audición o visión, pérdida del control muscular y deterioro de la habilidad mental, náuseas, pérdida del apetito, intolerancia digestiva con vómitos, aliento con olor especial. (semejante al vapor del tolueno), puede alterar el funcionamiento de los riñones, pero generalmente al suspender la exposición retoman su actividad normal; puede ocasionar dermatitis.

Estos síntomas generalmente desaparecen cuando se suspende la exposición, ya que el organismo elimina el tolueno y se hace indetectable.

Respirar niveles de tolueno muy altos durante el embarazo puede hacer que niños nazcan con defectos de nacimiento y retardo en la capacidad mental y el desarrollo.

Como dijimos, del informe también surge que se han detectado en la Cuenca y Polo Petroquímico, la presencia en agua, suelo y aire de otros contaminantes de nefastas consecuencias para la salud, como el cromo, mercurio, cadmio, BTX entre otros.

A fin de no cansar al Tribunal con especificaciones técnicas, haremos referencia a los más importantes remitiendo en los restantes al Informe del Defensor de Pueblo, pág. 136 y ss.

**El cromo (Cr):** N° CAS 440-47-3, es un elemento natural que se encuentra en rocas, animales, plantas, el suelo, y en polvo y gases volcánicos. Fue descubierto en 1798 por Vauquelin, que le dio su nombre derivado del griego «croma» (color), por la cantidad de colores vivos que dan sus sales. (El Cr. es un elemento duro, blanco, (Lic. Aldo Guzmán Ramos y Lic. Guillermina Fernández, «Cromo, Medio Ambiente y Salud Humana. Comentarios sobre la situación en Las Toscas (Santa Fe. Argentina)» UNCPBA. Centro de Investigaciones Eco geográficas y Ambientales. Tandil. Argentina.

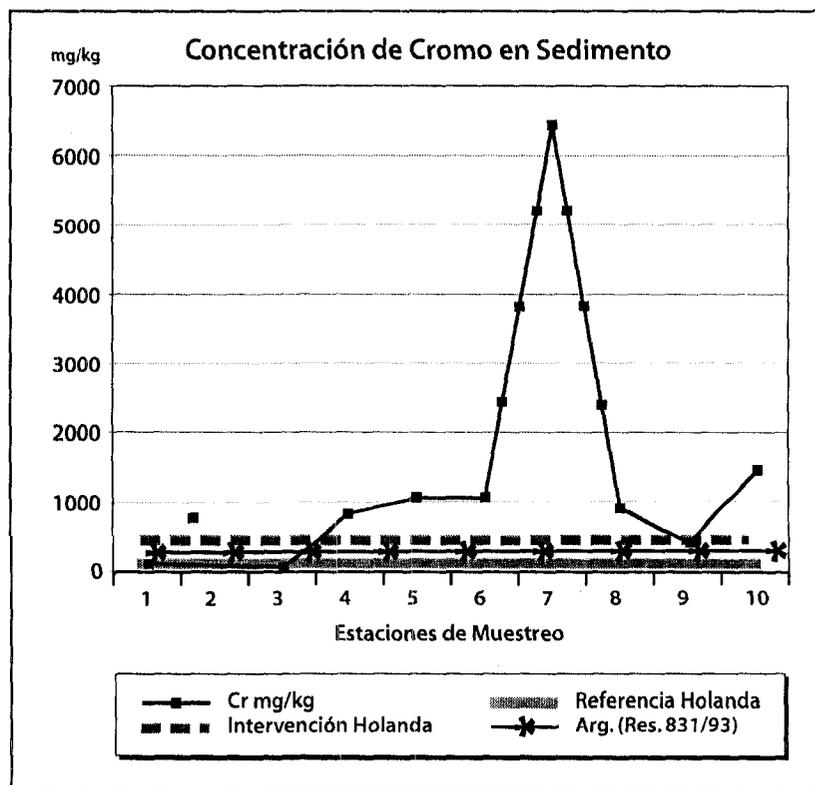
Existe en el ambiente en dos formas: Cromo (III) (o+3) y en la forma de Cromo (VI) (o+6). La toxicidad ambiental de estas dos formas de Cromo difieren grandemente, el Cromo VI es mucho más tóxico que el Cromo III.

El Cromo que contamina el aire se dispersa y contamina, principalmente bajo las formas de cromo (III) y cromo (VI). En el aire los compuestos de cromo están principalmente presentes como polvo fino. Las partículas luego de

un tiempo se depositan sobre el suelo y agua, contaminándolos.

Puede contaminar fuertemente el suelo, sólo una pequeña cantidad puede disolverse en agua pudiendo desplazarse más profundamente en la tierra hacia el agua subterránea. En los suelos, el cromo (III) es relativamente inmóvil debido a su gran capacidad de absorción en los mismos. Por el contrario, el cromo (VI) es muy inestable y voluble ya que, en condiciones naturales, se adsorbe escasamente en los suelos (MUKHERJEE, 1998).

Las reacciones redox (conversión del cromo (III) en cromo (VI) por oxidación y conversión del cromo (VI) en cromo (III) por reducción son procesos significativos que afectan la evolución de las especies y, por lo tanto, la biodisponibilidad y la toxicidad del cromo en los suelos.



La oxidación puede ocurrir en presencia de óxidos de hierro y manganeso, en suelos frescos y húmedos (anaeróbicos) y en condiciones levemente ácidas. La reducción puede ocurrir en presencia de sulfuros y hierro (II) (condiciones anaeróbicas) y se acelera en presencia de materia orgánica en el suelo (MUKHERJEE, 1998).

Se trata de un tema de importancia ya que, si bien el cromo (III) constituye un microelemento esencial en los animales, el cromo (VI) es no esencial y tóxico en concentraciones bajas. Por lo tanto, debido a que los procesos de oxidación pueden resultar en la formación de cromo (VI), las actividades antropogénicas que liberan cromo (III) son tan problemáticas como las que emiten cromo (VI). Aún cuando se libera cromo (III) al ambiente, no existe garantía alguna de que el cromo permanezca en ese estado químico.

Por ejemplo, la práctica de depositar en rellenos sanitarios desechos con contenido de cromo (III) provenientes de curtiembres junto con otros desechos industriales ácidos o con desechos cloacales, que pueden crear condiciones ácidas al descomponerse, puede transformar por oxidación el cromo (III) en cromo (VI). (MUKHERJEE, 1998; OUTRIDGE AND SHEUHAMMER, 1993; UNEP, 1991, RICHARD AND BOURG, 1991.)

Teniendo en cuenta lo expresado, el estado de oxidación, tri o hexavalente y la solubilidad del Cr determinan largamente la peligrosidad del Cr presente en los suelos. Por ello el conocimiento de los factores que rigen la forma química del Cr en el suelo es de gran importancia sanitaria y ambiental.

El Cr es altamente persistente en el agua, con una vida media de más de 200 días. Es bioacumulable.

Anualmente grandes cantidades de cromo se utilizan en la producción de acero inoxidable, de metales cromados, en la industria del cuero para el curtido de las pieles, en aleaciones, en electro deposición y pigmentos, etc. Las sales de cromato son frecuentemente agregados a aguas de sistemas de enfriamiento para controlar la corrosión.

La industria peletera, especialmente las curtidoras, generan miles de toneladas de desechos sólidos, potencialmente tóxicos, debido a su alto contenido en Cr.

El problema mayor de las curtiembres es la combinación de diversos químicos utilizados, la mayoría de alta toxicidad. Estos, en conjunto con las descargas de la materia orgánica de los animales, hace que los efluentes de las mismas tengan una elevada carga contaminante dado en demanda bioquímica de oxígeno (DBO). La DBO y la toxicidad de los químicos hacen que los efluentes de esta actividad sean de gran peligro para la vida acuática en general. Respecto a esto la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU. (EPA), advirtió que:

«(...) el cromo, arsénico, mercurio y los sulfuros que utilizan las curtiembres y que éstas no saben como eliminar o que son lanzados a la superficie, causan severos daños, como la leucemia (...).»

Son también cancerígenos de pulmón, cavidad nasal y seno paranasal. A pesar de los anuncios de organismos como la EPA, la OMS, o la OPS, los tóxicos, en el medio ambiente y en la salud de la población, siguen ocasionando graves pérdidas naturales y humanas.

Puede producir dermatitis recidivantes, puede causar irritación de la nariz,

hemorragias nasales, y úlceras y perforaciones en el tabique nasal. Los humos de Cr pueden causar la llamada «fiebre del humo metálico» (una especie de gripe con síntomas como sabor metálico, fiebre, escalofríos y dolores musculares durante unas 24 horas). Se han detectado trastornos pulmonares en exposiciones a polvos y humos y puede causar irritación del conducto gastrointestinal, úlceras en el estómago, convulsiones, lesiones renales y hepáticas (USPHS 1997), pudiendo llegar a la muerte.

Asimismo, la INTERNATIONAL AGENCY FOR RESEARCH ON CANCER (IARC) (Organización Internacional de Investigación sobre el Cáncer), la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y la AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (EPA), han clasificado los compuestos de cromo (VI) como carcinógenos identificados (1998).

El siguiente cuadro no ilustra acerca de las concentraciones de cromo en el Riachuelo.

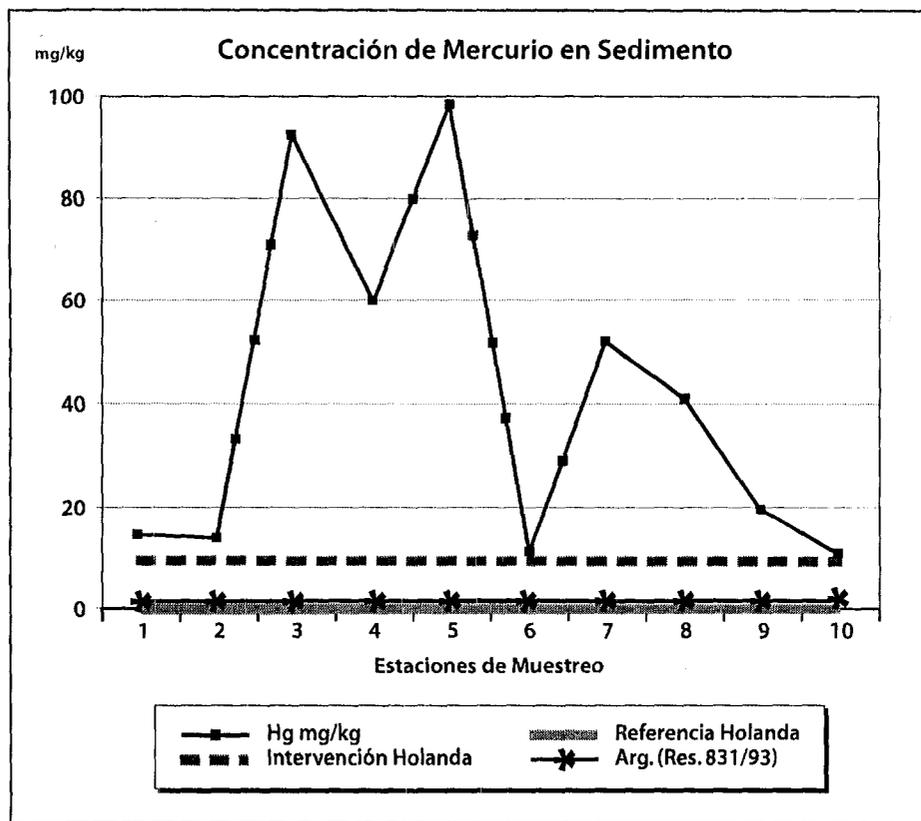
**El mercurio (Hg):** El mercurio, N° CAS 7439-97-6, es un metal que ocurre en forma natural en el ambiente y que tiene varias formas químicas. El mercurio metálico es un líquido inodoro, de color blanco plateado brillante. Al calentarlo se transforma en un gas inodoro e incoloro.

Para los antiguos, el mercurio (o hydrargyrum) era también llamado «plata viva», por su movilidad, debido a permanecer en estado líquido a la temperatura ambiente. Esta movilidad sirvió para que los griegos lo asignaran al dios Hermes (equivalente al romano Mercurio), un hombre de pies alados que era el mensajero de los dioses. Actualmente se llama hidrargirismo a la intoxicación por mercurio.

El mercurio es un líquido. En la intoxicación por mercurio hay que distinguir 3 formas químicas: vapores (mercurio elemental), sales de mercurio y mercuriales orgánicos.

El mercurio elemental es la más volátil de las formas inorgánicas del metal. La exposición al vapor de mercurio es principalmente ocupacional, lo cual puede producir efectos tóxicos; derrame en habitaciones mal ventiladas, a menudo laboratorios científicos. Los vapores de mercurio pueden liberarse de las amalgamas de plata usadas en odontología. Puede aparecer eccema alérgico por contacto. ELEY y COX, 1993, pág. 1762, GOODMAN y GILMAN, 1999.

IV - Situación Actual de la Cuenca Informe Especial: Cuenca Matanza-Riachuelo 92.



El más común, metilmercurio, es producido principalmente por organismos microscópicos en el suelo y en el agua. Mientras mayor es la cantidad de mercurio en el medio ambiente, mayor es la cantidad de metilmercurio que estos organismos producen.

El mercurio metálico se usa en la producción de gas de cloro y soda cáustica y también se usa en termómetros, tapaduras dentales y pilas. Las sales de mercurio se usan en cremas para aclarar la piel y en cremas y ungüentos anti-sépticos.

**Los organomercuriales:** Las sales de alquimercurio son las más peligrosas y el más común es el metilmercurio. Se han utilizado como fungicidas, y han producido efectos tóxicos sobre los seres humanos. Intoxicación por consumo de cereales tratados con mercurio. Irak, 1972, Pakistán, Ghana y Guatemala. En 1971 Irak importó trigo y cebada tratados con metilmercurio. A pesar de las advertencias oficiales, se molió el grano para obtener harina y hacer pan; 6530 víctimas fueron hospitalizadas y 500 fallecieron (Bakir y col. 1973, 1980).

La enfermedad de Minamata también se debió al metil-mercurio. Minamata es una pequeña ciudad de Japón y su principal industria es una planta química que arroja sus emanaciones directamente a la bahía de Minamata contaminando el plancton y a través de la cadena alimentaria a los peces. Los residentes que consumían el pescado como gran parte de su dieta fueron los primeros en intoxicarse. Murieron 46 personas de 121 intoxicados.

Los vapores de mercurio son lipofílicos, es decir, que se acumulan en las grasas. Se dirigen a las células cerebrales, donde el mercurio oxidado produce

efectos tóxicos. El daño cerebral provocado por los compuestos alquilméricos es definitivo. También el vapor inhalado causa neumonitis aguda.

La inhalación de una gran concentración de mercurio en forma de vapor puede provocar casi de inmediato disnea, tos, fiebre, náusea, vómito, diarrea, estomatitis (inflamación de la mucosa bucal), salivación y sabor metálico. Los síntomas pueden progresar a bronquiolitis necrosante, neumonitis, edema pulmonar y neumotórax. Por lo general, este síndrome es mortal en los niños. Pueden presentarse acidosis y daño renal con la consecuente insuficiencia renal.

La inhalación de compuestos mercuriales orgánicos volátiles en altas concentraciones provocan sabor metálico, desvanecimientos, torpeza, lenguaje farfullante (pronunciación rápida e incompleta de palabras), diarrea y en ocasiones convulsiones que llegan a ser mortales.

El siguiente cuadro nos muestra cuál es la situación del Riachuelo con relación al mercurio:

Los compuestos de alquil-mercurio se concentran en el SNC produciendo ataxia (conjunto de trastornos motores caracterizados por falta de coordinación), corea, atetosis (movimientos involuntarios localizados en manos pies y cabeza, risa y llanto involuntarios, muecas, gesticulaciones), temblores, y convulsiones. El daño tiende a ser permanente.

Los niños muy pequeños son más sensibles al mercurio que los adultos. El mercurio en el cuerpo de la madre pasa al feto, en donde puede acumularse. También puede pasar al niño a través de la leche materna.

Los efectos nocivos del mercurio que puede pasar de la madre al feto inclu-

yen daño cerebral, retardo mental, incoordinación, ceguera, convulsiones e incapacidad para hablar.

Niños con envenenamiento de mercurio pueden desarrollar problemas al sistema nervioso y sistema digestivo y lesiones al riñón. Inhalación o contacto cutáneo: la inhalación de vapores, polvos de mercurio, vapores de sus compuestos orgánicos o la absorción cutánea de mercurio o compuestos del mercurio durante un período prolongado, causa hidrargirismo o mercurialismo.

La EPA ha determinado que el cloruro mercúrico y el metilmercurio son posiblemente carcinogénicos en seres humanos.

**El cadmio (Cd):** N° CAS 7440-43-9, es un elemento natural presente en la corteza de la Tierra. Se encuentra generalmente como mineral combinado con otros elementos tales como oxígeno (óxido del cadmio), cloro (cloruro del cadmio), o azufre (sulfato del cadmio, sulfuro del cadmio).

La mayoría del cadmio se extrae durante la producción de otros metales como el cinc, el plomo, y el cobre, por lo cual el procesamiento de estos metales produce contaminación ambiental por cadmio.

Las amplias aplicaciones del cadmio en galvanoplastia, galvanostegia, y en galvanización, así como su empleo en plásticos, pigmentos para pinturas (amarillo cadmio) y baterías de níquel y cadmio, se han fundado en su gran resistencia a la corrosión, propiedades electroquímicas útiles y otras características químicas provechosas.

Dado que se recicla menos del 5% del metal, la polución ambiental es una consideración importante.

Los combustibles de carbón y otros fósiles contienen cadmio y su combus-

ción libera el elemento en el ambiente.

En Fuchu, Japón, poco después de la Segunda Guerra Mundial, un gran número de personas manifestó dolores reumáticos y miálgicos; la enfermedad se denominó *itai-itai* (ATSDR-Agencia para Sustancias Tóxicas y Registro de Enfermedades IV - Situación Actual de la Cuenca Informe Especial: Cuenca Matanza-Riachuelo 95).

Se determinó que se había arrojado cadmio en las plantaciones locales de arroz, proveniente de los desechos de una planta procesadora de plomo y zinc.

La dosis letal por ingestión es desconocida. La ingestión de cantidades tan pequeñas como 10 mg causa la aparición de síntomas notables. Se han producido cuando menos 10 muertes después de una exposición a las emanaciones de cadmio. El límite de exposición para el polvo de cadmio o para vapores de óxido de cadmio es de 0,05 mg/m<sup>3</sup>.

El cadmio es dañino para todas las células del organismo.

Se absorbe poco en el tracto gastrointestinal. Una vez absorbido, el metal es transportado por la sangre, unido a los eritrocitos y a la albúmina. Llega en primer término al hígado, para ser redistribuido lentamente de ahí a los riñones, en la forma de un complejo de cadmio y metalotioneína. Después de la distribución, cerca de 50% de la carga total del cuerpo aparece en hígado y riñones.

La absorción en vías respiratorias parece ser más completa, y quienes fuman cigarrillos pueden absorber 10 a 40 % del cadmio inhalado. La vida media del cadmio en el organismo es de 10 a 30 años.

Los hallazgos patológicos en los casos mortales de ingestión de cadmio son: inflamación gastrointestinal intensa, lesión hepática y renal. En envenenamientos agudos mortales por inhalación de vapores de cadmio: inflamación del epitelio pulmonar y edema pulmonar.

La presencia de enfisema pulmonar surge por la exposición prolongada a vapores de cadmio.

La toxicidad puede evolucionar hasta incluir edema de pulmón mortal o enfisema residual, con fibrosis peribronquial y perivascular (ZAVON y MEADOW, 1970).

Por inhalación: Pérdida del sentido del olfato, tos, disnea (dificultad para respirar), pérdida de la capacidad ventilatoria, con incremento correspondiente en el volumen residual pulmonar, pérdida de peso, anemia, irritabilidad y manchas amarillentas en los dientes.

Puede haber lesión hepática y renal (nefrotoxicosis). Daño glomerular, disminuye la filtración y ocurre aminoaciduria, glucosuria, y proteinuria.

La International Agency for Cancer Research (1993) concluyó que los datos son suficientes para clasificar al cadmio como carcinógeno para el ser humano.

**Hidrocarburos:** Los hidrocarburos son conocidos desde la Antigüedad. La Biblia menciona un santuario pagano en un sitio llamado Nafta, en el cual ardía una llama en forma permanente sin que nadie la alimentara.

**Los hidrocarburos son una amenaza para casi todas las formas de vida conocidas.** Esto se debe a su propio proceso geológico de formación, en el cual han estado millones de años alejados de la superficie terrestre. Esto signi-

fica que no hubo seres vivos que hayan coevolucionado con ellos. Al haber evolucionado por separado, no se encuentran en los ecosistemas organismos vivos en condiciones de degradarlos, lo que explica su larga persistencia.

Las llamadas bacterias comedoras de petróleo son una excepción: son mutantes que han evolucionado rápidamente en condiciones de alta contaminación y se han adaptado a degradar hidrocarburos.

Sin embargo, de la constatación de este hecho a su eventual utilización para la remediación de áreas contaminadas existe una distancia apreciable que no se sabe si podrá ser salvada.

Cuando ocurre un derrame de petróleo en el suelo, la tierra recibe estos productos, los filtra y los expande por sus poros, en forma tanto horizontal como vertical. En una mancha tirada en tierra se producen muchos fenómenos de expansión, debido a fenómenos de intercambio físico químicos entre los hidrocarburos y los componentes del suelo. Por ejemplo, cuando el gasoil se vierte en tierra, las fracciones más livianas se evaporan y los componentes más pesados filtran en el suelo y migran a través del agua subterránea.

Los componentes sulfurosos de los hidrocarburos facilitan una rápida difusión en el suelo. La velocidad de esa migración depende de cada situación particular, pero en el caso de productos que se disuelvan en el agua, es claro que migrarán a la misma velocidad que el agua subterránea.

Esto equivale a decir que pueden encontrarse en el agua subterránea hidrocarburos en cantidades peligrosas a gran distancia de los vertidos de petróleo.

Los hidrocarburos polinucleados cancerígenos se encuentran en el aire pegados al polvillo atmosférico y en el petróleo.

No son biosintetizados por ningún ser vivo.

En las aguas de distintos puertos, arroyos y ríos de la mayor parte del mundo existen como consecuencia de desechos industriales que son arrojados al agua, malos trasvases de petróleo y derrames de sentina de los buques cuando amarran.

En los suelos suele haber contaminación por desechos industriales vertidos a la tierra.

En los estudios realizados por la Lic. LILIA VENTAJAS, se encontró que difunden vertical y horizontalmente en el agua, entre otros factores, como consecuencia de derrames de sentina. (VENTAJAS, LILIA, «Influencia de un derrame en la contaminación de agua de pozo», en la revista *Agua*, N° 79, marzo de 1992.)

En el Riachuelo y Dock Sud se ha perdido toda posibilidad de vida en sus aguas por la contaminación, pero habitualmente no es tenido en cuenta que estos hidrocarburos difunden rápidamente, llegan al fondo del subsuelo acuático y siguen difundiéndose hasta llegar a las napas freáticas.

Una gran parte del conurbano bonaerense toma agua de pozo, siendo la primera napa, la más contaminada y de allí se saca el agua de consumo, cuya concentración de hidrocarburos cancerígenos es muy alta, según el trabajo de investigación que realizara la autora mencionada.

En efecto, las aguas de pozo son utilizadas para consumo humano, beber, cocinar, aseo personal, etc.; el peligro es que estos hidrocarburos difunden fácilmente penetrando en la piel, y se fija en los tejidos grasos; lo mismo cuando se bebe o cuando se cocina; la realización de experimentos haciendo her-

vir papas con agua mineral, y con agua de pozo permitieron encontrar que las cocidas en esta última tenían una concentración tres veces mayor de hidrocarburos que las de agua mineral. Además las granjas, quintas, etc. del conurbano bonaerense, hacen regadíos con esas aguas y los hidrocarburos difunden en la tierra, raíces llegando a la savia, alimentan aves de consumo, otros animales, y en todos ellos difunden estos hidrocarburos y se almacenan, siendo el hombre el eslabón final en la cadena trófica.

La solución para extraer el agua de los pozos sería sacar agua de la segunda napa, para lo cual son necesarios extractores más complejos.

Cuando se ingiere agua con derivados del petróleo, estos se fijan en las células del sistema digestivo, especialmente en el hígado. Los constituyentes de las células fijan estos compuestos que, por acción de enzimas, forman las sustancias precursoras del tumor canceroso.

Los hidrocarburos alifáticos deprimen el sistema nervioso central y producen mareos e incoordinación.

La intoxicación por ingestión de nafta y querosén puede provocar incoordinación, inquietud, excitación, confusión, desorientación, ataxia, delirio, y por último, coma, que puede prolongarse por unas pocas horas o varios días.

La inhalación de concentraciones elevadas de vapores de gasolina (como ocurre con los trabajadores que limpian los tanques de almacenamiento de combustible), puede causar la muerte inmediata. «Los vapores de gasolina sensibilizan el miocardio de modo que pequeñas cantidades de adrenalina circulante pueden precipitar fibrilación ventricular; muchos hidrocarburos tienen esta acción.

La intoxicación por estos hidrocarburos es la consecuencia de la inhalación de los vapores o de la ingestión del líquido.

Un aspecto preocupante es la posibilidad de desarrollo de leucemia, debido al contenido de benceno de la gasolina,

Si la exposición es más intensa, los síntomas progresan a visión borrosa, temblores, respiración superficial y rápida, irregularidades ventriculares, parálisis e inconsciencia.

La información detallada de la acción de cada uno de los metales pesados y los hidrocarburos presentes en la Cuenca Matanza-Riachuelo, se encontrará en el ANEXO I del informe del Defensor del Pueblo al que remitimos.

**El Benceno:** El benceno ( $C_6H_6$ ), N° CAS 71-43-2, es una sustancia química ampliamente usada, es un líquido incoloro de aroma dulce. Se evapora al aire rápidamente y es poco soluble en agua. Es sumamente inflamable generada tanto por procesos naturales como por actividades humanas. Respirar benceno puede causar somnolencia, mareo y pérdida del conocimiento; la exposición de larga duración produce alteraciones en la médula de los huesos y puede causar anemia y leucemia.

Está entre los 20 productos químicos de mayor volumen de producción. Algunas industrias usan benceno para manufacturar otros productos químicos usados en la fabricación de plásticos, resinas, nylon y fibras sintéticas.

También se usa benceno para hacer ciertos tipos de gomas, lubricantes, tinturas, detergentes, medicamentos y pesticidas. Los volcanes e incendios forestales constituyen fuentes naturales de benceno. El benceno es también un constituyente natural del petróleo crudo, gasolina. Procesos industriales cons-

tituyen la principal fuente de benceno en el medio ambiente.

El benceno puede pasar al aire desde el agua y desde el suelo. Reacciona en el aire con otros productos químicos y se degrada en unos pocos días. Puede adherirse a lluvia o nieve y así ser transportado de nuevo al suelo.

Se degrada más lentamente en agua y en el suelo, y puede pasar a través del suelo a aguas subterráneas pero no se acumula en plantas o en animales.

Respirar niveles de benceno muy altos puede causar la muerte, mientras que niveles altos pueden causar somnolencia, mareo, aceleración del latido del corazón, dolores de cabeza, temblores, confusión y pérdida del conocimiento.

Comer o tomar altos niveles de benceno puede causar vómitos o irritación del estómago, mareo, somnolencia o convulsiones; rápido latido cardíaco y la muerte.

El efecto principal de la exposición de larga duración (365 días o más) al benceno es en la sangre.

El benceno produce efectos nocivos en la médula de los huesos y puede causar una disminución en el número de glóbulos rojos, lo que conduce a anemia.

El benceno también puede producir hemorragias y daño al sistema inmunitario, aumentando así las posibilidades de contraer infecciones.

Algunas mujeres que respiraron altos niveles de benceno por varios meses tuvieron menstruaciones irregulares y el tamaño de sus ovarios disminuyó. No se sabe si la exposición al benceno afecta al feto durante el embarazo o la fertilidad en hombres.

El Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS) ha determina-

do que el benceno es un reconocido carcinógeno en seres humanos. La exposición de larga duración a altos niveles de benceno en el aire puede producir leucemia, un cáncer a los tejidos que fabrican las células de la sangre.

La EPA ha establecido un límite permisible máximo en agua potable de 0,005 miligramos de benceno por litro de agua (0,005 mg/l). La EPA requiere que se le notifique en casos de derrames o de liberación al medio ambiente de 10 libras o más de benceno.

La Administración de Salud y Seguridad Ocupacional (OSHA) establece un límite de exposición en el aire del lugar de trabajo de 1 parte por millón (1 ppm) en una jornada de 8 horas, 40 horas semanales.

**El xileno:** N° CAS 95-47-6, [o *dimetilbenceno*,  $C_6H_4(CH_3)_2$ ] es un líquido descolorido, perfumado que prende fuego fácilmente. Se encuentra de forma natural en el alquitrán del petróleo y del carbón y se forma durante los fuegos del bosque.

Se utiliza como solvente y en la impresión, el caucho, y las industrias del cuero, como agente de limpieza, un diluyente para la pintura, y en pinturas y barnices. Se encuentra en cantidades pequeñas en combustible y gasolina de aeroplano.

Es degradado por los microorganismos en suelo y agua. Solamente una pequeña cantidad se acumula en pescados, crustáceos, plantas, y animales que viven en agua contaminada con xilenos.

Los xilenos (orto, meta y para xileno) proceden en las atmósferas urbanas de la combustión incompleta de las gasolinas y en los vehículos dotados de catalizador aparece como consecuencia de daño o destrucción de este como re-

45

sultado de su agotamiento o envenenamiento por otros agentes contaminantes.

Se ha encontrado xileno en sitios de residuos y vertederos cuando se descarta como solvente usado, o en barnices, pinturas, o diluyentes para pinturas. Se evapora rápidamente al aire, del suelo y de aguas superficiales.

En el aire, es degradado por la luz solar en otros productos químicos menos peligrosos.

La exposición a concentraciones de vapores de disolventes por encima del límite de exposición indicado puede tener efectos adversos para la salud, tales como irritación de las mucosas, irritación pulmonar, depresión del sistema nervioso central.

Entre los síntomas, cabe citar: dolor de cabeza, mareos, náuseas, aturdimiento, confusión, descoordinación, vértigos, fatiga, debilidad muscular y, en casos extremos, pérdida del conocimiento.

Contactos frecuentes o prolongados pueden desengrasar o secar la piel, provocando una incomodidad o dermatitis. Así dan lugar a una dermatitis de contacto no alérgica y a una absorción del preparado a través de la piel.

La exposición crónica produce debilidad general, excesiva fatiga, mareo, cefalea, irritabilidad, insomnio, pérdida de memoria y zumbidos en los oídos. Los síntomas típicos son alteraciones cardiovasculares, sabor dulzón en la boca, náuseas, en ocasiones vómitos, pérdida del apetito, mucha sed, sensación de quemazón en los ojos y hemorragia nasal.

En algunos casos se han observado alteraciones funcionales del sistema nervioso central asociadas con efectos neurológicos pronunciados (por ejemplo,

distonía), alteración de la síntesis de proteínas y deterioro de la actividad inmunológica.

Los altos niveles de la exposición para los períodos cortos (14 días o menos) o los períodos largos (más de 1 año) pueden causar dolores de cabeza, la carencia de la coordinación de los músculos, vértigos y confusión.

Las mujeres pueden sufrir alteraciones en los ciclos menstruales (menorragia o metrorragia). Se ha visto que las trabajadoras expuestas a tolueno y xileno en concentraciones que sobrepasaban periódicamente los límites de exposición, también se vieron afectadas por problemas durante sus embarazos (toxicosis, amenaza de aborto, hemorragias durante el parto) y esterilidad.

Las alteraciones hematológicas se manifiestan en forma de anemia, poiquilocitosis, anisocitosis (en ocasiones leucocitosis) con linfocitosis relativa y, a veces, una trombocitopenia muy pronunciada.

La exposición prolongada al xileno puede reducir la resistencia del organismo y hacerlo más vulnerable a diversos tipos de factores patógenos. Los análisis de orina muestran la presencia de proteínas, sangre, urobilina y urobilinógeno en la orina.

Se han producido casos mortales consecutivos a intoxicaciones crónicas, sobre todo en trabajadores de imprenta, aunque también en otros sectores de la industria.

La exposición a los altos niveles del xileno por períodos cortos puede también causar la irritación de la piel, de los ojos, de la nariz, y de la garganta; dificultad en la respiración; problemas con los pulmones; dificultades de la memoria; malestar de estómago; y altera posiblemente el hígado y los riñones.

Puede causar inconsciencia e incluso muerte a niveles muy altos.

En los casos de intoxicación crónica se detectan vestigios de xileno en todos los órganos y, en especial, en las glándulas suprarrenales, la médula ósea, el bazo y el tejido nervioso.

La (IARC) ha determinado que el xileno no es cancerígeno en humanos.

El EPA ha fijado un límite de 10 PPM del xileno en agua potable. La (OSHA) ha fijado un nivel máximo de xileno de 100 PPM en el aire por un día laborable de ocho horas, 40 horas semana.

El NIOSH ha recomendado que 900 PPM del xileno estén consideradas peligrosas para la vida o a la salud.

Estudios en seres humanos y en animales no han demostrado que el xileno es carcinogénico, sin embargo estos estudios no son conclusivos y no proveen información suficiente para concluir que el xileno no produce cáncer:

La alta exposición puede causar irritación de la piel, los ojos, la nariz y la garganta; tensión cardíaca; anemia; dificultades para respirar; sangrado de superficies mucosas; efectos hepáticos y renales; y la muerte.

A fin de entender acabadamente la razón por la cual se ha llegado a tal grado de degradación ambiental en la cuenca nada más esclarecedor que el Informe de Seguimiento de la Actuación N° 684/95 AGN - Registro de Residuos Peligrosos, elaborado por la Aduitoría General de la Nación - Gerencia General de Planificación - Gerencia de Control de Gestión Ambiental. Dicha Aduitoría, llevada a cabo durante el mes de octubre de 1999, fue dirigida al Señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156.

#### **4.4. Informe de seguimiento de la actuación N° 684/95 AGN - Registro de Residuos Peligrosos, elaborado por la Auditoría General de la Nación - Gerencia General de Planificación - Gerencia de Control de Gestión Ambiental**

Dice el informe:

- «(...) la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION procedió a realizar un examen en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable —Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental— con el objeto del seguimiento de gestión ambiental de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría de Gestión Ambiental (Actuación N° 684/95-AGN, Resolución N° 257/96 AGN) realizado por el Grupo de Gestión Ambiental que a continuación se detallan:

1.1.- "Arbitrar los mecanismos necesarios para resolver las solicitudes de inscripción que, a más de un año de presentadas, se encuentran sin respuesta, siendo para ello oportuno implementar un sistema informático adecuado."

1.2.- "Redefinir el circuito interno de tramitación de expedientes, a fin de lograr eficiencia y eficacia en el otorgamiento de Certificados Ambientales."

1.3.- "Proceder a realizar las Inscripciones de Oficio previstas por la Ley, priorizando la inscripción de los grandes generadores de residuos peligrosos, dado el impacto ambiental que estos provocan, y también porque según lo previsto en la ley, lo recaudado en concepto de tasas, con-

tribuiría al financiamiento de las tareas de la Autoridad de aplicación con recursos propios.”

1.4.- “Propiciar, tal como lo menciona la Unidad de Auditoria Interna de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, el dictado de una norma de procedimiento, que permita la efectiva aplicación del Régimen de Infracciones y Sanciones previsto por la Ley.”

1.5- “Implementar convenios con Organismos Públicos o Universidades Nacionales para complementar las tareas de inspección, control y fiscalización de las empresas inscriptas.”

Se analizó el período comprendido entre el 7 de junio de 1996 a 31 de julio de 1998. El examen fue realizado de conformidad con las normas de Auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por la Resolución N° 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el art. N° 119, inc. d) de la Ley 24.156.

Todo ello en función de que la ley 24.051, reglamentada mediante Decreto 831/93, obliga a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable a llevar y actualizar un Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos.

Por las resoluciones SRN y AH 413/93 se habilita el Registro a partir del 22/10/93 y mediante la resolución SRN y AH 106/94 se dispuso que el plazo para que las empresas se inscriban en el Registro vencía el 13/07/94. Vale decir, a partir del mes de octubre de 1993, el Registro quedó formalmente habilitado para funcionar y a partir de julio de 1994 para aplicar el régimen de sanciones previsto si detectara la falta de inscripción y/u otro tipo de incum-

plimiento por parte de las empresas.

Para ello dice el informe:

▪ «La norma establece los siguientes instrumentos:

1) **Registro:** las empresas debe inscribirse en el mismo y adjuntar documentación técnica.

2) **Certificado Ambiental Anual:** las empresas deben obtenerlo y renovarlo anualmente ya que el mismo aprueba el sistema de generación, tratamiento u operaciones que realicen con los residuos peligrosos.

3) **Inscripciones de oficio:** la autoridad de aplicación puede inscribir a los titulares de empresas que estén bajo el alcance de la ley y no se hubieran inscripto.

**Manifiestos:** las empresas deben utilizar los mismos cada vez que los residuos salen de la empresa generadora, para ser transportados a la planta operadora y de disposición final. El Manifiesto es el instrumento que documenta la naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia y disposición final, los procesos a que son sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realiza. (ver ANEXO 2.6).

**Tasa de Evaluación y Fiscalización (TEF):** los generadores de residuos no patológicos y los operadores deben pagar una tasa anual (ver ANEXO I); quedan exceptuados los generadores de residuos patológicos y los transportistas.

**Inspecciones:** la autoridad de aplicación está facultada para inspeccionar in situ a las empresas. **Régimen de sanciones:** la Ley 24.051: esta-

blece sanciones para el caso de incumplimiento. (...).»

Se analizaron en el Registro 42 expedientes que no obtuvieron el certificado ambiental y 52 que lo obtuvieron, seleccionados al azar y en forma secuencial de las listas proporcionadas por la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental.

Los expedientes examinados detallados en el ANEXO IV fueron seleccionados al azar y en forma secuencial de las listas proporcionadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, mencionados en el punto 3.3.1 del presente informe.

No fue posible examinar las inscripciones de oficio efectuadas a titulares de empresas por carecer el organismo del archivo correspondiente.

Patentiza el impresionante incumplimiento de los «generadores» en la obtención del certificado legal, pues de un total de 2.413 expedientes, sólo 179 generadores actúan con certificado. Es decir hay 2.244 que operan sin certificado.

Según la lista de certificados ambientales otorgados, 570 CAA fueron emitidos desde 1994 hasta la fecha.

De dicho total, descontamos 56 CAA anulados por el propio Registro.

Asimismo, descontamos 15 expedientes que habrían obtenido el CAA, porque no consta en dicha lista, el número de resolución que lo otorgó, y en consecuencia las fechas de emisión y vencimiento del mismo.

El resultado es: 499 CAA identificados como otorgados.

De dicho número, **123 CAA están vigentes a junio de 1998**, ya que vencen en junio de 1998 o posteriormente, los **376 CAA restantes no están vi-**

gentes.

De los 376 CAA que han vencido, 138 CAA vencieron entre junio de 1997 y mayo de 1998, 238 CAA vencieron antes de junio de 1997.

A junio de 1998:

- a) Tramitan en el Registro 3449 expedientes dirigidos a obtener el CAA.
- b) Se otorgaron 499 CAA.
- c) Se encuentran vigentes 123 CAA (...).»

Observe V.E. lo informado en el punto 3.1.3:

- «Los generadores que tramitan sus expedientes, en cambio, operan de hecho sin certificado ambiental, utilizando los manifiestos, toda vez que los mismos deben dar cuenta de los residuos generados, su destino y disposición final (ver ANEXO I, Marco normativo).»

Sin embargo, conforme la Ley 24.051 el certificado ambiental es el único «instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos» como se observa en el punto 3.1 del informe de la AGN, es el certificado ambiental el instrumento que aprueba el sistema de generación de residuos.

En concordancia con los informes anteriores hasta aquí analizados también adquiere importancia el Informe Final titulado «Estudio o Línea de Base de Concentración de Gases Contaminantes en Atmósfera en el Área de Dock Sud en Argentina» elaborado por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón en Argentina para la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política

69

Ambiental que se acompaña en fotocopia como ANEXO 2.9.

#### **4.5. Informe final «Estudio o Línea de Base de Concentración de Gases Contaminantes en Atmósfera en el Área de Dock Sud en Argentina» Agencia de Cooperación Internacional del Japón en Argentina -JICA- Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental**

Por solicitud de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) a la Agencia de Cooperación Internacional Japonesa (JICA), para el desarrollo de un estudio denominado «Plan de Acción Estratégico (PAE) para la gestión ambiental sustentable de un área urbano-industrial a escala completa» localizado en la zona de Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, esta Agencia celebró un convenio con JMB Ingeniería Ambiental S.A., para la realización del mencionado estudio.

En la SA y DS se conformó una Unidad Ejecutora, de acuerdo con el convenio que oportunamente se firmara entre las diversas jurisdicciones participantes, esta unidad es la encargada de supervisar y aprobar los trabajos realizados por la Empresa Consultora, y se encuentran representados los siguientes organismos:

- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL (SSPA), PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA
- GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
- PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Se realizó una recopilación inicial de datos referidos a la calidad de suelo, agua y de aire en la zona de Dock Sud. Para ello se delimitó inicialmente una «zona de estudio» definida por los siguientes bordes:

- El Río de la Plata
- El canal Sarandí
- La autopista Buenos Aires-La Plata
- El Riachuelo

En ella trabajaron Estudio o Línea de Base de Concentración de Gases, Contaminantes en Atmósfera en el Área de Dock Sud en Argentina.

En apretada síntesis, con respecto a la exposición por contaminación de la superficie del suelo cabe decir que B&C (1996) Dock Sud Environmental Remediation and Pollution Abatement y JICA I (2002) Project, Estudio o Línea de Base de Concentración de Gases, Contaminantes en Atmósfera en el Area de Dock Sud en Argentina y ICAP (2002) Air Quality Modeling of the Buenos Aires Metropolitan Area, analizaron y detectaron la presencia de contaminantes de alto impacto en salud como los PCB y como los PAH los que presentaron concentraciones en la superficie del suelo potencialmente por encima de los niveles guía.

En el caso de los metales se determinó que un tercio de las muestras de suelo superficial presentan concentraciones de plomo que superan el nivel guía de la US-EPA para uso del suelo residencial.

Además, tres muestras superaron el valor para uso del suelo industrial (las muestras fueran tomadas todas en suelos de uso público, fuera del predio de las industrias).

Con respecto a la contaminación del aire, se utilizó el modelo Screen3 de la US-EPA para determinar concentraciones promedio de 1 hora, las cuales fueron luego comparadas con los estándares de calidad de aire de la NAAQS.

Se analizaron únicamente algunos contaminantes de criterio y las emisiones de la Empresa Shell CAPSA. De los contaminantes analizados, el resultado fue: el NOx con un 25% de excedencia respecto del estándar de la PBA y el SO2 unas cinco veces por encima del estándar NAAQS.

De acuerdo con B&C, este último compuesto estaría afectando a la población dentro de un radio de al menos 3 km. Para estimar el impacto crónico en salud, B&C utilizó los resultados anteriores ajustados por un factor 0,1 (constante para todos los compuestos) para representar concentraciones promedio anual. Se incluyó en el análisis el benceno, el cual se lo comparó con el índice de evaluación de riesgo calculado usando el protocolo PRG (USEPA).

B&C también llegó a la conclusión que en el área arriba referenciada el dióxido de azufre y el benceno presentaban concentraciones promedio anuales de un orden de magnitud superiores a los estándares respectivos, sugiriendo focalizar esfuerzos en estudiar en primer término el primero de estos compuestos. «Plan de Acción Estratégico (PAE) para la gestión ambiental sustentable de un área urbano-industrial a escala completa» Fecha: 31/01/2003 INFORME DE AVANCE I, pág. N° 120 de 170.

#### **4.6. Informe Greenpeace (agosto 1997)**

Ya el informe de Greenpeace (agosto 1997), alertaba sobre la catastrófica situación ambiental con el consabido deterioro de la salud de la población:

- «**Conclusión:** A pesar de la falta de información sistemática sobre el es-

tado ambiental de la cuenca, así como de los contaminantes vertidos, es claro que la situación del Matanza-Riachuelo es una situación límite (...).

Se trata, además de un río de llanura, con pendiente y caudal reducidos, provocando localmente fuertes impactos por los niveles de contaminación (...).

El nivel socioeconómico de los habitantes de la zona y el acceso a la protección sanitaria son bajos lo que provoca aún mayor vulnerabilidad frente al deterioro de la cuenca (...).

Es claro que se requiere una acción inmediata, que deberá —si de solucionar realmente el problema se trata— implementar obras de limpieza, pero también establecer —sin demoras— un plan para eliminar progresivamente las descargas de material contaminante a los ríos y arroyos de la cuenca (...).»

Sin perjuicio de los resultados de los informes específicos analizados, la problemática ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo y Polo Petroquímico hasta aquí descrita y su incidencia en la salud de la población y en especial de los actores fue ampliamente difundido por distintos medios de comunicación tanto gráficos, y televisivos.

De modo que no podrá decirse en el caso que la situación de contaminación ambiental industrial era desconocida, por el contrario era de público y notorio conocimiento tanto para las industrias demandadas y autoridades gubernamentales y de control.

Así lo acreditan las notas periodísticas y de investigación de los últimos cin-

co años acompañadas como prueba como ANEXO 4.2 a 4.16, de las cuales citamos a modo de ejemplo la notas del diario *La Nación*, pág. 20 (13/10/01) «Riachuelo: Ahora más de 1000 días»; pág. 19 (05/05/02) «Agoniza el plan para sanear el Riachuelo»; pág. 16 (17/04/03) «Preocupante estado ambiental en Dock Sud»; pág. 18 (09/08/03), «Preocupan los resultados de un informe en Dock Sud»; pág. 21, (05/12/03) «Hay en el Riachuelo emergencia ambiental»; pág. 32, (13/12/03) «Grave denuncia sobre el Riachuelo»; pág. 11, (29/03/04) Nota I y II «La salud ambiental se trata en el Argerich» Dock Sud y Riachuelo dos focos de polución ambiental 10. Diario *Clarín* pág. 41, (04/12/01) «Protesta por contaminación en Dock Sud» o del diario *Clarín*, págs. 38/39, (03/01/02) «A treinta cuabras del obelisco una zona con raros olores químicos»; págs. 46/47, (05/12/03) «En el Riachuelo hay mucho más Plomo que los niveles permitidos» entre otros.

En idéntico sentido las emisiones televisivas de Canal 13 y Canal 9, que también se acompañan como prueba ANEXO 4.1.

## 5. Presupuestos de la responsabilidad

En la responsabilidad que se le imputa a las empresas y al ESTADO (nacional, provincial y GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) están presentes todos los presupuestos que la normativa legal vigente y doctrina exigen al respecto:

### 5.1. Autoría

La contaminación del ambiente —agua, suelo y aire— se origina en hechos positivos de las empresas, cumplidos con motivo de sus procesos productivos

y en el caso del Estado, en acciones (desvío de fondos específicos a fines ajenos a la remediación de la Cuenca Matanza-Riachuelo) y omisiones (no ejercicio del poder de policía y de contralor).

Son las empresas aquí demandadas y no otras las contaminantes, cuyos efectos «pasan» a las personas, quienes los sufren por el sólo hecho de habitar la zona y es el Estado copartícipe necesario de tal accionar.

La autoría que se les atribuye a las accionadas, no puede ser objeto de debate, ni merece justificación alguna.

La contaminación no puede tolerarse y los daños causados por su accionar, deberán indemnizarse.

## **5.2. Antijuricidad o ilicitud**

La doctrina especializada, sostiene que la afectación del ambiente, con detrimento para un grupo de personas (por ej.: vecinos de una ciudad), constituye de por sí una actividad contraria a derecho, es decir antijurídica; lo cual resulta inclusive como ya se dijera del propio texto constitucional actual —art. 41 CN—, ya que existiendo un derecho al medio ambiente sano, que es un bien de incidencia colectiva, pero también individual, es obvio que la ilicitud surge por sí sola, de la mera circunstancia de la violación de ese bien (ver LORENZETTI, «La protección jurídica del ambiente», en *La Ley*, 1997-E, 1471, n. 5).

La presente cuestión se resume en lo que sostiene HUTCHINSON:

- «Por ello preferimos hablar de conducta antijurídica, entendiendo por ella toda aquélla contraria a derecho, en el sentido que basta con que

consista en la violación del deber jurídico de no causar daño injustificado a otro» (**MOSSET ITURRASPE** —letrado patrocinante de la actora—, HUTCHINSON y DONNA, *Daño Ambiental*; tomo II, pág. 77).

Ya en 1887, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN resolvió en la causa «LOS SALADEROS PODESTÁ vs. PROVINCIA DE BUENOS AIRES» (Fallos 31-273), que:

- «(...) ninguno puede tener un derecho adquirido en comprometer la salud pública: (...) con el uso que haga de su propiedad, y especialmente en el ejercicio de una profesión o industria (...).»

Y agregando ya en ese entonces que:

- «(...) la autorización de un establecimiento industrial está siempre fundada en la presunción de inocuidad», lo que fue abundantemente ratificado por la jurisprudencia contemporánea (...).»

Así, por ejemplo, se afirma en los considerandos de la sentencia dictada en «OPALINAS HURLINGHAM» (ver publicación citada), que:

- «(...) resulta imposible aceptar que como consecuencia de una actividad o de una omisión de las autoridades a cargo del ejercicio del poder de policía, puede tolerarse la violación del deber de no dañar por parte del contaminante (...).»

Y agrega:

- «Si la autorización administrativa, de existir, no evita que los jueces puedan disponer la indemnización de daños o la cesación de las molestias ocasionadas por humo, calor, olores, etc., por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos (art. 2618, C.C.), qué decir en el caso de

daños como los juzgados en autos (...).»

Los efluentes, residuos tóxicos, emanaciones e inmisiones contaminantes, han provocado una tremenda contaminación ambiental, causando daños a las personas y sus bienes, configurando una clara violación del art. 41 de la Constitución Nacional, en cuanto garantiza a los habitantes de la Nación, un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Los artículos 1066, 1109, 1112 y 1113 y concordantes califican de antijurídica la conducta de quien y/o quienes causan a otro/s un daño injusto.

### **5.3. Imputabilidad**

En los casos de daños causados a través del ambiente se aplicarán los principios de la responsabilidad objetiva.

Al respecto dice TRIGO REPRESAS:

- «Tenemos así ante todo, las hipótesis comprendidas en las preceptivas sobre relaciones de vecindad y en especial el reformado art. 2618, C.C. Esta norma establece un claro supuesto de responsabilidad objetiva, independiente de la culpa o dolo del responsable; bastando la verificación del evento dañoso, para que en base a las pautas consagradas por la disposición, quede abierta la correspondiente vía indemnizatoria a el o los damnificados que revistan la condición de vecinos del fundo causante de deterioro ambiental» (TRIGO REPRESAS, «Responsabilidad Civil por Daño Ambiental», Revista J.A., 29 de diciembre de 1999, N° 6174, pág. 37.)

A su vez, se resolvió:

- «Siendo el presente un típico caso encuadrable en la responsabilidad objetiva (art. 1113, C.C.) no debe investigarse la culpa en la producción del daño, el cumplimiento de índices administrativos no puede operar como justificativo que exima de responsabilidad», (Cam. Fed. La Plata, sala 1ª, 3/9/96, «MACERONI, F. Y OTROS V. DGFM»; revista J.A., 5 de agosto de 1998, N° 6101, pág. 17 y ss.).

También resulta de suma relevancia lo sostenido en el citado fallo de «Opalinas Hurlingham»:

- «Si algo puede señalarse como característica indiscutida del actual derecho de daños es precisamente la existencia de una pluralidad de factores de imputación, sin que de ello se siga como consecuencia, que la circunstancia de que se encuentre presente uno de ellos comporte, necesariamente, la exclusión del o los restantes (...) En suma nada obsta a que en el caso de autos, se hayan analizado tanto la existencia de un factor objetivo de imputación, como es el riesgo derivado de la utilización de arsénico en el proceso industrial (...), como de la posible negligencia en el comportamiento destinado a evitar que de aquel uso derivara daño.»

En definitiva, el daño ambiental y sus efectos sobre las personas, dan pie a una atribución objetiva, a título de riesgo creado o riesgo de empresa, que deja afuera el debate sobre la culpabilidad de los contaminantes, sobre sus negligencias, imprudencias o impericias (art. 1113 C.C. y ccs.).

Sostiene **JORGE MOSSET ITURRASPE** —letrado patrocinante de la actora—, en *Daño Ambiental*, Ed. Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, tomo I, 1999,

pág. 119:

- «Es promisorio observar que el debate que se prolonga desde 1968, reforma de la ley 17.711, acerca de la vigencia en el Derecho Privado patrimonial de una imputación objetiva o sin culpa, fundada en el riesgo o en la garantía logra consenso en materia de daño ambiental.

Es como si la gravedad del tema hubiera decidido a los dubitativos o bien como si el daño ambiental, por sus características, hubiera logrado el rechazo generalizado a la idea que “no hay responsabilidad sin culpa”. No es meramente una cuestión de inversión de la carga de la prueba, una culpa presumida —admita o no prueba en contrario—; se trata de prescindir de los rostros de la culpa: negligencia, imprudencia o impericia, para basar la atribución en los “riesgos”, así en plural, sean estos creados por actividades o por cosas (...).»



Ocho niños nacidos sin la extremidad de su brazo izquierdo se reúnen para el trabajo del fotógrafo Gerd Ludwig sobre la contaminación en la Unión Soviética. Todos nacieron en dos barrios de Moscú, donde los contaminantes industriales afectaron el aire y el agua.

Fuente: Ludwig, Gerd, «National Geographic en español, edición de colección: Las 100 mejores fotografías. (Esta y otras fotografías sobre las consecuencias de la contaminación ambiental en la ex Unión Soviética pueden verse en Internet en la siguiente dirección del autor: [http://www.gerdudwig.com/html/stories\\_soviet.htm](http://www.gerdudwig.com/html/stories_soviet.htm))

La aprehensión lógica de esta realidad compleja puede ser observada en toda su dimensión a través de la precedente obra fotográfica que sobre contaminación en la Unión Soviética realizó Gerd Ludwig (publicada en *National Geographic en español*, edición de colección: *Las 100 mejores fotografías*, febrero de 2003, ISSN 1536-6596), al reunir ocho chicos sin su extremidad del brazo izquierdo, que habitaban dos barrios de Moscú, víctimas de la contaminación ambiental.

#### 5.4. Relación de causalidad

Como también se detalla luego, entre la conducta antijurídica de las empresas y el Estado y el daño causado a los poderdantes, media una adecuada relación de causalidad (art. 901 y ccs. del C.C.). No ha mediado interferencia alguna que haya roto la cadena causal.

Como bien explica LORENZETTI, en *Presunciones de causalidad y responsabilidad - Cuestiones modernas de responsabilidad civil* (Ed. La Ley, Bs. As., 1988), en nuestro derecho existen presunciones de causalidad, por las que acreditado el extremo de que la cosa —en nuestro caso la actividad industrial de las empresas demandadas y las sustancias que utilizan— han participado en el daño, se presume la causalidad.

Amplía el autor citado, en *Las normas fundamentales de derecho privado* (Santa Fe, Ed. Rubinzal-Culzoni, 1995, pág. 497 y ss.), que en la materia corresponde la aplicación de las denominadas «presunciones de causalidad».

Por su parte, BUSTAMANTE ALSINA, en *Derecho Ambiental* (Abeledo-Perrot, Bs.As., 1995, pág. 159), sostiene que como el obstáculo mayor está constituido por la prueba de la relación de causalidad, deben aplicarse las pruebas

indirectas de presunciones precisas y concordantes.

La jurisprudencia ha determinado reiteradamente que debe valorarse predominantemente la prueba de presunciones, otorgándole especial trascendencia (véase sentencia única acumulada «PININI DE PÉREZ MARÍA DEL CARMEN c/COPETRO S.A. s/DAÑOS Y PERJ.»; «KLAUS JUAN JOAQUÍN c/COPETRO S.A. s/DAÑOS Y PERJ.»; «ALMADA HUGO NÉSTOR c/COPETRO S.A. s/DAÑOS Y PERJ.»; «IRAZU MARGARITA c/COPETRO S.A. s/DAÑOS Y PERJ.», Cám. Civ. Com. 1º Sala 2º La Plata RSD-42-93 S 27/4/93, SCBA Ac. 54665 S 19/5/98; y «BASILE VICENTE MIGUEL c/ETERNIT ARGENTINA S.A. s/DAÑOS Y PERJ.», Cám. Civ. Com. Morón, Sala 1º, 33499 RSD-81-95 S 18/5/95).

Resulta indiscutible, que los residuos o desechos no utilizados en el proceso de producción, y las sustancias utilizadas en el mismo, resultan cosas peligrosas, con gran potencialidad dañosa, abstracta y objetiva, medida en relación con seres vivos en general, y con el medio ambiente.

Adviértase que las propias demandadas, en el caso la petrolera SHELL, por declaraciones de su Presidente Juan José Aranguren al diario *La Nación* (28/08/2003), que se acompaña como prueba en ANEXO 4.7, destaca que las inversiones realizadas en calidad y medio ambiente:

- «(...) les permitirá reducir las emisiones de dióxido de carbono (asociada al efecto invernadero) en 70.000 toneladas al año (...).»

*Prima facie*, tales declaraciones generan una grave presunción en su contra, de que con anterioridad a tal fecha, el tratamiento de sus inmisiones y efluentes no era el adecuado.

SS

Mas ello resulta notorio con las declaraciones efectuadas por el entonces Sr. intendente de Avellaneda OSCAR LABORDE —en el caso, autoridad de contralor— a distintos programas televisivos que también se acompañan como prueba, en videocasete como ANEXO 4.1.

En efecto, del propio relato efectuado por el intendente municipal Sr. LABORDE, surge que todo el proceso de producción de las industrias demandadas de su Municipio generaban agresión ambiental.

En supuestos como el de autos, y según explica LORENZETTI en «Estudio sobre la nueva concepción normativa del riesgo creado en el derecho argentino», en KEMERMAJER DE CARLUCCI, directora, *Derecho de Daños - Segunda Parte*, Bs.As., Ed. La Rocca, 1993, pág. 352 y ss. «(...) la imputabilidad es objetiva y se presume»; también véase de la misma autora *Las normas fundamentales del derecho privado*, Santa Fe, Ed. Rubinzal-Culzoni, 1995, pág. 496 y ss.

Así se resolvió:

- «La naturaleza de una industria dedicada al tratamiento de sustancias petroquímicas, la entidad del complejo industrial que posee la misma, las materias empleadas, las temperaturas, su relación con el exterior y el mecanismo todo de gestión, hace que sin lugar a la menor duda debe caracterizarse como riesgoso su desempeño (...) El procedimiento de calcinamiento de coque, guarda del mismo en silos y posterior embarque reviste la calidad de actividad riesgosa para la salud comunitaria en tanto y en cuanto las emanaciones de polvillo de cualquier industria entran en la categoría de coadyuvantes o pueden llegar a ser directamente activos, a lo que no escaparía la dispersión de material particulado que

podiese emitir o provenir de una industria, independientemente de que la cantidad total, en peso, de material dispersado por el viento pudiese ser menor que la consentida por la ley (...)» Conf. sent. acum. «PININI c/COPETRO», ya citado.

La responsabilidad de la contraria, resulta entonces, objetiva:

- «Puede atribuirse a la demandada responsabilidad objetiva en la producción del daño ambiental, tanto si se considera que el mismo fue ocasionado por la «cosa», como si se estima al complejo industrial contaminante como cosa o actividad riesgosa (...).» Conf. Cám. Nac. Civ. Sala I, 6/30/1994, «D.D. Y OTROS c/FÁBRICA DE OPALINAS HURLINGHAM S.A.», L.L. 1995-C-361, con nota de Jorge Bustamante Alsina, DJ 1995-1-863.

También de dicho autor, en *Derecho Ambiental* (obra cit.), donde expresa, refiriéndose al establecimiento industrial como aquél en el que:

- «(...) su dueño o la empresa propietaria desarrolla allí una actividad riesgosa, considerando los elementos peligrosos que pone en movimiento o intervienen en la producción, o finalmente en el producto nocivo que es el resultado final o en el residuo peligroso que genera (...).»

Haciendo luego referencia al Proyecto de Unificación de 1987, que incluía en un párrafo del art. 1113:

- «Lo previsto para los daños causados por el riesgo o vicio de las cosas es aplicable a los daños causados por actividades que sean riesgosas por su naturaleza o por las circunstancias de su realización (...).»

Siguiendo entonces a BUSTAMANTE ALSINA, puede afirmarse que los demandados no podrían excusar su responsabilidad, si demostraran que su actividad se desarrolla mediante autorización gubernamental y con observancia de las normas reglamentarias, pues no se cuestiona su culpa, sino que su responsabilidad tiene fundamento objetivo en el riesgo de causar daño a otros y además en el principio general del *alterum non laedere*.

Además, las normas de derecho administrativo que regulan el funcionamiento de los establecimientos —de existir— habrían sido dictadas sin perjuicio de terceros, regla que debe aplicarse a las actividades susceptibles de ocasionar daños por contaminación ambiental.

Respecto a la contaminación con metales pesados e hidrocarburos se adjunta (ANEXO 2.14) fotocopia certificada por escribano, del libro: *Toxicología Industrial e intoxicaciones profesionales* de R. Lauweys, profesor de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LOUVAIN, Francia, de Ed. Masson S.A. (1994).

En las páginas 574, 575 y 576, Tabla 17, se transcribe la Valoración de las 628 sustancias, por la IARC (CIRC), organismo integrado por el COMITÉ DE EXPERTOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Dicha tabla se divide en dos grupos:

- Grupo 1: «Cancerígenos para el hombre».
- Grupo 2: «Cancerígenos probables para el hombre».
- Grupo 2A: «Grado de probabilidad elevado».
- Grupo 2B: «Grado de probabilidad menos elevada que para el grupo 2A».

Adviértase que la gran mayoría de las sustancias tóxicas detectadas (cromo,

mercurio, plomo, arsénico, benceno, tolueno, xileno), se ubican en el grupo 1, es decir como reconocidos cancerígenos.

En síntesis:

- 1) La responsabilidad de las demandadas tiene fundamento objetivo en el riesgo de causar daño a otros y en el principio general *alterum non laedere*.
- 2) Rigen en la materia las «presunciones de causalidad» y debe otorgarse trascendencia especial a la prueba de presunciones.
- 3) La imputabilidad es también objetiva, y se presume.
- 4) Las cosas que utilizan las empresas demandadas y su propia actividad industrial, son riesgosas.
- 5) La autorización administrativa que le pudo haber sido otorgada, fue sin perjuicio de terceros.
- 6) El plomo (Pb), el cromo (Cr), el mercurio (Hg), el arsénico (As), el benceno (C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>), el tolueno (o *metilbenceno*, C<sub>6</sub>H<sub>5</sub>C<sub>6</sub>CH<sub>3</sub>), entre otros, son altamente nocivos y perjudiciales para la salud y algunos de ellos reconocidos cancerígenos.

## **6. Resarcimiento de daños sufridos por las personas contaminadas**

Previo a la descripción y fundamentación de los rubros resarcitorios que se pretenden para cada una de las personas afectadas, es necesario destacar que los reclamos se efectúan en base a las sustancias contaminantes ya detectadas en sangre u orina, sin que ello implique que los actores puedan presentar otras

sustancias nocivas en su organismo y padecer distintas enfermedades relacionadas con la contaminación que origina la *litis*.

Todo ello dependerá de las medidas que disponga V.E. y de los análisis, exámenes y estudios que disponga el Cuerpo Médico Forense, de acuerdo con la prueba pericial médica que se ofrece.

Por consiguiente, las sumas indemnizatorias reclamadas deben entenderse como estimaciones sujetas a otras verificaciones.

A fin de una mejor ilustración de V.E., hemos dividido a los afectados en dos grupos.

Con la letra «A», se agrupan a las personas contaminadas que habitan en Dock Sud, partido de Avellaneda, en la denominada «Villa Inflamable».

Mientras que con la letra «B» se agrupan a los vecinos afectados, que poseen en común la característica de prestar desde hace años sus servicios profesionales como médicos, odontólogos o enfermeros, en el Hospital Interzonal de Agudos Pedro Fiorito de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, pero que se domicilian en distintas localidades: Wilde, Avellaneda, Villa Domínico, Capital Federal (barrio de La Boca), etc.

**GRUPO «A»**

**A.1. BRITE, Emir; BRITE, Ailén Camila:**

Los menores viven junto a su madre —MARÍA DEL CARMEN BRITE—, de estado civil divorciada. Se adjuntan copias simples de los certificados de nacimiento, en ANEXO 3.3.

La madre y los niños habitan un humilde inmueble sito en la calle Larro-

que N° 168, «Villa Inflamable», Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Los menores fueron atendidos en distintas oportunidades en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. «PROF. DR. JUAN GARRAHAM» y en otros establecimientos asistenciales, por presentar, entre otras alteraciones a la salud causadas por la contaminación ambiental, graves intoxicaciones con plomo. Se adjuntan las respectivas constancias en ANEXO 3.1.

Este tipo de intoxicación crónica provoca por lo general: anemia, alteración del sistema nervioso central y periférico, alteraciones psiquiátricas, gota reumática, lesiones que pueden ser reversibles en caso de niños o jóvenes, con adecuados tratamientos.

También causa alteraciones gastrointestinales como el cólico saturnino, y aumento de las enzimas hepáticas. Disminuye la cantidad de espermatozoides en el hombre y aumenta la incidencia de abortos y fetos muertos.

A nivel cardiovascular produce arritmias e hipertensión arterial. Los tratamientos son complejos, no son inocuos (quelantes) y requieren de control, monitoreos y a veces —como en el caso— internación con cuidados especiales.

Los daños causados por la intoxicación con plomo, pueden originar severas secuelas incapacitantes.

## **6.1. Composición de rubros reclamados**

**1) Incapacidad sobreviniente (pérdida de chance):** La indemnización por el rubro, tiende a paliar las ineptitudes y deficiencias físicas y/o psíquicas, y secuelas permanentes o no, que puedan afectar la vida de relación de los ni-

ños afectados.

La jurisprudencia es conteste en señalar, que la circunstancia de que las víctimas no desempeñen ninguna actividad remunerada —en el caso por tratarse de menores— no es óbice para la procedencia del rubro, pues conforme al curso natural y ordinario de las cosas, resulta notorio que en el futuro necesitan usar de la capacidad de su trabajo, en particular por su humilde condición socio-económica.

Por lo tanto, la incapacidad sobreviniente, está dirigida a restablecer las potencialidades futuras causadas por la enfermedad contraída y sus secuelas.

Para su fijación, deben meritarse todas las esferas (vida social, de recreación, esparcimiento, estudio, etc.) y no sólo la laboral.

Se ha decidido:

- «El daño por incapacidad sobreviniente proviene de la vida misma y del vivir en sus posibilidades activas. El derecho de vivir en plenitud obteniendo provecho con las condiciones naturales que se gozan, hasta el tiempo de su desmedro accidental, es el que se ha visto afectado y disminuido. Ese daño a la vida, protegido por el art. 33 de la Constitución Nacional, comprende las disminuciones de las energías vitales psicoorgánicas o psicosomáticas que deben ser reparadas por aplicación de los arts. 1079, 1075, 1068, 1083 y ccs. del Cód. Civil (...).», —del voto del Dr. CIFUENTES—, CNCiv Sala C 13/10/92 «VARDE JOSEFA R.I. c/ EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS», L.L. 1993-C-288; CNCiv, Sala C 28/5/93 «SUETTA GLANTON, LUIS Y OTRA c/ EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS», L.L. 1994-A-546, J.Agrup., caso 9505;

CNCiv Sala C, 22/2/94 «SUASNABAL, TERESA M. c/CABRERA, GUSTAVO D.», L.L. 1994-C-579, J. Agrup., caso 9502, entre otros.

Con la prueba pericial por rendirse en autos se acreditará la procedencia del rubro.

En consecuencia, se reclama en concepto de incapacidad sobreviniente (psicofísica), como pérdida de chance, la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 52.000) para cada uno de los menores, es decir un total de PESOS CIENTO CUATRO MIL (\$ 104.000) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

**2) Gastos por tratamientos médicos:** Hasta la interposición de la acción, la madre de los niños ha tenido que afrontar ingentes gastos en el tratamiento de las dolencias causadas por la contaminación ambiental, ya sea por estudios, análisis, atención especializada, medicación, internaciones, etc.

De la historia clínica que en copia se adjunta en ANEXO 3.1, surgen algunos de los tratamientos recibidos, resultando la misma, no taxativa.

La jurisprudencia es conteste en establecer que no corresponde exigir la acreditación documental, respecto a los gastos reclamados por estos conceptos, pero que sí resultan de la naturaleza de las lesiones o de los informes de las historias clínicas, (conf. «DUARTE DANTE Y OTROS c/FÁBRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE OPALINAS HURLINGHAM S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS», ya citado).

Con la prueba a rendirse, se comprobará que las dolencias de los niños, han requerido hasta la fecha de interposición de la demanda, de permanentes tratamientos, los que fueron satisfechos por su madre.

Atento a ello, se estima el rubro, en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700) para cada uno de los menores, es decir un total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

**3) Gastos por nueva radicación:** Los médicos que se encargan de la atención de los menores, advirtieron a su madre que resulta indispensable por la salud de los niños, que se muden —cuanto antes— su domicilio lejos de Dock Sud (Villa Inflamable), ya que de permanecer más tiempo en dicho sitio, expuestos a la contaminación ambiental permanente, sus hijos sufrirían un agravamiento de sus padecimientos y podrían inducirle nuevas dolencias.

Ese obligado desarraigo, le ocasionará gastos que merecen ser resarcidos, debiendo contemplarse no sólo los traslados por la mudanza, sino todos los necesarios para llevar a cabo la instalación de la familia en su nuevo hogar.

Tomando en consideración el humilde hábitat de la familia, se reclama por el rubro, en conjunto, la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

**4) Daño moral:** El ser humano es un todo irrescindible. El daño moral afecta los sentimientos, impactando en la diversidad de las vivencias actuales y futuras.

Los ámbitos de impacto más importantes son, la vida familiar, la vida de relación y la propia.

Las enfermedades padecidas por los niños, atribuibles a la nociva contaminación ambiental, les ha provocado, provoca y provocará un tremendo padecimiento moral que debe ser indemnizado.

Su expectativa de vida se ha visto limitada. Su futuro es por demás incierto. Su persona está afectada.

La naturaleza del daño moral es eminentemente resarcitoria y no tiene que guardar relación con el daño material (conforme CSJN, 24/8/95 «P.F.F. c/ EMP. FERROCARRILES ARGENTINOS» L.L. 18/10/95, entre otros).

Su cuantificación, no debe establecerse en un porcentaje del daño material, por resultar absolutamente independiente del mismo.

En tal sentido, citamos:

- «No hay razón para fijar el resarcimiento por daño moral en un porcentaje del daño material, pues aquél debe tender a la reparación integral del menoscabo moral padecido. Debe insistirse no solo en la independencia de uno y otro, sino también en la posibilidad de que el último supere notablemente el daño económico (...).» CS Sta.Fe «FERUGLIO DE SULIGOY NANCY R. Y OTROS c/PROVINCIA DE SANTA FE», J.A. 1994-2-50.

Hallándonos en el ámbito extracontractual, el solo quebrantamiento de la obligación genérica de no dañar a la persona implica para los niños damnificados una notoria afectación de sus sentimientos. El daño surge *in re ipsa*. No requiere prueba:

- «(...) pues se comprueba con la verificación de la titularidad del derecho lesionado en cabeza del reclamante y la omisión antijurídica del demandado (...).» (conforme CNCiv Sala L. 23/12/94, «B.O.N. c/ M.O.O.», L.L. 18/10/95, entre otros).

Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso poner de resalto el doble carácter

que tiene: indemnizatorio para el damnificado y sancionatorio para el agente del daño (ZANNONI, *El daño en la responsabilidad civil*, 2da. ed. pág. 325 y citas concordantes), distinción que impone considerar la conducta altamente reprochable y desidiosa de las accionadas en la producción del daño, sin que ello pueda confundirse con la reparación del daño «punitivo», pero sí meritarse en la indemnización a fijarse.

Destacamos además su distinta naturaleza y objeto con el daño psíquico, del que resulta independiente (conf. CNCiv. Sala F 2/8/91 «BORYSIUK JUAN Y OTRO C/IBARRA SANTIAGO M. Y OTRO» L.L. 1991-E-339 —con nota de BUSTAMANTE ALSINA-; CNCiv Sala D, 16/6/92 «PERALTA A. C/HERMAN R.», L.L. 1992-E-24; CNCiv Sala F 22/12/89, «ETCHECHOURY, NÉLIDA C/ SPADA G.» y «RODRÍGUEZ V.M. C/SPADA GRACIELA», L.L. 1992-D-99, entre otros).

Como indica el Dr. **JORGE MOSSET ITURRASPE** —letrado patrocinante de la actora— en *Daños (...)* T IV, *Daño Moral*, pág. 9 y ss.:

- «Si concluimos que son daños morales los resultados disvaliosos —males— padecidos por una persona, en sus intereses legítimos o en sus derechos subjetivos; y para una mayor concreción aceptamos, como supuestos no limitativos sino ejemplarizadores, propio de un catálogo abierto a la conciencia de cada época, la mención de la «seguridad personal», «goce de los bienes» y «afecciones legítimas», poco, muy poco, es lo que puede quedar afuera. El sentido, precisamente, de la fórmula: «modificación disvaliosa del espíritu», es ese y no otro. Apunta, como se ha señalado ya, a generalizar y no a particularizar, a abrir y no a ce-

rrar; a dar pautas o hilos conductores de una interpretación enriquecedora (...).»

En atención a las consideraciones vertidas, se pondera el rubro en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000) para cada uno de los menores, es decir un total de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

**5) Daño psíquico sufrido por los menores:** La autonomía del daño psíquico, respecto al daño moral, resulta hoy aceptada por la mayoría de la jurisprudencia.

Al sólo ejemplo, transcribimos:

- «El resarcimiento del daño moral obedece a causales distintas y separables de la indemnización por tratamiento psicológico, toda vez que éste apunta a compensar de alguna manera las minusvalías o deficiencias psíquicas que la dolencia produce, las fobias, los cuadros de depresiones profundas, los complejos de inferioridad, claramente detectables para los especialistas en este tipo de afecciones, en tanto que el resarcimiento por daño moral tiende a compensar de alguna manera las angustias, las aflicciones y los sufrimientos que, sin llegar a configurar una dolencia del punto de vista de la psiquiatría, el accidente produce a quien lo padece (...).» CNCiv Sala K, 23/10/92 «M.M.H. Y OTROS C/OBRA SOCIAL PERS. IND. PLÁSTICO», L.L. 1994-B-298.

La psiquis es una estructura que por un lado capta motivaciones y por otro ordena conductas, constituyendo un modelo de pensamiento. Si por alguna razón ese modelo resulta afectado, existe daño psíquico.

El daño puede recomponerse o evitar su progresión a mayores daños, mediante tratamiento psíquico, debiendo diferenciarse la incapacidad sobreviniente reclamada en el rubro «1», del gasto en recuperación que se pretende en el ítem bajo tratamiento.

Con la prueba a producir, se corroborará que debido a la contaminación que afecta a los niños, será necesario la realización de un prolongado tratamiento de psicoterapia.

Se ha recomendado, respecto de los menores, la realización de la mencionada terapéutica, al menos por un período no inferior a dos años, a razón de dos sesiones semanales.

Considerando que el costo promedio por sesión, con un profesional idóneo y de mediana jerarquía se encuentra en el orden de \$ 70, se reclama por el ítem la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 13.440) para cada uno de los menores, es decir por un total de PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 26.880) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

**6) Daño psíquico sufrido por la madre:** Como se expresó más arriba, el daño psíquico tiene entidad conceptual diversa al daño moral.

El deterioro psíquico que la contaminación de los hijos menores produce en su madre, merece entonces ser reparado, ello sin perjuicio del carácter excepcional que la jurisprudencia asigna al rubro en supuestos como el de autos.

Se ha también recomendado a la progenitora de los niños, la realización de un tratamiento psicológico de apoyo, por un plazo no inferior a dos años, a razón de una sesión semanal.

Considerando que el costo promedio por sesión, con un profesional idóneo y de mediana jerarquía se encuentra en el orden de \$ 70, se reclama por el ítem, la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 3.360) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

**7) Daño futuro:** En el ítem «2» se reclaman los gastos por tratamientos médicos realizados hasta la fecha de la interposición de la demanda.

Con la prueba obrante en autos y la que se incorporará al proceso, resultará indiscutible que el estado de los menores requiere actualmente y demandará en lo sucesivo permanentes erogaciones (medicación, tratamientos, etc.).

Es decir, el tratamiento para liberar a los niños de la contaminación que portan en su organismo, impondrá futuros desembolsos que deben ser indemnizados.

Se reitera que se demanda daño futuro, pues en el caso de autos nos hallamos ante la certeza de su producción.

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN resolvió:

- «Para que el daño sea resarcible debe haber certidumbre en cuanto a su existencia misma, en el caso del daño actual, o suficiente probabilidad de acuerdo al curso natural y ordinario de los acontecimientos, de que el mismo llegue a producirse, como previsible prolongación o agravación de un perjuicio ya en alguna medida existente, en el supuesto del daño futuro (...).» Conf. CS, 12/10/94 «GODOY MIGUEL A. c/ BCRA S/DAÑOS Y PERJ.

La CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA PLATA, en autos: «ROJAS DE OCCHIPINTI, CLARA B. c/EL HALCÓN S.A. Y OTROS S/

DAÑOS Y PERJ.», el 17/10/92, dispuso:

- «El juez, al fijar la indemnización debe tomar en cuenta todas las modificaciones ocurridas en el estado de la víctima durante el proceso (...) y aún más, tiene que considerar y evaluar asimismo el daño futuro, o sea, el que resulte verosímilmente de la prolongación ulterior del daño actual ya sucedido, por lo que en el momento del fallo la mirada del juez debe tenderse hacia atrás y hacia adelante, es decir, hacia el pasado para apreciar las sucesivas modificaciones del daño y hacia el futuro para calcular las previsibles consecuencias ulteriores (...).»

Del mismo Tribunal:

- «Daño futuro es la parte del daño aún no realizada, pero que aparece desde ya como una previsible prolongación o agravación del daño actual, los gastos que el lesionado deberá continuar realizando para su curación, para que resulte sobrellevante su postración o para minorar las consecuencias de la misma (...).» «GHEZZI JUAN C. Y OTRA C/PROV. DE BS. AS. S/DAÑOS Y PERJ.», 13/10/92.

Destacamos entonces, que el único requisito que unánimemente señalan doctrina y jurisprudencia, como ineludible para la resarcibilidad del daño, es que sea cierto, debiendo mediar tal certidumbre ya sea presente o futuro (de acuerdo con **JORGE MOSSET ITURRASPE**, director, en *Responsabilidad Civil*, Depalma, 1992, capítulo XI «El daño resarcible», Stiglitz - Echevesti, pág 222 y ss.; **ZANNONI**, *Temas de Responsabilidad Civil - Indemnización*, pág. 123).

Se concluirá entonces con la prueba a producirse, la certidumbre del daño futuro, y en consecuencia su resarcimiento resulta ineludible por aplicación

del principio de la reparación integral.

También PIZARRO, en su obra *Daño Moral*, pág. 46 y ss., al referirse al daño resarcible patrimonial, sostiene que:

- «(...) en el ámbito patrimonial, el daño resarcible (...) se produce a raíz de la lesión (...) cuando se menoscaba el patrimonio de una persona, sea en sus elementos actuales, sea en sus posibilidades normales, futuras y previsibles (...).»

Es por ello que se meritúa en concepto de daño futuro para cada uno de los menores en PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000): en conjunto la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000), o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

**8) Daño moral para la madre:** En nuestro ordenamiento positivo en vigencia, existe un límite legal respecto a la legitimación activa de los damnificados indirectos del daño moral.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la madre de los niños, sufre un daño moral directo e independiente respecto al padecido por los menores.

El impostergable éxodo familiar; la angustia que en el ánimo de la madre de los niños ha causado la contaminación del lugar, hasta donde hoy continúan viviendo; los padecimientos del desarraigo, merecen ser indemnizados, pues —como se expresó— daña directamente a la progenitora con autonomía de los sufrimientos que experimenta por la contaminación y enfermedad contraída por sus hijos.

Así se dispuso:

- «Pese a la rotunda negativa de nuestro derecho positivo actual a conce-

der derecho indemnizatorio a los llamados damnificados indirectos del daño moral (salvo los supuestos de muerte en que tal derecho se concede a los herederos forzosos de la víctima y el caso de excepción que en materia de injurias puede verse en el 1080 del CC), en el particular, la perturbación y desasosiego que en el ánimo de los padres tiene que provocar la contaminación del medio ambiente donde se levanta su hogar, mora toda la familia y crecen sus hijos, constituye un daño que los lastima directamente y con independencia de la tristeza, pena o desazón por la enfermedad padecida por sus hijos (art. 1078 CC) (...).» Nota: se trataba de un caso de contaminación con plomo. Conf. Cám. Civ. Com.1° Sala 3° La Plata, B 203484 RSD-38-91 S 23-4-91 «VILLAR C/ FEVI S.A. s/DAÑOS Y PERJ.».

Por las razones expuestas, se pondera el rubro en la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producir.

**9) Pérdida de valor del inmueble:** La vivienda de la familia es muy humilde. No obstante ello, su precio y aún su valor locativo se ha desmerecido por las razones que motivan esta *litis* y según se expresó *supra*.

Se reclama por el rubro la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

Los rubros individualizados con los N° 2, 3, 6, 8, y 9, se reclaman para la madre.

Los rubros individualizados con los N° 1, 4, 5, y 7, se reclaman para los menores.

### Suma de rubros A.1

Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	104.000
Gastos por tratamientos médicos	3.400
Gastos por nueva radicación	4.000
Daño moral	90.000
Daño psíquico	26.880
Daño psíquico madre	3.360
Daño futuro	40.000
Daño moral madre	15.500
Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500
<b>TOTAL</b>	<b>288.140</b>

Son: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 288.140) o lo que en más o en menos surja de la prueba por producir, con más sus intereses y costas.

### **A.2. BÁEZ FERNÁNDEZ, Pedro Jorge; BÁEZ, Edgar Oscar; BÁEZ, Virgilio Javier; BÁEZ, Noelia Noemí; BÁEZ, Yanina Elizabeth; BÁEZ, Cristian Gabriel; BÁEZ, Facundo Ezequiel:**

El padre y sus hijos, se domicilian en la calle Génova N° 2769, Dock Sud, partido de Avellaneda («Villa Inflamable»). Se acompañan copias simples de los certificados de nacimiento, en el ANEXO 3.3.

Todos se hallan contaminados con plomo y sufren severos daños a su salud como consecuencia de la contaminación ambiental.

64

De los niños, el cuadro que presenta EDGAR BÁEZ, es el más nocivo para la salud. Presenta una plumbemia elevada gravísima (65,6).

A fin de evitar reiteraciones innecesarias y conforme a la similitud que guardan sus diagnósticos, con las personas mencionadas en el apartado anterior, solamente se transcriben las sumas estimadas para cada uno de los rubros indemnizatorios, realizándose a posteriori la sumatoria de éstos.

**1) Incapacidad sobreviniente (pérdida de chance):** Se estima la incapacidad sobreviniente (pérdida de chance) para cada uno de los menores, hermanos entre sí, en PESOS CINCUENTA Y DOS MIL; en conjunto la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL (\$ 312.000), y para el padre, la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000), lo que arroja un total para el rubro de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$ 377.000) o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producir.

**2) Gastos por tratamientos médicos:** Para los menores y el padre, a razón de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700) para cada uno de ellos. En conjunto PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS (\$11.900) o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producir.

**3) Gastos por nueva radicación:** Se reclama por el rubro, en conjunto la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producir.

**4) Daño moral:** Para cada uno de los contaminados (padre y seis hijos), se reclama la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000). En conjunto la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL (\$ 315.000) o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producir.

**5) Daño psíquico para los menores:** Tomando en consideración el cuadro y la analogía referida con el apartado precedente, se estima la necesidad de un tratamiento terapéutico de apoyo durante dos años con dos sesiones semanales, a razón de \$ 70 por sesión. Por consiguiente, se estima en la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 13.440). En conjunto, PESOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 80.640) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

**6) Daño psíquico sufrido por el padre:** El coactor —Pedro JORGE BÁEZ FERNANDO— progenitor de los menores, se halla también contaminado. Por lo que también se le ha recomendado un tratamiento similar al de sus hijos. Se estima entonces el mismo en la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 13.440) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

**7) Daño futuro:** En el ítem «2» se reclaman los gastos por tratamientos médicos realizados por el padre y sus seis hijos, hasta la fecha de la interposición de la demanda.

Nos remitimos a los conceptos desplegados respecto al daño futuro al referirnos a los coactores Brite.

Se estima en concepto de daño futuro para cada uno de los contaminados, la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000). En conjunto: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

**8) Pérdida de valor del inmueble:** La vivienda de la familia es muy humilde. No obstante ello, su precio y aún su valor locativo se ha desmerecido

65

por las razones que motivan esta *litis* y según se expresó *supra*. Se reclama por el rubro la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

Los rubros individualizados con los N° 2, 3, 6 y 8, se reclaman para el padre.

Los rubros individualizados con los N° 1, 4, 5, y 7, se reclaman para los menores y el padre.

### Suma de rubros A.2

Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	377.000
Gastos por tratamientos médicos	11.900
Gastos por nueva radicación	4.000
Daño moral	315.000
Daño psíquico	80.640
Daño psíquico padre	13.440
Daño futuro	280.000
Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500
<b>TOTAL</b>	<b>1.083.480</b>

Son: PESOS UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 1.083.480) o lo que en más o en menos surja de la prueba por producir, con más sus intereses y costas.

### A.3. RUIZ, Javier Ezequiel; RUIZ, Carlos Nahuel:

Los niños, presentan contaminación con plomo. Sufren severos daños a su salud como consecuencia de la contaminación ambiental. Se adjuntan copias

simples de los certificados de nacimiento, en ANEXO 3.3.

Las sumas y rubros reclamados no difieren de los anteriores, por lo que nos remitimos a lo expresado en el apartado «A.1» y «A.2».

Las sumas estimadas son en conjunto y asignadas como en refirió en dichos apartados.

### Suma de rubros A.3

Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	104.000
Gastos por tratamientos médicos	3.400
Gastos por nueva radicación	4.000
Daño moral	90.000
Daño psíquico	26.880
Daño psíquico madre	3.360
Daño futuro	40.000
Daño moral madre	15.500
Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500
<b>TOTAL</b>	<b>288.140</b>

Son: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 288.140) o lo que en más o en menos surja de la prueba por producir, con más sus intereses y costas.

#### A.4. MARTÍNEZ, Nicolás Hernán:

El menor presenta plumbenma elevada (14.2), y ácido trans trans mucónico en orina (Mucon). Se adjunta copia de certificado de nacimiento en Anexo

66

### 3.3.

Además de lo ya referido a la contaminación con plomo, corresponde agregar que la presencia de ácido transmucónico es propia de la contaminación con hidrocarburos cíclicos aromáticos entre los que se incluye el benceno y el tolueno.

El menor presenta una intoxicación crónica por lo que está expuesto a sufrir aplasia medular (afectación de las series hematológicas con anemia, leucopenia y trombocitopenia grave). Este cuadro compromete su vida.

El niño presenta fatiga, cansancio, debilidad, alta incidencia de infecciones y trastornos de coagulación. Existe relación comprobada con leucemia mielocítica o monocítica y mieloma (cánceres).

Esta intoxicación crónica debe ser tratada por médicos especialistas en oncohematología.

Conforme a lo expresado y a fin de evitar reiteraciones, efectuamos la suma de rubros reclamados, respecto a los cuáles siempre deberá entenderse que son estimativos, por los que se condicionan a lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

#### Suma de rubros A.4

Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	71.000
Gastos por tratamientos médicos	2400
Gastos por nueva radicación	4.000
Daño moral	6.000
Daño psíquico	13.440

Daño psíquico madre	3.360
Daño futuro	5.000
Daño moral madre	15.500
Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500
<b>TOTAL</b>	<b>220.700</b>

Son: PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS (\$ 220.700) o lo que en más o en menos surja de la prueba por producir, con más sus intereses y costas.

#### **A.5. MOSCOVI, Alan; MOSCOVI, Débora:**

Estos menores presentan plumbemia elevada. Su situación es similar a la descrita en el apartado «A.1». Por tal razón, efectuamos a continuación la sumatoria de rubros, los que se calculan en conjunto. Se adjuntan certificados de nacimiento en ANEXO 3.3.

#### **Suma de rubros A.5**

Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	104.000
Gastos por tratamientos médicos	3.400
Gastos por nueva radicación	4.000
Daño moral	90.000
Daño psíquico	26.880
Daño psíquico madre	3.360
Daño futuro	40.000
Daño moral madre	15.500

67

Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500
<b>TOTAL</b>	<b>288.140</b>

Son: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 288.140)

o lo que en más o en menos surja de la prueba por producir, con más sus intereses y costas.

#### **A.6. SCIARRETA, Lucas Nicolás; SCIARRETTA Daniel Alejandro;**

##### **SCIARRETTA Facundo Guillermo:**

Los tres hermanos presentan plumbemia elevada y severos trastornos de salud a causa de la contaminación ambiental. Se adjuntan certificados de nacimiento en ANEXO 3.3. Su situación es similar a la descripta en el apartado «A.1». Por tal razón, efectuamos a continuación la sumatoria de rubros, en conjunto.

#### **Suma de rubros A.6**

Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	156.000
Gastos por tratamientos médicos	5.100
Gastos por nueva radicación	4.000
Daño moral	120.000
Daño psíquico	40.320
Daño psíquico madre	3.360
Daño futuro	60.000
Daño moral madre	15.000
Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500
<b>TOTAL</b>	<b>405.280</b>

Son: PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 405.280) o lo que en más o en menos surja de la prueba por producir, con más sus intereses y costas.

### **A.7. IBARRA, Évelin:**

El menor presenta un valor muy elevado de ácido trans trans mucónico en orina y plumbemia alta.

Ya describimos más arriba el cuadro clínico que produce tales intoxicaciones crónicas, así como sus efectos en proyección hacia el futuro, por lo que nos remitimos a los apartados anteriores. Destacamos que la presencia de plumbemia elevada y del ácido trans trans mucónico origina un agravamiento aún mayor del cuadro y de su pronóstico. Se adjunta copia de certificado de nacimiento en ANEXO 3.3.

### **Suma de rubros A.7**

Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	71.000
Gastos por tratamientos médicos	1.920
Gastos por nueva radicación	4.000
Daño moral	48.000
Daño psíquico	13.440
Daño psíquico madre	3.360
Daño futuro	40.000
Daño moral madre	15.000

68

Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500
<b>TOTAL</b>	<b>198.220</b>

Son: PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 198.220) o lo que en más o en menos surja de la prueba por producir, con más sus intereses y costas.

**A.8. FONSECA, Giselle Soledad; FONSECA, Claudia Karina;  
FONSECA, Milagros Belén:**

Estas tres menores hermanas, presentan plumbemia elevada y otros severos trastornos de salud con causalidad en la contaminación. Respecto a la fundamentación de los rubros resarcitorios, nos remitimos al apartado «A.1.» Se aclara que los valores estimados corresponden a las tres menores en conjunto. Se adjuntan copias de certificados de nacimiento en ANEXO 3.3.

**Suma de rubros A.8**

Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	156.000
Gastos por tratamientos médicos	5.100
Gastos por nueva radicación	4.000
Daño moral	135.000
Daño psíquico	40.230
Daño psíquico madre	3.360
Daño futuro	6.000
Daño moral madre	15.500

Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500
<b>TOTAL</b>	<b>420.280</b>

Son: PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 420.280) o lo que en más o en menos surja de la prueba por producir, con más sus intereses y costas.

### GRUPO «B»

Se integra por: MENDOZA, Beatriz Silvia; RAFUL, Analía Jorgelina; GONZÁLEZ, María Mercedes; SERRANO, Liliana; Arbizu Nancy Silvia; VALEGGIANI, Liliana Olga; NEVADO, Teresita Mabel; DÍAZ, Edgardo Marcelo; Todos ellos son profesionales de la Medicina, prestan servicios en el Hospital Pedro Fiorito de la ciudad de Avellaneda y/o en distintas unidades sanitarias del área contaminada.

Estas personas presentan valores elevados de fenoles y ácido hipúrico en orina. Su capacidad se ha visto sensiblemente disminuida, debiendo considerarse especialmente que prestan servicios relacionados con la salud, donde por supuesto se requiere atención, esfuerzo, actividad, manipulación manual de drogas, jeringas, etc.

El tratamiento es sintomático, es decir no se logra obtener una curación total. La presencia en su organismo de estas sustancias tóxicas, se asocia con síndrome neuropsiquiátrico, ataxia cerebelosa permanente o encefalopatía crónica (ataxia, temblores, cambios de personalidad, cefaleas recurrentes, cambios emocionales), síndrome neurasténico; insomnio, debilidad, aislamiento, fatiga, trastornos del conocimiento, inestabilidad emocional, disminución de la

habilidad manual. Puede también haber acidosis tubular renal distal con acidosis metabólica, proteinuria y hematuria (reversibles en algunos casos).

A continuación desarrollaremos una breve descripción del cuadro socio-familiar de cada uno de los contaminados, con los rubros reclamados. En aquellos casos que tienen sus domicilios reales muy próximo a la fuente de contaminación, se agregan los rubros resarcitorios por «nueva radicación» y por «perdida de valor del inmueble» que habitan. Respecto a la fundamentación de cada uno de los rubros y sumas estimadas, nos remitimos a lo señalado ut-supra a fin de no fatigar a V.E.

**B.1. MENDOZA, Beatriz Silvia:**

De profesión psicóloga social, es divorciada y madre de tres hijos. Se domicilia en la localidad de Wilde. Presta sus servicios en el Hospital Fiorito y en la Unidad Sanitaria de Dock Sud desde mayo de 2000.

Presenta irritación ocular con edema de párpados e irritación de vías aéreas superiores, cefaleas, sinusitis, caída de cabello desde 2001. También descamación de uñas, descamación furfurácea de piel, parestesias de miembros superiores e inferiores, trastornos de memoria y poca concentración. Se asigna su cuadro a intoxicación con hidrocarburos.

**Suma de rubros B.1**

Incapacidad sobreviviente	95.000
Gastos por tratamientos médicos	2.700
Daño moral	80.000

Daño psíquico	13.440
Daño futuro	45.000
<b>TOTAL</b>	<b>236.140</b>

SON: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA (\$ 236.140) con más sus intereses y costas, o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

### B.2. RAFUL, Analía Jorgelina:

De profesión pediatra del HOSPITAL «PEDRO FIORITO». Es soltera y se domicilia en la calle Pérez Galdós N° 235 1° A, en el barrio de La Boca, Capital Federal, muy próxima a la fuente contaminante. Presenta contaminación con hidrocarburos, lo que le origina severos trastornos de salud.

### Suma de rubros B.2

Incapacidad sobreviniente	95.000
Gastos por tratamientos médicos	2.700
Daño moral	80.000
Daño psíquico	13.440
Daño futuro	45.000
Gastos por nueva radicación	7.500
Pérdida valor del inmueble	10.000
<b>TOTAL</b>	<b>253.640</b>

Son: PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA

70

(\$ 253.640) con más sus intereses y costas, o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

### **B.3. GONZÁLEZ, María Mercedes:**

De profesión odontóloga, se desempeña en el HOSPITAL «PEDRO FIORITO». De estado civil casada, madre de tres hijos. Se domicilia en la calle Marconi 748 5° B de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Como en los casos anteriores, presenta contaminación por hidrocarburos, lo que le provoca graves dolencias.

#### **Suma de rubros B.3**

Incapacidad sobreviniente	95.000
Gastos por tratamientos médicos	2.700
Daño moral	80.000
Daño psíquico	13.440
Daño futuro	45.000
Gastos por nueva radicación	7.500
Pérdida valor del inmueble	12.000
<b>TOTAL</b>	<b>255.640</b>

Son: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 255.640) con más sus intereses y costas, o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

#### **B.4. SERRANO, Liliana:**

Se desempeña como enfermera en el HOSPITAL «PEDRO FIORITO», es divorciada y madre de un hijo. Vive en la calle Paunero, en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, próxima a la fuente contaminante. Presenta contaminación con hidrocarburos, la que le causa severos trastornos en su salud.

#### **Suma de rubros B.4**

Incapacidad sobreviniente	95.000
Gastos por tratamientos médicos	2.700
Daño moral	80.000
Daño psíquico	13.440
Daño futuro	45.000
Gastos por nueva radicación	9.500
Pérdida valor del inmueble	12.000
<b>TOTAL</b>	<b>257.640</b>

SON: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 257.640) con más sus intereses y costas, o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

#### **B.5. ARBIZU, Nancy Silvia:**

Presta servicios como médica del HOSPITAL «PEDRO FIORITO», es casada y madre de tres hijos. Se domicilia en Villa Domínico. Presenta contaminación con hidrocarburos, la que afecta su salud.

71

### Suma de rubros B.5

Incapacidad sobreviviente	95.000
Gastos por tratamientos médicos	2.700
Daño moral	80.000
Daño psíquico	13.440
Daño futuro	45.000
<b>TOTAL</b>	<b>236.140</b>

Son: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA (\$ 236.140) con más sus intereses y costas, o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

### B.6. VALEGGIANI, Liliana Olga:

Se desempeña como enfermera en el HOSPITAL «PEDRO FIORITO», es divorciada y madre de un hijo. Se domicilia en la calle Paunero, partido de Avellaneda, próxima a la fuente contaminante. Presenta contaminación con hidrocarburos.

### Suma de rubros B.6

Incapacidad sobreviviente	95.000
Gastos por tratamientos médicos	2.700
Daño moral	80.000
Daño psíquico	13.440
Daño futuro	45.000

Gastos por nueva radicación	9.500
Pérdida valor del inmueble	10.000
<b>TOTAL</b>	<b>257.640</b>

Son: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 255.640) con más sus intereses y costas, o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

#### **B.7. NEVADO, Teresita Mabel:**

Presta servicios como odontóloga en el Hospital Pedro Fiorito. Es casada y madre de dos hijos. Se domicilia en Villa Domínico. Presenta contaminación por hidrocarburos, con graves problemas de salud.

#### **Suma de rubros B.7**

Incapacidad sobreviviente	95.000
Gastos por tratamientos médicos	2.700
Daño moral	80.000
Daño psíquico	13.440
Daño futuro	45.000
<b>TOTAL</b>	<b>236.140</b>

Son: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA (\$ 236,140) con más sus intereses y costas, o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

72

**B.8. DÍAZ, Edgardo Marcelo:**

Se desempeña como enfermero en el HOSPITAL «PEDRO FIORITO», es de estado civil soltero. Se domicilia en Avellaneda. Presenta contaminación por hidrocarburos, la que le origina graves problemas de salud.

**Suma de rubros B.8**

Incapacidad sobreviviente	95.000
Gastos por tratamientos médicos	2.700
Daño moral	80.000
Daño psíquico	13.440
Daño futuro	45.000
<b>TOTAL</b>	<b>236.140</b>

Son: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA (\$236.140) con más sus intereses y costas, o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir.

**Suma de general rubros de A.1 a B.8**

<b>A.1</b>	Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	104.000	
	Gastos por tratamientos médicos	3.400	
	Gastos por nueva radicación	4.000	
	Daño moral	90.000	
	Daño psíquico	26.880	
	Daño psíquico madre	3.360	
	Daño futuro	40.000	

	Daño moral madre	15.500	
	Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500	
<b>TOTAL A.1</b>		<b>288.140</b>	
<b>A.2</b>	Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	377.000	
	Gastos por tratamientos médicos	11.900	
	Gastos por nueva radicación	4.000	
	Daño moral	315.000	
	Daño psíquico	80.640	
	Daño psíquico padre	13.440	
	Daño futuro	280.000	
	Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500	
<b>TOTAL A.2</b>		<b>1.083.480</b>	
<b>A.3</b>	Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	104.000	
	Gastos por tratamientos médicos	3.400	
	Gastos por nueva radicación	4.000	
	Daño moral	90.000	
	Daño psíquico	26.880	
	Daño psíquico madre	3.360	
	Daño futuro	40.000	
	Daño moral madre	15.500	
	Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500	
<b>TOTAL A.3</b>		<b>288.140</b>	
<b>A.4</b>	Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	71.000	
	Gastos por tratamientos médicos	2400	

73

	Gastos por nueva radicación	4.000	
	Daño moral	6.000	
	Daño psíquico	13.440	
	Daño psíquico madre	3.360	
	Daño futuro	5.000	
	Daño moral madre	15.500	
	Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500	
<b>TOTAL A.4</b>			<b>220.700</b>
<b>A.5</b>	Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	104.000	
	Gastos por tratamientos médicos	3.400	
	Gastos por nueva radicación	4.000	
	Daño moral	90.000	
	Daño psíquico	26.880	
	Daño psíquico madre	3.360	
	Daño futuro	40.000	
	Daño moral madre	15.500	
	Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500	
<b>TOTAL A.5</b>			<b>288.140</b>
<b>A.6</b>	Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	156.000	
	Gastos por tratamientos médicos	5.100	
	Gastos por nueva radicación	4.000	
	Daño moral	120.000	
	Daño psíquico	40.320	
	Daño psíquico madre	3.360	

	Daño futuro	60.000	
	Daño moral madre	15.000	
	Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500	
<b>TOTAL A.6</b>			<b>405.280</b>
<b>A.7</b>	Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	71.000	
	Gastos por tratamientos médicos	1.920	
	Gastos por nueva radicación	4.000	
	Daño moral	48.000	
	Daño psíquico	13.440	
	Daño psíquico madre	3.360	
	Daño futuro	40.000	
	Daño moral madre	15.000	
	Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500	
<b>TOTAL A.7</b>			<b>198.220</b>
<b>A.8</b>	Incapacidad sobreviniente pérdida de chance	156.000	
	Gastos por tratamientos médicos	5.100	
	Gastos por nueva radicación	4.000	
	Daño moral	135.000	
	Daño psíquico	40.230	
	Daño psíquico madre	3.360	
	Daño futuro	6.000	
	Daño moral madre	15.500	

74

	Pérdida de valor locativo del inmueble	1.500	
<b>TOTAL A.8</b>			<b>420.280</b>
<b>B.1</b>	Incapacidad sobreviviente	95.000	
	Gastos por tratamientos médicos	2.700	
	Daño moral	80.000	
	Daño psíquico	13.440	
	Daño futuro	45.000	
<b>TOTAL B.1</b>			<b>236.140</b>
<b>B.2</b>	Incapacidad sobreviniente	95.000	
	Gastos por tratamientos médicos	2.700	
	Daño moral	80.000	
	Daño psíquico	13.440	
	Daño futuro	45.000	
	Gastos por nueva radicación	7.500	
	Pérdida valor del inmueble	10.000	
<b>TOTAL B.2</b>			<b>253.640</b>
<b>B.3</b>	Incapacidad sobreviniente	95.000	
	Gastos por tratamientos médicos	2.700	
	Daño moral	80.000	
	Daño psíquico	13.440	
	Daño futuro	45.000	
	Gastos por nueva radicación	7.500	
	Pérdida valor del inmueble	12.000	
<b>TOTAL B.3</b>			<b>255.640</b>

<b>B.4</b>	Incapacidad sobreviniente	95.000	
	Gastos por tratamientos médicos	2.700	
	Daño moral	80.000	
	Daño psíquico	13.440	
	Daño futuro	45.000	
	Gastos por nueva radicación	9.500	
	Pérdida valor del inmueble	12.000	
<b>TOTAL B.4</b>			<b>257.640</b>
<b>B.5</b>	Incapacidad sobreviviente	95.000	
	Gastos por tratamientos médicos	2.700	
	Daño moral	80.000	
	Daño psíquico	13.440	
	Daño futuro	45.000	
<b>TOTAL B.5</b>			<b>236.140</b>
<b>B.6</b>	Incapacidad sobreviniente	95.000	
	Gastos por tratamientos médicos	2.700	
	Daño moral	80.000	
	Daño psíquico	13.440	
	Daño futuro	45.000	
	Gastos por nueva radicación	9.500	
	Pérdida valor del inmueble	10.000	
<b>TOTAL B.6</b>			<b>257.640</b>
<b>B.7</b>	Incapacidad sobreviviente	95.000	

	Gastos por tratamientos médicos	2.700	
	Daño moral	80.000	
	Daño psíquico	13.440	
	Daño futuro	45.000	
	<b>TOTAL B.7</b>		<b>236.140</b>
<b>B.8</b>	Incapacidad sobreviviente	95.000	
	Gastos por tratamientos médicos	2.700	
	Daño moral	80.000	
	Daño psíquico	13.440	
	Daño futuro	45.000	
	<b>TOTAL B.8</b>		<b>236.140</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>5.161.500</b>

## 7. Daño ambiental - Recomposición

### Daño moral colectivo

Sin perjuicio del reclamo personal de los actores motivado y cuantificado en el capítulo respectivo, a continuación entraremos en el análisis y cuantificación del daño infringido por las accionadas al medio ambiente (daño ambiental) y su recomposición.

El daño ambiental *per se*, considerado «daño ambiental de incidencia colectiva», es definido por la Ley General del Ambiente LGA 25.675 en su Artículo 27, in fine que establece:

- «Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los eco-

sistemas, o los bienes o valores colectivos.»

El mencionado artículo diferencia el daño ambiental *per se* del daño a los individuos a través del ambiente.

Dicha distinción es fundamental a la hora de analizar los elementos y características que definen a uno y otro tipo de daño.

En el caso del daño al ambiente, nos encontramos con un daño al medio ambiente, ya sea mediante su alteración o destrucción, que afecta la calidad de vida de los distintos seres vivos, sus ecosistemas y los componentes de la noción de ambiente. Cuando existe daño al ambiente, no debe necesariamente concretarse un daño específico o puntual a las personas o sus bienes particulares.

Por el contrario, en la órbita del derecho clásico de daños, el daño es producido a las personas o sus cosas, por un menoscabo al ambiente.

En consecuencia, el ambiente es un medio a través del cual se le ocasiona una lesión o daño a una persona o a su patrimonio. En muchas circunstancias, ambas categorías de daño (al ambiente y a las personas) coexisten, tal el caso de autos.

Sin embargo, tradicionalmente sólo ha sido reconocido el daño a las personas o sus bienes mediante la utilización de los institutos que prevé el derecho civil.

El daño ambiental *per se*, al reunir características distintas del daño a los individuos a través del ambiente, merece otro tratamiento que presente soluciones a su complejidad conceptual.

En este sentido, es fundamental la consideración de nuevas herramientas

por parte de la LGA N° 25.675, que recoge algunos aportes de la experiencia jurisprudencial, doctrinaria y comparada en la materia.

Cabe destacar que la diferenciación conceptual de ambos tipos de daño encuentra su fundamento en la Constitución Nacional y eco en precedentes jurisprudenciales de envergadura, a saber en el caso «COPETRO» y «SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES C/SHELL», como así también en doctrina conteste.

En este último sentido Hutchinson considera a la responsabilidad ambiental colectiva como aquella:

- «(...) producida como consecuencia de la conducta (comisiva u omisiva) de los particulares o de entes públicos, pero no en relación con otro particular (responsabilidad civil o administrativa, según los casos) sino con el Estado (como protector del ambiente) y la comunidad; es decir, nos ubicamos en el caso de que no existan daños concretos a algún bien de un particular, sino que estamos ante daños colectivos o comunitarios (...).»

La Constitución Nacional adopta el término recomposición en su artículo 41, y en este sentido, hace referencia a la necesaria reparación al status quo ante o in natura del ambiente dañado.

En función de esa idea V.E. deberá merituar los daños perpetrados por las aquí demandadas y adoptar las medidas que desde ya se solicitan atendiendo si los bienes colectivos dañados lo fueron en forma «reversible» o «irreversible».

### 7.1. Bienes colectivos dañados en forma reversible

Para los bienes colectivos dañados en forma reversible, es decir los que per-

miten una ayuda en su recuperación, se deberá merituar la recomposición específica *in natura* mediante una indemnización que se destinará a un FONDO COMÚN DE RECOMPOSICIÓN, o patrimonio de afectación, para solventar los gastos que irroque llevar adelante los mecanismos antrópicos de recomposición del ecosistema, tal como se solicita en el capítulo 10. *Medida Cautelar*.

Allí, petitionamos, que el FONDO por crearse sea accesible desde un primer momento. Es decir que no tenga carácter subsidiario.

Estas acciones deberán ser planeadas, organizadas y ejecutadas por expertos y por ende solventadas con dinero.

La LGA 25.675 ofrece como mecanismo para abordar estas cuestiones la creación de un FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL (artículo 34) basándose en la figura del estado como tutor o curador del ambiente (*trustee*, en los términos de la doctrina del Fideicomiso Público o *Public Trust*) y que según lo expresa la norma, deberá ser administrado por la autoridad de cada jurisdicción con la finalidad de prevenir efectos nocivos para el ambiente, preservar el mismo y sus elementos, y atenderlas emergencias ambientales.

En primer lugar, cabe destacar que se trata de un FONDO PÚBLICO que, debe no sólo cuidar el ambiente, sino velar por su protección y su restauración a favor del beneficiario de la fiducia, que es el público en general.

Esta figura tiene también que ver con el derecho de uso y goce de los recursos naturales susceptibles de aprobación común por parte de la sociedad, y con el deber del ESTADO y de la comunidad de velar por su protección.

De allí la idea de este FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL, cuyo objetivo guarda estrecha relación con esta lógica.

La ley también asigna a las autoridades la facultad de determinar que dicho FONDO podrá contribuir a sustentar los costos de las acciones de la restauración que puedan minimizar el daño generado.

Sin perjuicio de ello y en atención a los numerosos antecedentes y experiencias interNacionales en la materia el FONDO cuya creación se solicita a V.E. podrá también tener **forma societaria** y ser de carácter **autónomo**, que actúe con irrelevancia del sujeto agente y además de subrogación;

La razón obedece a que el FONDO debe perseguir la reparación del daño sufrido por la víctima y, en segundo término, la imputación del coste de aquélla al verdadero responsable.

La existencia de los mecanismos de financiación colectiva que se peticionan sean públicos o privados, permitirá acelerar los procesos de reparación y prevenir aquellos casos de insolvencia de los responsables por razón de la importancia de los daños ocasionados por la contaminación o si el sujeto agente contaminador no puede ser identificado.

Siguiendo el principio «el que contamina paga», se peticióna que el FONDO obtenga sus recursos fundamentalmente mediante la exacción de tasas especiales impuestas sobre el colectivo formado por los agentes.

Por otro lado, a fin de dar acabado cumplimiento al principio señalado, corresponderá al FONDO el derecho de regreso contra el verdadero responsable, pues si injusto resulta cargar sobre toda la sociedad el coste originado por un determinado número de sujetos, similar entendimiento deberá aplicarse dentro del propio colectivo, y así el verdadero contaminador deberá ser, en última instancia, responsable económico del daño por él causado.

Por supuesto, que no deberán descartarse otro tipo de fuentes de financiación, como la imposición de multas, sanciones conminatorias, astreintes, etc.

En el caso específico de autos y en atención a esta última circunstancia, el FONDO bien podría financiar la recomposición solicitada a partir de la reanudación y puesta en marcha del Programa Piloto para la Implementación de las Acciones de Control de la Contaminación Industrial y del Acondicionamiento de Industrias, por parte del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, conforme la operatoria contenida en el Volumen I Informe general de Noviembre de 1997, que en fotocopia se acompaña en ANEXO 2.4, y cuyo mecanismo de aplicación y funcionamiento se explica detalladamente en el capítulo 10. *Medida Cautelar* de la presente demanda, al que en mérito a la brevedad nos remitimos.

Ello, teniendo en consideración las propias palabras de la codemandada (Comité Ejecutor Cuenca Matanza-Riachuelo) en el folleto explicativo titulado «El Riachuelo» *in fine* bajo el Título «Beneficios para la Comunidad de la Cuenca Matanza-Riachuelo» acompañado como Anexo 2.11, donde puede leerse que la implementación del Plan de Gestión Ambiental tiende a esos fines (recomposición):

- «(...) la prevención de inundaciones; reducción de los niveles de contaminación; prevención de enfermedades, uso normal del río como vía navegable, valor estético de áreas ribereñas; recuperación del patrimonio cultural de la cuenca; generación de proyectos urbanísticos, aumento de valores inmobiliarios; potenciación turística de la cuenca; con-

cientización y formación ambiental (...).»

En relación con los bienes colectivos afectados en forma irreversible deberá V.E. merituar la posibilidad de una reparación del «daño moral colectivo».

## 7.2. Bienes colectivos dañados en forma irreversible.

### Daño moral colectivo

En el presente escrito, se analiza y cuantifica, el «daño moral» del que han sido víctimas los actores en lo particular, ahora entraremos en el análisis y cuantificación del daño «moral colectivo» cuya existencia ha sido reconocida no sólo por la doctrina local sino también en precedentes judiciales tales, como el de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE AZUL Sala II, octubre 22-996 en autos: «MUNICIPALIDAD DE TANDIL C/TRANSPORTES AUTOMOTORES LA ESTRELLA SA Y OTRO» (LLBA 1997 pág. 282) quien lo definió diciendo:

- «El daño moral colectivo es el que comprende a un grupo o categoría que colectivamente y por una misma causa global se ve afectada en derecho o intereses de súbita significación vital, que sin duda son tutelados de modo preferente por la Constitución Nacional y la ley (...).»

En idéntico sentido el Dr. **JORGE MOSSET ITURRASPE** —letrado patrocinante de la actora— en su obra *Daño Ambiental*, en colaboración con el Dr. **TOMAS HUTCHINSON** y **EDGARDO A. DONNA**, tomo I, Rubinzal Culzoni editores, Buenos Aires, 1999, pág. 131, sostiene que:

- «(...) se trata de una minoración en la tranquilidad anímica y espiritual de la comunidad, equivalente a lesión a intereses colectivos, no patrimoniales. Los daños morales colectivos son personales (...) aunque colec-

tivos el hecho de ser padecido por muchas personas no quita que cada una de ellas lo sienta (...).

Pensemos en un daño irreversible como podría ser la extinción de una especie, lo que implica un daño en un bien colectivo: la biodiversidad. Ello implica una minoración en el goce que la comunidad obtenía de ese bien. El problema de éste daño es que es irreversible, es decir que no se puede reconstruir porque la especie ha desaparecido. Ello es lo que nos lleva a la búsqueda de un equivalente dinerario, ya que será imposible su reparación y debemos dejar de lado en ellos la recomposición *in natura* (...).»

Podríamos por ejemplo, utilizar aquí el criterio acuñado por el Dr. LAFAYETTE acerca de los «placeres compensatorios» para reparar éstos daños irreversibles. Los dolores, las tristezas, a juicio de aquel brillante jurista podían «borrarse» o atenuarse con ciertos bienes que posibilitan otras satisfacciones del más variado tenor.

El interés es la posibilidad que tiene la persona de actuar para satisfacer sus goces o necesidades y, para proyectarlo en la órbita civil basta que ese interés sea lícito. El daño —en la órbita de la responsabilidad civil— es la lesión a un interés que no es contrario a la ley, un interés protegido por la norma.

Es importante tener en cuenta que el interés puede tener contenido patrimonial o extrapatrimonial puesto que como sostiene TRIGO REPRESAS:

«(...) aunque no existan pérdidas dinerarias para una persona o un grupo de ellas puede existir una afectación en la mera relación de disfrute sobre un bien jurídicamente protegido (interés) que ha sido afectado (...).»

Cuando resarcimos un daño moral, lo que se resarce es un menoscabo a esos intereses extrapatrimoniales merecedores de protección legal.

Cuando ese daño afecta intereses extrapatrimoniales grupales —como en el caso de los vecinos de la comunidad de la Cuenca Matanza-Riachuelo y Polo Petroquímico Dock Sud, sobre los que nos referimos en el capítulo *Medida cautelar*—, el daño se califica como daño moral colectivo.

En ellos la pretensión resarcitoria —al igual que en el daño ambiental— aparecerá en cabeza del grupo.

En el caso de autos es el interés grupal de los vecinos de la Cuenca Matanza-Riachuelo y Polo Petroquímico Dock Sud el que se pretende proteger; ese interés extrapatrimonial grupal, debe ser de interés para el derecho, pues la afectación de un disfrute importa angustia y padecimientos del afectado, porque se le impide ese goce.

Se afectan intereses colectivos porque las actividades contaminantes produjeron daños a bienes colectivos, imposibilitando en el futuro el goce sobre ellos por la comunidad.

En cuanto a la legitimación para peticionar, la demanda por reparación de este daño moral colectivo se la interpone por el carácter de habitantes de la comunidad lindante al Riachuelo y al Polo Petroquímico Dock Sud, que ostentan los actores, afectada en el uso y goce del bien colectivo y representando el interés de toda la comunidad: la protección de estos bienes caros para la comunidad de hoy y para nuestros hijos.

En respaldo a ésta postura sostiene Bustamante Alsina, en su artículo pu-

blicado en LL-1998-A:

- «El daño moral colectivo es un daño jurídico resarcible»; el que va a poder ejercitar la acción será el “afectado” en los bienes de incidencia colectiva (art. 43 CN), es decir, “(...) quien acredite un interés razonable y suficiente considerado por el juez atendiendo a la posible real afectación del reclamante por su vecindad espacial con el hecho o la circunstancia determinante del interés difuso (...)”.»

En idéntico sentido opinan MORELLO y STIGLITZ en *Daño moral Colectivo*, LL-1984-C, sosteniendo que cada uno de los miembros de los de la clase o categoría se protege a sí mismo y al mismo tiempo, en un área de significación, protege a los demás; y ZABALA DE GONZÁLEZ:

- «(...) existe un derecho subjetivo a reclamar a título personal, ejercitándolo de ese modo un interés difuso que le es propio (...)».

En el caso de autos, V.E. debe ponderar además que la responsabilidad por el menoscabo recae también sobre la administración nacional, provincial y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por omisión de actuar en defensa de los bienes colectivos.

Que, mejor que traer a colación las propias palabras del Comité Ejecutor en el explicativo del Plan de Gestión Ambiental antes referido titulado «EL Riachuelo» *in fine* «El Compromiso» para demostrar lo antes dicho:

- «Hay una relación directa entre deterioro ambiental y calidad de vida. La dignidad de nuestra calidad de vida y de las generaciones futuras dependen de que comprendamos la magnitud del problema y el impacto que nuestro comportamiento tiene sobre el medio y de que actuemos

individual o comunitariamente de manera que nuestras acciones reflejen un sólido compromiso ambiental. Solo la fortaleza de este compromiso podrá complementar y hacer eficaces las acciones del plan de Gestión Ambiental (...).»

Resulta obvio que no se puede pretender —como en el citado antecedente de la CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE AZUL— que la legitimación activa surja en cabeza de la Administración, pues ha sido ella la que ha omitido proteger el bien colectivo y de esa manera ha contribuido a que se perpetrara un menoscabo en un disfrute comunal, de ahí también que por ser co-responsable bregamos porque la titularidad del FONDO DE RECOMPOSICIÓN no quede ni esté bajo su administración.

Dice el Dr. **MOSSET ITURRASPE** (obra cit.):

- «Es ésta conclusión, ahora adelantada, la que lleva a predicar la “creación de fondos”, destinados a recoger y administrar éstas indemnizaciones —sanción dineraria— que vienen a ocupar el lugar de la específica o in natura cuando ésta se vuelve imposible o improcedente (...).»

En relación a ello la CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE AZUL en el fallo comentado *supra* decidió que:

- «(...) el monto de afectación del daño moral colectivo se destine a un patrimonio de afectación, para las obras de ornato y salubridad del presupuesto municipal (...).»

Es un modo de satisfacción que encuadra dentro de los términos latos del art. 1084 CC *in fine*, aplicable por analogía.

Sostuvo el Tribunal que:

▪ «Debe admitirse el daño colectivo extrapatrimonial sufrido por la comunidad de Tandil —incluidos sus ocasionales visitantes— por la privación del uso goce y disfrute de un bien relevante del dominio público municipal (art. 2341 CC). A esa opinión se llega tanto si se parte del concepto de daño sufrido colectivamente como lesión a un bien público o colectivo, atendiendo a la naturaleza extrapatrimonial y colectiva de ese bien agraviado, como si se centra el enfoque en el estado espiritual disvalioso que recae en la esfera social de una categoría de sujetos —los habitantes de Tandil que disfrutaban de la escultura— por la afectación a una obra del patrimonio cultural local, que ostenta protección normativa constitucional (art. 20 inc. 2 y 28 Constitución Provincial, art. 41 y 43 Constitución Nacional) (...).», Conf. Cam. Civ. y Com. de Azul, Sala II, octubre 22-996 «MUNICIPALIDAD DE TANDIL C/TRANSPORTES AUTOMOTORES LA ESTRELLA S.A. Y OTRO», LLBA 1997, pág. 282.

Así las cosas, V.E. deberá arbitrar un mecanismo para mitigar la afectación moral de la comunidad que podrá o no coincidir con el sistema expuesto para la cuestión del FONDO DE RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL.

La cuestión será la misma: se utilizará el monto de la indemnización que se reclama en este rubro, para integrar un FONDO que servirá para costear la realización de una obra que implique un disfrute para toda la comunidad, de esa manera se compensará la falta de disfrute del bien colectivo con el disfrute de éste nuevo bien, el que adquirirá significación social, al reparar patrimonialmente el colectivo, sin recibir, de modo directo, esa indemnización ningun-

no de los individuos afectados.

Todo lo mencionado es un proyecto que V.E. deberá decidir y viabilizar, actuando sus poderes para suplir la laguna jurídica que aparece a partir de la legislación que dispone la indemnización de éste tipo de daños, pero no prevé la forma.

No escapa al conocimiento de los presentantes que en toda esta cuestión, los elementos públicos se mezclan con los privados y que el viejo proceso privatista dispositivo ya ha perdido entidad para poder hacer frente a este tipo de pretensiones, pero también sabemos que no es factor que habilite la retar-dación, en cuanto a la posibilidad de hacer realidad la manda del constituyen-te y la reciente LGA

Recordemos que como sostiene el Dr. **JORGE MOSSET ITURRASPE:**

- «El día que una sociedad se decida a defender un valor, ella encontra-rá sin lugar a dudas, el modo de reparar los atentados contra ese bien (...).»

Es por ello que no debemos exagerar las dificultades, sino pensar en meca-nismos que hagan viable jurídicamente la reparación y utilizando las reglas que hemos descripto *supra*, suplir la laguna jurídica y reparar un menoscabo que el constituyente ha entendido, se debe recomponer.

## 8. Prueba

### 8.1. Instrumental

#### ANEXO 1: Poderes

Copia del poder general judicial otorgado a favor de los Dres. **JORGE MOS-**

**SET ITURRASPE, MIGUEL ARAYA, HORACIO RODOLFO BELOSSI, DANIEL EDUARDO SALLABERRY, SANTIAGO ANDRÉS KAPLUN** por: **MENDOZA**, Beatriz Silvia, DNI 11.017.126, con domicilio el pasaje Merlino 744, Wilde, Pcia. de Buenos Aires; **RAFUL**, Analía Jorgelina, DNI 16.730.004, domiciliada en la calle Pérez Galdós 235, piso 1º «A» Bº, La Boca, Capital Federal; **GONZÁLEZ**, María Mercedes, DNI 5.949.449, domiciliada en la calle Marconi 748, 5to. «B», Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; **SERRANO**, Liliana, DNI 13.437.544, con domicilio en la calle Paunero 984, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; **ARBIZU**, Nanci Silvia, DNI 12.864.242, con domicilio en la calle Puerto de Palos 172, Villa Domínico, Pcia. de Bs. As.; **VALEGGIANI**, Liliana Olga, DNI 11.205.826, domiciliada en la calle Arenales 60 piso 1º «A», Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; **NEVADO**, Teresita Mabel, DNI 13.316.933, domiciliada en la calle Oyuela 266, Villa Domínico, Pcia. de Bs. As.; **DÍAZ**, Edgardo Marcelo, DNI 22.046.394, domiciliado en Pico y Helguera, torre 10, PB «C», Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; **ALBARRACÍN**, Norma Beatriz, DNI 18.494.780, por sí y en ejercicio de la patria potestad por su hijo menor, **IBARRA**, Evelin, DNI 37.760.405, domiciliada en la calle La Roque 1928, Dock Sud, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; **BUSLEM**, Angélica Cristina, DNI 23.357.766, por sí y en ejercicio de la patria potestad por su hijo menor **MARTÍNEZ**, Nicolás Hernán DNI 38.321.502, domiciliada en calle La Roque 1932, Dock Sud, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; **BÁEZ**, Fernández, Pedro Jorge, DNI: 9.375.369, por sí y en representación de sus hijos, **BÁEZ**, Edgar Oscar, DNI 39.220.761, **BÁEZ**, Virgilio Javier, DNI 34.149.025, **BÁEZ**, Noelia Noemí, DNI 38.962.144, **BÁEZ**, Yanina Elizabeth, DNI 41.582.644, **BÁEZ**, Cristian Gabriel, DNI 37.460.536;

BÁEZ, Facundo Ezequiel, domiciliado en la calle Génova 2769, Dock Sud Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; RUIS, Mercedes Beatriz, DNI 22.365.961, casada con RUIZ, Carlos Eduardo, DNI 22.365.961, por sí y en representación de sus hijos menores RUIZ, Javier Ezequiel, DNI 38.997.124, RUIZ, Carlos Nahuel, DNI 42.828.743; FONSECA, Giselle Soledad, DNI 22.365.961, en representación de sus hijas FONSECA, Claudia Karina, DNI 32.757.015, FONSECA, Milagros Belén, DNI 43.978.792, con domicilio en la calle M. Ocantos 1616, Dock Sud, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; SCIARRETTA, María Alejandra, DNI 23.037.793 por sí y en representación de sus hijos menores, SCIARRETTA, Lucas Nicolás, DNI 37.864.154, BRITTEZ, Rodrigo Maximiliano DNI 44.764.642, BRITTEZ, Cristian Javier, DNI 41.928.989, BRITTEZ, Patricia Micaela, DNI 42.575.967, BRITTEZ, Laura Elizabeth, DNI 40.463.003, BRITTEZ, Sabrina Noemí DNI 42.575.968, SCIARRETTA, Facundo Guillermo, DNI 37.864.153, SCIARRETTA, Daniel Alejandro, DNI 43.472.703, con domicilio en la calle M. Ocantos 6012, Dock Sud, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; BRITTE, María del Carmen, DNI 14.774.691, por sí y en representación de sus hijos menores, OLIVERA BRITTE, Camila Ayelén Milagros, DNI 42.829.532, OLIVERA BRITTE, Emir Rubén, DNI 39.549.807, con domicilio en la calle Larroque y Campana, Dock Sud, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; IBARRA, Irma Magdalena, DNI 17.345.378, por sí y en representación de sus hijos MOSCOBI, Alan, DNI 37.558.862, MOSCOBI, Debora, DNI 35.349.973, con domicilio en la calle Larroque 1928; MARTÍNEZ, Marcela Beatriz, DNI 26.465.086, por sí y en representación de su hijo MORINGO, Ricardo Aarón Erasmo, DNI 22.046.916, MORINGO, Agustina Julieta, DNI 42.885.203, MORINGO, No-

elia Mariel, DNI 38.562.977, MORINGO, Antonella Johana, DNI 42.314.524, MORINGO, Gabriela Jacqueline, DNI 42.314.523, con domicilio en la calle M. Ocantos 1639, Dock Sud, Avellaneda , Pcia. de Bs. As.

## **ANEXO 2. Informes y estudios de suelo, aire y agua. Informe médico**

- 2.1. Informe «Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo. «Anexo Técnico F» Manejo y Control de la Contaminación Industrial 1995 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, la Unión Transitorias de Empresas integrada por Engevix S.A., Cowi Consult S.A. e Inconas S.R.L.).
- 2.2. «Informe Especial sobre la Cuenca Matanza-Riachuelo 2003». Defensor del Pueblo de la Nación, Asociación Vecinos La Boca, Centro de Estudios Legales y Sociales, Defensoría Adjunta de la Ciudad de Buenos Aires, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Fundación Ciudad, Poder Ciudadano y la Universidad Tecnológica Nacional (Facultad Regional Buenos Aires).
- 2.3. Informe Ejecutivo General del Estudio 1997 (Sisteval SA - COWI) - Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza y Riachuelo.
- 2.4. Estudio Piloto de Industrias: Informe avance 2 Fase 2 Volumen 1 Informe General 1997.
- 2.5. Estudio Piloto de Industrias: Informe Caracterización de Efluentes Gaseosos. Informe Final.
- 2.6. Informe de Seguimiento de la Actuación N° 684/95 AGN - Registro de Residuos Peligrosos, elaborado por la Auditoría General de la Na-

ción - Gerencia General de Planificación - Gerencia de Control de Gestión Ambiental.

- 2.7. Informe Final «Estudio o Línea de Base de Concentración de Gases Contaminantes en Atmósfera en el Área de Dock Sud en Argentina» Agencia de Cooperación Internacional del Japón en Argentina- Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.
- 2.8. Informe GREENPEACE (agosto 1997).
- 2.9. Informe JICA «Agencia de Cooperación Internacional del Japón en Argentina» (Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental) Informe Final «Estudio o Línea de base de Concentración de Gases Contaminantes en Atmósfera en el Área de Dock Sud en Argentina».
- 2.10. Presupuestos Consensuados 2002-2003 de la FUNDACIÓN CIUDAD par el Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo (Foros).
- 2.11. «EL RIACHUELO» PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (1998-2003) Primera Etapa (Comité Cuenca Matanza-Riachuelo).
- 2.12. AUTOS: «BRITE, MARIA DEL CARMEN Y OTROS C/ESTADO NACIONAL (COMITE' EJECUTOR DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE LA CUENCA HÍDRICA MATANZA-RIACHUELO) S/DILIGENCIAS PRELIMINARES» Expte. 40139/2003 que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, sito en Pellegrini 685 de la Capital Federal.
- 2.13. «Recomendación» efectuada por el Sr. Defensor del Pueblo de La Nación mediante Resolución DP N° 31/03, que se acompaña en fotocopia

pia.

### **ANEXO 3. Partidas, constancias médicas, historias clínicas, expedientes**

**3.1.** Copia de las historias clínicas (Estudio Clínico Epidemiológico) «Evaluación de daños a la Salud relacionados con posible exposición ambiental Polo Petroquímico y Puerto Dock Sud, partido de Avellaneda Pcia de Buenos Aires) realizado por la JICA (Agencia de Cooperación Internacional Japonesa) en colaboración con la UBA - Facultad de Farmacia y Bioquímica Cátedra de Toxicología y Química Legal, de las que surge que los actores padecieron y padecen de las dolencias referidas en el capítulo, como consecuencia de intoxicación con Plomo (plumbemia): a) Brite Olivera Emir ; b) Brite Camila Ailen; c) Báez Edgar; d) Martínez Nicolás; e) Moscobi Alan; f) Sciarreta Lucas; g) Ibarra Evelin; h) Ruiz Javier Ezequiel; j) Otros varios: Segovia Estefanía; Sosa Maria del Carmen.

**3.2.** Copia de análisis de investigación de fenoles y ácido hipúrica (Tolueno) efectuados por el Laboratorio de Análisis Clínicos de Alta Complejidad Dr. Juan M. Castagnino (Adherido al Programa de Control de Calidad de la Federación Bioquímica de la Pcia de Bs. As. y Asociación de Laboratorios de Alta Complejidad ALAC) y en el «Hospital Fernandez» en relación con los actores Médicos: a) Mendoza Beatriz Silvia; b) Rafful Analía Jorgelina; c) Gonzalez Maria; d) Serrano Lilia; e) Arbizu Nancy; f) Valeggiani Liliana; g) Nevado Teresita, h) Diaz Edgardo Marcelo.

**3.3.** Fotocopia de los documentos de identidad y certificados de nacimiento

de los hijos menores de los actores.

#### ANEXO 4: Videos, publicaciones e informes periodísticos

- 4.1. Copia en videocasete de programas emitidos en el ciclo «Zona de Investigación» Canal 9; «Telenoche» Canal 13; «Buenas y malas» Canal 26 (Cablevisión), «Punto Doc». América, entre otros.
- 4.2. Ejemplar de la revista *Noticias* del 25 de noviembre de 2000, págs. 102/104 Nota Investigación: «LA ETERNA PESTE DEL RIACHUELO» de la Editorial Perfil».
- 4.3. Diario *La Nación*, pág. 20 (13/10/01), «Riachuelo: Ahora más de 1000 días».
- 4.4. Diario *La Nación*, pág. 19 (05/05/02), «Agoniza el plan para sanear el Riachuelo».
- 4.5. Diario *La Nación*, pág. 16 (17/04/03), «Preocupante estado ambiental en Dock Sud».
- 4.6. Diario *La Nación*, pág. 18 (09/08/03), «Preocupan los resultados de un informe en Dock Sud».
- 4.7. Diario *La Nación*, Sec. 2, pág. 3 «Inversión de SHELL en electricidad».
- 4.8. Diario *La Nación*, pág., (05/12/03), «Hay en el Riachuelo emergencia ambiental».
- 4.9. Diario *La Nación* pág. 32, (13/12/03), «Grave denuncia sobre el Riachuelo».
- 4.10. Diario *La Nación*, pág. 11, (29/03/04), Nota I «La salud ambiental se trata en el Argerich» Dock Sud y Riachuelo dos focos de polución am-

biental.

- 4.11. Diario *La Nación*, pág. 11, (30/03/04), Nota II « Cuatro meses de promesas oficiales incumplidas» Dock Sud y Riachuelo dos focos de contaminación ambiental.
- 4.12. Diario *Clarín*, pág. 41, (04/12/01), «Protesta por contaminación en Dock Sud».
- 4.13. Diario *Clarín*, págs. 38/39, (03/01/02), «A treinta cuabras del obelisco una zona con raros olores químicos».
- 4.14. Diario *Clarín*, págs. 46/47, (05/12/03), «En el Riachuelo hay mucho más Plomo que los niveles permitidos».
- 4.15. Diario *Clarín*, pág. 49, (10/04/03), «Piden investigar si el riachuelo daña la salud de los vecinos».
- 4.16. Diario *Ámbito Financiero* (12/12/03), «Lo que contamina es la pobreza».
- 4.17. Diario *Crónica*, pág. 8, (20/12/03), «Intoxicación masiva en una Escuela».
- 4.18. Diario *Nuevo Docke*, pág. 5, (sept./03), «Kirchner estuvo en Dock Sud».

## **8.2. Informativa**

1. Para el caso que se negare la autenticidad de la documental individualizada y acompañada en fotocopia como: ANEXO 2. INFORMES Y ESTUDIOS DE SUELO, AIRE Y AGUA. INFORME MÉDICO; ANEXO 3. PARTIDAS, CONSTANCIAS MÉDICAS, HISTORIAS CLÍNICAS, EXPEDIENTES;

ANEXO 4: VIDEOS, PUBLICACIONES E INFORMES PERIODÍSTICOS, solicitamos se libren oficios, en su caso en los términos de la Ley 22.172, a las respectivas instituciones de origen a fin de que se expida y certifique la autenticidad de las mismas.

2. Se libre oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, sito en Pellegrini 685 de la Capital Federal a fin de que remita los autos: «BRITE, MARÍA DEL CARMEN Y OTROS c/ESTADO NACIONAL (COMITÉ EJECUTOR DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE LA CUENCA HÍDRICA MATANZA-RIACHUELO) s/DILIGENCIAS PRELIMINARES», Expte. 40139/2003.
3. Se oficie a la Defensoría del Pueblo de la Nación, a fin de que remita copia certificada de la totalidad de los trabajos e informes realizados en relación con la Cuenca Matanza-Riachuelo.
4. Se oficie a los mismos fines a la Secretaría de Recursos Naturales de la Nación.
5. Se oficie a JICA (Japan Internacional Cooperation Agency) Maipú 1300 piso 21° Capital Federal a fin de que remita copia certificada de la totalidad de los estudios realizados en relación con la Cuenca Matanza-Riachuelo y Polo Petroquímico Dock Sud, en especial Historias Clínicas completas practicadas a los menores de Dock Sud/Avellaneda.
6. Se oficie a la totalidad de los Hospitales, Clínicas, Laboratorios, a fin de requerir fotocopia certificada de las Historias Clínicas de los actores.

### **8.3. Confesional**

Se cite al Excmo. Sr. presidente de la Nación Dr. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER; al Sr. gobernador de la Pcia. de Buenos Aires Ing. FELIPE CARLOS SOLÁ y al Sr. jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. ANÍBAL IBARRA, a absolver posiciones, a tenor del pliego que se acompañará oportunamente con el oficio correspondiente.

### **8.4. Testimonial**

Se citen a prestar declaración testimonial, en su caso en los términos de la Ley 22172, a las siguientes personas: 1) EDUARDO EPSZTEIN Ex-Presidente del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Matanza y Riachuelo; 2) OSCAR LABORDE (ex-intendente de Avellaneda); 3) Dr. ENZO VACCARO VÁZQUEZ (director del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS «Dr. Pedro Fiorito», Av. Belgrano 851, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires).

### **8.5. Pericial**

#### **8.5.1. Pericial médica**

Se expida el CUERPO MÉDICO FORENSE, respecto a los siguientes puntos:

- 1) Si las plantas industriales implicadas en la demanda utilizan componentes y/o producen desechos industriales que pueden resultar nocivos para la salud de las personas que habitan la zona.
- 2) Discrimine los componentes y desechos industriales que producen las

plantas industriales implicadas en la demanda, destinadas a fabricación de pinturas, petroquímicas, químicos, curtiembres, frigoríficos y alimenticias y brinde explicación pormenorizada respecto a su nocividad para la salud de las personas que habitan la zona. Explique si la acumulación en medio ambiente (tierra, agua, aire) de componentes y desechos, implica la posibilidad aún mayor de que sea afectada la salud de los habitantes de la zona. Discrimine las vías de contaminación de las personas para cada desecho.

- 3) Si la contaminación de los hijos de los coactores, con las distintas sustancias halladas, puede guardar verosímilmente relación con la producción industrial, sus componentes y desechos de las plantas fabriles de la cuenca. Explique si los efectos sobre la salud por contaminación son más graves sobre menores que sobre los adultos. Detalle los riesgos y efectos que la contaminación puede provocar sobre las personas embarazadas. Explique por que se hallan en los coactores (vecinos), valores elevados para no expuestos, aunque en algunos casos, normales para expuestos.
- 4) Luego de analizado el cuadro clínico de cada coactor que presenta plumbemia o plumburia elevada, y realizados los análisis, estudios y exámenes que estime corresponden, informe:
  - a) El grado de contaminación de cada uno de ellos.
  - b) Las manifestaciones clínicas asociadas al nivel de contaminación que presenta cada uno de ellos.
  - c) El tratamiento necesario en cada caso particular.

- d) Los costos que derivan de dicho tratamiento.
  - e) El pronóstico de cada coactor.
  - f) Las secuelas.
  - g) El grado de incapacidad.
  - h) Tratamientos que deben realizar a futuro.
- 5) Informe las vías de contaminación con plomo en tales coactores.
- 6) Informe los riesgos y efectos en la salud de los vecinos, que devienen de la ausencia de tratamiento adecuado en la producción industrial y/o de los desechos industriales con plomo.
- 7) Cuáles serán las consecuencias para la salud de los coactores y los vecinos, si la contaminación con plomo no recibe una pronta y efectiva solución.
- 8) Luego de analizado el cuadro clínico de cada coactor que presenta ácido trans trans mucónico en orina elevado, y realizados los análisis, estudios y exámenes que estime corresponden, informe:
- a) El grado de contaminación de cada uno de ellos.
  - b) Las manifestaciones clínicas asociadas al nivel de contaminación que presenta cada uno de ellos.
  - c) El tratamiento necesario en cada caso particular.
  - d) Los costos que derivan de dicho tratamiento.
  - e) El pronóstico de cada coactor.
  - f) Las secuelas.
  - g) El grado de incapacidad.
  - h) Tratamientos que deben realizar a futuro.

- 9) Informe las vías de contaminación con benceno en los coactores.
- 10) Informe los riesgos para la salud de los vecinos, que devienen de la ausencia de tratamiento adecuado en la producción industrial y/o de los desechos industriales con benceno.
- 11) Cuáles serán las consecuencias posibles para la salud de los coactores y los vecinos, si la contaminación con benceno no recibe una pronta y efectiva solución.
- 12) Luego de analizado el cuadro clínico de cada coactor que presenta ácido hipúrico en orina elevado, y realizados los análisis, estudios y exámenes que estime corresponden, informe:
  - a) El grado de contaminación de cada uno de ellos.
  - b) Las manifestaciones clínicas asociadas al nivel de contaminación que presenta cada uno de ellos.
  - c) El tratamiento necesario en cada caso particular.
  - d) Los costos que derivan de dicho tratamiento.
  - e) El pronóstico de cada coactor.
  - f) Las secuelas.
  - g) El grado de incapacidad.
  - h) Tratamientos que deben realizar a futuro.
- 13) Informe las vías de contaminación con tolueno en los coactores.
- 14) Informe los riesgos para la salud de los vecinos, que devienen de la ausencia de tratamiento adecuado en la producción industrial y/o de los desechos industriales con tolueno.
- 15) Cuáles serán las consecuencias posibles para la salud de los coactores y

los vecinos, si la contaminación con tolueno no recibe una pronta y efectiva solución.

- 16) Informe las vías de contaminación con xileno en los coactores.
- 17) Informe los riesgos para la salud de los vecinos, que devienen de la ausencia de tratamiento adecuado en la producción industrial y/o de los desechos industriales con xileno.
- 18) Cuáles serán las consecuencias posibles para los coactores y los vecinos, si la contaminación con xileno no recibe una pronta y efectiva solución.
- 19) Que consecuencias nocivas para la salud de los coactores y vecinos, pueden derivarse de la asociación de sustancias contaminantes halladas en la cuenca. Cuáles son los efectos sumatorios que devienen de la asociación de dos o más contaminantes en un mismo coactor; explique si dicha asociación puede afectar los tiempos de presentación de manifestaciones clínicas, los grados de incapacidad y las secuelas
- 20) Que consecuencias nocivas para la salud de los coactores y vecinos pueden derivarse de las demás sustancias contaminantes halladas en la cuenca (arsénico, cromo, talio, mercurio, etc.).
- 21) Cualquier otra cuestión que a criterio del Cuerpo Médico Forense tenga relación con el caso de autos y estime informar.

### **8.5.2. Consultor técnico médico**

Designan al Dr. **ALFREDO ACHAVAL**, inscripto en la matrícula profesional 09022, doctor en medicina, médico legista, psiquiatra, médico del trabajo. Cursos de perfeccionamiento en ancianidad, en genética, en criminología.

87

Docente libre (docente autorizado) de medicina legal y deontología médica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES (hasta 65 años de edad). Director de cursos de médicos legistas en la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE; en la UNIVERSIDAD DE LA SALUD DE LA FUNDACIÓN BARCELÓ, en Buenos Aires, San Isidro y en La Rioja; en la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA (subsede GENDARMERÍA NACIONAL, FUNDACIÓN CENTINELA); en los colegios médicos de Luján, de Pergamino y de Gualeguaychú. Titular de la COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (Leyes 24.241 y 24.557) hasta renuncia enero del 2000. Premios Universitarios Wilde (1955) y Eduardo Pérez (1954). Miembro honorario de la FUNDACIÓN DE LA CÁRCEL DE VILLA HERMOSA (Colombia). Miembro

honorario de la SOCIEDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO DE BUENOS AIRES (ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA). Fellow de la ACADEMIA DE MEDICINA Y PSIQUIATRÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Medalla Raimundo Nina Rodríguez al Mérito en Medicina Legal (1970). Autor de Libros: *Manual de Medicina Legal* (5° ed., 2000); *Responsabilidad Civil del Médico* (2° ed., 1994); *Muerte Súbita* (1996); *Lesiones por caída* (1994); *Depresión e Internaciones Psiquiátricas* (1994); *Incapacidades Laborales* (1993); *Delito de Violación* (3° ed., 1998); *Kinesiología Legal* (2° ed., 1992); *Medicina Legal de la Seguridad Social* (1° ed., 1996). Autor de 64 trabajos de la especialidad publicados. Autor de 175 trabajos científicos, relatos y conferencias en congresos científicos. Ex-Presidente de la SOCIEDAD ARGENTINA DE NEUROCIENCIAS. Ex-Presidente del CAPÍTULO ARGENTINO DE PSIQUIATRÍA. Presidente del COLEGIO DE PERITOS MÉDICOS LEGISTAS DE LA CAPITAL FEDERAL,

con domicilio en la calle Montevideo 418, 2º B, de Capital Federal.

Que teniendo interés en participar de los actos periciales médicos, solicita se haga saber con debida anticipación, la fecha, hora y lugar en que se cumplirán.

### **8.5.3. Pericial de psicología**

Solicita que el CUERPO MÉDICO FORENSE se expida respecto a los siguientes puntos:

- 1) Influencia de la contaminación y/o enfermedad de las personas contaminadas en su estado psicológico actual. En el caso de niños contaminados, deberá expedirse también respecto de sus padres. Efectos de la contaminación en los niños sobre la capacidad de aprendizaje y sobre su conducta.
- 2) Diagnóstico de los afectados —y de sus padres en caso de que sean menores—, rasgos de personalidad, reacciones y tratamiento (duración, modalidades y costos).
- 3) Personalidad de base de cada uno.
- 4) Estado psicológico actual de cada uno de ellos, diagnóstico y tratamiento (duración, modalidades y costos).

### **8.5.4. Pericial de ingeniería**

Se designe PERITO INGENIERO INDUSTRIAL CON ESPECIALIZACIÓN EN MEDIO AMBIENTE E HIGIENE INDUSTRIAL O en subsidio INGENIERO QUÍMICO, para que:

- 1) Informe si las demandadas y las demás empresas radicadas en la Cuen-

ca Matanza-Riachuelo se encuentran debidamente empadronadas de acuerdo con el Decreto 1741/96 art. 81, y/o en su caso conforme a la normativa nacional.

- 2) Informe si las demandadas y cada una de las industrias radicadas en la Cuenca Matanza-Riachuelo han sido categorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1741/96. (Formulario Base de Categorización), y/o en su caso conforme a la normativa nacional. En caso afirmativo, informe Categoría y Nivel de Complejidad Ambiental asignada a cada una por la autoridad de aplicación.
- 3) Informe si las demandadas y cada una de las industrias radicadas en la Cuenca Matanza-Riachuelo han presentado el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo establecido por el Decreto 1741/96 y/o en su caso conforme a la normativa nacional, y a cuales de ellas se les ha otorgado el Certificado de Aptitud Ambiental.
- 4) Informe, respecto a las demandadas y a cada una de las industrias radicadas en la Cuenca Matanza-Riachuelo, la fecha de radicación, refiriéndose al inicio real de actividades aunque fuera otra razón social, en cuyo caso deberá consignar fechas de inicio y finalización y rubro específico para cada empresa que haya ocupado el predio hasta hoy.
- 5) Informe, basado en la documentación mencionada, la lista completa de materias primas, insumos y productos, indicando cantidad mensual, forma de manipuleo, forma y lugares de almacenamiento y peligrosidad de cada una de las sustancias en cuestión utilizadas en la actualidad. Ex-

plique la situación anterior.

- 6) Informe si las demandadas y las empresas radicadas en la Cuenca Matanza-Riachuelo, han realizado la correspondiente inscripción en el REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Ley 11.720 y Decreto 806/97) y/o en su caso conforme a la legislación Nacional.
- 7) Informe respecto a las demandadas y para cada empresa radicada en la Cuenca Matanza-Riachuelo, de acuerdo con la Declaración Jurada presentada ante la autoridad de aplicación: corrientes de residuos, cantidad mensual, componentes, categorías de control, peligrosidad de cada componente, adjuntando en cada caso la correspondiente MSDS (Hoja de Datos de Seguridad).
- 8) Informe si las demandadas y cada una de las empresas radicadas en la Cuenca Matanza-Riachuelo, realizan la gestión integral de sus residuos de acuerdo con lo establecido por la Ley 11720 y el decreto 806/97 de la provincia de Buenos Aires, y/o en su caso conforme a la normativa nacional. Deberá adjuntar copias de la prueba documental y fundamentar la respuesta.
- 9) Informe si las demandadas y las empresas radicadas en la Cuenca Matanza-Riachuelo dan cumplimiento a la ley provincial de efluentes N° 5965, y/o en su caso conforme a la normativa nacional, tanto para efluentes gaseosos como para efluentes líquidos. Indicar si poseen el correspondiente permiso de vuelco de efluentes (líquidos y gaseosos), y en su caso fecha de los mismos, acompañando la documentación co-

rrespondiente. Explique la situación anterior.

- 10) Informe cantidad, componentes, y peligrosidad de los efluentes líquidos, indicando si existe tratamiento previo al vuelco, en su caso desde que fecha. Explique la situación anterior.
- 11) Informe cantidad, componentes y peligrosidad de los efluentes gaseosos, indicando si existe tratamiento previo al vuelco, en su caso desde que fecha. Explique la situación anterior.
- 12) Informe si las demandadas y las empresas radicadas en la Cuenca Matanza-Riachuelo, han dado cumplimiento a la Resolución 2131/01 del REGISTRO PROVINCIAL DE POSEEDORES DE PCB's, y/o en su caso con la normativa nacional. Explique la situación anterior.
- 13) Informe si las demandadas y las empresas radicadas en la Cuenca Matanza-Riachuelo han dado cumplimiento a la Resolución N° 1118/02, Plan de descontaminación de PCB's, y/o en su caso con la normativa nacional. Explique la situación anterior.
- 14) Informe si puede concluirse que las demandadas y cada una de las empresas radicadas en la Cuenca Matanza-Riachuelo —conforme al análisis de la documentación requerida en los puntos periciales—, manipulan o manipularon, ya sea como materia prima, insumo, producto, residuo o efluente; materias que contengan sustancias tales como: benceno, tolueno, xileno, hidrocarburos, hidrocarburos aromáticos polinucleares, bifenilos policlorados, plomo, cromo, otros metales pesados, sustancias cancerígenas, mutagénicas o teratogénicas.
- 15) Ubicando en un plano a croquis, la denominada «Villa Inflamable»

(Dock Sud), indique en el mismo las diferentes fuentes de efluentes gaseosos que se registran en la zona, individualizadas por industria, de acuerdo con la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos oportunamente presentada.

- 16) Ubicando en un plano o croquis las empresas de dicha zona, las vías de acceso y la posición de la denominada «Villa Inflamable», informe: formas de transporte de materias primas, residuos, insumos y productos (tipo de vehículos, envases, cantidad por viaje, etc.), cantidad y tipo de vehículos que circulan por dichas vías de acceso (terrestres o fluviales).
- 17) Informe si se registran o existen registros de accidentes y/o episodios de derrames ocasionados en dichas vías de acceso.
- 18) Mediante estudios *ad hoc* o por información precedente, caracterice las aguas subterráneas (primera napa), aguas superficiales, suelo y aire de la denominada «Villa Inflamable», e informe si existen trazas de materias que contengan sustancias tales como: benceno, tolueno, xileno, hidrocarburos, hidrocarburos aromáticos polinucleares, bifenilos policlorados, plomo, cromo, otros metales pesados, sustancias cancerígenas, mutagénicas o teratogénicas en alguno de los recursos estudiados.
- 19) En caso de que los estudios indiquen la existencia de contaminación en áreas de la Cuenca Matanza-Riachuelo, en alguno de los recursos, estime los costos de remediación asociados al mismo.
- 20) Informe toda diferencia que se registre entre la documentación presentada por la empresas ante la autoridad de aplicación y la realidad observada.

### **8.5.5. Perito consultor técnico ingeniero industrial**

Que designan PERITO CONSULTOR TÉCNICO al ingeniero industrial **MARIO VALMALA**, matrícula profesional N° 44.815, con domicilio en la calle Tucumán 1429, piso 7º, «D», de Capital Federal. Manifiestan expresamente la voluntad de concurrir con el asesoramiento del consultor técnico, a los actos periciales a practicarse. A tal fin, solicitan que el auxiliar de oficio informe en el expediente con debida antelación, la fecha y hora en que dichos actos se llevarán a cabo.

### **8.5.6. Pericial de biología**

Se designe PERITO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS único de oficio, a fin de que se expida respecto a los siguientes puntos periciales:

1. Determine, detalle e informe los contaminantes tóxicos presentes en los ecosistemas (suelo, agua, sedimento, aire) de la Cuenca Matanza-Riachuelo, indicando: naturaleza del tóxico (metales pesados, hidrocarburos, materiales radiactivos, plaguicidas y otros compuestos orgánicos semejantes).
2. Informe:
  - a) Fuentes de contaminación difusa;
  - b) efectos que provocan sobre el ecosistema de la Cuenca;
  - d) compare sus efectos con los de contaminación puntual o por vertidos.
3. En el sistema acuático y a partir de los estudios preexistentes determine, informe y/o explique:
  - a) Especies, asociaciones de organismos, índices, etc., que expliquen el

- estado general del agua en la Cuenca Matanza-Riachuelo;
- b) comparativamente diversidad y niveles de abundancia de especies en el ecosistema acuático de la Cuenca Matanza-Riachuelo, con cuencas similares no polutas de similares características;
  - c) partiendo de datos geomórficos y climáticos de la Cuenca Matanza-Riachuelo y comparándola con cuencas similares no polutas, infiera diversidad de flora y fauna detallando sucesión ecológica natural.
  - d) valores guía de calidad de agua en función de los diferentes usos del recurso: Uso I: agua para consumo humano con tratamiento convencional; Uso II: agua para actividades recreativas con contacto directo; Uso III: agua para actividades agropecuarias; Uso IV: protección de la vida acuática, considerando los parámetros de cloruros, nitrógeno amoniacal, nitrógeno de nitratos temperatura, turbidez, pH, conductividad, oxígeno disuelto, DBO 20°C, nitrógeno de nitritos, coliformes totales, colifecales, fenoles, cianuros, arsénico, cadmio, cobre, plomo, cinc, cromo, hierro total, mercurio, DQO, fósforo total, detergentes, hid. totales, plaguicidas, sulfatos, dureza, calcio, sodio, potasio, fluor, boro, manganeso, aluminio, plata, níquel, selenio, bario, estaño;
  - e) partiendo de estudios preexistentes informe posibles usos del recurso en los distintos tramos de la Cuenca Matanza-Riachuelo.
4. En relación con los metales pesados y tomando en consideración estudios preexistentes, identifique, informe y/o explique:
- a) Fuentes de contaminación:

- b) áreas o tramos de la Cuenca en que se encuentran más concentrados;
- c) detalle metales pesados (esenciales y no esenciales) cuyas concentraciones están por encima del valor de referencia;
- d) explique por qué fenómeno algunos metales pesados presentes en bajas concentraciones pueden ser biomonitoriados en los tejidos de ciertas especies;
- e) comportamiento de los mismos en el agua: procesos abióticos (evaporación, adsorción, especiación, sedimentación, disolución, emulsión, lixiviación, lavado, hidrólisis, volatilización y reacciones químicas);
- f) destino inmediato de los contaminantes dentro de la biota, una vez que ha ocurrido cada uno de los procesos abióticos.
- g) cómo ingresan a las células y cual es el mecanismo de acción tóxica común a todos los metales pesados;
- h) si se excretan, o se bioacumulan;
- i) si afecta a los organismos de los últimos niveles de la trama trófica, describa como;
- j) si existe relación directa entre metales pesados concentrados en tejidos, bioacumulados y presentes en el ambiente.
- k) informe si existen estudios de biomonitoreo de metales pesados en poblaciones de especies en la cuenca y/o en la desembocadura del Riachuelo con el Río de la Plata. En caso afirmativo explique cuales fueron los resultados.

5. En relación con hidrocarburos y otros químicos orgánicos (plaguicidas) identifique, informe y/o explique:
- a) Posibles fuentes de contaminación;
  - b) si se registran datos y/o antecedentes de episodios de descargas y derrames de hidrocarburo en el sistema acuático en la cuenca;
  - c) se han producido emulsificaciones de tipo MOUSSE y cual ha sido la metodología de limpieza y remoción;
  - d) partiendo de estudios preexistentes, determine los hidrocarburos comprendidos dentro del grupo de los alcanos, cicloalcanos, aromáticos y asfaltenos presentes en los ecosistemas de la Cuenca Matanza-Riachuelo (aire, agua, suelo, sedimento) y seres vivos que integran dichos ecosistemas.
  - e) el destino inmediato dentro de la biota, una vez que ha ocurrido cada uno de los procesos abióticos.
  - f) identifique cuales hidrocarburos presentes en los ecosistemas de la cuenca son: carcinogénicos y/o persistentes (en agua, aire, suelo, sedimento, tejidos, sangre) y/o disruptores hormonales y/o liposolubles y/o biodegradados por bacterias y/o bioacumulables
  - g) explique como afectan los «disruptores hormonales» al sistema endocrino de los seres vivos.
  - h) cuales son las vías de ingreso del benceno a los organismos vivos en general y de que manera llegan al ser humano;
  - i) la carcinogenicidad de benceno y cuales son sus células blanco.
  - j) analice comparativamente los valores de benceno obtenidos en estu-

93

dios preexistentes de la cuenca con el límite máximo (mg/l) con los establecidos por la EPA.

6. En relación con la materia orgánica y en base a estudios preexistentes identifique, informe o explique:
- a) Fuentes de contaminación orgánica y efectos de la misma;
  - b) tramos de la cuenca en que se observa;
  - c) características de los ecosistemas contaminados por materia orgánica en cuanto a diversidad de especies;
  - d) relevancia de los parámetros químicos D.O. y D.B.O para determinar la calidad del agua;
  - e) valores de estos parámetros en aguas no polutas;
  - f) si los valores correspondientes a estos parámetros en los distintos tramos de la Cuenca Matanza-Riachuelo, son compatibles con la vida acuática;
  - g) relación causal entre la baja concentración de oxígeno disuelto (D.O.) y alta demanda biológica de oxígeno (D.B.O.) con la contaminación de materia orgánica;
  - h) los valores de los parámetros coliformes totales, concentración de cloruros, D.O. y D.B.O. en los distintos tramos de la Cuenca;
  - i) relación causal entre la contaminación orgánica del agua y la presencia de bacterias, virus, hongos patógenos para el hombre.
7. Con respecto a nutrientes (amonio, nitritos, nitratos, fósforo) identifique, informe o explique:
- a) Fuentes de contaminación con nutrientes y sus efectos sobre la diver-

- alidad de especies;
- b) en que casos los nutrientes pueden llegar a contaminar el sistema acuático;
  - c) cuales son los parámetros asociados a una contaminación de este tipo;
  - d) valores limite de referencia propuestos por la EPA para la concentración de fósforo total y como se clasifican los sistemas acuáticos a partir de estos valores;
  - e) tomando como referencia estudios preexistentes indique cual es estado de situación de la cuenca en este aspecto;
  - f) que relación tiene la contaminación con nutrientes con la aparición dentro del ecosistema de Blooms algales de Cyanophyta;
  - g) que consecuencias acarrea para el ecosistema y la salud de las personas, la aparición de Blooms de Cyanophytas en los cursos de agua;
  - h) si se registran antecedentes de episodios de Blooms de Cyanophytas en la Cuenca;
  - i) explique procesos de eutroficación por causas antropogénicas y sus efectos para el ecosistema, y posibilidades de remediación;
8. En relación con los sólidos en suspensión identifique, informe y/o explique:
- a) Fuentes generadoras de sólidos en suspensión;
  - b) efectos directos e indirectos en los organismos; en las poblaciones de especies bentónicas y planctónicas; en la diversidad; en la composición química de las aguas y en cuanto a las características geomórfi-

- cas del lecho;
- c) valores referenciales límites de la EPA; clasificación de los sistemas acuáticos a partir de estos valores;
  - d) partiendo de estudios previos preexistentes indique niveles de sólidos en suspensión en los distintos tramos de la cuenca;
- 9.** En relación con los detergentes, identifique, informe y/o explique:
- a) Posibles fuentes de aporte de detergentes a la cuenca;
  - b) efectos de la disminución de la tensión superficial del agua en los organismos planctónicos;
- 10.** En relación con los cloruros indique:
- Fuentes de este contaminante, valor límite referencial (EPA) y efectos que produce su exceso al ecosistema.
- 11.** En relación con la contaminación térmica indique, determine y explique:
- a) Fuentes de aporte de agua caliente;
  - b) valores referenciales que permitan hacer comparaciones con los valores de  $T^{\circ}$  registrados en estudios previos en la Cuenca;
  - c) efectos directos e indirectos del aumento de temperatura en el agua sobre el ambiente químico y sus consecuencias sobre los organismos y la comunidad.
- 12.** En relación con la contaminación atmosférica en la cuenca partiendo de estudios previos preexistentes, informe y/o explique:
- a) Si se registran antecedentes de emisión de gases sulfurosos, asociados a mercaptanos y otros de malos olores;

- b) si se registran antecedentes de desarrollo poblacional de bacterias sulfato reductoras y/o bacterias metánicas;
- c) si se registran antecedentes de detección de altas concentraciones de nitrógeno en forma de amonio y identificando en su caso las fuentes de nitrógeno en forma de amonio/amoníaco; su efecto sobre el pH del medio acuático y su toxicidad para peces y otras especies del sistema acuático;
- d) si se registran antecedentes de procesos de desnitrificación en la cuenca; su relación con la aparición de bacterias sulfato-reductoras productoras de sulfuros;
- e) si la presencia de altas concentraciones de sulfuros son indicio de aguas muy polutas;

13. En relación con los sedimentos, partiendo de estudios preexistentes y basándose en índices relativos a Bentos y parámetros físico-químicos, informe:

- a) La salud de los sedimentos de los distintos tramos de la Cuenca Matanza-Riachuelo en relación con metales pesados (As, Cd, Cu, Hg, Pb, Cr), hidrocarburos, organoclorados;
- b) ubique los tramos de mayor concentración de los tóxicos mencionados y aclare hasta que profundidad del sedimento son excedidos los valores referenciales limite especificando a que metales pesados corresponde el perfil;
- c) identifique especies, asociaciones de especies, que den cuenta del grado de diversidad del bentos;

95

d) indique posibilidades de autodepuración de los sedimentos, alternativas de remediación;

14. En relación con la contaminación del suelo y partiendo de estudios previos preexistentes:

a) Identifique contaminantes presentes en suelos de la cuenca; explique los procesos de dispersión y abióticos (infiltración, lixiviación, evaporación, adsorción) que intervienen;

b) explique sus efectos sobre aguas subterráneas y superficiales.

c) indique valores referenciales de concentración (mg/k) de metales pesados (Ag, Co, Cd, Cu, Cr, Hg, Ni, Pb, Zn) que corresponden a jerarquías convencionales para el uso del suelo en Argentina, (conf. Ley Nacional 24.051 y Decreto 831/93), suelo para uso agrícola, residencial, industrial;

d) compare los valores registrados en los suelos de la Cuenca Matanza-Riachuelo con valores referenciales límites y explique necesidad de remediación;

15. Partiendo de estudios, registros e informes preexistentes informe:

a) Presencia de benceno en la atmósfera de la cuenca;

b) lugares de detección;

c) comportamiento del benceno y de los COPs, una vez volatilizados;

d) indique orden de movilidad (de mayor a menor) de los contaminantes, en: aire, suelo, agua, sedimento;

e) posibilidad de que estos u otros contaminantes puedan viajar largas distancias transportados por las corrientes de aire y regresar al sue-

lo.

### **8.5.7. Consultor técnico licenciada en biología**

Que designan PERITO CONSULTOR TÉCNICO a la licenciada en ciencias biológicas **VIVIANA BEATRIZ COUSTÉ**, con domicilio en la calle Tucumán 1429, piso 7º, «D», de Capital Federal. Manifiestan expresamente la voluntad de concurrir con el asesoramiento del consultor técnico, a los actos periciales por practicarse. A tal fin, solicitan que el auxiliar de oficio informe en el expediente con debida antelación, la fecha y la hora cuando dichos actos se llevarán a cabo.

## **9. Medida cautelar**

De lo dicho hasta aquí, con sustento jurisprudencial y doctrinario, deberá V.E. concluir que el daño ambiental tiene particularidades especiales, reconocidas expresamente en el texto constitucional reformado en 1994.

En cumplimiento directo de esa manda constitucional, deberá V.E. flexibilizar las disposiciones procesales, en tanto y en cuanto no se conculque la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso (Conf. «*ALMADA C/COPETRO*», fallo citado, SCBA).

Al decir de Pigretti, esto no es más que la cruda manifestación jurisprudencial del estado de dependencia ecológica del derecho en este ámbito.

Por ello, las medidas cautelares que se solicitan, por las que parcialmente se requiere el otorgamiento anticipado de lo que es sustancia de la *litis*, se relacionan con el cumplimiento de la garantía constitucional de la tutela judicial

efectiva (art. 1, 8 y 25 C.A.D.H.).

Resulta además relevante, que V.E. lleve a cabo una participación activa en este proceso (Conf. CAFFERATTA, N.A., *Daño Ambiental - Evolución de nuestra jurisprudencia*, JA 1999-III-1162).

Se peticiona a V.E., rapidez, eficacia y una sensibilidad especial a la hora de aprehender las particularidades del caso que se les presenta, pues indudablemente, su decisión tendrá profundas consecuencias económicas y sociales.

Los precedentes jurisprudenciales citados: «Pinini de Pérez y Almada c/ Copetro», han demorado diez años. No es deseable para estos obrados, ni para ningún caso sobre la materia, tal extensa duración.

Advierta V.E. que el daño ambiental es intolerable y puede ser irreversible. La nueva normativa ambiental, es el reflejo de la opinión de la jurisprudencia y doctrina mayoritaria.

Con estos nuevos instrumentos, este proceso debe tener una duración acorde con la naturaleza del bien tutelado. Como sostiene Carlos Rouges en su Ponencia en el Primer Congreso Internacional de Derecho Ambiental, El Calafate, Santa Cruz, abril 2004: «Un proceso de largo aliento, no le sirve a nadie. No le sirve a las víctimas, no le sirve a la comunidad ni tampoco al autor del daño».

## 9.1. Verosimilitud de derecho

El primer deber que le cabe al juez cuando se esgrimen pretensiones «urgentes» —amparos, cautelares, habeas corpus, etc.— es proporcionar oportuna tutela mediante decisiones también «urgentes»; flamante fenómeno procesal de naturaleza garantista que, a despecho de su magra recepción en las leyes ri-

tuales de nuestro país —que sólo contemplan las tradicionales providencias cautelares—, la doctrina ha ido pergeñando sus indóciles contornos —a partir de la premisa de que «no todo lo urgente es cautelar»— bajo distintas denominaciones, a saber: tutela anticipatoria (según ADOLFO A. RIVAS, anticipatorias «propias» e «impropias», impropias por «consumación» y por «satisfacción» —ver autor citado, «La jurisdicción anticipatoria y la cosa juzgada provisional», L.L. Actualidad, 22.02.96, pág. 2—), medidas autosatisfactivas, proceso urgente, etc. (ver HERRERO, LUIS RENÉ, *Decisión oportuna sobre pretensiones urgentes*, E.D. 165-995; PEYRANO, JORGE W., *La medida autosatisfactiva*, E.D. 169-1345; De los Santos, Mabel, «Medida autosatisfactiva y medida cautelar —semejanzas y diferencias entre ambos institutos procesales—», *Revista de Derecho Procesal*, Rubinzal Culzoni, N° 1, pág. 31 y ss).

En el caso de autos la verosimilitud del derecho y la relación de causalidad apoyados sobre la base de factores propios, imperantes en materia de daño ambiental, tales como «estado de apariencia», «predictibilidad», «presunciones legales» y «atribución de responsabilidad objetiva —art. 1113 del Código Civil—» han sido sobradamente acreditados en los capítulos anteriores a los que en mérito a la brevedad nos remitimos.

Estos son tan convincentes, la ley es tan clara y la jurisprudencia tan pacífica, que se convierte en un imperativo de justicia restituirles a los actores —bien que en forma «precaria» dada la etapa en que se halla el juicio— el goce y ejercicio del derecho disputado, hasta tanto se dicte sentencia definitiva sobre la cuestión de fondo (art. 230 C.P.C.C.), gravando al Estado y a las industrias demandadas con las consecuencias de la duración del proceso —normalmente

a cargo del actor- dada la fuerte presunción o «verosimilitud» de su obrar arbitrario.

Es cierto y no escapa a nuestro conocimiento que la doctrina elaborada acerca de las medidas innovativas y autosatisfactivas exige la necesidad de acreditar para su despacho favorable, la existencia de una «alta probabilidad del derecho», concebida como un grado de convencimiento superior a la mera «verosimilitud del derecho» sin llegar a la certeza, reservada para la sentencia de mérito del juicio de conocimiento, pero también es cierto que esta deberá considerarse satisfecha cuando se produzca, —como en el caso de autos—, la evidente conculcación de derechos de incidencia colectiva tutelados por el art. 41 de la Constitución Nacional y conforme la misma doctrina y línea argumental sea de aplicación al caso el axioma de que «el procedimiento debe operar en función del derecho y no el derecho en función del procedimiento».

Resulta una obviedad decir que la urgencia en evitar la actividad contaminante del medio ambiente y su incidencia directa sobre la salud de los actores y la población en general confluyen en el caso para dar motivación y fundamento suficiente a la medida «innovativa y/o autosatisfactiva» que se solicita con base en esa «alta probabilidad del derecho».

## 9.2. Peligro en la demora

Siguiendo el mismo orden de razonamiento utilizado en el punto precedente, demostraremos a continuación el cumplimiento del presupuesto genérico de admisibilidad del «peligro en la demora» o *periculum in mora*.

Reiterada jurisprudencia tiene dicho que:

- «El *periculum in mora* constituye la razón de ser de las medidas caute-

lares, lo que las justifica como institución jurídica, por lo tanto en ningún supuesto debería prescindirse de este requisito en el embargo preventivo, lo que no implica por cierto, que siempre ha de exigirse que el actor lo acredite. La ley puede en ciertas situaciones presumirlo, por la situación de las personas, la naturaleza de la acción o el estado del proceso en el cual se pide.» (conf. Cám. Nac. Civ. Sala C 28/11/75 La Ley 1976 v. A p.491 - 33.209-S).

La medida cautelar —es sabido— responde a la necesidad de evitar aquellas circunstancias, razones, motivos o hechos conforme a los cuales según el curso natural y ordinario de las cosas pueden llegar a impedir durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial del derecho pretendido o una vez reconocido en una sentencia, convertir su ejecución en ineficaz o imposible.

En el caso de autos, el interés jurídico que justifica el anticipo jurisdiccional se verifica, por ejemplo, en que actualmente las industrias demandadas siguen vertiendo al medio ambiente sus efluentes e inmisiones tóxicas sin control y el organismo executor, el CEMR (léase Estado o P.E.N.) posee crédito sólo para mantener su actividad burocrática y los servicios asociados a su prestación exclusivamente administrativa.

En términos presupuestarios todo el crédito es para gastos corrientes y no para gastos de capital.

En el presupuesto asignado para el ejercicio del año 2002, por ejemplo, no se previó la ejecución de obras.

Así lo corrobora la respuesta del CEMR a fs. 189 del informe del Defensor del Pueblo reiteradamente referido: «no se prevén obras nuevas en este año

en curso, las que se están realizando fueron afectadas presupuestariamente en 2002. (inf. cit., pág. 221).

Y, lo que resulta aún más preocupante es que al describirse para los años 2003/2005 las Metas Físicas de la Secretaría de quien depende el CEMR, no se han previsto acciones relacionadas con el saneamiento de la Cuenca.

Todo ello implica la elocuente posibilidad de que si no se toman las medidas que aquí se solicitan en el curso del proceso, una vez reconocido el derecho al resarcimiento de las víctimas del daño en una sentencia, este sea de imposible efectivización o cumplimiento, ya sea por el agravamiento de la magnitud del daño en la salud de la población o en el medio ambiente; ya sea porque las empresas accionadas responsables del daño se hayan transferido a terceros; hayan transferido su fondo de comercio conforme el sencillo procedimiento del art. 2 de la Ley 11.867; hayan cambiado de titularidad su paquete accionario o en el peor de los casos colocado en estado falencial y solicitado su concurso.

La lógica y la experiencia hacen que sea una obviedad saber cual será la conducta de las demandadas en el futuro atendiendo a los factores económicos - financieros propios de su ámbito, en el caso de sumarse nuevas víctimas al presente reclamo.

Ello, exige de V.E. ubicar la situación planteada en autos en el mismo contexto de la «realidad cotidiana» del aquí y ahora y como señaláramos, dejar de lado inútiles disquisiciones formales y teóricas acerca de cual es la adscripción del medio asegurativo pretendido por el ordenamiento jurídico vigente.

Como sostiene EDUARDO N. DE LAZARI en su libro *Medidas cautelares*,

art. 332, pág. 576:

- «El fin del derecho no es conseguir armoniosas combinaciones de textos, exquisitas teorizaciones y brillantes construcciones jurídicas o confrontaciones de academia en torno a la naturaleza jurídica (...) sino que el ordenamiento jurídico se condicione en función de la necesidad planteada, porque lo importante no es el texto legal en sí, sino la materia viva que sistematiza regula o disciplina (...).»

Pues bien, siguiendo el orden de ideas expuesto, el daño inferido a los actores —como se encuentra *prima facie* acreditado— proviene por parte del Estado Nacional, Provincial y del GCBA de acciones (el desvío de los fondos específicos provenientes del crédito externo del BID) y omisiones (la deliberada falta de adopción de políticas preventivas idóneas y la carencia de control de las autoridades de aplicación), entre otros factores.

En el caso de las industrias contaminantes también por acciones (volcamiento directo al medio ambiente de los residuos peligrosos generados) motivadas por los mayores costos que implica el manejo responsable de los mismos, y omisiones (no construcción de plantas de tratamiento, adopción de nuevas tecnologías; minimización de riesgos), en desmedro de las utilidades de las empresas.

Es decir que las demandadas, conocedoras de la realidad y del imperio de la relación costo-beneficio, idearon un sistema perverso que posibilitaba externalizar los costos de la contaminación que sus actividades productivas producían y producen, y que combinan por citar sólo dos factores, la ineficiencia y connivencia de los controles públicos, con la falta de información y recursos

que por lo general aqueja a las víctimas para acudir a los Tribunales para hacer valer sus derechos.

**En otras palabras, las accionadas descubrieron que este ahorro-ganancia resultaba y resulta un gran negocio.**

En definitiva, entendido que el contexto de la realidad que imperó e impera en la relación entre actores (víctimas) y demandadas (industrias contaminantes y Estado), es aquél donde las empresas tienen la mira puesta exclusivamente en ecuaciones económicas-financieras, donde —en connivencia con los organismos de control— optan por transgredir las normas de prevención, para obtener pingües beneficios; donde especulan que en el remoto y excepcional supuesto de resultar condenadas al pago de algunas y escasas indemnizaciones, esta reparación sería imputada como un gasto de producción; con mayor facilidad se entenderá que en el caso, donde el número de víctimas pudiera elevar demasiado el costo de las indemnizaciones; pudieran ser objeto de la aplicación de Tasas de Evaluación y Fiscalización ambiental (T.E.F) y multas por pagar, las demandadas no dudarán un instante en acudir a alguna de las tantas herramientas legales expeditas y baratas que les posibiliten eludir la reparación del daño y frustrar el derecho de sus víctimas.

Ni que decir lo fácil que resultó, resulta y resultará a los funcionarios a cargo de los organismos de control eludir dicha responsabilidad, por estar sujetos al recambio político institucional.

La sola posibilidad de que quien se burla de derechos humanos básicos, como la vida, la salud y el medio ambiente, pueda eludir su responsabilidad durante el transcurso del proceso o una vez concluido éste, no sólo resulta repug-

nante al orden jurídico y a los más básicos principios de justicia, sino que impone la necesidad de evitarlo mediante la concesión de un anticipo jurisdiccional como el que aquí se solicita.

### **9.3. Contracautela – Exención**

El tercer presupuesto de admisibilidad sustancial, —en realidad condición de ejecutoriedad conforme a doctrina—, de toda medida cautelar exigido por el art. 199 del Código Procesal, cualquiera sea el grado de verisimilitud que exhiba el derecho de quien la solicita, lo constituye la «contracautela», que tiene el propósito de obtener del solicitante una garantía lo suficientemente sólida como para cubrir los eventuales daños emergentes de su indebido pedimento.

Sin embargo y no obstante su exigencia, el artículo 200 del Código Procesal prevé que:

- «No se exigirá caución si quien obtuvo la medida:  
(...) 2) actuare con beneficio de litigar sin gastos.»

Es precisamente en ésta excepción que encuentran amparo los aquí solicitantes, pues si bien aún no le ha sido otorgado por no haber diligenciado en forma completa su trámite, gozan de él en forma «provisional», conforme la doctrina instaurada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, sobre la base de la Justicia Social, como principio de interpretación jurídica de jerarquía constitucional.

En ese sentido y conteste en que la misión judicial no se agota con la remisión a la letra de la ley sino acudiendo a la *ratio legis* y el espíritu de la norma,

se dispuso:

- «El derecho de obtener la traba de medidas cautelares sin previo otorgamiento de caución debe concederse también a la situación peculiar del beneficio provisional, ya que la ley no lo excluye (art. 78, 81, y 199, CPCC), de otra forma, la medida cautelar —que se dicta inaudita parte— se podría tornar ilusoria, por el conocimiento que tomaría la contraria al notificarse de la existencia del beneficio. No debe olvidarse que la exención de contracautela no hace desaparecer la responsabilidad que le cabe al beneficiario y que aparte la resolución que se dicte en su beneficio no causa estado (...).» Conf. Cám. Civ. Com. 2º, La Plata, Sala 2da. 1-10-79, causa B-46076.

También:

- «Si bien la ley procesal autorizaría a eximir de contracautela al peticionante de un beneficio de litigar sin gastos —en principio— solo a partir de que este hubiera sido otorgado (CPR 200), si de la estricta aplicación normativa se priva de acceder a la justicia a quien ha “denunciado” carencia de recursos y siendo que el proceso principal se encuentra ligado a la previa efectivización de una medida cautelar, para no conculcar con sus derechos constitucionales será procedente que el interesado preste caución juratoria (...).» En igual sentido: Sala C, 6.11.96, «PARDINI, FABIÁN C/COMPañÍA FREDEL» y Cám. Nac. Com. Sala C 05/03/93, «KERMAN JAIME S/INC. EN GARCÍA DE BUJÁN C/FREZZIA».

En el mismo sentido, la CÁMARA DE APELACIONES DEL NOROESTE DEL CHUBUT, en un caso por daños y perjuicios derivados de contaminación am-

biental, resolvió:

- «Dentro de este contexto y merituando muy especialmente que en el proceso ambiental se enfrentan, por definición dos partes muy desiguales —generalmente un ciudadano común contra un importante sujeto económico— es obvia la improcedencia de la exigencia de contracautela —real o personal— para el otorgamiento de medidas precautorias como la que solicita en la presente demanda, pues lo contrario, en la mayoría de los casos, implicaría lisa y llanamente tornar ilusorio el derecho de jerarquía superior que se pretende proteger» (conf. Juzg. Criminal y Correccional Mar del Plata N° 1 Transición, 23/09/99, «Jaime Eugenio y Otros», LLBA 2001-114), citado por la CÁMARA DE APELACIONES DEL NOROESTE DEL CHUBUT en autos «VILLAR SILVANA NOEMÍ C/PROVINCIA DEL CHUBUT Y OTROS S/INCIDENTE DE APELACIÓN» (Expte. N° 50/03).

No quedan dudas que la condición de ejecutoriedad en análisis, se encuentra satisfactoriamente cumplimentada.

## **9.4. La traba de la medida**

En más de una ocasión en los capítulos anteriores sostuvimos que, en la práctica y a nuestro modo de ver, las particulares características del daño ambiental, donde están involucrados intereses de la sociedad (intereses difusos), políticos-económicos, científicos, imponen al Juez una clara muestra de «activismo judicial» que le permita flexibilizar los conceptos procesales y principios clásicos del daño civil y adaptarlos a la particular materia ambiental en pro-

sabrá suplir, que con carácter autónomo actúe con irrelevancia del sujeto agente y además de subrogación, constituido en principio con fondos del ESTADO NACIONAL, Provincial, Municipal y del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y una vez identificados los sujetos contaminantes, mediante el cobro de Tasas de Evaluación y Fiscalización (TEF) previstas por la Ley 24.051 y normativa de aplicación, multas, indemnizaciones y recuperos por acciones de regreso sobre los verdaderos responsables.

Ello permitirá, por una parte, la reparación automática de los daños sufridos por las víctimas en su salud y patrimonio y por la otra contar con los fondos para solventar los costos que demande, tanto la implementación, reanudación y puesta en marcha del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo por parte del P.E.N., a través del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, cuanto la implementación por parte de la Secretaría de Salud de la Nación, de los estudios epidemiológicos, ecotoxicológicos y de salud ambiental ya recomendados por el Defensor del Pueblo de la Nación por resolución DP N° 31/03, que también se solicitan, conforme más adelante se explica.

En cuanto al monto del fondo por crearse, V.E. deberá ponderar que el mismo no podrá ser inferior al monto del préstamo que por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 145/98 del 30 de enero de 1998, se contrajo para el Programa de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID OC-AR 1059/98) con más el aporte local de las jurisdicciones

intervinientes (Nación Argentina, provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estas últimas en su carácter de Coejecutoras del proyecto) en concepto de Contrapartida, es decir por el total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (US\$ 500.000.000) conforme resulta del Cap. V - Recursos Económicos Destinados al Saneamiento de la Cuenca. Informe Especial: Cuenca Matanza-Riachuelo, págs. 215/220, que en fotocopia se acompaña como ANEXO 2.2), y surge de los cuadros siguientes cuadros números: 1, 2 y 3.

Resulta una obviedad decir que todo ello deberá disponerse con el debido contralor de organismos o instituciones, autónomas, independientes, insospechadas, que actúen unilateral o conjuntamente, tales como la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN; la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN y alguna prestigiosa ONG (FARN, PODER CIUDADANO) o las que el mejor criterio V.E. estime corresponder.

Como anticipamos en el capítulo correspondiente, la existencia de los mecanismos de financiación colectiva que se peticionan, permitirá acelerar los procesos de reparación y prevenir aquellos casos de insolvencia de los responsables por razón de la importancia de los daños ocasionados por la contaminación o si el sujeto agente contaminador no puede ser identificado.

De ahí la razón de que el FONDO deba ser esencialmente autónomo y de subrogación, en cuanto que ante todo debe perseguir la reparación del daño sufrido por las víctimas y, en segundo término, la imputación del coste de aquélla al verdadero responsable.

cura de mayor eficacia, compatible con el respeto de las garantías del debido proceso.

ELENA HIGHTON DE NOLASCO, citando a Prévost, sostiene en *Derecho de Daños* segunda parte (obra bajo la dirección de AÍDA KEMELMAJER DE CARLUCCI, Ediciones La Rocca, 1993, pág. 802):

- «No obstante la evolución de prohibiciones de inmisión y reglamentaciones en el uso de los elementos naturales, cuando llega el momento de aplicar las disposiciones sobre responsabilidad civil, los tribunales están encerrados en reglas estáticas cuando de reparar un daño que no se puede circunscribir se trata, para instituir una regla o para imponer una sanción es previo delimitar la conducta en un espacio y en un tiempo y los recursos naturales no se pliegan a esta lógica (...).»

En ese orden de ideas debe encuadrarse también el ámbito y la procedencia de las medidas cautelares y en especial la que aquí se solicita.

En efecto, las medidas cautelares tradicionales (embargo, inhibición general de bienes) se exceden en su objetivo, en tanto significarían la paralización económico financiera de los entes societarios demandados, sin garantía alguna, ante la eventual carencia de derecho por parte de los peticionarios —que no es el caso de autos— con el riesgo de impedir la continuidad de las actividades relacionadas con el giro habitual de sus negocios, no sólo en contra de la prohibición que en principio emerge del art. 16 de la Ley 25.563, sino también en contra de las propias expectativas de los accionantes respecto de la fuente de trabajo que las empresas representan en el ámbito jurisdiccional-territorial de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo que abarca, como dijimos, varios mu-

nicipios, donde se encuentran instaladas.

Ello nos lleva a proponer el dictado de una medida cautelar innovativa y/o autosatisfactiva, inédita en el ámbito local, como es la «CREACIÓN DE UN FONDO DE ASISTENCIA Y REMEDIACIÓN AMBIENTAL» o «FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL» (Conf. Ley 25.675 art. 34, Ley General del Ambiente (LGA), de carácter autónomo y de subrogación, haciendo analógica aplicación de las experiencias interNacionales en la materia, como las referidas en los acápites anteriores de la presente demanda, mediante la afectación directa de fondos del ESTADO NACIONAL; de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en su calidad de coautores solidariamente responsables.

Dicha medida deberá ser complementada con una ANOTACIÓN DE LITIS en los Registros de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO de las respectivas jurisdicciones, según corresponda, y en el *Libro de Accionistas* de cada una de las empresas codemandadas, de manera de asegurar tanto la percepción de las indemnizaciones en caso de resultar responsables, como las acciones de regreso por parte del FONDO; el pago de las (TEF) Tasas de Evaluación y Fiscalización y las multas que pudieren corresponderle, sin entorpecer la vida comercial de las mismas y permitirle su habitual desenvolvimiento regular.

#### **9.4.1. La creación de un fondo**

Concretamente, se solicita a V.E., que como medida cautelar disponga la creación de un FONDO con forma societaria o de FONDO PÚBLICO, tal lo prevé la Ley 25.675 (LGA), y/o forma jurídica que el elevado criterio del Tribunal

103

Cuadro N° 1

<b>Organismo ejecutor:</b> Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (CEMR)	
<b>Monto y Fuente:</b>	
BID: .....	US\$ 250 millones
Aporte local de contrapartida: .....	US\$ 250 millones
<b>Total:</b> .....	<b>US\$ 500 millones</b>
<b>Plazos y condiciones financieras</b>	
Plazo de amortización: .....	20 años
Período de desembolso: .....	5 años
Tipo de interés: .....	Variable
Inspección y vigilancia: .....	1%
Comisión de crédito: .....	0,75%
Moneda: .....	dólares de los Estados Unidos
<b>Objetivos:</b> El objetivo del Programa es mejorar la gestión de los recursos naturales de la Cuenca Matanza-Riachuelo mediante la coordinación de las medidas relacionadas con el medio ambiente.	
<b>Descripción:</b> El programa permitirá financiar los siguientes cuatro subprogramas: i) reducción de la contaminación industrial, ii) obras de control de inundaciones, iii) manejo de residuos sólidos, y iv) rehabilitación urbana.	
<b>Riesgos:</b> El Programa presenta dos riesgos principales. En primer lugar, este Programa que abarca cuatro subprogramas exige una estrecha coordinación interjurisdiccional (Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires), a fin de comprobar que todas las actividades se lleven adelante y se logren todos los efectos posibles con el programa. Esto ha desacelerado la preparación del programa y probablemente contribuya a que se produzcan demoras en la ejecución. Sin embargo, la presencia del CEMR debería aumentar las probabilidades de éxito. El segundo riesgo lo constituye el mal desempeño que tuvo Argentina en programas del Banco y otros donantes, en los que se exigía el efectivo cumplimiento de la legislación relativa a la reducción de la contaminación industrial. La vinculación de los desembolsos con las metas de reducción de la contaminación industrial, como se propone, podría servir de gran incentivo para el logro de estas metas, aunque podría entrañar el riesgo de desacelerar el ritmo de ejecución en caso de demoras en este subprograma.	

La idea que subyace en el sistema que se solicita, consiste en que si la reclamación legítima no puede ser satisfecha, cualquiera que sea la razón, el con-

Cuadro N° 2

<b>Inversión del CEMR hasta marzo de 2000</b>		
<b>Gastado en</b>	<b>Monto en \$</b>	<b>Porcentaje</b>
Estudio y consultoría	17.284.032	57%
Actividades de recolección de residuos en las márgenes y espejo de agua	6.126.232	20%
Proyectos ejecutados	5.283.327	17%
Obras concretadas de saneamiento	1.162.960	5,32%

junto de posibles sujetos agentes debe soportar el coste de la reparación (conforme Ley de Contaminación Holandesa, capítulo 7 «Provisiones Financieras», art. 64).

Sin embargo, corresponde destacar que la creación e intervención de un FONDO, no debe limitarse a aquellos casos en que el agente contaminador resulta desconocido. En el caso de autos, aún si se identificara debidamente al sujeto agente, resulta conveniente la intervención de un FONDO por crearse, con el fin de ayudar a las víctimas litigantes, e incluso a otras que se presenten.

Conviene poner de relieve que hay obstáculos —además de la exacta identificación del agente contaminador—, con los que los coactores perjudicados deben enfrentarse y que pueden sintetizarse en: acreditación de la relación de causalidad; la superioridad económica de los sujetos agentes y la incertidumbre sobre la resolución judicial final.

Cuadro N° 3

<b>Programa del PGA 1998-2003</b>			
Primera Etapa. Financiación del BID			
Préstamo por parte del BID US\$ 250 millones			
Inversión local (Nación, Provincia y Ciudad Autónoma) US\$ 250 millones			
PROGRAMAS	ACCIONES	INVERSIÓN ESTIMADA	%
<b>REGLACIÓN HIDRÁULICA</b>			
Objetivo: <b>Evitar las inundaciones periódicas</b>			
<b>Control de inundaciones</b> en la provincia de Buenos Aires	Endicamiento lateral y estaciones de bombeo	56.612.000	22,64
<b>Drenajes urbanos</b> en la provincia de Buenos Aires  en la Ciudad de Bs. As.	<b>Drenajes pluviales:</b> Matanza —arroyo Cildáñez, Lomas de Zamora, arroyo Unamuno, arroyo del Rey. Rehabilitación conductos pluviales en Lanús. <b>Drenajes pluviales:</b> Boca - Barracas, resto del área sur de la ciudad	151.017.000	60,41
<b>CONTROL DE VERTIDOS</b>			
Objetivo: <b>Reducir la contaminación por vertidos industriales y domésticos</b>			
<b>Control de contaminación (PCCI)</b>	Control y Fiscalización de Normativa Ambiental Prevención y minimización de residuos industriales	15.961.000	6,38
<b>Gestión de residuos sólidos</b>	Desactivación, saneamiento y remediación de basurales Estudio de Gestión de residuos sólidos Estudio e investigación de 19 basurales	6.918.000	2,77
<b>RECUPERACIÓN AMBIENTAL, URBANA Y RURAL</b>			
Objetivo: <b>Planificar y reordenar el desarrollo urbano y rural</b>			
<b>Rehabilitación urbana</b> en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad de Bs. As.	Estudio del uso del suelo y ordenamiento vial Rehabilitación de las áreas y edificios históricos, limpieza del espejo de agua, reforestación de los márgenes, extracción de barcos, construcción de puentes	16.617.000	6,65
<b>PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL</b>			
Objetivo: <b>Desarrollar una cultura ambiental en la comunidad de la Cuenca</b>			
	Difusión del PGA, Emprendimientos de Desarrollo Comunitario Ambiental	2.875.000	1,15

La Ley Japonesa de Compensación de Daños a la Salud Relacionados con la Contaminación (1973) determina los daños a la salud que deben ser compensados sobre la base de una escala graduada que refleja la gravedad del daño. La referida norma cubre daños específicos (minimata, itai-itai), donde la relación de causalidad es clara y directa, como daños más generales (ej. asma), en los que el nexo de causalidad es de difícil determinación. La ley opta por un sistema de presunciones: todas aquellas personas que reúnan determinados requisitos (vivir en el área contaminada, estar expuestas, etc.) se les considera como víctimas de la contaminación y tendrán derecho a la reparación del daño sufrido.

Dado que resultó imposible determinar para cada contaminador su parte de responsabilidad, se optó por considerar responsables a todas las fuentes contaminantes, constituyéndose un FONDO DE COMPENSACIÓN.

En general, los fondos introducen un criterio que va más allá de la responsabilidad objetiva. Se busca ante todo la reparación de las víctimas. Se hace abstracción del propio sujeto agente: si hay daño que es consecuencia de un cierto tipo de actividad, y que es injusto, en cuanto que supone un daño que los perjudicados no tienen por que soportar, corresponde la reparación.

De tal manera, para tener legitimación para exigir reparación, sólo hace falta demostrar la existencia del daño.

En este sentido el FONDO puede ser también de gran ayuda, mediante la puesta a disposición de los perjudicados, los medios para facilitar la prueba de que los daños resultan consecuencia de determinado tipo de actividades contaminantes —por ejemplo mediante un grupo de expertos, designados y pa-

gados por el propio FONDO (v.g. Japón, Holanda) —.

Es mas, la última meta a alcanzar por el FONDO, debería ser no sólo indemnizar a las víctimas concretas, sino conseguir la reparación de aquellos daños que son absolutamente irreparables según los esquemas de la responsabilidad civil, por no haber un particular determinado perjudicado, sino toda la comunidad (conforme THIEM, «Environmental damage funds, en AA.VV., Compensation for [...]»).

Se solicita además, que el FONDO por crearse sea accesible desde un primer momento. Es decir que no tenga carácter subsidiario.

#### **9.4.2. Implementación de trabajos y medidas de carácter urgente en orden al saneamiento y remediación ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo**

Se solicita a V.E. ordene al P.E.N. (COMITÉ EJECUTOR DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE LA CUENCA HÍDRICA MATANZA-RIACHUELO) en el más breve plazo estime corresponder: la reanudación y continuación hasta su finalización del PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE MANEJO DE LA CUENCA HÍDRICA MATANZA-RIACHUELO de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación (Anexo Técnico F - Manejo y Control de la Contaminación Industrial) que se acompaña en fotocopia como ANEXO 2.1); comenzando por acciones específicas como remoción de barcos y objetos hundidos, limpieza de márgenes y espejo de agua, aireación de cursos de agua, continuando con las tareas correspondientes a la Etapa II del Convenio Aprobado por resolución SRN y DS 328/95 de fecha 06 de septiembre de 1996 suscripto con la empresa SISTEVAL S.A. a saber:

- 1) Confeccionar una base de datos integral de operadores, generadores y transportistas de residuos peligrosos que permita ordenar y optimizar el circuito, tramitación y obtención del Certificado Ambiental Anual;
- 2) Confeccionar una lista de empresas susceptibles de ser inscriptas de oficio, previstas en el PROGRAMA PILOTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL que se acompaña en fotocopia como ANEXO 2.4 y 2.5.

Cabe recordar que la Ley 24.051 reglamentada mediante Decreto 831/93, obligó y obliga a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación, a llevar y actualizar un REGISTRO DE GENERADORES OPERADORES Y TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Por Resolución SRN y AH N° 413/93 se habilitó el Registro a partir del 22/10/93 y mediante similar SRNyAH 106/94 se dispuso que el plazo para que las empresas se inscribieran en el Registro vencía el 13/07/94.

Vale decir, a partir del mes de octubre de 1993, el Registro quedó formalmente habilitado para funcionar y a partir de julio de 1994, para aplicar el régimen de sanciones previsto si se detectaba la falta de inscripción y/u otro tipo de incumplimiento por parte de las empresas.

Amén de ello, cabe recordar que el art. 9 de la Ley 24051, autorizó a la autoridad de aplicación a inscribir de oficio a los titulares de las actividades comprendidas en dicha ley.

A tal efecto se dictó la resolución SRN yAH N° 206/96 y la Secretaría contrató un equipo de trabajo de apoyo a la Dirección de Registro y Habilitaciones que manejó el RIN (Registro Industrial de la Nación) como base de

datos para efectuar las inscripciones de oficio; el Registro efectuó un conjunto de intimaciones pero se desconoce sus resultados PORQUE SE PERDIÓ EL ARCHIVO (ver informe de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN «Informe de Seguimiento de la Actuación 684//95 AGN Registro de Residuos Peligrosos» pág. 10 Punto 3.3.3. que se acompaña en fotocopia como Anexo 2.6)

Demás está decir que tanto los trabajos referidos como las tareas encargadas a Sisteval SA (Expte.1698/95) quedaron truncos por rescisión del convenio el 07/08/96 encontrándose pendientes las tareas correspondientes a la Etapa II del Convenio cuya implementación y continuación aquí se solicitan.

### **9.4.3. Implementación de trabajos y medidas de carácter urgente en orden a la inmediata atención de la salud de la población ribereña de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo**

Se solicita a V.E., ordene y establezca plazos perentorios para que el P.E.N. (MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN) y demás organismos de salud involucrados de la Pcia. de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, proyecte la realización, por sí o de manera conjunta con instituciones especializadas como el HOSPITAL «COSME ARGERICH», la JICA (Agencia de Cooperación Internacional Japonesa), un relevamiento actualizado de impacto de tóxicos ambientales sobre la salud del núcleo poblacional de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y Polo Petroquímico Dock Sud (en especial, menores de edad), a los fines de determinar por medio de estudios especializados la presencia de casos de enfermedades y/o patologías cuyas causas generadoras guarden directa relación con la contaminación de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y su área de influencia, tal la «Recomendación» efectua-

da por el Sr. Defensor del Pueblo de La Nación mediante Resolución DP N° 31/03, que se acompaña en fotocopia como ANEXO 2.13.

Efectuado dicho relevamiento, disponga la atención médica inmediata de los afectados en los centros asistenciales de salud ad hoc, solventados con dinero del FONDO.

## Colofón

Como colofón hacemos nuestras las palabras del Dr. GUILLERMO F. PEYRANO en el artículo titulado: «La tutela del medio ambiente a través de la medida autosatisfactiva - (La problemática de la “alta probabilidad” del derecho del peticionante)», publicado en *Jurisprudencia Argentina*, N° 6121, el 23/12/98, pág. 6):

- «Somos conscientes de que la admisión de la procedencia de “medidas autosatisfactivas” en materia ambiental (...) implica abrir una vía que, utilizada sin la debida prudencia puede llevar a los jueces a arbitrar y disponer soluciones que pueden considerarse reservadas a la esfera de otros poderes del estado, tanto al Legislativo, en su función legiferante y reguladora, como muy especialmente al Ejecutivo a quien compete el ejercicio de los contralores estatales y es titular del poder de policía del mismo (...).

No obstante no nos aminoramos y hasta admitimos que en esta materia se lleguen a «transgredir» ciertos límites normativos que no se han adaptado a la realidad, teniendo en cuenta la importancia de los bienes jurídicos que se encuentran en juego (...).

Entendemos que no resulta posible desdeñar estos formidables instrumentos procesales, pergeñados para conseguir soluciones jurisdiccionales expeditivas, justamente en esta temática que cada día exige respuestas más inmediatas (...).

Es quizás a través del dictado de estas “medidas autosatisfactivas” en materia ambiental donde los jueces —adoptando con la debida prudencia sus decisiones— puedan contribuir no sólo al mantenimiento de la justicia y armonía en las relaciones entre los seres humanos, sino también a la misma preservación de la especie humana, sin la cual esos valores no pueden concretarse (...).

Es que la función judicial va adquiriendo perfiles otrora insospechados, asumiendo un protagonismo y responsabilidades de los que ya no puede desentenderse. Bajo esta perspectiva auspiciamos la llegada a las “medidas autosatisfactivas” en la tutela del medio ambiente, cuya preservación y tutela en el actual estado de cosas, requiere sin duda alguna de las soluciones jurisdiccionales expeditivas (...).»

Quién mejor que la **Excma. CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN**, a través de un caso emblemático como el de autos, para marcar la directriz en materia de las «medidas autosatisfactivas» en la tutela del medio ambiente.

## **10. Reserva de actuaciones**

En virtud de la naturaleza de la pretensión y de las particularidades de la causa, solicitan se disponga la reserva estricta de las actuaciones, las que sólo podrán ser compulsadas por los letrados suscribientes, exclusivamente.

## **11. Formulan reserva**

Se formula reserva de ampliar la presente demanda y la prueba ofrecida.

## **12. Petitorio**

Por lo expuesto a la Excma. Corte Suprema de Justicia solicitan:

1) Se les tenga por presentados, parte en mérito a las copias de los poderes adjuntos, y por constituido el domicilio.

2) Se reserve la documentación original en caja fuerte de la Secretaría, previa certificación de las copias simples por el señor Actuario.

3) Se ordene la reserva estricta de las actuaciones.

4) Se tenga presente la reserva de ampliación de demanda y prueba.

5) Se agregue la prueba instrumental y se tenga presente la demás ofrecida.

6) Se haga lugar a la medida cautelar solicitada.

7) Se agreguen los bonos establecidos por la ley 23.187 art. 51 inc. d.

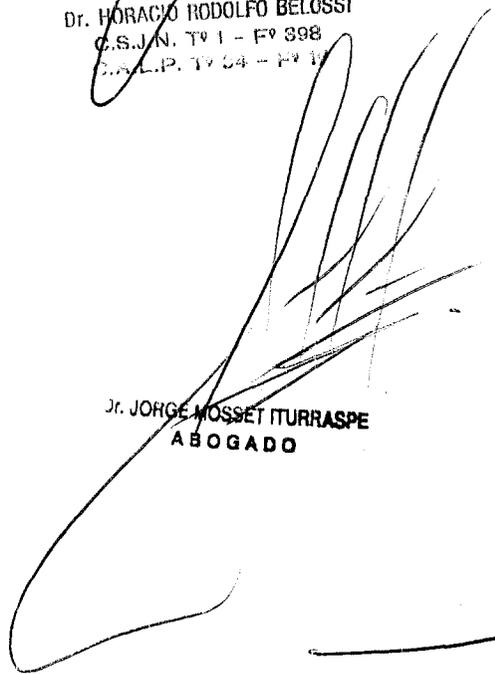
8) Oportunamente se dicte sentencia, haciendo lugar a la demanda en todas sus pretensiones, con costas.

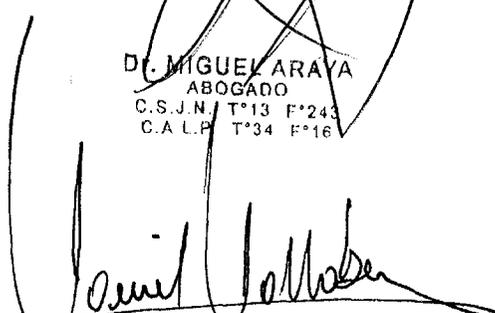
Proveer de conformidad

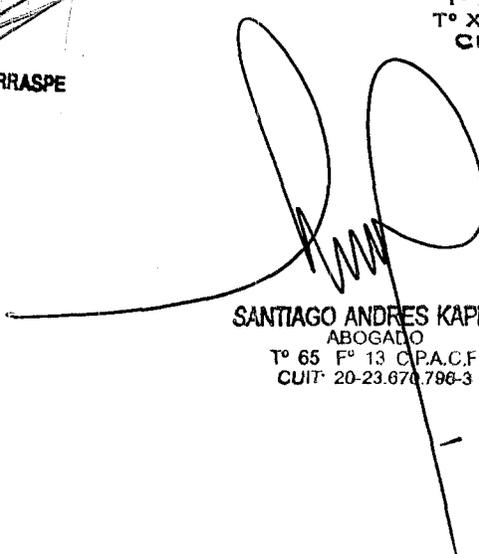
SERA JUSTICIA

  
Dr. HORACIO RODOLFO BELOSSI  
C.S.J.N. T° 1 - F° 398  
C.A.L.P. T° 34 - F° 16

  
Dr. MIGUEL ARAYA  
ABOGADO  
C.S.J.N. T° 13 F° 243  
C.A.L.P. T° 34 F° 16

  
Jr. JORGE MOSSET ITURRASPE  
ABOGADO

  
DANIEL E. SALLABERRY  
ABOGADO  
T° 24 F° 909 C.S.J.N.  
T° XXXV F° 52 C.A.L.P.  
CUIT 20-12605812-09

  
SANTIAGO ANDRES KAPLUN  
ABOGADO  
T° 65 F° 13 C.P.A.C.F.  
CUIT 20-23.670.798-3

Proveer de conformidad  
SERA JUSTICIA

14 Jul 94 13:01

Car. P.

Car. P.



J. CARLOS TAGLIADA  
PROSECRETARIO JEFE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

10<sup>a</sup>

////// nos Aires, 15 de julio de 2004.

Téngase a los peticionarios por presentados, por partes en el carácter invocado y en mérito a las fotocopias de poder adjuntas y por constituido el domicilio procesal indicado y denunciados los reales. Agréguese los bonos acompañados.

En mérito a lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de la ley 25.344, remítase por oficio a la Procuración del Tesoro de la Nación copia de la demanda con toda la prueba documental acompañada. Fecho, por la competencia pase el expediente al señor Procurador General.-



110

**OFICIO**

**BUENOS AIRES,**

de 2004

**Señor**

**PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN**

**Posadas 1.641 Pb.**

**Capital Federal**

**\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

**HORACIO RODOLFO BELOSSI**, abogado, inscripto al T° 1 F° 398 de la CSJN letrado patrocinante de la parte actora, tengo el agrado de dirigirme a Usted, en los autos caratulados "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO MATANZA RIACHUELO)**" EXPTE. M 1569, en trámite por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con asiento en la calle Talcahuano 550 4to. piso, Capital Federal, a efectos de dar cumplimiento con el artículo 8 y 10 de la Ley 25344, informando que con fecha 14 de julio de 2004 se han iniciado ante este Tribunal los autos *supra* indicados, encontrándose en el estado de iniciación de demanda, por monto indeterminado, actuando como organismo interviniente el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se acompaña al presente copia de la demanda y de toda la prueba documental.

Saludo a Ud atentamente

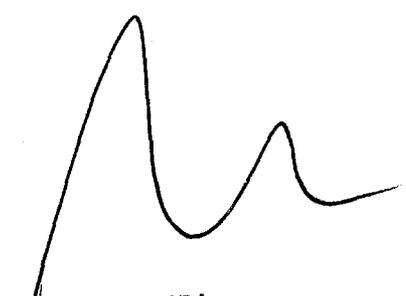
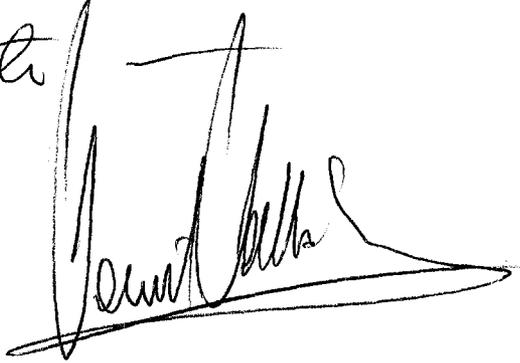
H. RODOLFO BELOSSI  
C.S.J.N. T° 1 - F° 398  
C.A.L.P. 17/24 - P° 12

El 2 de agosto de 2004 el Sr. Solórzano (+ 24 f 909)

retina ofició sellado a la honrada del teniente de la Nación,

que copia antecede. 2004

Comte



JUAN CARLOS TAGLIADA  
PROSECRETARIO JEFE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

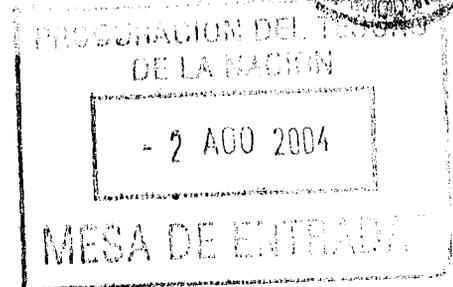
**OFICIO**

**BUENOS AIRES,**

de 2004



Señor  
**PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN**  
Posadas 1.641 Pb.  
Capital Federal  
\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



**HORACIO RODOLFO BELOSSI**, abogado, inscripto al T° 1 F° 398 de la CSJN letrado patrocinante de la parte actora, tengo el agrado de dirigirme a Usted, en los autos caratulados "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO MATANZA RIACHUELO)**" EXPTE. M 1569, en trámite por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con asiento en la calle Talcahuano 550 4to. piso, Capital Federal, a efectos de dar cumplimiento con el artículo 8 y 10 de la Ley 25344, informando que con fecha 14 de julio de 2004 se han iniciado ante este Tribunal los autos *supra* indicados, encontrándose en el estado de iniciación de demanda, por monto indeterminado, actuando como organismo interviniente el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se acompaña al presente copia de la demanda y de toda la prueba documental.

Saludo a Ud atentamente

DR. HORACIO RODOLFO BELOSSI  
C.S.J.N. T° 1 - F° 398  
- 1.º 12.04 - F° 17

211

10/11/2003

FORMULARIO ARTICULOS 6° Y 8° DE LA LEY N° 25.344

ANEXO ANEX



Carátula

MENDOZA PATRICIA JULIA / ESTIADO NACIONAL / OTOR = /  
MENDOZA

4/7/04  
Fecha de Inicio

N° Expediente:

Tra instancia

2da. Instancia

Corte

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION  
- 7 AGO 2004  
CASA DE SUBLEAS

Tribunal de Origen:

Instanciación  
 Federal  
 Nacional  
 Provincial

Instancia  
 Juzgado  
 Cámara  
 Corte

Fuero  
 Civil  
 Comercial  
 Cont. Adm.  
 Laboral  
 Leyes esp.  
 Penal  
 Seg. Social  
 Civil y Com.  
 Otro

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
COMISIONADO GENERAL DE LA FISCALIA CIVIL

Denominación completa del Tribunal, de origen y Secretaría

Cámara Federal (si es Federal)

Provincia (si es Provincial)

Organismo Interviniente

ESTADO NACIONAL (PEN)

Otro organismo interviniente

PROCURADIA GENERAL DE LA NACION

Otro organismo involucrado (si lo hay)

Etapa Procesal

Demanda  
 Prueba  
 Sentencia Tra. Instancia  
 Cámara  
 Corte  
 Ejecución

Monto  
 Pretendido  
 Determinado  
 A determinar  
 Sin valor

Monto en números

Moneda  
 Pesos  
 Dólares

Teléfono

En Jurisdicción, Instancia, Fuero, Etapa Procesal, Monto y Moneda ponga una cruz en el círculo que corresponda

DR. HORACIO ROCCO BELOSSI  
C.S.J. N° 10.000

Firma y Aclaración del Responsable

Procuración del Tesoro de la Nación



ACREDITA DILIGENCIAMIENTO. RESUELVA MEDIDA CAUTELAR.

Excma. Corte:

**HORACIO RODOLFO BELOSSI**, por la parte actora, manteniendo el domicilio constituido, en calle Tucumán 1429 piso 7º depto. "D", en autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ Daños y Perjuicios"** (Expte. Nº M 1569 ), a V.S. digo:

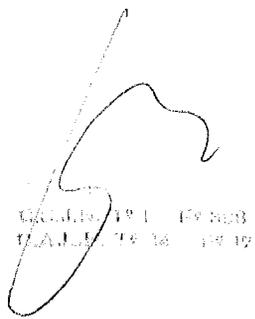
Que vengo a acreditar el diligenciamiento del oficio ordenado a la Procuración General del Tesoro conforme surge de su sello fechador, **RESUELVA MEDIDA CAUTELAR.**

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

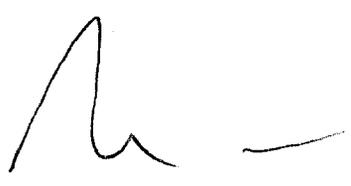
Edo. "RESUELVA MEDIDA CAUTELAR" VALE.

J. / S:

  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
BUENOS AIRES, 17 DE ABRIL DE 2004

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
BUENOS AIRES, 17 DE ABRIL DE 2004

Con  
Sin



JUAN CARLOS TAGLIADA  
PROSECRETARIO JEFE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

//// nos Aires, 3 de agosto de 2004.

Agréguese y corra con el pase dispuesto a fs. 109,

última parte.-

*H. Galmarini*  
HUGO NAUL GALMARINI  
PROSECRETARIO GENERAL DE LA NACION

Nota: el 4 de agosto de 2004, pasé el expediente al señor Procurador General. Conste.-

*J. C. Tagliada*  
JUAN CARLOS TAGLIADA  
PROSECRETARIO JEFE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RECIBIDO EN LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION  
EL 4 DE AGOSTO DE 2004  
SIENDO LAS 12 HORAS. CONSTE.-

*F. Hamam*  
FERNANDO HAMAM  
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires 9 de agosto de 2004

Pase al Sr. Procurador fiscal ante la Corte Suprema de Justicia

Dr. Ricardo O. Causset

del artículo 35 incisos a) y b) de la ley 24.946.-

*E. Right*  
ESTEBAN RIGHT  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

114

SOLICITAN SE RESUELVA MEDIDA CAUTELAR.

Excma. Corte Suprema de Justicia:

HORACIO RODOLFO BELOSSI, y DANIEL E. SALLABERRY, por la parte actora, manteniendo el domicilio constituido en calle Tucumán 1429 piso 7º depto. "D", en autos caratulados: "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° M 1569/04) , a la Excma. Corte decimos:

Que el 16 de julio último V.E ordenó la remisión de los autos a la Procuración General de la Nación, para que se pronuncie acerca de la procedencia de la competencia originaria del Tribunal.

Que, no obstante el tiempo transcurrido el Sr. Procurador no ha emitido dictamen.

Que, dicho pronunciamiento en nada obsta que la Excma. Corte resuelva la medida cautelar planteada conjuntamente con la demanda.

Que, tratándose de una medida cautelar que tiende a salvaguardar prioritariamente la salud de los actores gravemente comprometida, víctimas de la contaminación ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo -en su mayoría menores de edad- y de más 3.000.000 de personas asentadas en su ribera, conforme se encuentra acreditado en autos, venimos a solicitar se requiera con carácter de urgente y pronto despacho los autos de la oficina del Sr. Procurador y resuelva la medida cautelar solicitada en el Capítulo 9 de la demanda.

Proveer de conformidad,

C.S.J.N M 1569

Dr. HORACIO RODOLFO BELOSSI  
C.S.J.N. Tº 1 - Fº 398  
C.A.L.P. Tº 34 - Fº 17

Será Justicia

DANIEL E. SALLABERRY  
ABOGADO  
Tº 24 Fº 909 C.S.J.N.  
Tº XXXV Fº 52 C.A.L.P.  
CUJIT 20-12605812-09

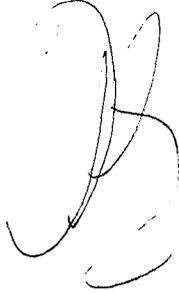
M. 1569/04 (Proc. Gen. 4/2/04)

GOVERNOR  
OF THE STATE  
OF CALIFORNIA

12 Oct 91 11 56

Gen. Sec.

Sec. 1



**ANDREA A. MONDINO**  
**PROSECRETARIO JEFE**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**

Corte Suprema de Justicia de la Nación

M.1569/04

XL

Señor Secretario:

Informo a V.E. que la causa referida se encuentra en la Procuración General de la Nación desde el día 04 de agosto del corriente año.

Buenos Aires, 12 de octubre de 2004.

ANDREA MONDINO  
PROSECRETARIO JEFE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, 13 de octubre de 2004.

En atención a lo informado precedentemente, con oficio de estilo que será confeccionado por Secretaría, remítase el escrito que antecede a la Procuración General de la Nación, a sus efectos.

HUGO HAUE GALMARINI  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

MG

# Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de octubre de 2004.

Al Sr. Procurador General  
de la Nación

Dr. Esteban Righi

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados: "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)" (M.1569/04 XL ORI), en trámite por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a mi cargo, a fin de remitirle, a sus efectos, el escrito presentado el 12 de octubre ppdo.

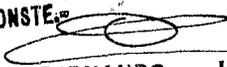
Saludo a Ud. atentamente.

HUGO  
SECRETARÍA  
DE JUICIOS  
INJ  
EMA

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

EL 19 DE *septiembre* DE 2004

SIENDO LAS 11 HORAS, CONSTE

  
FERNANDO . HAMAM  
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

117

SOLICITAN SE RESUELVA MEDIDA CAUTELAR.

Excma. Corte Suprema de Justicia:

HORACIO RODOLFO BELOSSI, y DANIEL E. SALLABERRY, MIGUEL ARAYA, por la parte actora, manteniendo el domicilio constituido en calle Tucumán 1429 piso 7° depto. "D", en autos caratulados: "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° M 1569/04), a la Excma. Corte decimos:

Que el 16 de julio último V.E ordenó la remisión de los autos a la Procuración General de la Nación, para que se pronuncie acerca de la procedencia de la competencia originaria del Tribunal.

Que, con fecha 12 de octubre último se requirió a la Excma. Corte Suprema de Justicia resolviera la medida cautelar interpuesta conjuntamente con la demanda, con carácter de urgente y pronto despacho.

Que, no obstante el tiempo transcurrido el Sr. Procurador no ha emitido dictamen y el pedido de pronto despacho supra referido y las actuaciones permanecen en el despacho del Sr. Procurador, venimos a reiterar se requieran las actuaciones (M 1569) y proceda a resolver la cautelar conforme se pide.

A riesgo de ser reiterativos decimos que dicho pronunciamiento en nada obsta que la Excma. Corte resuelva una medida cautelar que tiende a salvaguardar prioritariamente la salud gravemente comprometida de los actores, víctimas de la contaminación ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo -en su mayoría menores de edad- y de más 3.000.000 de personas asentadas en su ribera, conforme se encuentra acreditado en autos.

Proveer de conformidad,

C.S.J.N M 1569

Dr. HORACIO RODOLFO BELOSSI  
C.S.J.N. T° 1 - F° 398  
C.A.L.P. T° 34 - F° 17

Será Justicia

Dr. MIGUEL ARAYA  
ABOGADO  
C.S.J.N. T° 13 F° 243  
C.A.L.P. T° 34 F° 16

DANIEL E. SALLABERRY  
ABOGADO  
T° 24 F° 909 C.S.J.N.  
T° XXXV F° 52 C.A.L.P.  
MAY 2005 09912:05

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
JUICIOS ORIGINARIOS

10 Nov 04 11 16

*Con* FIRMA DE LETRADO

*Se* COPIAS-CONSTE

JOSE MARIA FIGARAY  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a cancellation or a specific administrative mark.]*

*[A handwritten mark or signature is present in the bottom right corner.]*

117

M. 1569 XL

///nos Aires, 1° de diciembre de 2004.

Remítase el escrito presentado a la Procuración  
General de la Nación.



HUGO HAUL GALMARINI  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

Copia

119

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
JUICIOS ORIGINARIOS

10 Nov 04 11 16

SOLICITAN SE RESUELVA MEDIDA CAUTELAR. \_\_\_\_\_ FIRMA DE LETRADO

\_\_\_\_\_  
GOPPAS-CONSTE

Excma. Corte Suprema de Justicia:

HORACIO RODOLFO BELOSSI, y DANIEL E. SALLABERRY, MIGUEL ARAYA, por la parte actora, manteniendo el domicilio constituido en calle Tucumán 1429 piso 7º depto. "D", en autos caratulados: "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nº M 1569/04) , a la Excma. Corte decimos:

Que el 16 de julio último V.E ordenó la remisión de los autos a la Procuración General de la Nación, para que se pronuncie acerca de la procedencia de la competencia originaria del Tribunal.

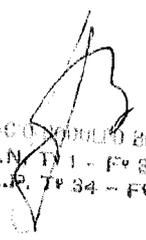
Que, con fecha 12 de octubre último se requirió a la Excma. Corte Suprema de Justicia resolviera la medida cautelar interpuesta conjuntamente con la demanda, con carácter de urgente y pronto despacho.

Que, no obstante el tiempo transcurrido el Sr. Procurador no ha emitido dictamen y el pedido de pronto despacho supra referido, las actuaciones permanecen en el despacho del Sr. Procurador, venimos a reiterar se requieran las actuaciones (M 1569) y proceda a resolver la cautelar conforme se pide.

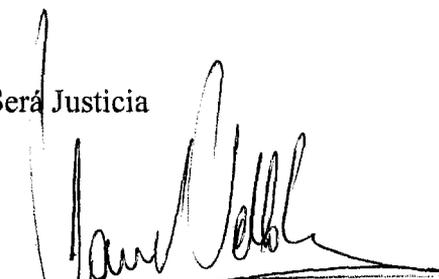
A riesgo de ser reiterativos decimos que dicho pronunciamiento en nada obsta que la Excma. Corte resuelva una medida cautelar que tiende a salvaguardar prioritariamente la salud gravemente comprometida de los actores, víctimas de la contaminación ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo -en su mayoría menores de edad- y de más 3.000.000 de personas asentadas en su ribera, conforme se encuentra acreditado en autos.

Proveer de conformidad,

C.S.J.N M 1569

  
DE HORACIO RODOLFO BELOSSI  
C.S.J.N. Tº 1 - Fº 398  
C.A.L.P. Tº 34 - Fº 17

  
DE MIGUEL ARAYA  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 13 - Fº 243  
C.A.L.P. Tº 34 - Fº 16

Será Justicia  
  
DANIEL E. SALLABERRY  
ABOGADO  
Tº 24 Fº 909 C.S.J.N.  
Tº XXXV Fº 52 C.A.L.P.  
CUIT 20-12605812-09

**ACOMPAÑA COPIAS.**

Excma. Corte Suprema de Justicia:

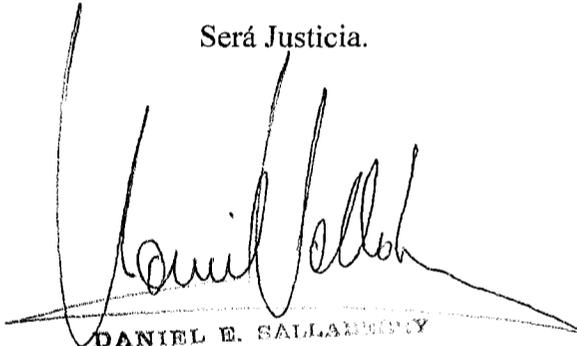
**DANIEL EDUARDO SALLABERRY**, por la parte actora, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7º depto. "D", en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ Daños y Perjuicios por Contaminacion Ambiental Cuenca Matanza Riachuelo"**, (Expte. N° M 1569 /2004 ), a V.E. digo:

Que, habiendo sido informado en Mesa Gral. de Entradas de la CSJN (Competencia Originaria) que se ha traspapelado el escrito reiteratorio del pedido de pronto despacho para que la Excma. Corte resuelva la Medida Cautelar solicitada con la demanda interpuesta el 14/07/04, vengo a adjuntar la copia de dicho escrito donde obra el cargo original de presentación el día 10 de Noviembre de 2004 11,16 horas, solicitando se agregue y resuelva lo que en derecho corresponda.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

J: /S:

  
**DANIEL E. SALLABERRY**  
 ABOGADO  
 T° 24 F° 909 C.S.J.N.  
 T° XXXV F° 52 C.A.L.P.  
 CUIT 20-12605812-09

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
JUICIOS ORIGINARIOS

18 NOV 04 12 50

FIRMA DE LETRADO

COPIAS-CONSTE

**JOSE MARIA HIRIGARAY**  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

M. 1569 XL

///nos Aires, 1º de diciembre de 2004.

Remítase el escrito presentado a la Procuración  
General de la Nación.



HUGO BAUL GALMARINI  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

SOLICITAN SE RESUELVA MEDIDA CAUTELAR.

Excma. Corte Suprema de Justicia:

HORACIO RODOLFO BELOSSI, y DANIEL E. SALLABERRY, por la parte actora, manteniendo el domicilio constituido en calle Tucumán 1429 piso 7º depto. "D", en autos caratulados: "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° M 1569/04) , a la Excma. Corte decimos:

Que el 16 de julio último V.E ordenó la remisión de los autos a la Procuración General de la Nación, para que se pronuncie acerca de la procedencia de la competencia originaria del Tribunal.

Que, no obstante el tiempo transcurrido el Sr. Procurador no ha emitido dictamen.

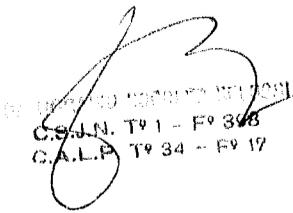
Que, dicho pronunciamiento en nada obsta que la Excma. Corte resuelva la medida cautelar planteada conjuntamente con la demanda.

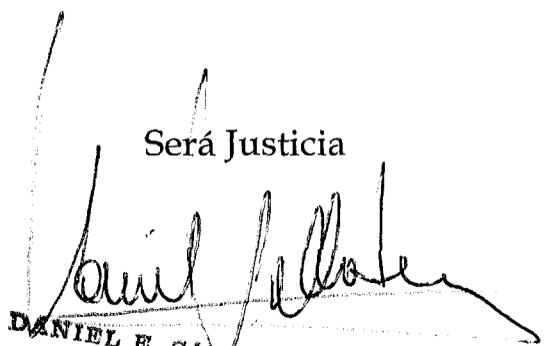
Que, tratándose de una medida cautelar que tiende a salvaguardar prioritariamente la salud de los actores gravemente comprometida, víctimas de la contaminación ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo -en su mayoría menores de edad- y de más 3.000.000 de personas asentadas en su ribera, conforme se encuentra acreditado en autos, venimos a solicitar se requiera con carácter de urgente y pronto despacho los autos de la oficina del Sr. Procurador y resuelva la medida cautelar solicitada en el Capítulo 9 de la demanda.

Proveer de conformidad,

C.S.J.N M 1569

Será Justicia

  
C.S.J.N. Tº 1 - Fº 348  
C.A.L.P. Tº 34 - Fº 17

  
DANIEL E. SALLABERRY  
ABOGADO  
Tº 24 Fº 909 C.S.J.N.  
Tº XXXV Fº 52 C.A.L.P.  
CUIT 29-18605812-09

COPIA

123

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
JUICIOS ORIGINARIOS

10 Nov 04 11 16

SOLICITAN SE RESUELVA MEDIDA CAUTELAR.

----- FIRMA DE LETRADO

----- COPIAS-CONSTE

Excma. Corte Suprema de Justicia:

HORACIO RODOLFO BELOSSI, y DANIEL E. SALLABERRY, MIGUEL ARAYA, por la parte actora, manteniendo el domicilio constituido en calle Tucumán 1429 piso 7º depto. "D", en autos caratulados: "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nº M 1569/04), a la Excma. Corte decimos:

Que el 16 de julio último V.E ordenó la remisión de los autos a la Procuración General de la Nación, para que se pronuncie acerca de la procedencia de la competencia originaria del Tribunal.

Que, con fecha 12 de octubre último se requirió a la Excma. Corte Suprema de Justicia resolviera la medida cautelar interpuesta conjuntamente con la demanda, con carácter de urgente y pronto despacho.

Que, no obstante el tiempo transcurrido el Sr. Procurador no ha emitido dictamen y el pedido de pronto despacho supra referido, las actuaciones permanecen en el despacho del Sr. Procurador, venimos a reiterar se requieran las actuaciones (M 1569) y proceda a resolver la cautelar conforme se pide.

A riesgo de ser reiterativos decimos que dicho pronunciamiento en nada obsta que la Excma. Corte resuelva una medida cautelar que tiende a salvaguardar prioritariamente la salud gravemente comprometida de los actores, víctimas de la contaminación ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo -en su mayoría menores de edad- y de más 3.000.000 de personas asentadas en su ribera, conforme se encuentra acreditado en autos.

Proveer de conformidad,

C.S.J.N M 1569

DR. HORACIO RODOLFO BELOSSI  
C.S.J.N. T.º 1 - F.º 398  
C.A.L.P. T.º 34 - F.º 17

DR. MIGUEL ARAYA  
ABOGADO  
C.S.J.N. T.º 13 - F.º 243  
C.A.L.P. T.º 34 - F.º 16

Será Justicia

DANIEL E. SALLABERRY  
ABOGADO  
T.º 24 F.º 909 C.S.J.N.  
T.º XXXV F.º 52 C.A.L.P.  
CUIT 20-12605812-09

124  
CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
JUICIOS ORIGINARIOS

18 NOV 04 12 50

FIRMA DE LETRADO

COPIAS-CONSTE

ACOMPaña COPIAS.

Excma. Corte Suprema de Justicia:

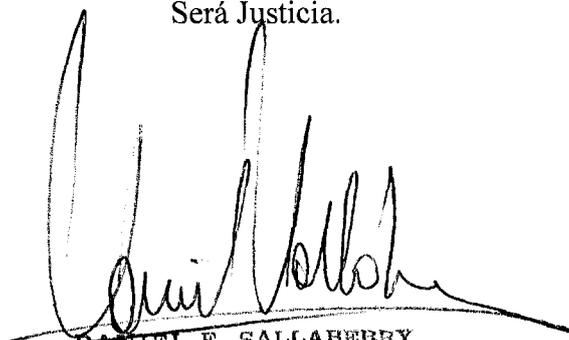
**DANIEL EDUARDO SALLABERRY**, por la parte actora, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7º depto. "D", en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ Daños y Perjuicios por Contaminacion Ambiental Cuenca Matanza Riachuelo"**, (Expte. N° M 1569 /2004 ), a V.E. digo:

Que, habiendo sido informado en Mesa Gral. de Entradas de la CSJN (Competencia Originaria) que se ha traspapelado el escrito reiteratorio del pedido de pronto despacho para que la Excma. Corte resuelva la Medida Cautelar solicitada con la demanda interpuesta el 14/07/04, vengo a adjuntar la copia de dicho escrito donde obra el cargo original de presentación el día 10 de Noviembre de 2004 11,16 horas, solicitando se agregue y resuelva lo que en derecho corresponda.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

J: /S:



DANIEL E. SALLABERRY  
ABOGADO  
T° 24 F° 909 C.S.J.N.  
T° XXXV F° 52 C.A.L.P.  
CUIT 20-12605812-09

OCURREN EN QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA.

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

**MIGUEL ARAYA, HORACIO RODOLFO BELOSSI, Y DANIEL EDUARDO SALLABERRY**, por la parte actora, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7º depto. "D", en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ Daños y Perjuicios por Contaminación Ambiental Cuenca Matanza Riachuelo"**, (Expte. N° M 1569 /2004), a V.E. digo:

Que, en la forma y oportunidad que indica el art. 167 del CPCCN venimos a ocurrir en queja por retardo de justicia por parte del Sr. Procurador General de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Esteban Righi, en atención a la morosidad incurrida en el trámite de la emisión de dictamen relativo a la competencia originaria de la SCJN, encontrándose pendiente de resolución la medida cautelar solicitada el 14/07/04, conjuntamente con la demanda, tendiente a salvaguardar la salud de los coactores (en su mayoría menores de edad) gravemente comprometida por efecto de la contaminación ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo objeto de la litis.

Asimismo, haber hecho caso omiso a dos (2) pedidos de pronto despacho efectuados por esta parte los días 12 de octubre y 18 de noviembre de 2004 respectivamente, como lo acreditamos con las copias que se acompañan.

Claro ejemplo de la evidente desidia con que fue tomada la presente causa por parte del Sr. Procurador, lo constituye el hecho de que pese haber transcurrido cinco meses y medio desde el día en que le fuera remitida en vista a su despacho y haberse hecho hincapié en su texto que: *"...las medidas cautelares que se*

solicitan, por las que parcialmente se requiere el otorgamiento anticipado de lo que es sustancia de la litis, se relacionan con el cumplimiento de la garantía constitucional de la tutela judicial efectiva (Art. 1, 8 y 25 C.A.D.H.). Resulta además relevante, que V.E lleve a cabo una participación activa en este proceso (Conf. Cafferatta, N.A. "Daño Ambiental - Evolución de nuestra jurisprudencia", JA 1999-III-1162).

Se peticiona a V.E., rapidez, eficacia y una sensibilidad especial a la hora de aprehender las particularidades del caso que se les presenta, pues indudablemente, su decisión tendrá profundas consecuencias económicas y sociales.

Los precedentes jurisprudenciales citados: "Pinini de Pérez y Almada c/Copetro", han demorado diez años. No es deseable para estos obrados, ni para ningún caso sobre la materia, tal extensa duración.

Advierta V.E. que el daño ambiental es intolerable y puede ser irreversible. La nueva normativa ambiental, es el reflejo de la opinión de la jurisprudencia y doctrina mayoritaria.

Con estos nuevos instrumentos, este proceso debe tener una duración acorde con la naturaleza del bien tutelado. Como sostiene Carlos Rouges en su Ponencia en el Primer Congreso Internacional de Derecho Ambiental, El Calafate, Santa Cruz, abril 2004: "Un proceso de largo aliento, no le sirve a nadie. No le sirve a las víctimas, no le sirve a la comunidad ni tampoco al autor del daño", y haberse requerido en dos oportunidades pronto despacho, la causa permanece sin ser despachada y el dictamen sin ser dictado.

**Petitorio:** Por lo expuesto a la Excma. Corte solicitamos:

1. Tenga por interpuesta queja por retardo de justicia con relación a la ostensible morosidad en el trámite y pronunciamiento del dictamen del Sr. Procurador General de la Nación supra referido.

2. Haga lugar a la queja, y requiera del señor Procurador General la remisión inmediata de los autos citados y proceda a resolver la medida cautelar pendiente, que motivan la presente queja.

Sírvase la Excma. Corte proveer de conformidad con lo solicitado, que

SERA JUSTICIA

ABOGADO RODOLFO BELICCHI  
C.S.J.N. T° 1 F° 898  
C.A.L.P. T° 94 - F° 17

D. MIGUEL ARAYA  
ABOGADO  
C.S.J.N. T° 1 F° 243  
C.A.L.P. T° 94 F° 16

DANIEL E. SALLABERRY  
ABOGADO  
T° 24 F° 909 C.S.J.N.  
T° XXXV F° 52 C.A.L.P.  
CUIT 20-12605812-09

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
JUICIOS ORIGINARIOS

9 Dic 04 08 47

cos. FIRMA DE LETRADO

cos. COPIAS-CONSTE

JOSE MARIA IRIGARAY  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

127

///nos Aires, 15 de diciembre de 2004.

Remítase el escrito que antecede a la Procuración General.

HUGO RAUL GALMARINI  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

Nota: en 16 de diciembre de 2004, se remitió el escrito a la Procuración General, conforme lo ordenado precedentemente. Conste.

JUAN CARLOS CAGLIADA  
PROSECUTOR JEFE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Recibido en la Procuración General de la Nación  
DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de 200... 4  
a las TRECE (13) horas. Conste-



FERNANDO HAMAM  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACION

*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

Suprema Corte:

-I-

Beatriz Silvia Mendoza y otros actores, todos con domicilio en la Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires, interponen demanda contra el Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional), contra la Provincia de Buenos Aires, contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y contra cuarenta y cuatro (44) empresas que desarrollan su actividad industrial en las adyacencias de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, a fin de obtener una indemnización por los daños y perjuicios sufridos a raíz de la contaminación ambiental de dicho río.

Responsabilizan al Estado Nacional al producirse la situación denunciada sobre una vía navegable e interjurisdiccional (que abarca parte de la Capital Federal y once partidos de la Provincia de Buenos Aires), respecto de la cual éste tiene facultades de regulación y control, en virtud de lo dispuesto en el art. 75, incs. 10 y 13 de la Constitución Nacional.

Atribuyen responsabilidad a la Provincia de Buenos Aires por tener el dominio originario sobre los recursos naturales existentes en su territorio, de conformidad con lo establecido en los arts. 121 y 124 de la Ley Fundamental.

También responsabilizan a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de corribereña del Riachuelo, el que constituye, en el área de su jurisdicción, un bien de su dominio público y, además, al estar obligada a utilizar equitativa y razonablemente sus aguas y el resto de los recursos naturales del río, su lecho y subsuelo, sin causar perjuicio sensible a los demás corribereños, por tener su jurisdicción sobre todas las formaciones

insulares aledañas a sus costas, con los alcances permitidos por el Tratado del Río de la Plata y porque le corresponde preservar la flora y la fauna de su ecosistema, como reserva natural, según lo señala el art. 8° de la Constitución local.

Dirigen su pretensión conjuntamente contra todos estos codemandados, por no haber cumplido con las disposiciones ambientales vigentes, dado que desviaron fondos específicos —un préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, a través del decreto 145/98, para el “Programa de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo”—, hacia objetivos ajenos a la solución de la problemática ambiental denunciada y por no ejercer sus facultades de control e implementar políticas preventivas idóneas al respecto.

Asimismo, indican que demandan a las empresas aledañas por volcar directamente al río los residuos peligrosos, por no construir plantas de tratamiento, por no adoptar nuevas tecnologías y por no minimizar los riesgos de su actividad productiva.

Proponen como medida cautelar innovativa y/o autosatisfactiva la creación de un “Fondo de Asistencia y Remediación Ambiental” o “Fondo de Compensación Ambiental”, de carácter autónomo y de subrogación, mediante la afectación directa de recursos del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, en su calidad de coautores solidariamente responsables, de conformidad con el art. 34 de la ley 25.675 General del Ambiente.

A su vez, solicitan una anotación de litis en los registros de la Inspección General de Justicia y en el Registro Público de Comercio de las respectivas jurisdicciones y en el Libro de Accionistas de cada una de las empresas codemandadas, de manera de asegurar la percepción de las

**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

indemnizaciones en caso de resultar responsables, las acciones de regreso por parte del Fondo, el pago de las Tasas de Evaluación y Fiscalización y las multas que pudieren corresponder.

También peticionan que se ordene al P.E.N. (Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo) la reanudación y continuación hasta su finalización del Plan de Gestión y que se establezcan plazos perentorios para que éste, a través del Ministerio de Salud, y otros organismos de salud de las distintas jurisdicciones involucradas, proyecte la realización de un relevamiento actualizado de impactos de tóxicos ambientales sobre la población de la cuenca, con el objeto de detectar las enfermedades y/o patologías que guarden una relación directa con la contaminación de la cuenca y que se disponga su atención médica inmediata.

A fs. 109 y 113 vta., se corre vista, por la competencia, a este Ministerio Público.

-II-

Ante todo, corresponde señalar que, uno de los supuestos en que procede la competencia originaria de la Corte si es parte una Provincia, según el art. 117 de la Constitución Nacional, es cuando la acción entablada se funda directa y exclusivamente en prescripciones constitucionales de carácter nacional, en leyes del Congreso o en tratados con las naciones extranjeras, de tal suerte que la cuestión federal sea la predominante en la causa (Fallos: 311:1812 y 2154; 313:98 y 548; 315:448; 318:992 y 2457; 322:1470; 323:2380 y 3279).

En el *sub lite*, según se desprende de los términos de la demanda —a cuya exposición de los hechos se debe atender de modo principal para

determinar la competencia, de conformidad con el art. 4° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación—, los actores pretenden un resarcimiento a raíz de los daños y perjuicios sufridos, responsabilizando tanto al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante el incumplimiento de su deber de preservación y protección ambientales, al considerar que éstos contribuyeron, ya sea con su acción u omisión, a la contaminación industrial de la Cuenca Matanza - Riachuelo, cuestión que, a mi modo de ver, reviste un manifiesto carácter federal, toda vez que se encuentra afectado un recurso ambiental interjurisdiccional.

Así lo pienso, en tanto el art. 7°, segundo párrafo, de la ley 25.675, de Política Ambiental Nacional, establece que *“En los casos que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, la competencia será federal”* y la ley 25.688, del Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, en su art. 6°, puntualiza que para poder utilizar las aguas objeto de la ley se deberá contar con el permiso de la autoridad competente y que *“En el caso de las cuencas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones, sea significativo, será vinculante la aprobación de dicha utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, el que estará facultado para este acto por las distintas jurisdicciones que lo componen”*.

En atención a lo expuesto, al ser parte una Provincia en una causa de manifiesto contenido federal, considero que —cualquiera que sea la vecindad o nacionalidad de los actores (Fallos: 317:473; 318:30 y sus citas y 323:1716, entre otros)— el proceso corresponde a la competencia originaria de la Corte.

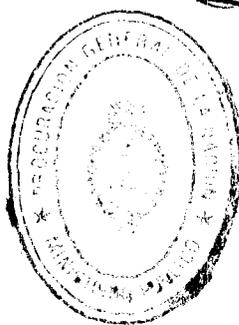
**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

A mayor abundamiento, es dable poner de relieve que también dicha competencia procede *ratione personae* al ser demandada una Provincia conjuntamente con el Estado Nacional.

Ello es así, a fin de conciliar lo preceptuado por el art. 117 de la Constitución Nacional respecto de las provincias, con la prerrogativa jurisdiccional que le asiste a la Nación al fuero federal, sobre la base de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley Fundamental (Fallos: 311:489 y 2725; 312:389 y 1875; 313:98 y 551; 317:746; 320:2567; 323:702 y 1110, entre otros).

Por todo lo expuesto, opino que la causa debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2004.-



*[Handwritten signature]*

RICARDO O. BAUSSET  
Procurador Fiscal ante la  
Corte Suprema de Justicia de la Nación  
Subrogante

Recibido en Secretaría hoy 30 diciembre 2004 Consta.

131

**LA NACION LINE**

www.lanacion.com.ar

**Economía**

Miércoles 27 de Julio de 2005

La renegociación de los contratos

## Aguas, más cerca de la salida

**Esgrimió una cláusula que prevé que, si no se llega a un arreglo en 30 días, puede irse****Fotos**[> Ver más Fotos](#)

DANIEL M. SAIMONOFF  
 ABOGADO  
 C.S.J.M.  
 C.A.L.P.A.  
 2005

Las paralelas no se tocan. Y ése parece ser el estado de la negociación entre Aguas Argentinas y el Gobierno. Ayer los accionistas franceses de la empresa hicieron valer una cláusula del contrato para recordarle al Gobierno que, si en 30 días no se resuelve la situación económica de la concesión, podría pedir la rescisión del contrato, argumentando que la culpa es del Concedente, es decir, del Estado nacional.

De esta manera, vuelve a tensarse una situación que parece más cerca de la rescisión que de un acuerdo entre el grupo francés Suez y el gobierno de Néstor Kirchner.

Una sutileza podría establecer la diferencia en los términos de la negociación: el punto 14.9.5 del contrato de concesión establece que es el concesionario (Aguas Argentinas) y no los accionistas los que pueden esgrimir esta cláusula para rescindir el contrato. "Puede ser que estén a punto de irse o que sea una nueva presión sobre el Gobierno", dijo lacónicamente una fuente oficial, que se negó a interpretar el comunicado de Aguas.

Anteayer, el mismo día en que un grupo de piqueteros se manifestó contra Aguas ante su sede central, la Unidad de Renegociación de Contratos que preside Gustavo Simeonoff le acercó a la compañía una nueva propuesta de renegociación. Y le exigió que en los próximos 15 días envíe información financiera auditada por contadores externos. Aguas contestó ayer que, luego de 3 años de negociaciones, el Gobierno ya poseía esa información.

Además, la propuesta oficial exige que los accionistas de Aguas renuncien a sus demandas ante tribunales internacionales antes de que se concrete la reestructuración tarifaria integral (prevista para el próximo año). También prevé una inversión de 130 millones de pesos anuales para expansión de obras. No menciona la posibilidad de ajustes de tarifas: la empresa había pedido un alza del 49% para 2006 y el Gobierno estaría dispuesto a conceder no más del 35 por ciento. Tampoco atiende el pedido de la empresa de un subsidio operativo este año ni la posibilidad de un crédito blando del Banco Nación para sanear su deuda cercana a los US\$ 600 millones.

En cambio, el Gobierno concede algunos otros puntos, como promover el ingreso de un socio local que ayude a desahogar la complicada situación financiera de Aguas. Precisamente, estos días circuló el rumor de que habría un pool de bancos de capital nacional que podría incorporarse al capital accionario de la compañía. Pero fuentes del sector financiero dijeron a LA NACION que "no hay nada firme" sobre esa posibilidad.

El Gobierno también se compromete a ayudar a que la empresa salga a la Bolsa local en los próximos dos años. Y asume que podría pagar uno de los créditos otorgados por el BID para obras de saneamiento, que oscila los 100 millones de dólares.

Cuando Aguas entró en default, el Estado siguió pagando los intereses de esa deuda para no incurrir en mora con los organismos multilaterales de crédito.

El Directorio encabezado por Suez (39,93%), se completa con Aguas de Barcelona (25,01%), el Banco de Galicia (8,26%), Vivendi Universal (7,55%), la Corporación Financiera Internacional (5%), y Anglo Water (4,25%). En mayo pasado, el grupo Suez anunció que se retiraba de la concesión de Aguas Provinciales de Santa Fe luego de negociar infructuosamente con el gobierno de Jorge Obeid por un ajuste de tarifas. En Córdoba, en cambio, mantiene la concesión de Aguas Cordobesas.

**Por Josefina Giglio****De la Redacción de LA NACION**[http://www.lanacion.com.ar/economia/nota.asp?nota\\_id=724836](http://www.lanacion.com.ar/economia/nota.asp?nota_id=724836)

LA NACION | 27.07.2005 | Página 3 | Economía

Copyright 2005 SA LA NACION | Todos los derechos reservados

Miércoles | 27.07.2005

Clarín.com

✉ Escribanos

en Clarín en Internet

Inicio | Títulos | Secciones | Suplementos | Clasificados | Servicios



REPITEN LOS GESTOS CON QUE TERMINARON YENDO DE SANTA FE

## Los franceses dan el primer paso para irse de Aguas Argentinas

Suez reclamó al Gobierno que mejore sus ingresos en un plazo de 30 días.

**Marcelo Canton.**  
mcanton@clarin.com

Suez, la dueña de Aguas Argentinas, dio ayer un primer paso para iniciar su retiro del país: reclamó al Gobierno que en 30 días le dé una solución respecto a sus ingresos, plazo luego del cual la compañía se sentiría habilitada a iniciar el proceso de rescisión de contrato.

Ayer hubo reunión de directorio en Aguas Argentinas. Al término de la misma, la empresa emitió un comunicado en el que señalan que la propuesta que el Gobierno les giró ayer (es la que los ministros Roberto Lavagna y Julio de Vido le habían prometido el jueves pasado) **"no considera las propuestas hechas por la empresa pero tampoco ofrece alternativas."**

Los franceses habían propuesto al Gobierno que les gestionara un **préstamo en pesos** para refinanciar parte de su deuda de US\$ 560 millones, así como un **subsidio específico** para no aumentar las tarifas este año.

En el comunicado de ayer, Aguas agregó que "a pesar de la enorme cantidad de información transmitida a la UNIREN (el organismo que negocia con las privatizadas) desde hace 3 años, el documento recibido ayer **no contiene ninguna referencia económico-financiera**, contrariamente a la anterior propuesta del Gobierno del 15 de junio". Y entonces pasan a la parte central del mensaje: "Los accionistas han decidido transmitirle al Gobierno **un pedido formal para que en un plazo de 30 días hábiles, conforme a las disposiciones contractuales, tome las medidas conducentes para restablecer el equilibrio del contrato**, dejando abiertas instancias de diálogo durante tal período".

— **¿A qué se refieren con el plazo de 30 días?**, preguntó Clarín a fuentes de la empresa.

—Es un plazo contractual. El contrato de concesión dice que la empresa puede reclamar al Estado una solución cuando vea que el servicio está en peligró.

—**¿Y si no obtienen respuesta?**

—El final del proceso, entonces, es pedir la rescisión del contrato.

En el último mes, los franceses de Suez empezaron a incluir en los comunicados de Aguas el concepto de que "la ecuación económica de la concesión **no permite garantizar la calidad del servicio**". La misma idea fue el puntapié inicial con el cual comenzaron su retirada de Aguas de Santa Fe, empresa de la que se estarían desvinculando el mes próximo, para ser sólo asesores técnicos. Pero además de ese concepto, en Aguas de Santa Fe **también plantearon el primer paso de los 30 días de plazo**. Luego vino una carta en la que le reclamaron al gobernador que en 90 días se hiciera cargo del servicio y los activos de la concesión.

La respuesta del Gobierno, ayer, fue escueta: **"Mantenemos nuestra voluntad negociadora"**, dijeron voceros del Ministerio de Planificación.



**SALUDOS.** DE VIDO, AYER, CON SU ESposa MINICELLI, DE LA SIGEN. (Foto: María E)

**Torres al piso**  
Transener, que opera la red de alta tensión, denunció que "autores desconocidos cortaron líneas de metal" que sujetaban a las torres de la línea que viene de El Chocón, que interrumpiendo el servicio.



**PONEN EN CONOCIMIENTO. SOLICITAN SE RESUELVA.**

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

**HORACIO RODOLFO BELOSSI y DANIEL EDUARDO SALLABERRY**, por la parte actora, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7º depto. "D", Capital Federal en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ Daños y Perjuicios por Contaminación Ambiental Cuenca Matanza Riachuelo"**, (Expte. Nº M 1569 /2004), a V.E. decimos:

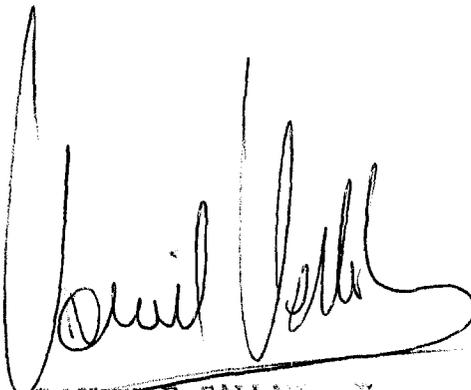
Que, sin perjuicio de la complejidad y trascendencia política, económica y social del caso, el tiempo transcurrido - mas de un año- desde que se solicitó la medida cautelar en autos, excede ampliamente los límites de razonabilidad con que dichas medidas deben resolverse. Más aun, cuando - como en el caso- se encuentra comprometido prioritariamente el interés de menores cuya salud se encuentra gravemente afectada y tiende a agravarse con el paso del tiempo.

Que, asimismo, una de las codemandadas, "AGUAS ARGENTINAS S.A", anunció públicamente mediante un comunicado difundido ampliamente en los principales medios de comunicación, **"se apresta a dejar el país"**, circunstancia que reafirma la necesidad del pronunciamiento que se pide, el acabado cumplimiento del requisito de "peligro de la demora" invocado en el escrito de inicio al que en mérito a la brevedad nos remitimos, la viabilidad y procedencia de la medida.

Se acompañan copias de "Clarín" y "La Nación", on line, de fecha 26 y 27 de julio último.

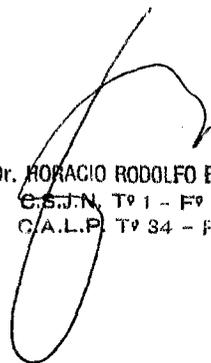
Que, así las cosas, corresponde y así lo solicitamos al Excmo. Tribunal, resuelva con carácter de urgente y en el mas breve plazo la medida cautelar solicitada, haciendo lugar a la misma en todas sus partes.

Proveer de conformidad con lo solicitado, que



DANIEL E. SALLABERRY  
ABOGADO  
T° 24 F° 909 C.S.J.N.  
T° XXXV F° 52 C.A.L.P.  
CUI 20-12605812-02

SERA JUSTICIA



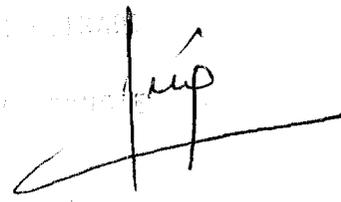
Dr. HORACIO RODOLFO BELOSSI  
C.S.J.N. T° 1 - F° 398  
C.A.L.P. T° 34 - F° 17

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
JUDICIAL FEDERAL

28 JUL 2016 12:16

Los

Señ



JOSE MARIA IRIGARAY  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

M. 1259 XL.

"Mendoza, Beatriz Silvia y  
otros c/ Estado Nacional y  
otros s/ daños y perjuicios"



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

///nos Aires, 20 de junio de 2006.

Estése a lo resuelto a fs. 183/196.

CRISTIAN S. ABRITTA  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

**SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS**

**COMITÉ EJECUTOR DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DE MANEJO  
DE LA CUENCA HÍDRICA MATANZA - RIACHUELO**

**PROYECTO DE INFORME DE  
AUDITORÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES**

**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**Equipo de Trabajo**

*Arq. Andrés Nystorowycz  
Lic. Eva Fetter  
Lic. María Andrea Gainza  
Dra. María Cecilia Rodríguez  
Ing. Jorge Bahhour  
Dr. Jorge Yver  
Lic. Susana Valiente  
Lic. Ariel García*

## INFORME DE AUDITORÍA

Al Sr. Subsecretario de Recursos Hídricos

Miembro Coordinador del Comité Ejecutor Matanza-Riachuelo

Ing. Hugo Pablo AMICARELLI

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156, la Auditoría General de la Nación procedió a realizar un examen en el ámbito del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (CEMR).

### 1. OBJETO DE LA AUDITORÍA

La problemática ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Período analizado: setiembre de 1995 a junio de 2005.

### 2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por Resolución N° 145/93, dictada en función del artículo 119, inciso d), de la Ley N° 24.156. El objetivo del presente trabajo tuvo como finalidad evaluar la gestión del CEMR y las acciones desarrolladas respecto de las condiciones ambientales y sanitarias de la Cuenca, los problemas jurisdiccionales asociados a la gestión y las medidas implementadas para el saneamiento de la misma, habiéndose practicado los siguientes procedimientos para obtener las evidencias necesarias:

- Análisis de la normativa aplicable al organismo referida al objeto de auditoría (ver Anexo I).
- Análisis de documentación:
  - PGA - Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo. Presidencia de la Nación, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.
  - Documento de Reformulación del PGA. "Propuesta de Reformulación". 18 de setiembre 2003. CEMR.
  - Proyecto de Desagües en el Partido de La Matanza. Setiembre 2003. INA-CEMR.
  - Expediente N° 41/96 CEMR. Jerarquización y Plan para el Saneamiento de los Basurales Clandestinos en la Cuenca.
  - Expediente N° 10.009/97 CEMR. Custodia Policial para la visita a los basurales clandestinos.
  - Expediente N° 10.131/97 CEMR. Ensayo Piloto de Tratabilidad de las Aguas del Riachuelo.

137

- Expediente N° 10.049/98 CEMR. Instalación y Operación de Aireadores en las Aguas del Riachuelo.
- Expediente N° 10.127/98 CEMR. Convenio con el INA para la incorporación de Oxígeno en el Riachuelo.
- Expediente ETOSS N° 14.189/03 – Anexo I MCAM. Expansión de Redes Cloacales por cuenta de Aguas Argentinas S.A. y por OPCT.
- Expediente ETOSS N° 13.617/02 – Informe Anual de Aguas Argentinas S.A. (año 8).
- Expediente ETOSS N° 13.953/03 – Informe Anual de Aguas Argentinas S.A. (año 9).
- Expediente ETOSS N° 14.442/04 – Informe Anual de Aguas Argentinas S.A. (año 10).
- Actas Acuerdo ETOSS – Aguas Argentinas S.A. años 2001 y 2002.
- Contrato de Concesión de Obras Sanitarias de la Nación, 1993.
- Marco Regulatorio Aguas Argentinas S.A.
- Resolución ETOSS 81/94.
- Resolución ETOSS 114/03, Anexo I – Incumplimientos de Aguas Argentinas S.A.
- Resoluciones AGN N° 245/01, N° 41/02, N° 185/03 y 79/05.
- Informe SIGEN, setiembre de 2004.
- Informe Especial sobre la Cuenca Matanza-Riachuelo. Defensoría del Pueblo de la Nación. 2003.
- Resoluciones 601/99 y 602/99 de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.
- Renegociación del Contrato de Concesión de Aguas Argentinas S.A. (Decr. N° 1167/97).
- Nota 0209984 ETOSS del 23 de diciembre de 2004.
- Diagnóstico de las regiones sanitarias. 2004. Ministerio de Salud. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Subsecretaría de Planificación de la Salud.
- Dirección de Estadísticas e Información de Salud (DEIS). Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.
- Censo Nacional de Población 1991. INDEC.
- Censo Nacional de Población 2001. INDEC.
- Realización de entrevistas con funcionarios del Organismo:
  - Director Ejecutivo (interino).
  - Responsable de Coordinación de Administración y Finanzas.
  - Responsable del Componente de Control y Prevención de la Contaminación.
  - Responsable del Componente de Saneamiento Cloacal.
  - Coordinador del Componente de Control de Gestión.

Funcionarios de la Gerencia de Activos y de la Secretaría Ejecutiva del ETOSS.

- Recorrido del Riachuelo en lancha entre el Puente Avellaneda hasta, aproximadamente, 1000m aguas arriba del Puente Pte. Tte. Gral. J. F. Uriburu, en fecha 13 de mayo de 2005, para observar las distintas barreras flotantes de contención.

Las tareas de campo propias del objeto de auditoría fueron desarrolladas entre el 10 de noviembre de 2004 y el 25 de agosto de 2005.

### **3. ACLARACIONES PREVIAS**

#### **3.1. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL**

##### **3.1.1. Estructura y alcance del Comité Matanza- Riachuelo**

Entre los años 1993 y 1995 funcionó el Comité Ejecutivo Matanza-Riachuelo creado por el Decreto N° 1093/93 (ver Anexo I, Marco Legal). Dicho organismo dependía directamente de la Presidencia de la Nación, lo presidía el Secretario General de la Presidencia y estaba integrado por:

- La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable a posteriori) de la Nación: a cargo de los estudios, evaluaciones y monitoreo ambiental de la Cuenca.
- La Secretaría de Obras Públicas de la Nación: a cargo de las obras hidráulicas.
- La Coordinación Ecológica del Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), que debía intervenir en la remoción de residuos.
- La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como parte interesada.

Asimismo:

- El Ministerio de Economía estaba encargado de la obtención de crédito para la gestión.
- La SIGEN debía efectuar el control de la gestión.
- Se invitaba a participar a la Provincia de Buenos Aires.

Aunque la Provincia de Buenos Aires fue invitada a participar, la estructura del Comité Ejecutivo era totalmente nacional incluso sin participación de los Municipios involucrados, y fue disuelta en el año 1996. En este período la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (luego, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable) tenía a su cargo el poder de policía en materia de contaminación hídrica en el ámbito de la ex Obras Sanitarias de la

Nación (Decr. N° 776/92), que involucra a la Ciudad de Buenos Aires y a 17 partidos del conurbano bonaerense, parte de los cuales conforman la Cuenca Matanza-Riachuelo.

**El Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (CEMR)**

En 1995 se establece el Plan de Gestión Ambiental.

Mediante el Decreto N° 482/95, se crea en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación el COMITÉ EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HÍDRICA MATANZA-RIACHUELO. A la Secretaría se le asigna la coordinación del Comité, que está integrado por:

- a) La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación: a cargo de los estudios, evaluaciones y monitoreo ambiental de la Cuenca en calidad de coordinador.
- b) La Provincia de Buenos Aires, representada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Gobernación de dicha Provincia.
- c) La Ciudad de Buenos Aires, representada por el Secretario de Producción y Servicios de la por entonces Municipalidad.

Mediante el Decreto N° 1094/96 se disuelve el Comité Ejecutivo creado por el Decreto N° 1093/93, y se reasignan las partidas presupuestarias correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS relativas al PROGRAMA “SANEAMIENTO DE LA CUENCA DEL RÍO MATANZA-RIACHUELO” en favor de la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ya que, por mandato de la estructura del año 1993, la obra hidráulica estaba en manos de Obras Públicas.

El Comité Ejecutor a partir de 1995 debe desarrollar el Plan de Gestión y:

- Coordinar las acciones interjurisdiccionales de los distintos organismos competentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal involucrados en el proceso de saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.
- Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para ejecutar el PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HÍDRICA MATANZA-RIACHUELO, implementando las acciones necesarias para

adecuar a él las obligaciones contractuales de AGUAS ARGENTINAS S. A. referidas a la expansión de redes y plantas en el área de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

- Encargarse de la gestión y administración, con carácter de Unidad Ejecutora Central, de los fondos tanto nacionales como internacionales necesarios para llevar a cabo el PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HÍDRICA MATANZA-RIACHUELO.

Asimismo, en 1996 se producen cambios de funciones en la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, que deben ser tenidos presentes respecto de la gestión del Miembro Coordinador (el Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable) en el Comité Ejecutor:

- Mediante el Decreto N° 1381/96, la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación adquiere las funciones de política hídrica al absorber la parte de la Subsecretaría de Recursos Hídricos que diseña dichas políticas.
- Mediante Decreto N° 1403/96 se establece el "INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (INA), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con amplias funciones en materia de estudios del agua.
- Siguen en manos de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación las funciones de control de la contaminación hídrica (Decr. N° 776/92).

Vale decir, la misma Secretaría que tiene a su cargo la coordinación del Comité Ejecutor Matanza-Riachuelo desempeña también funciones en materia de política hídrica, evaluación hídrica y contaminación hídrica.

El punto 7 de la Resolución 3/95 del Comité Ejecutor, de fecha 17 de diciembre de 1995, que aprueba su Reglamento, establece las siguientes funciones:

- Hacer ejecutar el Plan de Gestión Ambiental de la Cuenca, fijando actas y acciones para el logro de los objetivos propuestos en virtud de las políticas establecidas para el manejo integrado de la Cuenca.

- 111
- Proyectar las normas generales de preservación ambiental que regirán en el área y someterlas a la aprobación de las autoridades competentes y, en su caso, aplicarlas.

La Resolución 646/96 SRNyAH aclara el régimen de funcionamiento del Comité Ejecutor conforme a los Decretos N° 482/95 y N° 1094/96. Al respecto, sus considerandos manifiestan:

- Que las normas de creación reseñadas, así como la naturaleza interjurisdiccional del Comité Ejecutor determinan su afectación a un régimen de desconcentración que se diferencia de la absoluta centralización imperante para los organismos que integran esta Secretaría.
- Que asimismo el régimen institucional del Comité Ejecutor debe tener un razonable grado de publicidad, transparencia e inmediatez cuando se adopten decisiones respecto de los sujetos y materias que han motivado su creación.

En 1998 (Decr. N° 146/98), se fortalece la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación, que adquiere mayores funciones en el ámbito de la Cuenca.

Decreto N° 145/98 (B.O. 04/02/98) aprueba el modelo de Contrato de Préstamo N° 1059/OC-AR a suscribirse entre la NACIÓN ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) hasta por una suma de 250 millones de dólares para el PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO, y se designa al COMITÉ EJECUTOR como Organismo Ejecutor de dicho PROGRAMA.

El Decreto N° 145/98 faculta al señor Miembro Coordinador del COMITÉ EJECUTOR para:

- celebrar contratos de locación de obras y/o de servicios con terceros,
- adquirir los bienes muebles y/o equipos que fueren menester para la ejecución del Programa,
- celebrar los convenios de prestaciones subsidiarias, y de ejecución, con la Provincia de BUENOS AIRES, y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES respectivamente, que fueran necesarios para la ejecución del Programa.

Entre 1998 y 1999, la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación tiene las siguientes funciones:

- Coordinar el Comité Ejecutor Matanza-Riachuelo.
- Ser Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de servicio público de agua potable y desagües cloacales celebrados con Aguas Argentinas S.A.

- 142
- Poder de policía en materia de contaminación hídrica.
  - Diseño y ejecución de la política hídrica nacional y de la obra hidráulica.
  - Tener bajo su órbita los siguientes organismos (Organismos Descentralizados Dependientes):
    - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (INA).
    - ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA).
    - ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).
    - INSTITUTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (EX CRAS) DEPENDIENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

El Decreto N° 146/98 establece que:

- En toda obra hidráulica y de saneamiento que se esté llevando a cabo en el país y en las que se proyecten en el futuro, sean de carácter internacional, regional, provincial o municipal, que reciban asistencia técnica y financiera del Gobierno Nacional o, a través de éste, de organismos internacionales o de otras fuentes de financiación, deberá intervenir en forma obligatoria y vinculante, en su programación, supervisión, evaluación y control, la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.
- La SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, juntamente con las jurisdicciones ejecutoras de los programas y proyectos que se enumeran (...) arbitrarán, de acuerdo a las finalidades perseguidas por el presente Decreto y en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días, las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de centralización de la coordinación, a nivel nacional, de la política hídrica y de la obra pública hidráulica y de saneamiento, respectivamente.

Entre 1998 y 1999, la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tiene todas las funciones de política hídrica, poder de policía y obra hidráulica que le competen al gobierno nacional en el ámbito de la Cuenca. Estas funciones sólo requieren de la coordinación con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, responsable de la parte de la Cuenca que está fuera del ámbito de aplicación de la ex Obras Sanitarias de la Nación.

Desde el año 2000, mediante el Decreto N° 20/99 se producen grandes modificaciones en la estructura de la administración centralizada; la ex Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental (hoy Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable) pierde sus funciones en materia de política y obra hidráulica, absorbidas por la Subsecretaría de Recursos Hídricos, que vuelve a tener bajo su órbita las dos áreas: política hídrica y obra hidráulica, y pasa a la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Por Decreto N° 200/00, la Subsecretaría de Recursos Hídricos adquiere, además de las competencias en política hídrica y obra hidráulica, las siguientes (que mantiene el Decr. N° 2693/02):

- Supervisar el accionar del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA); del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y EL AMBIENTE (INA); del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).
- Coordinar el COMITÉ EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HÍDRICA MATANZA-RIACHUELO.
- Ejercer las facultades inherentes a la autoridad de aplicación del Contrato de Concesión de Servicio Público celebrado entre el Gobierno Nacional y AGUAS ARGENTINAS S.A., aprobado por Decreto N° 787/93, en el marco de la Ley N° 23.696.

Actualmente, la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios (cuya estructura fue aprobada por el Decreto N° 1142/03) coordina las actividades inherentes al Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, y desempeña, además, las siguientes funciones:

- *“Asistir al Secretario de Obras Públicas en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional . . .”*
- *“Formular y ejecutar programas y acciones de gestión y desarrollo de infraestructura, con sus correspondientes usos y efectos, y de servicios vinculados a los recursos hídricos . . .”*
- *“Ejecutar la política nacional de prestación de los servicios públicos y de abastecimiento de agua potable, evaluación y saneamiento básico.”*

- *“Ejercer las facultades relativas a la autoridad de aplicación del Contrato de Concesión de Servicio Público celebrado entre el Gobierno Nacional y AGUAS ARGENTINAS S.A., aprobado por el Decreto N° 787 del 22 de abril de 1993, en el marco de la Ley N° 23.696.”*
- *“Asistir al señor Secretario de Obras Públicas en la supervisión del ÓRGANO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA).”*
- *“Supervisar el accionar del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).”*
- *“Celebrar convenios con las Provincias y otras entidades para el desarrollo de los programas en materia de obra pública hidráulica, de saneamiento y de concesión de obras.”*
- *“Evaluar y/o ejecutar los proyectos de infraestructura de obras hídricas, de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y periurbanas y avenamiento (drenaje) y protección de infraestructura en zonas rurales y periurbanas, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 1381/01, y de los convenios firmados con las Provincias, a financiarse mediante el Fideicomiso de Infraestructura Hídrica.”*

Actualmente, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable tiene entre sus funciones ser Autoridad de Aplicación de la normativa de contaminación hídrica (Decr. N° 776/92).

**3.1.2. El Comité Ejecutor no es una autoridad de Cuenca**

El Comité Ejecutor (CEMR) es un organismo creado por medio de una norma nacional (el Decr. N° 482/95) establecida por una de las instancias institucionales, con la integración de autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires (se excluyeron los Municipios de la provincia de Buenos Aires).

No es una Autoridad de Cuenca, ya que:

- no adquirió funciones diferenciadas de las partes o jurisdicciones que lo crearon, no se le delegaron funciones de ningún tipo (no habilita, no sanciona, no certifica),
- no tiene poder de policía en materia de contaminación industrial o cloacal o residuos sólidos urbanos,

- 140
- no es autoridad de aplicación en materia de radicación industrial ni ordenamiento del territorio,
  - no tiene ninguna injerencia en la regulación del curso de agua,
  - y además, los recursos humanos con que cuenta revisten en la categoría de contratados sin estabilidad y con alta rotación, (a noviembre de 2004 la nómina de personal es de 13 profesionales y 5 no profesionales) solo uno de los profesionales es de planta permanente, aunque hay que considerar que el mismo se encuentra en el CEMR en comisión, ya que procede de otro organismo (la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables).

En consecuencia, y dado que al crearlo no se efectuó ninguna modificación respecto de los organismos nacionales, provinciales o municipales preexistentes, se asignó al Comité Ejecutor una actividad de coordinación que no desarrolló acabadamente.

En efecto, el Comité Ejecutor debió coordinar acciones con, entre otros:

En el ámbito nacional:

- La ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación, Dirección de Control de la Contaminación (actual Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable) en materia de poder de policía por contaminación hídrica (Decr. N° 674/89 y N° 776/92) y en materia de residuos peligrosos (Ley N° 24.051 y Decr. N° 831/93).
- La Prefectura Naval Argentina, autoridad de aplicación de la normativa sobre contaminación de aguas por hidrocarburos (Ley N° 22.190 y Ley N° 24.292).
- La autoridad de aplicación del contrato con Aguas Argentinas y el ETOSS, en materia de control de contaminación cloacal e industrial en el ámbito de la ex Obras Sanitarias de la Nación. El ETOSS, ente de control de la concesión (Decr. N° 999/92), debe hacer cumplir el marco normativo de la concesión.
- El Instituto Nacional del Agua, organismo de estudio e investigación de las cuencas hídricas.

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires:

- La Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, autoridad de aplicación en materia de residuos peligrosos, Ley Provincial N°11.720, radicación industrial, Ley Provincial N° 11.459, y medio ambiente, Ley Provincial N° 11.723.
- AGOSBA residual y ORBAS, en materia de contaminación industrial y cloacal en la Provincia de Buenos Aires.

- 146
- La Autoridad del Agua de la Provincia, Ley Provincial N° 12257, Código de Agua de la Provincia de Buenos Aires.
  - La Dirección de Hidráulica del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA):

- La SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA, tiene a su cargo el control de los desagües pluviales (Decr. N° 999/93).
- La SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PLANEAMIENTO URBANO es la autoridad ambiental y de aplicación de la Ley N° 123, de Estudio de Impacto Ambiental.

En el ámbito municipal:

Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que participan en la Cuenca tienen facultades en materia de ordenamiento territorial y residuos sólidos urbanos.

El Comité Ejecutor no estableció acuerdos o convenios con los principales organismos relacionados con el saneamiento que permitieran desarrollar acciones conjuntas y directas de relevancia.

Si bien no se encontró evidencia de que el Comité Ejecutor haya desarrollado acciones de coordinación de su gestión (por ej., suscripción de convenios de acción conjunta con los organismos que detentan el poder de policía), a partir del año 2003 se observa copia documentada de reuniones mantenidas entre el Comité Ejecutor y organismos que desempeñan alguna función en el ámbito de la Cuenca, como la reunión mantenida el 31 de mayo de 2004 con representantes de:

- La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación: Coordinador de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos; Dirección de Prevención de la Contaminación.
- El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: La Dirección de Política y Evaluación Ambiental; la Dirección Hidráulica; la Dirección de Control de la Calidad Ambiental.

Tampoco se logró establecer una Autoridad de Cuenca mediante la suscripción de Convenios Interjurisdiccionales entre todas las partes (Nación, Provincia, CABA, Municipios) donde se cedieran funciones a la autoridad creada y se las ratificase mediante normativas a través de los respectivos órganos legislativos. No obstante, a partir de 2003 se está proyectando suscribir un Acta Acuerdo entre todas las autoridades nacionales involucradas (Ministerio de Planificación de Federal, Inversión Pública y Servicios, Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio del Interior y

Jefatura de Gabinete de Ministros), que otorgaría mandato al Comité Ejecutor a efectos de acordar con las restantes jurisdicciones la creación de un Comité de Cuenca (Autoridad de Cuenca).

Un Comité de Cuenca (Autoridad de Cuenca) bien establecido debería tener las siguientes funciones e instrumentos:

- Definición de una estrategia de saneamiento con capacidad de establecer objetivos de calidad y de límites de vertidos de acuerdo a la capacidad de autodepuración del río.
- Personal permanente altamente capacitado.
- Poder de policía en materia de contaminación.
- Regulación de residuos sólidos.
- Planificación del uso del suelo.
- Planificación de la gestión de la cuenca en miras a la protección de los recursos naturales.

### 3.2. LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO

#### 3.2.1. Introducción

La cuenca Matanza-Riachuelo comprende una superficie aproximada de 2240 km<sup>2</sup>, correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires, 8 partidos del Gran Buenos Aires (Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, Merlo, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora) y 5 partidos del resto de la provincia (General Las Heras, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, Cañuelas). Cabe aclarar que no pertenece al área de la Cuenca la totalidad de la superficie de los partidos que la integran; por ello, a continuación se detalla de manera particular el porcentaje de superficie que está incluido dentro del área estudiada. Los datos y cálculos utilizados para los indicadores sociales han sido elaborados en base a la totalidad de la superficie de los partidos.

MUNICIPALIDAD	% de superficie incluido en la Cuenca
Alte. Brown	39
Avellaneda	23
Cañuelas	44
Capital Federal	34
E. Echeverría	97

Gral. Las Heras	52
La Matanza	94
Lanús	75
Lomas de Zamora	83
Marcos Paz	67
Merlo	37
San Vicente	5

Fuente: PGA, Anexo Técnico G. Datos basados en el Censo Nacional 1991. (El partido de Ezeiza no está discriminado, probablemente debido a su reciente creación.)

Se encuentran radicados en la Cuenca alrededor de 3.500.000 de habitantes. Es un área de gran diversidad social: existen desde barrios marginales carentes de toda infraestructura, hasta sectores de alto poder adquisitivo residentes en clubes de campo; desde áreas urbanizadas hasta zonas de producción agrícola-ganadera; desde asentamientos ilegales hasta conjuntos habitacionales construidos por el Estado; desde centros logísticos modernos hasta industrias obsoletas.

Las más recientes urbanizaciones (ubicadas entre otros, en los partidos creados en 1993 y 1994, Pte. Perón y Ezeiza respectivamente, siendo este último el de mayor crecimiento poblacional entre los partidos de la Cuenca), en particular los barrios menos consolidados, y la proliferación de asentamientos espontáneos en áreas no habitables (villas de emergencia) incrementan la insuficiencia de infraestructura de servicios básicos -como la provisión de agua potable y redes cloacales-, lo que afecta directamente la calidad de vida y la salud humana. Por ejemplo, en el partido de Ezeiza el 91 % de la población carece del servicio de agua potable y el 89 % no posee cloacas.

El crecimiento poblacional registrado entre 1947 y 1991 fue acompañado de un crecimiento de la actividad industrial. Según el Censo Nacional Económico de 1994, los establecimientos industriales del área metropolitana representaban el 50 % del total nacional de establecimientos, según se señala en el informe producido por la Defensoría del Pueblo de la Nación.

El promedio general de hogares sin servicio cloacal es mayor en los partidos de la Cuenca (65,9 %), que el promedio general para todos los partidos de provincia de Buenos Aires (56,8 %). Estas cifras son importantes, tomando en cuenta que la provisión de servicio cloacal es un indicador de importancia para determinar las condiciones sanitarias de una población.

### 3.2.2 Fuentes contaminantes.

Las dos principales fuentes de contaminación de la cuenca son los vertidos cloacales y los vertidos industriales.

La *contaminación de origen cloacal* (provocada tanto por la falta de extensión de redes cloacales como por la falta de tratamiento de dichos vertidos, que van a pozos absorbentes; por la existencia de espiches (es decir, conexiones entre la red cloacal y la pluvial) y por las conexiones clandestinas de las industrias, que producen volcamientos al drenaje pluvial) es una de las fuentes más importantes de contaminación en la cuenca: no sólo afecta las aguas superficiales y sedimentos, sino también los suelos y el agua subterránea, a lo cual se suma el ascenso de la napa freática.

La red cloacal tendida por la ex Obras Sanitarias de la Nación (que abarca la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –CABA– y los 7 partidos de la provincia de Buenos Aires que corresponden al área de la Cuenca –ver Anexo III–) requiere obras de ampliación, conducción y tratamiento que no han sido completadas, a saber: construcción de dos grandes colectores –Colector Margen Izquierda del Riachuelo y Colector Costero del Río de la Plata–, ampliación de la Planta Depuradora Sudoeste, obras de Renovación y Mejora en la 3ª Cloaca Máxima, construcción de la Planta Capital, construcción de la Planta Berazategui, prolongación del Emisario Berazategui, ampliación de la Planta Depuradora Norte. (Act. N° 393/02 AGN, aprobada por Res. 185/03.)

Por otra parte, los *vertidos industriales* constituyen otro de los focos contaminantes más importantes, no sólo por su peso cuantitativo, sino también cualitativo: se vierten compuestos altamente tóxicos como metales pesados (plomo, mercurio, zinc, cadmio, cobre, magnesio, níquel) e hidrocarburos y sus derivados (ver Anexo II).

Según la base de datos provista por el CEMR, existen en la Cuenca 3527 establecimientos industriales, distribuidos principalmente en Capital Federal, La Matanza y Lanús. El Anexo IV contiene los listados de industrias confeccionados por el CEMR a lo largo de diez años.

Otras fuentes contaminantes son los residuos derivados de las operaciones portuarias y de los buques que entran en el Riachuelo, los residuos sólidos urbanos (RSU) no gestionados adecuadamente y los residuos agroquímicos, provenientes de actividades agropecuarias.

En síntesis, la contaminación ambiental se puede dar en suelos, agua y aire a través de diversas fuentes:

- Líquidos cloacales: vertidos clandestinos por pozos absorbentes y por rebalse.
- Aguas residuales de industrias (con y sin tratamiento).
- Aguas de pluviales industriales: arrastran contaminantes depositados en techos, calzadas y patios.
- Aguas de pluviales urbanos: arrastran contaminantes depositados en techos.
- Aguas de escurrimiento urbano: contaminantes arrastrados por las lluvias provenientes de calles y paredes.
- Aguas de escurrimiento-suelo: agua que arrastra suelos urbanos o periurbanos con contaminantes de diversos orígenes.
- Residuos sólidos y líquidos de vertido clandestino o accidental en el curso de agua o inmediaciones.
- Aguas residuales de descargas de embarcaciones.
- Contaminación gaseosa: de origen industrial, llega al cauce a través de la lluvia.

En el Anexo II se indican los contaminantes encontrados en muestreos realizados en la cuenca.

Los contaminantes detectados son:

- Carga orgánica (de origen cloacal): bacterias coliformes y materia orgánica.
- Metales pesados.
- Hidrocarburos alifáticos.
- Hidrocarburos aromáticos.
- Plaguicidas.
- Bifenilos policlorados.

Si bien el área de Dock Sud no pertenece a la Cuenca, es una fuente muy significativa de contaminación y puede agravar la situación en caso de producirse una contingencia ambiental.

El área de Dock Sud está situada sobre la margen sudeste del Antepuerto de Buenos Aires con la prolongación al Sur hacia la ciudad de Avellaneda. Limita al Norte con el Riachuelo, al Sur con el arroyo Sarandí, al Este con el Río de la Plata y al Oeste con la avenida Roca. Cruzando el arroyo Sarandí se ubica el relleno sanitario Villa Domínico, del CEAMSE, actualmente no operativo.

En el área de Dock Sud hay alrededor de 50 establecimientos industriales, entre los que se destacan, por su envergadura, 2 refinерías de petróleo, 8 plantas de recepción y almacenaje de petróleo y sus derivados, 4 plantas de recepción y almacenaje de productos químicos y una central eléctrica. A los rubros antes mencionados se suman: industrias de procesos, empresas de transporte, amarres, areneras, estaciones de servicio.

La zona se caracteriza además principalmente por el tráfico de petróleo, gas, carbón y otros productos químicos y de la industria alimentaria. En 1999 se registraron movimientos que superaron los 13 millones de toneladas, le corresponde el 34 % del movimiento de mercaderías operado por los Puertos Bonaerenses. Con un total de 2960 buques ingresados en 1999 (51,5 % del total de buques ingresados en todos los puertos de la Provincia de Buenos Aires).

Sobre el área recientemente se ha desarrollado un estudio epidemiológico en la población infantil de la llamada "Villa Inflamable" con fondos de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), donde se determinaron altas concentraciones de plomo en sangre en más del 50 % de los casos estudiados, de los cuales el 85 % alcanza niveles altos de benceno, tolueno y xileno (BTX). (Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Nación.)

### **3.2.3. Riesgos ambientales.**

Los altos niveles de contaminantes registrados en aguas del Riachuelo y muchos de sus tributarios, así como en los suelos y en las aguas subterráneas, representan un grave riesgo para la salud. Muchos de los contaminantes, como los metales pesados, hidrocarburos alifáticos, hidrocarburos aromáticos y plaguicidas organoclorados y organofosforados son tóxicos a bajas concentraciones, y algunos tienen la capacidad de bioacumularse, es decir, ser ingeridos por microorganismos y luego por animales, aumentando sus concentraciones a medida que avanzan a través de la cadena trófica.

La mayor degradación ambiental, tanto en intensidad como en extensión, se da en la cuenca baja, donde se concentra la mayor cantidad de población. En esta zona, el daño para la vida acuática es total y es imposible cualquier uso del recurso hídrico superficial.

En el tramo inferior, se observan residuos sólidos que restringen el escurrimiento superficial del río y existe un burbujeo constante producido por el metano como resultado de la descomposición orgánica y del proceso de las bacterias anaeróbicas. Según se informa en el

152  
PGA: "La rectificación en sí ha desmejorado en alguna medida las condiciones naturales de flora y fauna que normalmente se encuentra en cursos de agua meandrosos".

La magnitud del deterioro se ve potenciada por factores naturales (comportamiento hidráulico de tipo influente/efluente, existencia de sudestadas) y por sobreexplotación creciente del recurso hídrico subterráneo en algunas áreas y aumento reciente de los niveles del acuífero freático en otras.

El río Luján, Riachuelo, canales Sarandí y Santo Domingo y el emisario Berazategui, en conjunto, aportan más del 80 % del total de la carga de contaminantes y nutrientes ingresantes a la Franja Costera Sur correspondientes a las descargas del Área Metropolitana de Buenos Aires estudiadas.

»El grado de deterioro de la calidad del agua de la Franja Costera Sur del Río de la Plata es más pronunciado y alejado de la costa en la zona sur entre el Riachuelo y la descarga de Berazategui, en particular aguas arriba de Bernal, por influencia de las descargas correspondientes al Riachuelo y los canales Sarandí y Santo Domingo. Las diferentes descargas afectan la calidad del agua entre la línea de costa y los 500 y 2000 m de la misma, pudiéndose, bajo ciertas condiciones hidrometeorológicas extremas, encontrarse concentraciones elevadas de cromo, bacterias coliformes e hidrocarburos hasta 10.000 m de la costa (PSI, 1998; FCS, 1997)" (Carsen A.E., Perdomo, A. y Arriola, M., Proyecto FREPLATA, 5/2004).

Este problema es altamente sensible si se considera la relativa cercanía de la toma de agua cruda de la Planta potabilizadora General Belgrano de AASA, ubicada entre la desembocadura del Riachuelo y el emisario Berazategui.

Los problemas ambientales de la cuenca se ven agravados por: (a) el complejo patrón de uso del suelo, caracterizado por la coexistencia de áreas de uso rural, residencial e industrial, (b) la inexistencia de normas que fijen límites de vertidos de acuerdo con la capacidad de autodepuración de las aguas de la cuenca, (c) la falta de planificación en lo relativo a la preservación de la calidad del agua, el suelo y el aire.

### 3.2.4. Riesgos sanitarios

Algunos indicadores sociales y sanitarios (población, necesidades básicas insatisfechas (NBI), tasa de mortalidad infantil (TMI), cobertura médica, provisión de servicios sanitarios) demuestran que las condiciones sociales existentes en el área convierten a la población en vulnerable frente al deterioro ambiental de la Cuenca. Estas dos problemáticas, la socio-sanitarias y el deterioro ambiental, se retroalimentan mutuamente, potenciando así los niveles de riesgo.



- Existen 13 villas de emergencia ubicadas en el curso inferior de la Cuenca abarcando casi medio millón de personas (conforme al documento elaborado por la Defensoría del Pueblo de la Nación).
- Los partidos que se ubican en el segundo y tercer cordón del Área Metropolitana exhiben los indicadores más altos de NBI. Se destaca el alto nivel de población (entre el 20 % y 26 %) con las carencias que este indicador releva en Ezeiza, Marcos Paz, Merlo, San Vicente, Esteban Echeverría y La Matanza.
- La TMI es otro indicador que da cuenta de la situación crítica del área, varía entre 9,2 por mil en General Las Heras y 22 por mil en el partido de Ezeiza.
- Otro dato que refleja el problema sanitario es la cantidad de personas que no poseen cobertura médica (obra social y/u otros planes de salud). En la mayoría de los partidos de la Cuenca, más del 50 % de la población carece de cualquier tipo de obra social y/o plan de salud (en el partido de Merlo, por ejemplo, se registra uno de los mayores porcentajes de población sin cobertura médica, 61 %), lo cual trae aparejadas graves consecuencias, como la falta de atención médica necesaria y/o el encarecimiento de la economía familiar.
- El promedio general de hogares sin servicio cloacal es mayor en los Partidos de la Cuenca (65,9%), que el promedio general para todos los partidos de provincia de Buenos Aires (56,8 %).
- La contaminación microbiológica encontrada incluye bacterias patógenas de riesgo para la salud humana: se ha encontrado mayoritariamente *Escherichia coli*, y –aunque en menor cantidad – también se identificaron *Klebsiella pneumoneae*, *Enterobacter cloacae*, *Pseudomona aureoginosa* y *Enterococcus fecalis* (Informe Especial de la Cuenca Matanza-Riachuelo, Defensoría del Pueblo de la Nación). Algunos estudios realizados muestran el desarrollo de la resistencia bacteriana. Así, se estudió la presencia de bacterias resistentes a antibióticos y a metales pesados. Las enfermedades infecciosas pueden ser:

- 1- De origen bacteriano: salmonelosis, fiebre tifoidea y fiebre paratifoidea, shigelosis o gastroenteritis por Shigella.
- 2- De origen viral: hepatitis A, hepatitis E.
- 3- Producidas por protozoos: enfermedades diarreicas (giardiasis y cryptosporidiosis).

Hasta el momento no existen estudios epidemiológicos; más aún, la información no está centralizada, ni existe una recopilación de los antecedentes y denuncias efectuadas por los afectados directos. Sólo se encuentra disponible un documento elaborado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, "Diagnóstico de las regiones sanitarias", del año 2004. Por lo tanto, estas condiciones impiden efectuar un cálculo proyectual de los riesgos y enfermedades que afectan y afectarán a la población del área en los próximos años, en estas condiciones ambientales y sanitarias.

Efectos de los contaminantes sobre la salud

En la siguiente tabla se indican el origen y los principales efectos sobre la salud de los contaminantes más frecuentemente hallados en aguas y sedimentos de la cuenca. (Ver Anexo II).

Tipo de compuesto hallado	Posible origen	Efectos sobre la salud humana
Diclorobencenos	Industria química, tacos desodorantes, insecticidas, desengrasantes empleados en industrias automotriz y metalúrgica	Se bioconcentran. Dolores de cabeza y mareos. Efectos tóxicos en riñón e hígado. Cancerígeno grupo 2B*
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	Combustión incompleta de carbón, petróleo, madera, gas, basura y otras sustancias orgánicas, efluentes industriales, insecticida y repelente para polillas	Se bioconcentran. Cancerígenos
Hidroxitolueno butilado	Industria química, Industria petroquímica, Uso en alimentos	Cáncer de hígado Reacciones alérgicas Cancerígeno grupo 3
PCBs (bifenilos Policlorados)	Grandes transformadores y capacitores (principalmente), Fluidos hidráulicos, Aceites lubricantes, Pinturas, Tintas de impresión	Se bioconcentran. Cáncer. Cloracné. Aborto prematuro. Daño al hígado. Alteración Hormonal Cancerígeno grupo 2A
Esteres de ftalato	Plastificantes en productos de PVC, Solventes de tintas, Repelente de insectos, Aditivo en cemento	Daños reproductivos, Daños al riñón y al hígado. Cáncer
Beta-Hexaclorociclohexano	Insecticida	Cáncer. Problemas reproductivos. Cambios de comportamiento. Daños al Sistema Nervioso Central Cancerígeno grupo 2B
Arsénico	Fundiciones Elaboración de plaguicidas agrícolas Industria química Industria farmacéutica	Polineuritis Neuritis óptica Alopecia Dermatitis Cáncer en pulmón y piel Cancerígeno grupo 1

157

Tipo de compuesto hallado	Posible origen	Efectos sobre la salud humana
Cadmio	Fertilizantes Industrias de tratamiento de superficies Disposición final de baterías Colorantes	Se bioconcentra Vómitos y diarrea Daños en riñones Daños sobre la masa ósea Cancerígeno grupo 1
Cobre	Fundiciones Enchapados Fertilizantes Funguicidas	Se bioconcentra Vómitos, diarrea, y náuseas Bronquitis crónica Lesión renal
Cromo	Industria metalúrgica Industria química Curtiembres Acabado de metales Centrales de energía eléctrica	Irritación gastrointestinal Úlcera estomacal Daños renales y hepáticos Daños en la piel Cancerígeno grupo 1
Mercurio	Industria química Minería de oro Bactericidas Industria farmacéutica	Se bioconcentra Alteraciones renales Alteraciones del sistema nervioso central Alteraciones del hígado Cancerígeno grupo 3
Níquel	Producción de acero Industria plástica Baterías y acumuladores	Alergias Cancerígeno grupo 1
Plomo	Fundiciones Procesamiento de metales Emisiones de automotores Colorantes	Se bioconcentra Lesiones irreversibles del sistema nervioso central Anemia Lesiones renales graves Saturnismo Cancerígeno grupo 2A
Zinc	Galvanoplastias Fundiciones Industria minera Industria química	Se bioconcentra Vómitos, náuseas y dolores abdominales Anemia Lesiones pancreáticas

\* Según la clasificación del International Agency for Research on Cancer:

Grupo 1: compuestos cancerígenos.

Grupo 2A: compuestos probablemente cancerígenos.

Grupo 2B: compuestos posiblemente cancerígenos.

Grupo 3: compuestos no clasificables como cancerígenos.

### 3.3. EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL.

#### 3.3.1 Componentes del PGA

El Comité Ejecutor fue creado en 1995 con la misión de ejecutar el Plan de Gestión Ambiental (PGA). Dicho plan fue encomendado por la Nación en forma unilateral y desarrollado por la empresa Engevix Cowi Consult Inconas entre 1993 y marzo de 1995.

15/6

El PGA consiste en "(...) un conjunto sistemático, ordenado, armónico, consensuado y priorizado de acciones para la recuperación de las aguas de la cuenca, su saneamiento ambiental y la prevención y el control de las inundaciones que periódicamente la afectan". (Volumen II: "Propuesta del PGA", tomo I, capítulo 3: "Imagen objetivo de las condiciones ambientales de la Cuenca", punto 3.1: "Conceptos Básicos", págs. 3-1.

El PGA se elaboró en tres etapas:

- I) Diagnóstico.
- II) Selección de alternativas y planteo inicial.
- III) Seminario, Audiencia Pública y Planteo definitivo.

Los objetivos específicos del PGA comprendieron:

- Diseño y proposición de un marco legal- institucional de aplicación a largo plazo.
- Formulación de la "imagen objetivo" de las condiciones ambientales deseadas para las aguas del río y el área urbana.
- Elaboración de planes de acción y actividades de recuperación ambiental que permitan alcanzar la "imagen objetivo" propuesta.

Los planes de acción se agruparon en cuatro programas:

- a) Regulación Hidráulica: Tuvo como objeto proteger las zonas inundadas a partir de la combinación de distintas obras: endicamiento lateral, estaciones de bombeo, dragado, embalses de detención, obras de polderización y/o protección de terraplenes, canalizaciones, rectificaciones y desvíos, protección de La Boca-Barracas, drenaje municipal.
- b) Control y manejo de los vertidos domésticos e industriales y de las operaciones portuarias: Dar prioridad a las políticas dirigidas a actuar sobre los efectos de la contaminación: destrucción de recursos naturales como el agua y el suelo cultivable, impactos potenciales a la salud, percepción social de la contaminación de las cercanías.  
Este programa incluía: descargas líquidas domésticas e industriales, aguas pluviales, residuos sólidos, sedimentos, instalaciones de recepción y manejo de residuos en el área portuaria, planes y equipamientos de contingencias en el caso de derrames.
- c) Recuperación Ambiental Urbana: Se proponía dar máxima prioridad a la creación de oportunidades que generasen ingresos para las comunidades locales, como medida para

combatir la pobreza. Además, otro objetivo buscado es la creación de incentivos económicos para la restauración de fachadas y paseos. Comprendió: requerimientos y acciones para el ordenamiento territorial, rehabilitación de riberas, preservación del patrimonio histórico, limpieza del espejo de agua y remoción de objetos sumergidos.

- d) Participación Comunitaria y Educación Ambiental: Su objetivo era la creación de conciencia ambiental a través del diseño del marco jurídico-institucional y un sistema de seguimiento y control para evaluar los cambios ambientales conforme se cumplan los proyectos elaborados en el PGA. Además incluye el control de contaminación en las fuentes, monitoreo de la calidad de las aguas y los sedimentos y la aplicación de los modelos matemáticos de calidad del agua y sistema de información geográfico.

Las principales acciones previstas inicialmente en el PGA se diseñaron en torno a los siguientes subprogramas:

- 1- Prevención y control de la contaminación.
  - 1.1- Control de la contaminación (Control y Fiscalización del Cumplimiento de la Normativa Ambiental; Prevención y Minimización de la Generación de Residuos Industriales; Gestión de los residuos industriales).
  - 1.2- Gestión y Manejo de Residuos Sólidos (Gestión y Control de Residuos Sólidos Urbanos; Saneamiento de los Basurales de la Cuenca y Gestión de los Residuos en las áreas de los basurales). Además de estos componentes se estipularon acciones de limpieza del espejo de agua, remoción de barcos y obstáculos y educación ambiental.
- 2- Obras de Control de Inundaciones y Drenaje (diques laterales y estaciones de bombeo; redes de tuberías y bocas de tormenta; plan contingente de emergencia; reasentamiento de familias localizadas en las zonas afectadas).
- 3- Rehabilitación Urbana (Plan de Ordenamiento de Uso del Suelo; Plan Vial para la Cuenca; Rehabilitación de Espacios Urbanos).

El PGA no resultó un plan concreto, con definición de metas, objetivos, plazos e indicadores de cumplimiento. Sólo se constituyó como un amplio compendio de información ambiental sobre la Cuenca y de evaluación de alternativas de obras y medidas de saneamiento. El PGA estableció diversas alternativas de solución a los problemas de contaminación detectados; entre otras

razones, porque dichas medidas implicaban reunir decisiones, organismos y recursos que estaban y están fuera del alcance del Comité Ejecutor, como por ejemplo, la contaminación cloacal, que requería como solución la extensión de la red cloacal y la ejecución de obras de transporte y tratamiento a cargo de la Nación y que habían sido comprometidas mediante Contrato de Concesión con la empresa Aguas Argentinas antes de la elaboración del mismo PGA. En este sentido, el PGA resultaba un "programa abierto" y con plazos indefinidos, ya que las obras y medidas consideradas dependían de muchos factores, pero además resultaba un "programa complementario" del programa de obras previsto en la concesión referida.

El PGA manejaba información de base desarrollada por otros organismos, la cual no fue periódicamente actualizada. El Comité nunca desarrolló las pautas y criterios que se tuvieron en la mira para establecer las preferencias y urgencias respecto de las obras seleccionadas.

### 3.3.2. Ejecución del PGA.

El PGA en su versión del año 1995 involucraba estimativamente un monto total de 850 millones de dólares.

Mediante Decreto N° 145/98 se tramitó un préstamo BID para la ejecución del PGA que preveía invertir 500 millones de dólares (250, aporte BID; 250, aporte local). Se fijó un plazo para los desembolsos de 5 años, vale decir desde febrero de 1998 (momento del otorgamiento del préstamo) hasta febrero de 2003.

En el siguiente cuadro se exponen los porcentuales de los presupuestos asignados para cada jurisdicción

JURISDICCIÓN	PARTICIPACIÓN PROYECTADA EN % DEL TOTAL DEL PROYECTO (Préstamo BID 1059/OC-AR 1998)
NACIÓN	31,51%
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	59,81%
GCBA	8,68%

Los porcentajes han sido calculados conforme el Convenio de Préstamo Subsidiario de la Provincia de Buenos Aires y la CABA.

En el cuadro se observa que la mayor parte del presupuesto estaba destinada a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Dicha jurisdicción ingresó como coejecutora recién en el año 2000 (Ley Pcial. N° 12.461) y no ejecutó obras al 31/12/2004 con fondos del préstamo BID, sólo pagó costo financiero. (Ver Informe AGN aprobado por Resolución 79/2005 AGN.)

159

Se acordó que la Comisión de Crédito sería de 0,75 % anual y que entraría en vigencia a partir de los 60 días de la firma del contrato. El monto pagado por el Tesoro Nacional por "Comisión de Compromiso" superó las previsiones efectuadas en la Matriz de financiamiento del contrato de préstamo original para el total del programa. La "Comisión de Compromiso" se previó originalmente en U\$S 5.035.000, siendo que a diciembre de 2004 se habían pagado por tal concepto U\$S 6.907.476,15. (Informe SIGEN "Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo, Contrato de Préstamo 1059/OC-AR", Setiembre de 2004, con la actualización de los Estados Financieros al 31/12/2004 conf. Informe AGN aprobado por Resolución 79/2005 AGN).

La ejecución del préstamo BID fue muy baja. Los fondos directos aportados por el BID al 31/12/2004, sólo alcanzaron la suma de U\$S 7.762.790.- sobre los U\$S 250 millones originales. En cuanto a fondos propios, el total registrado en concepto de reconocimiento de inversiones bajo la cláusula 4.03 (Reconocimiento de Gastos con Cargo a la Contrapartida Local) fue de U\$S 45.312.675,89; siendo reconocidos por el BID sólo U\$S 31.833.345,67 (conf. al Informe AGN aprobado por Resolución 79/2005 AGN).

Durante 2002, el Gobierno Nacional y el BID acordaron, mediante Decreto N° 808/02, de fecha 13 de mayo de 2002, derivar una parte del préstamo (U\$S 150 millones) a Planes de Ayuda Social.

Por ello, las actuales autoridades del CEMR afrontan la gestión de una reformulación del programa BID 1059/OC-AR, tramitando "el reflotamiento del crédito" por la suma de 100 millones de dólares de aporte BID. Esta reformulación no es solamente de carácter presupuestario, sino que refiere también al tipo de acciones a ser incluidas. (Informe AGN aprobado por Resolución 79/2005 AGN.)

El plan de obras involucrado en el préstamo no apuntaba al saneamiento (el cual se encontraba a cargo de la concesionaria AASA), aunque se trata de una de las causas principales de contaminación y degradación de las aguas. En efecto, todas las obras vinculadas con el problema del saneamiento en la Cuenca (extensión de cloacas, obras de transporte y tratamiento de efluentes cloacales e industriales) fueron decididas en el marco de la suscripción del Contrato de Concesión entre el Poder Ejecutivo Nacional y la empresa Aguas Argentinas SA (Decr. N° 999/92). En consecuencia, cuando se tramita el Préstamo BID 1059/98, el programa de obras se orienta principalmente a regulación hidráulica, ordenamiento urbano y educación ambiental. En

materia de contaminación estrictamente, el CEMR sólo proyectó obras relacionadas con contaminación industrial, que no fueron completadas.

En síntesis, las obras y estudios ejecutados fueron:

### **1.- Programa Control y Manejo de los vertidos domésticos e industriales y de las operaciones portuarias**

#### **Estudios/consultoría:**

- Confeción de un listado de industrias (inventario).
- Evaluación de basurales.
- Estudios varios para la prevención de la contaminación industrial.

#### **Obras:**

- Remoción de cascos hundidos.
- Remoción de residuos flotantes.
- Limpieza de las márgenes y del espejo de agua.

### **2.- Regulación hidráulica y drenaje (prevención de inundaciones)**

#### **Obras:**

Construcción y/o ampliación de los siguientes Aliviadores/Colectores:

- Aliviador Cildañez (no concluida).
- Soluciones al drenaje insuficiente en las cuencas C, G y Z4 y el resto del área sur de la CABA.
- Drenajes en el arroyo Del Rey y Unamuno.
- Drenajes en subcuenca Maciel.
- Construcción de un terraplén en Puente de la Noria.
- Cierre de detención sobre arroyo Morales.

### **3.- Recuperación ambiental urbana**

#### **Obras:**

- Mejora de fachada en La Boca y Caminito.

### **4.- Educación Ambiental**

Estudios/consultoría:

- 161
- Programa "Formación de Comunicadores contra la Contaminación" (Folletos. Reuniones).
  - Programa de Comunicación y Difusión y participación comunitaria del PGA.

La Provincia de Buenos Aires no ejecutó obras.

### 3.3.3 Reformulación de las Obras

El préstamo original caducó en 2003. El CEMR inició una gestión de reformulación del préstamo por 200 millones de dólares (100 millones de aporte local y 100 millones de aporte BID) que no ha sido concluida.

La propuesta de reformulación incluye obras de saneamiento cloacal, para las que se contempla la mayor parte del presupuesto. Esta inclusión de obras cloacales se realiza a partir una nueva legislación dictada por el Poder Ejecutivo en el marco de la renegociación del Contrato de Concesión de Aguas Argentinas SA a efectos de programar el plan de obras (Decretos N° 735/04 y N° 1885/04). La renegociación no ha sido cerrada y no se ha fijado el plan de obras, no obstante, el Decreto N° 1885/04 declara que la concesionaria se obliga a operar las obras que pudiera ejecutar el Estado Nacional a través del COMITÉ EJECUTOR MATANZA-RIACHUELO.

En cuanto a las obras de regulación hidráulica y drenaje, componente principal del anterior programa, se propone una reducción presupuestaria. El CEMR justifica esta reducción afirmando que la misma es acorde con la reducción global del préstamo y la reasignación de fondos para las obras de saneamiento cloacal. La reducción aludida se centra en la cancelación de obras para el control de desbordes del río (endicamiento lateral y estaciones de bombeo), exclusión de algunas de las obras de microdrenaje y alcances más limitados en las restantes. Se conservan sin modificación las acciones de drenaje ya iniciadas en el ámbito del GCBA, jurisdicción que propone incluir dos obras complementarias a aquellas, de menor envergadura relativa.

Con respecto al Subproyecto de Prevención y Control de la Contaminación, las actividades a desarrollar han sido modificadas/adaptadas, de acuerdo también a la reducción del préstamo. La consistencia de esta propuesta, según el CEMR, reside "*...en la disminución de la actividad industrial y en consecuencia, de la contaminación industrial sobre la cuenca, producto de la crisis del sector*".

162

También el PGA propone una reducción presupuestaria para el cuarto subproyecto, a saber: de Ordenamiento Vial y Urbano y Usos del Suelo.

A su vez, hay una reformulación en lo referente a la participación y asignación de recursos jurisdiccionales.

CONCEPTO		TOTAL EN DÓLARES				
		BID	%	LOCAL	%	TOTAL
COSTOS POR JURISDICCIÓN	Nación- CEMR	51.465.861	51.5%	70.846.387	70.85%	122.312.248
	Convenio préstamo subsidiario Pcia. de Bs. As.	25.407.411	25.4%	18.244.733	18.24%	43.652.144
	Convenio préstamo subsidiario GCBA.	15.263.738	15.3%	10.908.880	10.91%	26.172.618
	Ejecutado BID al 30/6/03	7.862.991	7.9%	0	0%	7.862.991
	<b>TOTAL</b>	<b>100.000.000</b>	<b>100%</b>	<b>100.000.000</b>	<b>100%</b>	<b>200.000.000</b>

JURISDICCIÓN	PARTICIPACIÓN EN % DEL TOTAL DEL PROYECTO (Reformulación Préstamo BID-2003)
NACIÓN	61,16
PROVINCIA DE BS. AS.	21,82
GCBA	13,09

Los cuadros han sido elaborados en base a la información del Documento de Reformulación del PGA, de setiembre de 2003.

Se observa una redistribución de los presupuestos originales asignados para cada jurisdicción. La jurisdicción nacional cambia su porcentaje de participación del 31,51 % en 1998 a 61,16% del total del proyecto en 2003.

Sin embargo, el porcentaje participativo que recibe la Provincia de Buenos Aires ha disminuido considerablemente (en 1998 le correspondía el 59,81 % y hoy sólo se le asigna el 21,82 %).

Por último, el GCBA es la jurisdicción más estable con relación al porcentaje asignado, si bien también ha registrado cierto aumento (8,68 % en 1998; 13,09 % en la actualidad).

El nuevo PGA contempla los siguientes subproyectos:

- 1- Regulación Hidráulica y Drenaje.
- 2- Saneamiento Cloacal.
- 3- Prevención y Control de la Contaminación.
- 4- Ordenamiento Urbano, Vial y Uso del Suelo.

### **1- Regulación Hidráulica y Drenaje**

Este subproyecto tiene por objeto: ampliar las redes de drenaje pluvial urbano en el ámbito de la Cuenca Matanza-Riachuelo; reducir los daños directos e indirectos causados por los anegamientos de origen pluvial durante las lluvias habituales; establecer las bases para un sistema de recolección de datos hidrometeorológicos y red de alerta. Pertenecen a este subproyecto la ejecución de las siguientes obras: Cuencas C, G, Z4, Resto del Área Sur, Subcuenca H, Aliviador San Pedrito (jurisdicción CABA); Etapa I Colector Tapiales, Grupo I Matanza al Cildáñez, Etapa I Colector Camino de Cintura, Aliviadores Marco Avellaneda y Don Roque, Etapa I Colector Maciel- Riachuelo, Aliviador Este Arroyo del Rey, Aliviador Oeste Arroyo Unamuno (jurisdicción Pcia. de Buenos Aires), Aliviador Arroyo Cildáñez y red de alerta meteorológica (jurisdicción Nación).

### **2- Saneamiento Cloacal**

El objeto de este subproyecto es: ampliar la cobertura de servicios de alcantarillado cloacal para la población del partido de La Matanza, ampliar la Planta Depuradora Sudoeste y en consecuencia reducir la incidencia de la contaminación de la napa freática. Para ello, se propone: la elaboración de los estudios y evaluaciones económicas correspondientes, tales como la evaluación socioeconómica de la población, la evaluación de impacto ambiental, y las evaluaciones económicas de las obras de alcantarillado cloacal para los barrios Laferrere y Los Cedros (con una población actual aproximada de 128.400 habitantes) y Roque y Manzanares (con una población de alrededor de 65.700 habitantes), redes colectoras primarias y secundarias, estaciones elevadoras e impulsiones y ampliación de la Planta de Tratamiento Sudoeste, la cual se encuentra concesionada a la empresa Aguas Argentinas S.A.

### **3- Prevención y Control de la Contaminación**

Este subproyecto se desarrollará a través de los siguientes subprogramas:

- Programa de control de la contaminación, comprende:
  - a) Sistema de información ambiental: Readecuación y actualización del inventario de las industrias localizadas en la Cuenca, monitoreo de la calidad de agua y aire, relevamiento de las zonas contaminadas con residuos peligrosos/especiales.
  - b) Asistencia técnica a industrias: Listado de industrias a asistir. Auditorías ambientales voluntarias a industrias, diagnóstico y seguimiento, elaboración de manuales y guías de gestión ambiental por rubro industrial, capacitación y fortalecimiento.

- c) Normas y estándares de calidad ambiental: Evaluación de las normas existentes de los distintos municipios (compatibilidades/incompatibilidades), diseño de un sistema de normas y estándares con base en lo establecido en la legislación nacional y provincial, elaboración de una propuesta de estándares de emisión común a todas las jurisdicciones, evaluación del cumplimiento de las normas ambientales vigentes.
  - Programa de Gestión y Manejo de Residuos sólidos urbanos, comprende:
    - a) Gestión y Control de RSU (residuos sólidos urbanos): Elaboración de una guía o manual de gestión integral de RSU, fortalecimiento de los mecanismos existentes de gestión y control de manejo de RSU, capacitación a recolectores informales de RSU, experiencia piloto de clasificación domiciliaria, recolección diferenciada, tratamiento y disposición de RSU.
    - b) Saneamiento y Disposición Final: Saneamiento de basurales sectoriales y clandestinos (estos últimos, mediante equipamiento mecánico), evaluación y control de riesgos ambientales en basurales integrales, construcción de rellenos sanitarios y plantas piloto de revalorización y reciclaje.
  - Limpieza del espejo de agua y márgenes, remoción de obstáculos y barcos (supone desguace y tratamiento y disposición final para los residuos peligrosos contenidos en las embarcaciones hundidas).
  - Participación Comunitaria y Educación Ambiental: difusión y educación ambiental (capacitación de docentes, funcionarios municipales y líderes comunitarios, etc.), prevención de riesgos de salud, proyecto piloto de participación comunitaria para la gestión de residuos domiciliarios (disposición, reciclaje, etc.).

**4- Ordenamiento Urbano, Vial y Uso del Suelo**

Este subproyecto tiene por objeto la rehabilitación de ciertas áreas urbanas y la recuperación y revalorización de áreas históricas, así como estudios de uso del suelo y ordenamiento vial. Las obras que se propone desarrollar son: dentro del Plan Vial, el Puente Roca-Patricios; dentro de las tareas de rehabilitación urbana se encuentran el proyecto Isla Maciel y Villa Diamante, pertenecientes a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y los proyectos La Boca-Caminito, Área Mercado del Pescado y el Proyecto Ejecutivo y resolución de interferencias de Avenida 27 de Febrero de la CABA. Finalmente se propone la planificación de usos del suelo para toda la Cuenca mediante la elaboración de esquemas regionales y zonificación municipal.

160

Parte de las obras previstas en la actual renegociación ya han sido iniciadas y/o licitadas con fondos nacionales.

La actual administración se encuentra a cargo del Comité desde 2003. El siguiente cuadro compara las obras que deberían estar siendo ejecutadas a julio de 2005 y las que efectivamente están en ejecución, de acuerdo a la Planilla de Obras y Actividades que el Comité ha puesto a disposición a esta auditoría y al Anexo I que se adjuntó en la Nota CEMR N° 479/05.

Obras Planificadas	Fecha Programada de Inicio de Ejecución	Obras en Ejecución
Extracción Puente La Salada	Julio 2005	
Limpieza de Espejo	Mayo 2005	X
Limpieza de márgenes	Julio 2005	
Conducto Principal Tapiales	Diciembre 2004	X
Etapas I Aliviador Cuenca Unamuno	Diciembre 2004	X
Etapas I Maciel	Febrero 2005	X
Aliviador M. Avellaneda y Don Orione	Febrero 2005	
Resto de Área Sur	Febrero 2005	
Cuenca C	Diciembre 2004	
Cuenca G	Febrero 2005	
Cuenca Z4	Marzo 2005	
Aliviador Cildánes	Setiembre 2004	

Las obras, proyectos y estudios restantes se encuentran en el siguiente estado de gestión:

Pendientes:

- Monitoreo de calidad de agua y sedimentos.
- Monitoreo de calidad de aire.
- Seguimiento de las auditorías I.
- Diagnóstico y auditorías ambientales II.
- Seguimiento de las auditorías II.
- Elaboración de manuales y guías.
- Curso de capacitación y fortalecimiento.
- Normas y estándares de calidad ambiental.
- Relleno sanitario Cuenca Alta PE.
- Relleno sanitario Cuenca Alta Obra.
- Saneamiento basurales Cuenca Media (LZ).
- Saneamiento basurales Cuenca Media.
- Relevamiento para extracción de obstáculos sumergidos.
- Extracción de obstáculos sumergidos.

- 166
- Difusión y Educación ambiental II.
  - Prevención y Riesgos de Salud I.
  - Prevención y Riesgos de Salud II.
  - Plan Vial Puente Roca- Patricios (Obra).
  - Rectificación Av. Carlos Pellegrini (Obra).
  - Ordenamiento de Usos del Suelo – Zonificación Municipal.

Redeterminación de Precios:

- Drenajes Pluviales Cuenca G La Boca-Barracas.
- Drenajes Pluviales Cuenca Z4 La Boca-Barracas.

Redacción de Pliegos:

- Red Hidrometeorológica (etapa básica).

Para Licitar:

- Desagües pluviales en la Cuenca Arroyo del Rey- Aliviador Este – Etapa I – Lomas de Zamora.
- Desagües pluviales en la Cuenca Arroyo del Rey – Aliviador Este – Etapa II- Lomas de Zamora.
- Etapa I Conducto Principal Cuenca Camino de Cintura – La Matanza.
- Grupo I La Matanza con desagüe al Aliviador Cildáñez.
- Redes Barrio Manzanares – Roque, Los Cedros – Altos de Laferrere y Laferrere Centro.
- Colector Troncal por Ruta 21.
- Ampliación Planta Depuradora Sudoeste.
- Inspección Redes Barrio Manzanares - Roque, Los Cedros - Altos de Laferrere y Laferrere Centro.
- Inspección Colector Troncal por Ruta 21.
- Inspección Ampliación Planta Depuradora Sudoeste.
- Diagnóstico y auditorías ambientales.

En Licitación:

- Limpieza de márgenes...

Licitadas:

- Aliviador San Pedrito.

Preadjudicadas:

- Aliviadores Marco Avellaneda y Don Orión (Lanús).

En adjudicación:

- Extracción Puente La Salada.
- Difusión y Educación Ambiental I.
- Rectificación Av. Carlos Pellegrini (Proyecto Ejecutivo).
- Plan Vial Puente Roca-Patricios (Proyecto Ejecutivo).

#### 4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

4.1. La estructura jurídica institucional del Comité Ejecutor (CEMR) no resultó adecuada para desarrollar una gestión de saneamiento, por carecer de funciones propias, capacidad ejecutora y de suficiente peso institucional para coordinar jurisdicciones y organismos involucrados, en efecto:

4.1.1. El Comité Ejecutor (CEMR) no fue diseñado y constituido como una Autoridad de Cuenca (Comité de Cuenca) con funciones directas y suficientes de poder de policía en materia de contaminación, definición de estrategias de saneamiento y objetivos de calidad. No se llegó a suscribir un Convenio con todos los niveles de gobierno involucrados en la Cuenca (Nación, Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios de la provincia) ratificado por los órganos legislativos respectivos, que permitiera constituir una autoridad de Cuenca con funciones diferenciadas de los partes integrantes.

4.1.2. El Comité Ejecutor (CEMR) no desarrolló suficientemente la tarea de coordinación interjurisdiccional. Funciona en la Cuenca una compleja y contradictoria trama normativa e institucional; la vigencia de múltiples normas de los distintos gobiernos involucrados (la Nación, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios de la provincia) produce superposición de competencias, multiplicidad de organismos competentes, vacíos legales y confusión normativa.

4.1.3. El Comité Ejecutor (CEMR) además de carecer de funciones directas fue perdiendo jerarquía institucional desde su creación.

4.1.4. La falta de personal de planta permanente, la alta rotación de recursos humanos y la falta de un sistema administrativo de información impidieron mantener una continuidad institucional respecto de la información y los proyectos llevados adelante y desarrollar un mecanismo de memoria institucional.

4.1.5. A pesar de que el Comité Ejecutor (CEMR) fue creado para el saneamiento de la Cuenca y de que una de las principales causas de su deterioro es la contaminación de origen cloacal e industrial, no participó en la renegociación del Contrato de Concesión con Aguas Argentinas S.A. iniciada en 1997, que implicó la postergación y/o denegación de obras que impactaron substancialmente en la Cuenca, como la postergación de la ampliación de la Planta Sudoeste, de la realización de la Cuarta Cloaca Máxima, de la realización de la Planta de Berazategui y la general postergación de metas de ampliación de la red. Resulta relevante destacar que el Miembro Coordinador del Comité Ejecutor (Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable) fue la misma Autoridad de Aplicación que dirigió la referida renegociación del Contrato de Concesión con la empresa Aguas Argentinas S.A.

4.1.6. Respecto de la otra fuente contaminante, las industrias, el CEMR nunca llegó a desarrollar acciones concretas para controlarlas, a pesar de que en el período de 1995 a 1999 la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable ejercía funciones de miembro coordinador del CEMR y Autoridad de Aplicación de la legislación sobre contaminación hídrica, lo que facilitaba la coordinación, al menos respecto de las industrias alcanzadas por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92.

4.2. El Plan de Gestión Ambiental (PGA) del Comité Ejecutor (CEMR) no funcionó como un verdadero programa de saneamiento. Hubo que actualizarlo con estudios complementarios y definirlo en un programa concreto de obras conforme objetivos de saneamiento:

4.2.1. El PGA no incluía metas, objetivos, tareas, indicadores de cumplimiento, plazos ni recursos definidos que permitieran perseguir claros objetivos de saneamiento de la Cuenca, sino que se constituyó como un "programa abierto" (con manejo de alternativas que involucraban a actores y recursos sin ninguna relación con el CEMR) y un "programa complementario" del programa de saneamiento que la Nación acordó desarrollar con la empresa Aguas Argentinas S.A. (Decr. N° 999/92). El plan de obras involucrado en el préstamo no se orientaba al saneamiento cloacal que es una de las principales causas de contaminación y degradación de las aguas, ya que el mismo se encontraba a cargo de la concesionaria AASA. En efecto, todas las obras vinculadas con el problema del saneamiento en la Cuenca (extensión de cloacas, obras de transporte y tratamiento de efluentes cloacales e industriales) fueron decididas en el marco del

Contrato de Concesión de la empresa Aguas Argentinas SA. En consecuencia, cuando se tramita el Préstamo BID 1059/98, el programa de obras se orienta principalmente a regulación hidráulica, ordenamiento urbano y educación ambiental. En materia de contaminación estrictamente, el CEMR sólo proyectó obras relacionadas con contaminación industrial, que no fueron completadas.

4.2.2. Durante 9 años, el CEMR manejó información de base del PGA en gran medida registrada en la década del '80 (mediciones de AGOSBA, INCYTH, otros). A partir de 2004 y a través de un convenio firmado entre el CEMR y el INA se comenzó a actualizar la base de datos de industrias y actividades de servicio radicadas en la Cuenca. Además, desde 2004 el CEMR efectúa mediciones de calidad de agua y suelo.

4.2.3. El CEMR no ha desarrollado un estudio epidemiológico del estado de la salud de la población involucrada en la Cuenca ni un relevamiento actualizado del impacto ambiental sobre la salud del núcleo poblacional lindante con la ribera de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.

4.2.4. El CEMR no desarrolló objetivos y metas en materia de ordenamiento urbano.

4.2.5. El CEMR no desarrolló objetivos y metas en materia de educación ambiental. El Programa de "Educadores Ambientales" no arrojó resultados concretos y medibles.

4.2.6. En nueve años de gestión, el CEMR no desarrolló indicadores de desempeño y de cumplimiento de metas, ni produjo informes relativos a la eficacia de las obras o tareas desarrolladas en el marco del PGA. Recién a partir de 2004, el CEMR elaboró el Manual Operativo y de Gestión para el seguimiento de las tareas.

4.2.7. No se encontró evidencia documental de que el CEMR haya explicitado en un documento los criterios técnicos seguidos para la definición y selección de las obras y actividades del PGA prioritarias y que conformaron el programa de acción del Préstamo BID 1059/OC - AR, de las obras y actividades que resultaron postergadas en el marco del Préstamo BID 1059/OC - AR y para la definición y selección de las obras y actividades para la actual renegociación del Préstamo BID 1059/OC - AR.

4.3. La ejecución del PGA mediante préstamo BID 1059/OC-AR fue baja y deficiente. Los fondos directos aportados por el BID sólo alcanzaron la suma de U\$S 7.762.790.-, de los U\$S 250 millones originales. En cuanto a los fondos propios, se solicitó el reconocimiento de inversiones bajo la cláusula 4.03 (Reconocimiento de Gastos con Cargo a la Contrapartida Local) del Contrato de Préstamo por U\$S 45.312.675,89; siendo reconocidos por el BID sólo U\$S 31.833.345,67 (conf. Informe AGN aprobado por Resolución 79/2005 AGN).

4.3.1. Lo invertido en el rubro obras se utilizó casi exclusivamente en la remoción de cascos hundidos. No se ejecutaron obras de saneamiento.

4.3.2. El plazo fijado de desembolso del préstamo BID 1059/OC-AR era de 5 años, desde febrero de 1998 hasta febrero de 2003. Las jurisdicciones coejecutoras (Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) produjeron la normativa necesaria para ejecutarlo posteriormente, en 1999 (Convenio subsidiario de fecha 05/05/99, Ley N° 119 - CABA) y en 2000 (Convenio subsidiario de fecha 02/09/00, Ley N° 12.461 de la Provincia de Buenos Aires), vale decir que 30 meses (dos años y medio) después de haber sido otorgado el préstamo, la jurisdicción que tenía asignada la mayor parte (Provincia de Buenos Aires: 59,81 %) se encuentra en condiciones de ejecutarlo. La Provincia de Buenos Aires ingresó como coejecutora en el año 2000, no ejecutó fondos BID y sólo pagó costo financiero. Además, a partir del año 2002, parte los fondos fueron redireccionados a planes sociales, conforme al Decreto N° 808/2002.

4.3.3. Tanto el CEMR como el BID tuvieron dificultades para cumplimentar los tiempos proyectados, en algunas ocasiones el CEMR no cumplió los requisitos exigidos por el BID para que éste efectuara los desembolsos, y por otro el BID retrasó los tiempos de respuesta y los desembolsos, tal cual lo informado por Nota CEMR N°479/05.

4.3.4. El monto pagado por "Comisión de Compromiso" (U\$S 6.907.476,15) superó las previsiones efectuadas en la Matriz de Financiamiento del Contrato de Préstamo original (estimada en U\$S 5.035.000.-) para el total del Programa; vale decir, se pagó por no usar los fondos convenidos una tasa diferencial más alta que la que se habría pagado si se hubieran usado dichos fondos. (Informe SIGEN, "Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo, Contrato de Préstamo 1059/OC-AR", setiembre de 2004, con la actualización de los Estados Financieros al 31/12/2004 conf. Informe AGN aprobado por Resolución 79/2005 AGN).

4.3.5. Desde 2003, el CEMR negocia el Préstamo BID, cuyo monto va decreciendo con los años (la actual renegociación es por 100 millones de dólares) afrontando la gestión de reconocimiento del BID como aporte local para las obras iniciadas y/o proyectadas en este período.

4.4. El CEMR no desarrolló un sistema de control y seguimiento de las obras/contratistas/consultorías/estudios que optimizara la gestión, determinara prioridades y permitiera detectar deficiencias y retrasos en la ejecución de los programas. Tal como se aclara en el punto 4.2.6, recién a partir del 2004 el CEMR elaboró el Manual Operativo y de Gestión del Préstamo BID 1059/ OC-AR:

121

4.4.1. En el Expediente N° 10.131/97: "Ensayo piloto de tratabilidad de las aguas del Riachuelo", se desarrolló una prueba piloto consistente en incorporar oxígeno en el curso de agua. Dado que los resultados de la prueba piloto fueron exitosos y que se logró aumentar un 105,55 % la concentración de oxígeno en las aguas, el CEMR debió realizar pruebas de contraste para corroborar dichos resultados de modo de asegurar la razonabilidad de la extensión de la prueba, ya que ésta sirvió de justificación para contratar una obra que implicó una erogación superior a los 2.600.000 dólares (Exptes. N° 10.049/98 y N° 10.127/98). No obstante, no hay evidencia documental de que el CEMR haya realizado la supervisión y el control de las tareas desarrolladas mediante dicha Contratación ni de que el CEMR haya analizado y/o verificado a posteriori la razonabilidad, exactitud y validez de los resultados, sugerencias y soluciones entregados por la empresa contratista. A pesar de no haber controlado la prueba piloto, el CEMR aprobó la continuación de la obra a mayor escala, la cual fracasó. El CEMR tácitamente convalidó todos los resultados, conclusiones, sugerencias y recomendaciones entregados por la empresa Contratista, sin que se encuentre en el expediente evidencia documental de que las haya verificado.

4.4.2. En los Expedientes N° 10.127/98 y N° 10.049/98 se observó que la obra adquisición e instalación de aireadores para incorporar oxígeno a la cuenca baja del Riachuelo fracasó con relación a los resultados planteados en la prueba piloto que dio origen a la contratación (Expte. N° 10.131/97), porque se desarrolló sin que se cumplieran las condiciones previstas en el PGA, en particular, porque debía funcionar en un curso de agua que tuviera menores niveles de contaminación orgánica (el PGA detalló precisamente cinco condiciones básicas para el desarrollo de esta obra). En efecto el informe final del INA a fs. 333 del Expediente N° 10.049/98 dice: *"las mediciones realizadas durante el periodo de monitoreo indicarían que el sistema de aireadores no modificó el contenido de oxígeno disuelto en las aguas del riachuelo durante su funcionamiento"*.

4.4.3. En los Expedientes N° 10.127/98 y N° 10.049/98, el CEMR efectuó un equivocado diagnóstico de las características, parámetros y condiciones de las aguas del Riachuelo en ese momento, que no eran las mencionadas en la Nota de fs. 2 y 3 que originaron el Expediente N° 10.049/98. En efecto, de acuerdo a lo indicado en el tomo III, en el Anexo técnico K, ítem 4 "Clasificación de la Calidad del Agua" del PGA, el Riachuelo en ese tramo debería ser considerado como grado 4 (ver Anexo II), Clase: "Estado de contaminación extrema", y no con "carga contaminante reducida" como de hecho fue considerado en la Nota "Justificación de su realización", que figura a fs. 2 y 3 del Expediente N° 10.049/98, donde en su primer párrafo se

habla de "De la modelación matemática para distintos escenarios con carga contaminante reducida", clasificación que no corresponde y que, por lo tanto, invalida todo el resto.

4.4.4. El estudio "Jerarquización y Plan para el Saneamiento de los Basurales Clandestinos de la Cuenca" (Expte. N° 41/96 iniciado el 1°/11/96 y por el monto de \$265.362.-) fue realizado mediante la vía de contratación directa para lo cual se invocó razones de "suma utilidad" y "experiencia adecuada" de cuatro expertos holandeses (firmado el 1°/01/97).

Dicha contratación fue observada en sus aspectos formales por el Servicio Jurídico de la SRNyDS mediante el Dictamen N° 7114/DGCAJ/97 de fecha 27/05/97 lo cual dio lugar a que el miembro Coordinador tuviera que emitir la Resolución N°64/97 (06/06/97) para "... el saneamiento del acto administrativo (...) subsanando el vicio que lo afecta...".

No se encontró evidencia que dicho estudio (la redacción de los Términos de Referencia, terminado el 10/06/97) fuera utilizado al presente para el saneamiento de los basurales clandestinos de la Cuenca, no obstante el fuerte impacto ambiental que representa la existencia de "alrededor de 50 vuelcos incontrolados" (Expte. N° 41/96).

4.5. En el recorrido efectuado el 13 de mayo de 2005 por este equipo de auditoría (ver Anexo V - Fotos), se observaron las siguientes condiciones ambientales de la Cuenca Matanza-Riachuelo:

- Basurales a cielo abierto en ambas márgenes.
- Barcos hundidos en la zona portuaria.
- Conexiones y vertidos clandestinos.
- Coloración oscura de las aguas, presencia de olor (que denota un alto grado de contaminación) y burbujeo constante, producto de gases provenientes de los sedimentos.
- El espejo de agua presenta un gran número de desechos de diverso origen (tanto orgánico como inorgánico), como por ejemplo botellas de vidrio y plástico, bolsas con desperdicios. Justamente uno de estos residuos produjo la obstrucción de la hélice de la embarcación.
- La limpieza de las márgenes y las tareas de desmalezamiento son casi nulas.
- Hay villas bordeando las márgenes del Riachuelo.
- Se constataron obras ligadas a la limpieza y mantenimiento del espejo de agua: 2 mallas de contención, para los objetos flotantes y la grasa.

## **5. ANALISIS DE LA VISTA DEL ORGANISMO**

El presente informe en su etapa de proyecto fue puesto en conocimiento del Miembro Coordinador del Comité Ejecutor Matanza-Riachuelo con fecha 1º/12/05 mediante Nota N°42/05 AG4. Se recibió respuesta del mismo por Nota CEMR N°38/06 de fecha 13/01/06, el que formula consideraciones que son analizadas en el ANEXO VI del presente. Cabe advertir que ninguno de los comentarios formulados modifican los puntos 4. Comentarios y Observaciones y 6. Recomendaciones, por lo cual ellos se mantienen sin modificación alguna.

## **6. RECOMENDACIONES**

**6.1. Proponer a las autoridades pertinentes la creación de una estructura jurídica institucional adecuada para llevar adelante un Programa de saneamiento:**

**6.1.1. Constituir al CEMR como Autoridad de Cuenca (Comité de Cuenca) con funciones directas y suficiente de poder de policía en materia de contaminación, definición de estrategias de saneamiento y objetivos de calidad, y con el objeto de desarrollar una gestión de saneamiento, proponiendo la suscripción de un Convenio con todos los niveles de gobierno involucrados en la Cuenca (Nación, Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios de la provincia).**

**6.1.2. Establecer un marco normativo e institucional claro de modo de eliminar las superposiciones de competencias y los vacíos normativos y propiciar la coordinación institucional.**

**6.1.3. Arbitrar los mecanismos idóneos para jerarquizar institucionalmente el CEMR.**

**6.1.4. Dotar al CEMR de recursos materiales y humanos suficientes y de un sistema de información que genere una continuidad institucional respecto de los proyectos llevados adelante.**

**6.1.5. Otorgar al CEMR competencias en la definición de metas en materia de contaminación de origen cloacal.**

**6.1.6. Atribuir al CEMR competencias en materia de contaminación industrial.**

**6.2. Definir un nuevo Plan de Gestión del CEMR orientado al saneamiento:**

**6.2.1.- Definir en el Plan de Gestión metas, objetivos, tareas, indicadores de cumplimiento, plazos y recursos que permitan perseguir claros objetivos de saneamiento de la Cuenca.**

**6.2.2. Incorporar en el PGA nueva información de base y mediciones de calidad de agua y suelo.**

6.2.3. Desarrollar un estudio epidemiológico del estado de la salud de la población involucrada en la Cuenca que releve el impacto ambiental sobre la salud del núcleo poblacional lindante con la ribera de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.

6.2.4. Desarrollar objetivos y metas en materia de ordenamiento urbano.

6.2.5. Desarrollar objetivos y metas en materia de educación ambiental.

6.2.6. Implementar el Manual Operativo de Gestión aprobado, de modo de desarrollar el seguimiento de tareas en el marco de un nuevo PGA y producir informes relativos a la eficacia de las obras y tareas desarrolladas.

6.2.7. Explicitar los criterios técnicos seguidos para la definición y selección de obras y actividades prioritarias del PGA incluidas en la actual renegociación del Préstamo BID 1059/OC - AR.

6.3. Prever mecanismos, en la actual renegociación del Préstamo, para evitar la subejecución/deficiente ejecución, incluyendo en el programa de obras y acciones del PGA un verdadero programa de saneamiento que contemple no sólo obras referentes al transporte, tratamiento y disposición final de líquidos cloacales, sino que se ocupe de la descontaminación de suelos, agua y sedimentos de la Cuenca, observando mecanismos para cumplimentar los plazos del BID, y obteniendo la aprobación de las obras ejecutadas como aporte local.

6.4. Implementar el Manual Operativo de Gestión del CEMR, ejecutando un sistema de control y seguimiento de las obras/contrataciones/estudios que garantice la verificación y control de la metodología aplicada, el desarrollo de controles de contraste y el efectivo cumplimiento de los objetivos que se establecen al planificar y proyectar las referidas obras/contrataciones/estudios.

6.5. Aplicar, definido un Plan de Saneamiento y Recuperación de la Cuenca, las medidas necesarias para remediar y sanear las condiciones deficientes observadas.

## 7. CONCLUSIÓN

Aunque el Comité Ejecutor nunca fue constituido como una Autoridad de Cuenca (Comité de Cuenca), y carecía de las funciones necesarias para cumplir con su cometido, se pretendió que llevara adelante una programa de saneamiento ponderado en más de 800 millones de dólares y que originó un préstamo BID que junto a los aportes argentinos significaba un presupuesto de 500 millones de dólares. Tampoco tuvo nunca el CEMR la jerarquía institucional suficiente para

170

coordinar las tareas con los múltiples de organismos de las tres jurisdicciones involucradas (Nación, Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios). El Plan de Gestión Ambiental no resultó operativo y se tradujo en un programa de obras que no estaban destinadas al saneamiento.

El préstamo BID tuvo una muy baja y deficiente ejecución y sólo se ejecutaron obras sobre control de inundaciones y reflotamiento de barcos hundidos. El Poder Ejecutivo Nacional tramitó el préstamo sin que se hubieran obtenido con anterioridad las normas necesarias para que las otras jurisdicciones pudieran ejecutarlo. En particular, la Provincia de Buenos Aires, que tenía adjudicado el 59,81%, nunca lo ejecutó, ya que contó con la autorización para endeudarse 30 meses después de la aprobación del préstamo. En 1998, la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación concentró atribuciones en gestión ambiental con funciones de poder de policía en control de la contaminación, planificación y ejecución de la obra hidráulica y como Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión con Aguas Argentinas S.A.; sin embargo, no logró enfocar y ejecutar una gestión ambiental y de saneamiento en el ámbito de la Cuenca.

De producirse una contingencia ambiental, nos encontraríamos ante una catástrofe sanitaria, ya que se registran en el área al mismo tiempo altos niveles de contaminación en las aguas superficiales, suelos y en las aguas subterráneas y una población vulnerable a las condiciones ambientales negativas debido a que tiene necesidades básicas insatisfechas (pobreza, falta de servicios de agua potable y cloacales, vivienda precaria, mala alimentación), lo que aumenta los niveles de riesgo. Los indicadores sociales demuestran que la degradación ambiental característica de la zona se ve agravada por las condiciones sociales de la población. Las condiciones de pobreza estructural a la cual se encuentra sometida, convierten a la población en una población de riesgo, altamente vulnerable a estas condiciones. Además, el mayor grado de deterioro ambiental se encuentra en la Cuenca baja, donde se concentra la mayor cantidad de habitantes.

En la red que actualmente opera la empresa Aguas Argentinas S.A., la toma de agua de General Belgrano se encuentra entre el emisario de Berazategui (que vierte cloacales sin tratamiento) y la desembocadura del río Matanza-Riachuelo, por lo que, en el caso de una contingencia meteorológica especial, podría producirse una contaminación que generaría una emergencia sanitaria. Existen en la zona, además, contaminantes (metales pesados, hidrocarburos alifáticos, hidrocarburos aromáticos y plaguicidas organoclorados y organofosforados) que son tóxicos en bajas concentraciones. Algunos de ellos tienen la capacidad de bioacumularse.

El vertido cloacal sin tratamiento es una de las principales fuente de contaminación de las aguas, por su aporte de materia orgánica y bacterias coliformes y también de hidrocarburos y metales pesados. Las aguas residuales de la cloaca máxima provocan un fuerte impacto en la calidad de agua de la cuenca. Respecto de la red de conducción y tratamiento de residuos cloacales, transcurridos más de diez años sin que se hubieran efectuado las obras y luego de las sucesivas renegociaciones con Aguas Argentinas S.A., la situación actual podría implicar que finalmente el Estado Nacional (mediante el Comité Ejecutor Matanza Riachuelo, conforme Propuesta de Reformulación del Programa BID OC – AR 1059, y Decretos N° 735/04 y N° 1885/04) habría de costear las obras de saneamiento cloacal necesarias para minimizar el impacto sobre la calidad ambiental de la Cuenca y fundamentalmente sobre la salud de la población.

El deterioro ambiental de la Cuenca se ve potenciado por factores naturales (comportamiento hidráulico de tipo influente/efluente, existencia de sudestadas) y por la sobreexplotación creciente del recurso hídrico subterráneo en algunas áreas y el aumento reciente de los niveles del acuífero freático en otras. (ANEXO IV – Napas Freáticas, Informe de Gestión Ambiental al ETOSS, Actuación N° 436/00 AGN aprobada por Resolución N° 41/02 AGN).

La recuperación ambiental del área será posible si se constituye una autoridad de cuenca con recursos propios y funciones en materia de:

- control de la contaminación,
- planificación del uso del suelo,
- determinación de niveles de calidad del recurso y de límites de vertidos de acuerdo a la capacidad de autodepuración del río,
- planificación de la gestión de la cuenca en miras a la protección de los recursos naturales.

La Cuenca Matanza-Riachuelo es un área de alta sensibilidad social (parte de los terrenos de la Cuenca, depreciados, de bajo valor fiscal, se convirtieron en asiento del bolsón de pobreza más extendido del país: existen 13 villas de emergencia ubicadas en el curso inferior, sus habitantes viven en condiciones de hacinamiento extremo y los problemas de salud se multiplican) y de alta sensibilidad ambiental (su pendiente es pobre; su caudal, escaso; su capacidad de dilución, mínima; los terrenos aluvionales de la Cuenca, muy bajos y densamente poblados, están sujetos a inundaciones periódicas que durante las sudestadas ocurren de manera rápida y dramática. La necesidad de socorrismo y evacuación es habitual. Cuando llueve, las letrinas rebasan y los basurales desparraman una variedad de sustancias peligrosas a las zonas vecinas y a los cauces).

Además de los vertidos industriales, los arroyos Unamuno, del Rey y Santa Catalina, y el río mismo reciben el volcado de cantidades ingentes de efluentes cloacales. Dada la ausencia de red

cloacal en la mayor parte de la superficie de la Cuenca, hay una proporción alta de pozos ciegos y cámaras sépticas que descargan en la napa freática. Son habituales las conexiones clandestinas de aguas servidas a conductos pluviales. Las aguas de la Cuenca son verdaderas cloacas.

En la Cuenca se observa una clara relación entre la alta concentración de pobreza y un ambiente insalubre. El crecimiento rápido y anárquico de barrios, villas y asentamientos ilegales de la Cuenca no fue acompañado por las inversiones necesarias en infraestructura y servicios. Como consecuencia, crece el número de personas que viven precariamente y en hacinamiento extremo, sin abastecimiento de agua, sin servicio de recolección de basura, sin servicio de eliminación de excretas ni de aguas residuales.

En síntesis, la futura Autoridad de Cuenca deberá atender prioritariamente la evaluación integral de los riesgos sanitarios y sociales vinculados a los riesgos ambientales y actuar en consecuencia.

**8. LUGAR Y FECHA**

BUENOS AIRES, MARZO DE 2006

**9. FIRMAS**

normas de derecho privado. El especialista en derecho administrativo Julio Comadira (hijo) consideró que la creación del Ente fue concebida teniendo en cuenta que el servicio público sería prestado por un concesionario y no por el Estado. "Creo que podría no llegar a ser incompatible o inconsistente la existencia del Etoss con la prestación del servicio por parte de una sociedad anónima del Estado. Podría continuar con su función de control y regulación del servicio", dijo Comadira.

El decreto de creación de AySA también prevé que no le es aplicable a la empresa el régimen de contratación del Estado. "Esto hace más ágil la contratación porque no tiene que pasar por el proceso de licitación, aunque, obviamente, es más difícil controlar algunos históricos vicios de las empresas del Estado, como los sobrepagos", dijo un abogado que representa a varias concesionarias de servicios públicos. Según la visión de otro especialista en servicios públicos, no habría ninguna imposibilidad de que siguiera funcionando el ente de control.

"En realidad lo que sucede es que una empresa cuyo accionista mayoritario es el Estado sucede a otra empresa de socios privados. Por lo tanto debería mantenerse este órgano de control, porque el marco no cambia demasiado", dijo el abogado.

El Etoss además de velar por el cumplimiento del contrato de concesión, tenía otras dos funciones. Una de ellas era la regulación técnica, por ejemplo de las obras. Otra, no menos importante, es atender los reclamos de los usuarios.

En todos los casos, si el organismo desapareciera, el Gobierno debería redireccionar cada una de las tareas que tenía el Etoss.

En el caso del Correo Argentino y de la ex controladora del espectro radioeléctrico Thales -que también fue reestatizado-, el ente regulador del sector postal, la Comisión Nacional de Comunicaciones, siguió funcionando, pero porque también controla otros servicios, como los de la telefonía fija y celular.

## RADIOGRAFIA DEL ETOSS

### Tareas

■ Es el único de los entes que limita su tarea a controlar una empresa: Aguas Argentinas.

### Origen

■ Fue previsto en el esquema de privatización de Obras Sanitarias y funciona desde mayo de 1993.

### Presupuesto

■ Se financia mediante el cobro del 2,5 por ciento de cada factura que abonamos. No recibe aportes del Tesoro nacional y las multas que debe no pasan a solventar sus actividades.

elegida para exteriorizar el malestar que causaron en el Gobierno las declaraciones del vocero del Quai d'Orsay, la cancillería francesa, Jean Baptiste Mattéi, que había calificado como una "decisión repentina del gobierno argentino" la cancelación del contrato con Suez.

El funcionario además había instado a las autoridades argentinas a "adoptar medidas adecuadas" para que la empresa francesa termine en "condiciones satisfactorias" su actividad en estas tierras y había señalado que lo que quiere el presidente Chirac es que "se garantice la seguridad jurídica de las inversiones francesas en el exterior".

"No sólo no hubo queja alguna del gobier-

nio con Chirac, en el propio gobierno francés se reconoció que el tema de Aguas Argentinas era «una piedra en el zapato».

"Dicha calificación pone en evidencia que la medida asumida por la Argentina mal puede ser calificada como repentina", explicó Taiana en declaraciones a la agencia Télam.

El ministro dijo que el tema "ha sido materia de preocupación" del Gobierno desde hace más de dos años" y recordó que, durante el encuentro bilateral del año pasado, Kirchner se refirió de modo específico a las inversiones francesas en la Argentina. "Hablé de la necesidad de seguir profundizando las relaciones con Francia", comentó Taiana.

de San Juan del país... Jean Bernard Lemire, Al... De Royere y... Copado B... la causa iniciada por el... de Zamora, Jorge Rossi, ... alto contenido de nitrato... en ese partido por Agua... cibimos ninguna notific... ción en París Luan Green... que respalda a sus direc... Más tarde, el juez C... rechazó el pedido del fi...



Mondino

## MONDINO CONTRA AGUAS Y EL GOBIERNO

“La rescisión soluciona una parte del problema, lo que resta ahora es rediseñar el modelo de prestación del servicio. No entiendo por qué se tardó tanto”

\$ 1712

millones

■ Suman los juicios contingentes

US\$ 670

millones

■ Es la deuda de la concesionaria

\$ 144

millones

■ Es la inversión inmediata

\$ 205

millones

■ Se desembolsarán el próximo año

# Mondino pidió trabar cuentas

Por los juicios contingentes, que sumarían \$ 1712 millones

Por Josefina Giglio

De la Redacción de LA NACION

¿Quién pagará los juicios contingentes iniciados contra Aguas Argentinas por los usuarios que reclamaron por una insuficiente presión de agua, la inundación por elevación de las napas freáticas y cobros de más en las facturas?

Este es uno de los temas que la transición del servicio de manos privadas al Estado todavía no ha resuelto. En total, los reclamos podrían sumar un pasivo contingente de 1712 millones de pesos, según un estudio del equipo técnico del ombudsman nacional, Eduardo Mondino.

Ayer, Mondino pidió a la Justicia la inhibición general de los bienes de Aguas Argentinas, así como la "indisponibilidad" de sus fondos en pesos, bonos, moneda extranjera, acciones cotizables y cualquier otro tipo de valores depositados actualmente en cuentas bancarias, para "salvaguardar los intereses de esos ciudadanos".

La presentación fue realizada en la causa que se tramita contra Aguas Argentinas ante el Juzgado Civil y Comercial 6° a cargo del juez Francisco de Asís Soto. Además, Mondino pidió a la Justicia que disponga de manera "urgente"

la medida, "antes de que el estado patrimonial de Aguas Argentinas -su pasivo contingente- se diluya".

La demanda tiene una estimación mínima de daños por 408 millones de pesos; se trata del monto establecido por la resolución 29/99 del Etoss (ente regulador del sector), para aquellos clientes que sufren deficiencias en la presión del agua. El Defensor del Pueblo es parte en la acción judicial contra Aguas en la que se reclama la devolución de los montos resultantes por el incumplimiento de la resolución.

Las causas fueron iniciadas por usuarios (representados en muchos casos por asociaciones de consumidores) de los partidos bonaerenses de Tigre, San Fernando, Morón, San Martín, Avellaneda, Lanús, La Matanza, Trés de Febrero, Lomas de Zamora, Almirante Brown y Esteban Echeverría.

Hay otros reclamos iniciados por el deterioro de viviendas debido al ascenso de las napas freáticas y por facturaciones mal hechas por servicios que no fueron prestados.

Por la elevación de las napas freáticas, habría entre 100.000 y 150.000 viviendas afectadas en la Capital Federal y el conurbano bonaerense. El valor del perjuicio emergente, cita el

informe del ombudsman, asciende a 675 millones de pesos.

Por facturación después del corte del servicio, la cifra reclamada ascendería a 193 millones de pesos (período 2000-2005), mientras que el reclamo por el mal funcionamiento del sistema de facturación a los clientes no residenciales (afectaría a unos 400.000 usuarios comerciantes e industriales que no poseen medidores) ascendería a \$ 436 millones. Aquí también la empresa habría incumplido la resolución 18/00 del Etoss, que manda a la empresa a refacturar a quienes cobró de más.

Estas deudas se suman a los 670 millones de dólares que Aguas Argentinas pidió prestados en su momento (la mitad a organismos multilaterales de crédito), deuda que ahora quedará a cargo de la sociedad residual, ya que los bienes y la operación del servicio pasaron a Agua y Saneamientos Argentinos (AySA), otra razón social.

El ombudsman recordó que ya en 2002 había pedido la rescisión del contrato con Aguas Argentinas, con el argumento de que el modelo de concesión y el contrato "eran inviables". "Lo que no entiendo es por qué el Gobierno tardó tanto tiempo en rescindir la concesión", dijo Mondino a LA NACION. "Esta es una buena oportunidad para cambiar el modelo", concluyó.

Advierten sobre una posible "catástrofe sanitaria"

# Crítico informe sobre el Riachuelo

## La Auditoría General de la Nación presentará hoy un detallado trabajo a ONG

La Auditoría General de la Nación presentará hoy a varias organizaciones no gubernamentales un detallado informe sobre la grave situación ambiental por la que atraviesa el Riachuelo y en el que advierte sobre una posible "catástrofe sanitaria".

El informe, al que tuvo acceso LA NACION, sostiene: "De producirse una contingencia ambiental nos encontraríamos ante una catástrofe sanitaria, ya que se registran en el área al mismo tiempo altos niveles de contaminación en las aguas superficiales, suelos y en las aguas subterráneas, y una población vulnerable debido a que tiene necesidades básicas insatisfechas, lo que aumenta los niveles de riesgo".

Y agrega que en la red que opera la empresa Aguas Argentinas, ahora en manos del Estado, "la toma de agua de General Belgrano se encuentra entre el emisario de Berazategui (que

vierte cloacales sin tratamiento) y la desembocadura del Riachuelo, por lo que, en el caso de una contingencia meteorológica especial, podría producirse una contaminación que generaría emergencia sanitaria".

Según detalla el informe oficial, el vertido cloacal sin tratamiento es una de las principales fuentes de contaminación de las aguas por su aporte de materia orgánica, aunque también agrega que la situación se torna más compleja con la presencia en altos niveles de hidrocarburos y de metales pesados.

"A esto se le suma que en el área de Dock Sud [en el partido de Avellaneda] hay alrededor de 50 establecimientos industriales, entre los que se destacan, por su magnitud, dos refinerías de petróleo, ocho plantas de recepción y almacenaje de petróleo y sus derivados; el almacenaje de productos químicos

y una central eléctrica", describe el trabajo. Las promesas oficiales hablaban de la mudanza gradual del Polo Petroquímico en una década. Pero los avances son lentos.

El informe también se refiere al área que cubre la Cuenca Matanza-Riachuelo, la que presenta una alta sensibilidad social: "Parte de los terrenos, depreciados, de bajo valor fiscal, se convirtieron en asiento del bolsón de pobreza más extendido del país: existen 13 villas de emergencia ubicadas en el curso inferior del río".

La Auditoría, además, observa que el Comité Ejecutor creado en la década del 90 fue casi un sinsentido. "Aunque el Comité nunca fue constituido como autoridad de cuenca y carecía de las funciones para cumplir con su cometido, se pretendió que llevara adelante un programa de saneamiento ponderado en más de 800 millones de dólares

y que ponderó un préstamo BID que, junto a los aportes argentinos, significaba un presupuesto de 500 millones de dólares".

A esto se agrega -dice el informe- que "la ejecución del préstamo BID fue muy baja". Según el detalle, los fondos directos aportados por el organismo internacional sólo alcanzó a 7.762.790 dólares, de los 250 millones originales. Y, en cuanto a los fondos propios, la inversión llegó a 45.312.675 pesos/dólares. La mayor parte de ese dinero estuvo destinada a las tareas de consultoría y obras hidráulicas. Y, en 2002, 150 millones fueron redireccionados a Desarrollo Social.

Hace dos años, un informe de la Defensoría del Pueblo de la Nación había declarado la emergencia ambiental. Las alarmas siguen sonando.

Laura Rocha

En audiencia pública

## Discuten la reforma del Código de Planeamiento

### Para admitir que se instalen industrias

El ministro de Producción porteño, Enrique Rodríguez, y el de Medio Ambiente, Marcelo Vensentini, defendieron ayer durante una audiencia pública en la Legislatura un proyecto de ley que impulsa reformas al Código de Planeamiento Urbano, que permitirá la instalación de empresas industriales en más barrios y el emplazamiento de centros de reciclaje, entre otras cosas.

Rodríguez reiteró la intención del gobierno de "reformular una red de empresas industriales y de servicios, ya que la ciudad de Buenos Aires posee condiciones óptimas para lograrlo teniendo en cuenta que el 75 por ciento de las empresas son pymes". A su vez, agregó que "se trabajará junto al Banco Ciudad que aportará 40 millones de pesos para la producción".

Durante la audiencia, de la que par-

**TE VAS A SORIR**

S

**REITERAN PEDIDO DE PRONTO DESPACHO. SE RESUELVA.**

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

**DANIEL EDUARDO SALLABERRY, HORACIO R. BELOSSI**, por la parte actora, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7° depto. "D", Capital Federal en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ Daños y Perjuicios por Contaminación Ambiental Cuenca Matanza Riachuelo"**, (Expte. N° M 1569 /2004), a V.E decimos:

Que, habiendo transcurrido ocho (8) meses de nuestro anterior requerimiento de pronto despacho y veintiún (21) meses desde que se presentamos la demanda y la medida cautelar ( julio de 2004); lo que excede ampliamente los limites de razonabilidad con que dichas medidas deben resolverse, mas aun, cuando -como en el caso- se encuentra en riesgo prioritariamente la salud de menores y el interés colectivo; y ante la posibilidad de una catástrofe sanitaria, situación que tiende a agravarse con el paso del tiempo, venimos a insistir en la necesidad de que V.E se pronuncie resolviendo la cuestión planteada.

Que, la necesidad y urgencia del pronunciamiento que se pide se encuentra motivada y avaladas por dos nuevos hechos estrechamente relacionadas con la causa en examen:

- a) La nota publicada en el diario "La Nación" de fecha 24 de Marzo de 2006 Pág. 2, Secc. 2da., titulada "MONDINO PIDIO TRABAR CUENTAS", en la que el Sr. Defensor del Pueblo informa acerca de la responsabilidad de AGUAS ARGENTINAS por juicios contingentes, los que sumarían \$ 1.712 millones. Resulta una obviedad decir que habiéndosele rescindido el

contrato a dicha empresa y aprestándose a retirarse del país, siendo ésta una de las codemandadas en esta causa, se encuentra ampliamente reunido a su respecto el requisito de "peligro de la demora" invocado en el escrito de inicio y, por ende, la viabilidad y procedencia de la medida.

b) La nota publicada en el Diario "La Nación" del día 6 de abril" y el informe de la **AUDITORÍA GENERAL DE LA NACION** sobre Auditoria de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (1995-2005) presentado y difundido públicamente el día 06/04/06, que acompañamos en soporte magnético CD y papel, en el que se advierte que: ***"De producirse una contingencia ambiental, nos encontraríamos ante una catástrofe sanitaria, ya que se registran en el área, al mismo tiempo altos niveles de contaminación en las aguas superficiales, suelo y aguas subterráneas y una población vulnerable a las condiciones ambientales negativas, debido a que tiene necesidades básicas insatisfechas, lo que aumenta los niveles de riesgo"***, (Conclusiones, Pág. 40, 3er. Párrafo).

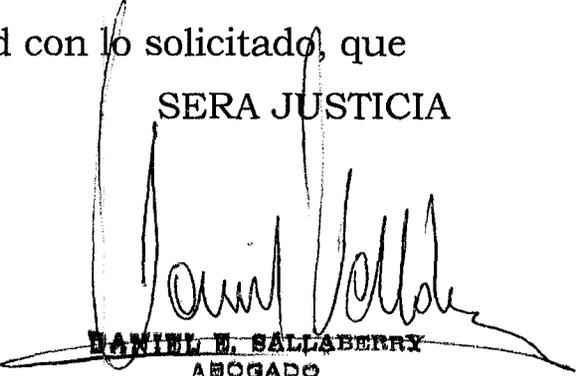
Que, así las cosas, corresponde y así lo solicitamos al Excmo. Tribunal, resuelva con carácter de urgente y pronto despacho en el mas breve plazo la medida cautelar solicitada haciendo lugar a la misma en todas sus partes.

Proveer de conformidad con lo solicitado, que

SERA JUSTICIA



DR. HORACIO RODOLFO BELOSSI  
C.S.J.N. Tº 1 - Fº 808  
C.A.L.P. Tº 54 - Fº W



DANIEL E. SALLABERRY  
ABOGADO  
Tº 24 Fº 809 C.S.J.N.  
Tº XXXV Fº 82 C.A.L.P.  
QUIT 20-12605812-09

Si///

H/ que

181

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
JUICIOS ORALES

06 ABR 07 11:01

01  
51

JOSE MARIA IRIGARAY  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

182



M. 1569. XL.

"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional s/ daños y perjuicios-daños derivados de la contaminación ambiental Río Matanza-Riachuelo".

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Juicios Originarios**

///nos Aires, 20 — de junio de 2006.

No corresponde dar curso a la intervención que el Defensor del Pueblo de la Nación pretende llevar a cabo como *Amigo del Tribunal* en esta etapa del proceso, pues la petición ha sido efectuada prematuramente en la medida en que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1º del reglamento aprobado por la acordada 28/2004, esas presentaciones sólo se admiten con posterioridad al llamamiento de autos para sentencia.

En consecuencia, resérvese en secretaría para su ulterior devolución al presentante.

CRISTIAN S. ABRITTA  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

REGISTRADO EN EL  
Tomo 257 Folio.....  
EN EL LIBRO DE SENTENCIAS



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*A*  
CRISTIAN S. ABRITTA  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, *Veinte de junio de 2006.*

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que a fs. 14/108 se presentan las diecisiete personas que se individualizan en el punto 1 de ese escrito, ejerciendo derechos propios, y algunos de ellos también en representación de sus hijos menores, e inician demanda contra el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las cuarenta y cuatro empresas que allí se indican, por los daños y perjuicios que, según sostienen, se les han ocasionado, y acumulan a dicha acción la pretensión de que se condene a los demandados a fin de dar término y recomponer la situación que denuncian.

2º) Que los demandantes relatan que la cuenca del río Matanza - Riachuelo tiene una población de 3.000.000 de habitantes, y abarca parte de la Capital Federal y once partidos de la Provincia de Buenos Aires. Indican que desde el punto de vista ambiental las zonas más críticas de la cuenca son la portuaria del Riachuelo y aquélla altamente industrializada a lo largo del río, desde su desembocadura hasta las cercanías de Villa Diamante y Fiorito. Detallan los distintos tramos en los que aquél puede ser dividido y señalan que el que individualizan -según diversos estudios realizados- como Tramo II, y que nace a partir de la desembocadura de los arroyos Cañuelas y Chacón, es receptor de importantes efluentes industriales con tratamiento inadecuado o inexistente. Indican que a partir de allí desciende bruscamente su calidad, llegando a transformarse a la altura del arroyo Santa Catalina en un curso de agua que, según denuncian, "se asemeja a un líquido cloacal en condiciones anaeróbicas".

Señalan que entre las fuentes de contaminación del río se destacan las industrias, que en la mayoría de los casos vierten sin depuración al río y al suelo los líquidos que

utilizan, conjuntamente con residuos sólidos tóxicos y peligrosos. Las empresas que desarrollan dichas actividades, según afirman, evidencian un estancamiento tecnológico y un estado ambiental deficiente.

Manifiestan que el río en su parte media está fuertemente contaminado, pero en su parte inferior y zona portuaria está altamente contaminado, ya que contiene un grado muy elevado de metales pesados y compuestos orgánicos, con fuerte presencia de hidrocarburos totales y pesticidas "organoclorados".

A todo ello se agrega la inexistencia de sistemas cloacales y la consiguiente vertiente en el río de los desechos correspondientes, como así también de desperdicios de todo orden provenientes de basurales inadecuados.

Tal estado de cosas, según ponen de resalto en el escrito inicial, ha provocado también la existencia de un gran número de terrenos potencialmente contaminados, con impacto en las aguas subterráneas y superficiales, y en los suelos.

3º) Que en el escrito inicial, y a fin de especificar cuáles son los ítems y a cuánto asciende su reclamo por el resarcimiento de los daños ocasionados como consecuencia de la contaminación, los actores se dividen en dos grandes grupos. El primero de ellos, comprende a las personas que habitan en el asentamiento al que denominan "Villa Inflamable", situada en Dock Sud, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y el segundo, a los que individualizan como los vecinos afectados que poseerían en común la característica de desempeñarse como profesionales, ya sean médicos, psicólogos, odontólogos, enfermeros, en el Hospital Interzonal de Agudos Pedro Fiorito de la ciudad de Avellaneda, y que se domicilian, según se denuncia en autos, en Wilde, Avellaneda,



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

ESTANISLAO ARRIETA  
SECRETARIO DE LA  
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Villa Domínico, y Capital Federal en el barrio de "La Boca".

El resarcimiento que se pretende busca reparar la incapacidad sobreviniente que se alega, los gastos por tratamientos médicos, gastos por nueva radicación en los supuestos que específicamente indican, daño moral, daño psíquico sufrido por madres y padres y sus hijos, el daño futuro -compreensivo de los gastos que habrá que realizar, según sostienen, para liberar a los niños de la contaminación que portan en su organismo-, y la pérdida del valor locativo de los inmuebles que habitan según los casos. El total del reclamo asciende a la fecha de interposición de la demanda a la suma de 5.161.500 pesos.

4º) Que otras de las pretensiones que se plasman en la demanda son el interés de que se resarza el daño infringido al medio ambiente y la recomposición de éste.

Al efecto se expone que, según su postura, el art. 27 de la ley 25.675 diferencia el daño ambiental *per se* del daño a los individuos a través del ambiente; y que, en consecuencia, el juez debe meritarse los daños perpetrados y adoptar las medidas, que también solicitan, teniendo en cuenta si el daño ambiental ocasionado es irreversible o no.

De esa distinción extraen diversas consecuencias, tales como que, en el caso de los bienes colectivos cuya situación pueda revertirse, se fije una indemnización destinada a crear un fondo común de recomposición, o patrimonio de afectación, para solventar los gastos que irroque llevar adelante los mecanismos antrópicos de recomposición del ecosistema, el que debería contribuir a sustentar los costos de las acciones de restauración que lleven a minimizar el daño generado. Proponen a la consideración del Tribunal que ese "fondo público" persiga entre sus objetivos cuidar el ambiente, velar por su protección y su restauración a favor del benefi-

ciario de la fiducia que es el público en general, y contribuya a sustentar los costos de las acciones de la restauración que puedan minimizar el daño generado. Requieren que aquél se integre con fondos públicos y privados, provenientes estos últimos de las tasas que se impongan a los agentes demandados, sin perjuicio del derecho de regreso que corresponda contra el sujeto agente contaminador en el caso en que pueda ser identificado.

En cuanto a los bienes dañados en forma irreversible, requieren que se fije una indemnización en concepto de daño moral colectivo para reparar la minoración en el goce que la comunidad obtenía del bien dañado, a través de una compensación que deberá establecer el Tribunal dada la laguna legislativa existente al respecto, y que no tendrá un beneficiario en particular sino la comunidad vecinal toda. Los interesados piden a la Corte que, una vez constituido el fondo, su administración no quede a cargo de los estados demandados, ya que, según manifiestan, han sido ellos los que han omitido proteger el bien colectivo y de esa manera han contribuido a la afectación por la que reclaman.

5º) Que los actores le atribuyen al daño ambiental que denuncian particularidades especiales y, en su mérito, requieren que en el *sub lite* se flexibilicen las disposiciones procesales, en tanto no se conculque la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso, requiriendo que el Tribunal tenga una participación activa, y que no se genere un expediente de largo trámite que, al decir de las posiciones doctrinales que citan, no sirve a la víctima, a la comunidad, ni a los que habrían ocasionado el daño que denuncian.

En ese marco, y sobre la base de considerar que la afectación al medio ambiente es intolerable y que puede ser irreversible, solicitan que se dicten distintas medidas cau-



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

CRISTIAN S. ABRITTA  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

telares, a cuyo efecto sostienen que resulta "una obviedad decir que la urgencia en evitar la actividad contaminante del medio ambiente y su incidencia directa sobre la salud de los actores y la población en general confluyen en el caso para dar motivación y fundamento suficiente a la medida innovativa y/o autosatisfactiva que se peticiona con base en esa alta probabilidad del derecho" (ver fs. 97); y agregan que al no haberse previsto en la actualidad acciones vinculadas con el saneamiento de la cuenca, existe la "elocuente posibilidad" de que si no se toman las medidas asegurativas que solicitan, se agrave la situación de los actores y del medio ambiente, y se corra el riesgo de que quienes en definitiva resulten individualizados como agentes contaminantes alteren su patrimonio o soliciten su concurso (ver fs. 98).

El requerimiento efectuado en ese sentido puede ser sintetizado en: a) la creación de un fondo público, que tenga por fin en su momento reparar el daño ocasionado a las víctimas, y que durante la sustanciación del proceso permita llevar adelante acciones que busquen modificar la situación denunciada; b) el pedido al Poder Ejecutivo Nacional de que reanude y continúe hasta su finalización el Plan de Gestión Ambiental de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo; c) la implementación de medidas en orden a la inmediata atención de la salud de la población ribereña de la cuenca; d) la anotación de litis en la Inspección General de Justicia, en el Registro Público de Comercio y en los Libros de Accionistas de cada una de las empresas codemandadas.

6°) Que en este estado de la causa corresponde al Tribunal delimitar las pretensiones con precisión a fin de ordenar el proceso, debiendo, a tales fines, distinguirse dos grupos.

La primera reclamación se refiere al resarcimiento

de la lesión de bienes individuales, cuyos legitimados activos son las personas que se detallan en el considerando primero, y que reclaman por el resarcimiento de los daños a las personas y al patrimonio que sufren como consecuencia indirecta de la agresión al ambiente (punto 6. fs. 56 vta./75).

La segunda pretensión tiene por objeto la defensa del bien de incidencia colectiva, configurado por el ambiente (fs. 75/76). En este supuesto los actores reclaman como legitimados extraordinarios (Constitución Nacional, arts. 41, 43, y 30 de la ley 25.675) para la tutela de un bien colectivo, el que por su naturaleza jurídica, es de uso común, indivisible y está tutelado de una manera no disponible por las partes, ya que primero corresponde la prevención, luego la recomposición y, en ausencia de toda posibilidad, se dará lugar al resarcimiento (art. 28, ley citada).

En la presente causa y tal como fue planteada la demanda, la acumulación de pretensiones intentada resulta inadmisibles en esta jurisdicción originaria de la Corte Suprema, pues la adecuada ponderación de la naturaleza y objeto respectivos demuestra que no todas ellas corresponden a la competencia originaria prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional.

7º) Que la cláusula incorporada por la reforma de 1994 en el art. 41 de la Constitución Nacional, situado en un nuevo capítulo de la parte dogmática llamado "Nuevos Derechos y Garantías" establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

CRISTINA SABRITA  
SECRETARÍA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El reconocimiento de status constitucional del derecho al goce de un ambiente sano, así como la expresa y típica previsión atinente a la obligación de recomponer el daño ambiental no configuran una mera expresión de buenos y deseables propósitos para las generaciones del porvenir, supeditados en su eficacia a una potestad discrecional de los poderes públicos, federales o provinciales, sino la precisa y positiva decisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente, que frente a la supremacía establecida en el art. 31 de la Constitución Nacional y las competencias regladas en el art. 116 de esta Ley Fundamental para la jurisdicción federal, sostiene la intervención de este fuero de naturaleza excepcional para los asuntos en que la afectación se extienda más allá de uno de los estados federados y se persiga la tutela que prevé la Carta Magna.

Desde esta premisa estructural, pues, es que el art. 7º de la ley 25.675 prevé la competencia federal cuando se trata de la degradación o contaminación de recursos ambientales interjurisdiccionales, hipótesis que se verifica en el *sub lite* en la medida en que, por un lado, están involucradas más de una jurisdicción estatal; y en que, por el otro, dos de las pretensiones promovidas tienen en mira ese presupuesto atributivo de competencia —la degradación o contaminación de recursos ambientales— al perseguir la recomposición y el resarcimiento del daño de incidencia colectiva, que es el único reglado y alcanzado por este estatuto especial (art. 27, ley citada; causa C.1732.XL "Confederación General del Trabajo (C.G.T. - Consejo Directivo de la C.G.T., Regional Santiago del Estero c/ Tucumán, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ amparo", sentencia del 20 de septiembre de 2005).

En las condiciones expresadas, el carácter federal de la materia y la necesidad de conciliar el privilegio al fuero federal que corresponde al Estado Nacional, con la condición de aforada a esta jurisdicción originaria de parte del Estado provincial, la única solución que satisface esas prerrogativas jurisdiccionales es declarar la competencia originaria del Tribunal que prevé el art. 117 de la Constitución Nacional con respecto a las pretensiones contenidas en el punto 7 del escrito de demanda.

8º) Que esa declaración, en cambio, no se extiende a la pretensión que tiene por objeto la indemnización de los daños individuales que los demandantes invocan sufrir en sus derechos patrimoniales y extrapatrimoniales.

En efecto, por un lado, en asuntos de esa naturaleza debe descartarse la presencia de una cuestión que corresponda a la competencia federal por razón de la materia (conf. causa V.930.XLI. "Verga, Ángela y otros c/ TAGSA S.A. y otros s/ daños y perjuicios", sentencia del día de la fecha).

Desechada esa hipótesis, cabe recordar que en los pronunciamientos dictados por esta Corte en las causas B.2303.XL "Barreto, Alberto Damián y otra c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ daños y perjuicios", C.4500.XLI "Contreras, Carlos Walter c/ Buenos Aires, Provincia de s/ daños y perjuicios" y "Zulema Galfetti de Chalbaud e Hijos Sociedad de Hecho c/ Santa Fe, Provincia de s/ daños y perjuicios", del 21 de marzo, del 18 de abril y del 9 de mayo de 2006, respectivamente, esta Corte ha tenido oportunidad de definir un nuevo contorno del concepto de causa civil -a los efectos de determinar la competencia originaria de este Tribunal por razón de la distinta vecindad o de extranjería- limitándolo a aquellos litigios regidos exclusivamente por normas y principios de derecho privado, tanto en lo que concierne a la rela-



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

CRISTINA S. ABRITTA  
SECRETARÍA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ción jurídica de que se trata como en el examen sobre la concurrencia de cada uno de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial ventilada y, en su caso, en la determinación y valuación del daño resarcible.

9º) Que con particular referencia a los daños causados por el incumplimiento de parte de un Estado provincial de las atribuciones provenientes del ejercicio del poder de policía que le corresponde sobre bienes públicos y en materia de seguridad pública, el Tribunal afirmó en la causa A.820.XXXIX "Aguilar, Patricia Marcela c/ Rey y otra (Provincia de Buenos Aires)", sentencia del 30 de mayo de 2006, que la pretensión procesal subsume el caso, entonces, en un supuesto de responsabilidad extracontractual del Estado local por las consecuencias de su comportamiento omisivo, con indiferencia de que el deber de responder que se imputa se califique en la presunta "falta de servicio" en que habría incurrido un órgano de la provincia demandada por el cumplimiento irregular de las funciones estatales que le son propias con fundamento en el art. 1112 y concordantes del Código Civil (doctrina del voto concurrente en Fallos: 314:661); o en su carácter de titular de dominio de un bien público del Estado provincial destinado al uso y goce de los particulares, con fundamento en los arts. 2340, inc. 7, y 1113 del Código Civil (Fallos: 292:597; 315:2834; 317:144; 327:2764, considerando 4º; o en todo caso, que se sustente en la omisión o deficiente ejercicio del poder de policía de seguridad (Fallos: 312:2138 y su cita; 313:1636; 323:305, considerando 3º; 323:318; 326:750, dictamen del señor Procurador Fiscal subrogante a cuyos fundamentos remitió este Tribunal; 327:2764; entre otros).

10) Que se trata, pues, cualquiera fuese el fundamento de la responsabilidad estatal que se invoque, de un

daño que se atribuye a la inactividad u omisión del Estado provincial cuando pesa sobre éste la obligación de actuar en ejercicio imperativo del poder de policía entendido —en el contexto que aquí está en estudio— como una "potestad pública" propia del estado de derecho tendiente a la protección de la vida e integridad física y patrimonial de los particulares.

11) Que con tal comprensión, no se verifica en el *sub lite* el recaudo de causa civil exigido por el art. 24, inc. 1º, del decreto-ley 1285/58 para dar lugar a la competencia originaria de este Tribunal reglada por el art. 117 de la Constitución Nacional, cuando una provincia es demandada por un extranjero o por vecinos de otra provincia.

No obsta a la conclusión alcanzada la circunstancia de que en estas actuaciones la pretensión comprenda como sujetos pasivos, también, al Estado Nacional y a la ciudad de Buenos Aires, pues el privilegio federal del primero está satisfecho con la intervención de los tribunales inferiores de la Nación (art. 116 de la Constitución Nacional; arts. 2, inc. 6º, y 12, ley 48; art. 111, inc. 5º, ley 1893); y en cuanto a la segunda, porque con arreglo a la doctrina establecida en los precedentes de Fallos: 322:2859, 323:1199 y 323:3991 no es una provincia argentina y, en consecuencia, no le corresponde la instancia originaria del Tribunal.

Ello es así pues los miembros del Tribunal que suscriben esta decisión consideran que debe abandonarse el supuesto de competencia originaria de esta Corte reconocido a partir del caso "Celina Centurión de Vedoya c/ Provincia de Misiones", sentencia del 7 de abril de 1983, registrada en Fallos: 305:441.

Razones de trascendencia institucional como las que dieron lugar a los precedentes I.349.XXXIX "Itzcovich, Mabel

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

CRISTIAN S. BRITTA  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

c/ ANSeS s/ reajustes varios", en que se declaró la inconstitucionalidad del recurso ordinario que contemplaba el art. 19 de la ley 24.463, y B.2303.XL "Barreto, Alberto Damián y otra c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ daños y perjuicios", sentencias del 29 de marzo de 2005 y 21 de marzo de 2006, justifican para situaciones como la presente que esta Corte utilice un riguroso criterio hermenéutico de los supuestos que dan lugar a su competencia originaria y, de este modo, llevar a cabo una profundización de su firme y enfática decisión destinada a preservar sus limitados recursos humanos y materiales para el fiel ejercicio de su jurisdicción constitucional más eminente y, desde esta premisa estructural, dejar de lado todos aquellos supuestos en que al amparo de una regla interpretativa diversa de la enunciada o de entronizar a principios infraconstitucionales por sobre el inequívoco carácter de excepción y restringido que impone el art. 117 de la Constitución Nacional, se asumió una intervención que corresponde que sea declinada.

12) Que en situaciones como la ventilada en el *sub lite* y en el precedente del año 1983 del cual se aparta el presente, no está en tela de juicio que ninguna de las cuatro partes es aforada ante la jurisdicción originaria del Tribunal, en los términos expresados. Son demandadas una provincia, una ciudad autónoma y el Estado Nacional por personas que son vecinos de otro estado -y en algunos casos de la misma provincia- que reclaman la indemnización de daños que habrían sufrido en sus personas y en sus bienes a título individual, en una causa que no es de naturaleza civil según lo expresado en los considerandos 9º, 10 y 11, ni predominantemente federal a diferencia de la calificada por la materia en el considerando 8º. De haber sido emplazadas por las demandantes en forma autónoma, a éstos ni a ninguna de aquéllas le

hubiese correspondido ventilar este asunto ante la jurisdicción originaria que contempla el art. 117 de la Constitución Nacional, pues no se verifica ninguna de las seis situaciones que, con sustento en la doctrina del Tribunal, prevé aquella disposición.

Si todo ello es indiscutiblemente así, por las personas y por la materia, no hay razones suficientes para que el Tribunal tome intervención sobre la base de una acumulación subjetiva de pretensiones como la promovida por los demandantes, en ejercicio de una facultad de carácter discrecional por la cual, mediante una respetable estrategia procesal, han optado por agrupar en un solo proceso a todos los estados que consideran responsables comunes de los daños cuyo resarcimiento persiguen y, de este modo, generar un supuesto de competencia originaria.

13) Que si como ha sido subrayado en los precedentes citados para recordar una clásica expresión utilizada por el tribunal desde el caso "Eduardo Sojo" del 22 de septiembre de 1887 (Fallos: 32:120) hasta los pronunciamientos más recientes, la raíz constitucional de la competencia de que se trata impide insuperablemente el reconocimiento de que pueda ser ampliada por *persona ni poder alguno*, dicha formulación sería un vano recurso retórico desprovisto de sustancia si se aceptara que unas personas, las damnificadas, mediante la utilización de un reconocido y útil instrumento procesal como es el litisconsorcio pasivo o la actuación obligada de terceros, tengan bajo su potestad exclusiva, bajo su único y solo arbitrio, generar una competencia de excepción que jamás hubieran obtenido de haber demandado separadamente a cada una de las agencias estatales sindicadas como responsables, pues ninguna de ellas es aforada ante este estrado exclusivamente constitucional para asuntos en que se controvierten materias



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*CRISTIAN S. ABRITTA*  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

como las que dan lugar a estas pretensiones resarcitorias.

14) Que esta Corte no ignora ni retacea las consecuencias que se derivan de institutos de índole procesal de comprobada eficacia como los concernientes al litisconsorcio, a la intervención de terceros y, en general, a los procesos con pluralidad de partes legitimadas a fin de extender los efectos de las sentencias que se dicten.

Mas tan importantes y defendibles razones de economía procesal que apuntan a evitar la duplicidad de pleitos y, en ciertos casos, el escándalo jurídico, se desvanecen desde su matriz cuando pretenden sostener un desarrollo argumentativo de fuente infraconstitucional para sortear una nítida restricción que reconoce su origen en la Ley Fundamental (Fallos: 189:121 y su cita), con la llamativa conclusión, correspondiente antes a los teoremas matemáticos que a una ciencia del derecho, que mediante una fórmula de razonamiento que al sumar tres elementos negativos -por carecer por si solos de aptitud para obtener un resultado como son las pretensiones individualmente deducidas contra cada uno de los tres estados no aforados- obtiene un resultado positivo.

Y no debe olvidarse que un examen como el que se viene llevando a cabo, además de hacer pie en el rigor de los razonamientos lógicos, tiene por objeto mantener la racionalidad de la agenda de casos que debe examinar y sentenciar este Tribunal así como de no entorpecer el responsable ejercicio de las atribuciones constitucionales que la Ley Suprema ha encomendado a este Cuerpo en los asuntos que corresponden a su jurisdicción más eminente, como intérprete final de aquella, como guardián último de las garantías superiores de las personas y como partícipe en el proceso republicano de gobierno.

15) Que, por lo demás, no deben soslayarse otras

dos razones de peso que autorizan a excluir supuestos como el presente, y de análoga construcción argumental más allá de la vía procesal seguida, de la competencia originaria del Tribunal.

Por un lado, que preserva la debida coherencia con otra situación en que a pesar de la substancial semejanza que guardaba con el presente, el Tribunal -en cambio- mantuvo inalterada su decisión de no intervenir y continuó inhibiéndose de conocer, que es aquella en que se verifica un litisconsorcio activo demandando a una provincia y en la cual con apoyo en el art. 10 de la ley 48 siempre se exigió, y se continuó haciéndolo desde 1983, la distinta vecindad o extraneidad de todos los litisconsortes, a pesar de que las importantes y buenas razones de economía procesal, de preservar la unidad de la causa y de evitar el escándalo jurídico se verificaban con igual alcance y riesgo en esta clase de procesos.

Por el otro, y todavía con mayor trascendencia, que de este modo se evitará que el Tribunal se entrometa en cuestiones que no configuran una causa civil sino -en numerosa cantidad de casos- de derecho público local en los términos señalados, preservando para los estados provinciales el conocimiento de asuntos de esa naturaleza y, con esta comprensión, el fiel respeto de sus autonomías locales que les asegura el sistema federal adoptado por nuestra Constitución Nacional.

16) Que en las condiciones expresadas la acumulación subjetiva postulada en la demanda no configura ninguno de los supuestos que el art. 117 de la Constitución Nacional atribuye a la competencia originaria y exclusiva de esta Corte, por lo que las reclamaciones individuales de esta naturaleza deberán ser reformuladas por los demandantes ante los tribunales que resultaren competentes; cuya determinación

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

**AS**  
CRISTIAN S. ABRITTA  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

surgirá según que se demandare al Estado Nacional, a quien únicamente corresponde litigar ante la jurisdicción federal (art. 116 de la Constitución Nacional; ley 48, arts. 2º, inc. 6, y 12º; ley 1893, art. 111, inc. 5º, o al Estado provincial que en esta materia —que versa sobre aspectos del derecho público provincial— sólo puede ser demandado, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 121, 122 y 124 de la Constitución Nacional, ante sus propios tribunales locales (Fallos: 318:992).

La duplicidad de actuaciones a que dará lugar el retorno a este criterio tradicional del Tribunal o la posibilidad de que tratándose de varios juicios se dicten resoluciones contradictorias, ha sido sabiamente anticipado, considerado y definido por esta Corte en el citado precedente de Fallos: 189:121, al subrayar que esas circunstancias no son causa bastante para alterar las reglas de jurisdicción dado que ese inconveniente deriva del régimen institucional adoptado por la misma Constitución, que hace posible esa diversidad de pronunciamiento. No hay dudas, pues, de que la indiscutida raigambre constitucional de la competencia originaria y exclusiva de esta Corte impide ampliar su rígido contenido con fundamento en reglas funcionales de orden procedimental, que, inclusive, ceden en ciertos supuestos por voluntad del propio legislador (art. 188, incs. 1º a 4º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

17) Que más allá de lo expresado, cabe señalar con respecto a dicha pretensión que, si bien, eventualmente, podrían ser calificados como intereses individuales homogéneos, en razón de que podría haber un solo hecho ilícito que cause lesiones diferenciadas a los sujetos peticionantes, ello no surge de la demanda, en la medida en que, por el contrario, menciona diferentes supuestos de causación.

Por otra parte, la demanda no contiene una descripción precisa que permita relacionar el nexo causal que existiría entre el daño sufrido por cada uno de los actores y cada una de las empresas demandadas y tampoco existe una adecuada descripción de los grados de incapacidad de cada uno de los demandantes, así como de la entidad de las lesiones sufridas en sus patrimonios como en sus personas; todo ello obsta a su acumulación en un solo proceso.

18) Que en virtud de lo expresado, la presente causa tendrá por objeto exclusivo la tutela del bien colectivo. En tal sentido, tiene una prioridad absoluta la prevención del daño futuro, ya que -según se alega- en el presente se trata de actos continuados que seguirán produciendo contaminación. En segundo lugar, debe perseguirse la recomposición de la polución ambiental ya causada conforme a los mecanismos que la ley prevé, y finalmente, para el supuesto de daños irreversibles, se tratará del resarcimiento.

La tutela del ambiente importa el cumplimiento de los deberes que cada uno de los ciudadanos tienen respecto del cuidado de los ríos, de la diversidad de la flora y la fauna, de los suelos colindantes, de la atmósfera. Estos deberes son el correlato que esos mismos ciudadanos tienen a disfrutar de un ambiente sano, para sí y para las generaciones futuras, porque el daño que un individuo causa al bien colectivo se lo está causando a sí mismo. La mejora o degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y transindividual, y de allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales.

19) Que para la prosecución de estos objetos procesales, no existe la información adecuada, ya que la demanda

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

CRISTIAN A. BRITTA  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

no ilustra al tribunal aspectos esenciales sobre la cuestión litigiosa. El escrito introductorio tampoco se basa en estudios actualizados, ya que se remite a publicaciones periódicas o a informes presentados por diversos organismos hace varios años. En cuanto al bien que la demanda denomina "reversible", se pretende la creación de un fondo público que ascienda, como mínimo, a quinientos millones de dólares, para atender a la recomposición del ambiente y la satisfacción de las indemnizaciones. Sin embargo, no se aporta ningún elemento serio que permita fundar esa decisión por parte de esta Corte Suprema. En cuanto al bien que denomina "irreversible" las demandantes peticionan el pago de una suma de dinero en concepto de daño moral colectivo. Se pretende darle una finalidad satisfactiva y se pide una obra que implique un disfrute para la comunidad, pero no se aporta ningún elemento que permita identificar cuál sería esa obra y cuáles sus beneficios satisfactivos.

20) Que con arreglo a lo expresado en los considerandos anteriores, corresponde hacer uso de las facultades ordenatorias e instructorias que la ley confiere al Tribunal (art. 32, ley 25.675), a fin de proteger efectivamente el interés general.

Por ello se resuelve:

I. No hacer lugar a la acumulación objetiva de pretensiones según el alcance precisado en el considerando 6°.

II. Declarar la competencia originaria del Tribunal con respecto a las pretensiones concernientes a la prevención, recomposición y el resarcimiento del daño colectivo individualizadas en el punto 7 del escrito de demanda.

III. Declarar la incompetencia de esta Corte para conocer en su instancia originaria con respecto a la demanda por el resarcimiento de los daños y perjuicios individuales re-

clamados en el punto 6. del escrito de demanda.

IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos:

1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción.

2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos;

3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".

V. Requerir al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la ciudad de Buenos Aires y al Cofema para que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675:

Presenten un plan integrado (art. 5: Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley" basado en el principio de progresividad (art. 4) el que prevé que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal. Dicho plan deberá contemplar:

1. Un ordenamiento ambiental del territorio (arts. 8, 9 y 10).

2. El control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas (art. 10) "teniendo en cuenta los aspectos políti-



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

CRISTIAN S. ABRITTA  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

cos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y, promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable".

3. Estudio de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro empresas involucradas, y si no los tuviera, los requerirá en forma inmediata.

4. Un programa de educación ambiental (art. 14: La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población).

5. Un programa de información ambiental pública a todo el que la requiera, especialmente los ciudadanos del área territorial involucrada (art. 16: "Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada." (art. 18: "Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre el puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evalua-

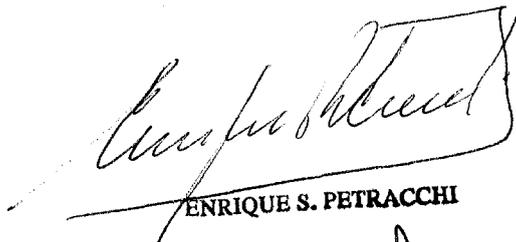
ción sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional".

VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior.

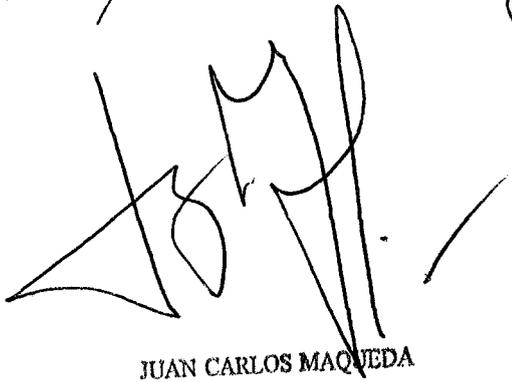
VII. Hacer saber a la actora que deberá aportar a su escrito de demanda, en el plazo de treinta días, la información requerida según el alcance establecido en el considerando 19.

VIII. Diferir hasta que se cumpla con el recaudo señalado y la celebración de la audiencia el tratamiento y decisión de las medidas cautelares requeridas.

IX. Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los puntos precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese.



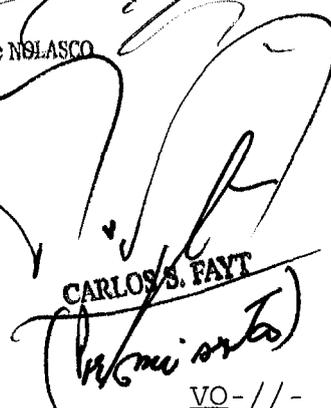
ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA

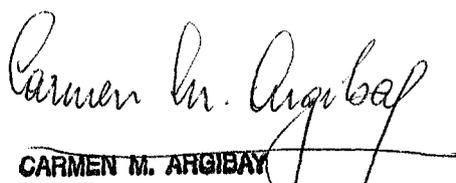


ELENA L. HIGHTON de NOLASCO

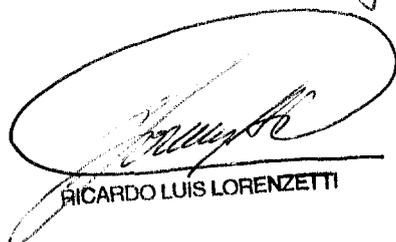


CARLOS S. FAYT  
(Permitido)

VO-/-



CARMEN M. ARGIBAY



RICARDO LUIS LORENZETTI



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*AS*  
CRISTIAN S. ABRITTA  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

-// -TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

Que el infrascripto coincide con los considerandos del 1° al 7° del proyecto de la mayoría.

Considerando:

8°) Que esa declaración no comprende a la pretensión que tiene por objeto la indemnización de los daños individuales que los demandantes invocan sufrir en sus derechos patrimoniales y extrapatrimoniales.

Ello es así porque en el caso se encuentra en juego el poder de policía de salubridad o medio ambiente, al que resultan aplicables idénticas conclusiones que las expuestas por este Tribunal en materia del nacimiento de responsabilidad por el ejercicio del poder de policía de seguridad.

En consecuencia, el ejercicio aun deficiente de ese poder de policía que corresponde al Estado —o, en su caso, a las provincias—, no resulta suficiente para atribuirle responsabilidad en un evento en el cual ninguno de sus órganos o dependencias tuvo participación, toda vez que no parece razonable pretender que su responsabilidad general en orden a la prevención de los delitos pueda llegar a involucrarlo a tal extremo en las consecuencias dañosas que ellos produzcan con motivo de hechos extraños a su intervención directa (Fallos: 312:2138; causa C.712.XL. "Córdoba, Ramona Ana Remigia y otro c/ Buenos Aires, Provincia de s/ beneficio de litigar sin gastos", del 22 de marzo de 2005 y sus citas.

9°) Que ello excluye el carácter de parte sustancial de los estados demandados en este aspecto del reclamo, lo que determina que este último sea ajeno a la competencia originaria del Tribunal (Fallos: 316:604, entre muchísimos otros).

10) Que en virtud de lo expresado, la presente cau-

sa tendrá por objeto exclusivo la tutela del bien colectivo. En tal sentido, tiene una prioridad absoluta la prevención del daño futuro, ya que --según se alega-- en el presente se trata de actos continuados que seguirán produciendo contaminación. En segundo lugar, debe perseguirse la recomposición de la polución ambiental ya causada conforme a los mecanismos que la ley prevé, y finalmente, para el supuesto de daños irreversibles, se tratará del resarcimiento.

La tutela del ambiente importa el cumplimiento de los deberes que cada uno de los ciudadanos tienen respecto del cuidado de los ríos, de la diversidad de la flora y la fauna, de los suelos colindantes, de la atmósfera. Estos deberes son el correlato que esos mismos ciudadanos tienen a disfrutar de un ambiente sano, para sí y para las generaciones futuras, porque el daño que un individuo causa al bien colectivo se lo está causando a sí mismo. La mejora o degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y transindividual, y de allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales.

11) Que para la prosecución de estos objetos procesales, no existe la información adecuada, ya que la demanda no informa al tribunal aspectos esenciales sobre la cuestión litigiosa. El escrito introductorio tampoco se basa en estudios actualizados, ya que se remite a publicaciones periodísticas o a informes presentados por diversos organismos hace varios años. En cuanto al bien que la demanda denomina "reversible", se pretende la creación de un fondo público que ascienda, como mínimo, a quinientos millones de dólares, para atender a la recomposición del ambiente y la satisfacción de las indemnizaciones. Sin embargo, no se aporta ningún elemen-



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*AS*  
CRISTIAN S. ABRITTA  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Lo serio que permita fundar esa decisión por parte de esta Corte Suprema. En cuanto al bien que denomina "irreversible" las demandantes peticionan el pago de una suma de dinero en concepto de daño moral colectivo. Se pretende darle una finalidad satisfactiva y se pide una obra que implique un disfrute para la comunidad, pero no se aporta ningún elemento que permita identificar cuál sería esa obra y cuáles sus beneficios satisfactivos.

12) Que con arreglo a lo expresado en los considerandos anteriores, corresponde hacer uso de las facultades ordenatorias e instructorias que la ley confiere al Tribunal (art. 32, ley 25.675), a fin de proteger efectivamente el interés general.

Por ello se resuelve:

I. No hacer lugar a la acumulación objetiva de pretensiones según el alcance precisado en el considerando 6°.

II. Declarar la competencia originaria del Tribunal con respecto a las pretensiones concernientes a la prevención, recomposición y el resarcimiento del daño colectivo individualizadas en el punto 7 del escrito de demanda.

III. Declarar la incompetencia de esta Corte para conocer en su instancia originaria con respecto a la demanda por el resarcimiento de los daños y perjuicios individuales reclamados en el punto 6. del escrito de demanda.

IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos:

1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción.

2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos;

3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgo-

sas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".

V. Requerir al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la ciudad de Buenos Aires y al Cofema para que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675:

Presenten un plan integrado (art. 5: Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley" basado en el principio de progresividad (art. 4) el que prevé que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal. Dicho plan deberá contemplar:

1. Un ordenamiento ambiental del territorio (arts. 8, 9 y 10).

2. El control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas (art. 10) "teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y, promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable".

3. Estudio de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

empresas involucradas, y si no los tuviera, los requerirá en forma inmediata.

4. Un programa de educación ambiental (art. 14: La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población).

5. Un programa de información ambiental pública a todo el que la requiera, especialmente los ciudadanos del área territorial involucrada (art. 16: "Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada." (art. 18: "Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre el puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional").

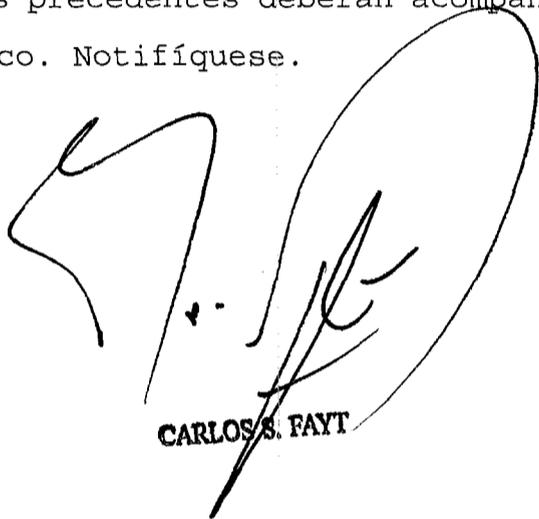
VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior.

VII. Hacer saber a la actora que deberá aportar a su

escrito de demanda, en el plazo de treinta días, la información requerida según el alcance establecido en el considerando 11.

VIII. Diferir hasta que se cumpla con el recaudo señalado y la celebración de la audiencia el tratamiento y decisión de las medidas cautelares requeridas.

IX. Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los puntos precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese.



CARLOS S. FAYT

196

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Profesionales intervinientes: Los actores individualizados a fs. 14, representados por Miguel Araya, Daniel Eduardo Salaberry, Santiago Andrés Kaplun, y asistidos por los doctores Jorge Mosset Iturraspe y Horacio Rodolfo Belossi

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION  
UJIERIA

197

Cédula N°: 12592/06  
Urgente



Señor/a ARAYA MIGUEL  
SALLABERRY DANIEL EDUARDO  
KAPLUN SANTIAGO ANDRES  
MOSSET ITURRASPE JORGE  
BELOSSI HORACIO RODOLFO

Calle TUCUMAN 1429 PISO 7° "D"

Constituido

La Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos  
MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS  
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS  
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA  
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-  
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 20 de junio de 2006, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

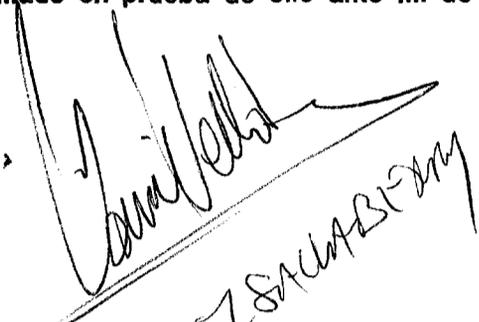
Buenos Aires, 20 de junio de 2006

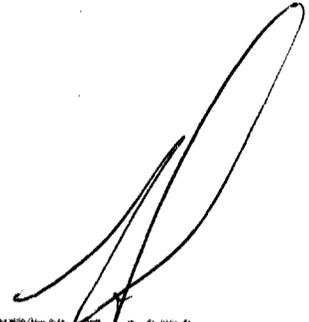
Dr. SANTIAGO BERROTARAN  
PROSECRETARIO JEFE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

OHO

En 20 ( veinte ) de junio de 20 06 siendo las 15:45 horas solicité en el domicilio precedentemente indicado el requerido y 15 habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a Señor Dennis Eduardo Salazar, con copia de la mencionada resolución.

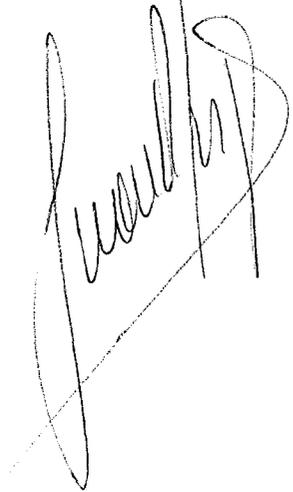
firmado en prueba de ello ante mí de lo que doy fe.-

  
DANIEL SÁNCHEZ

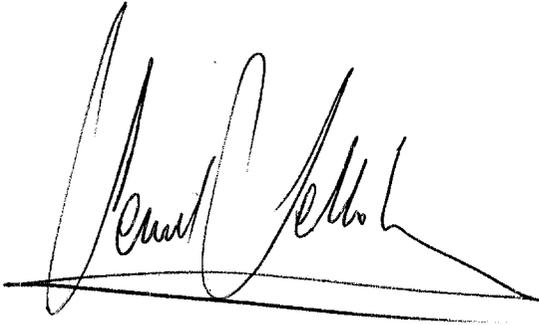
  
ALEJANDRO P. LARA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO - UJIBH  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION

20/06/06 - 15:45 - DANIEL EDUARDO SALAZAR (req)

182  
El 21 de Junio de 2006 Juan Pablo Jorge (letrado  
autorizado por el Defensor del Pueblo de la Nación)  
retiró escrito presentado el 8 de Junio de 2006  
junto con la documentación que en este se  
detalla, de conformidad con lo ordenado  
fs. 182. Conste —.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Pablo Jorge', written in a cursive style. The signature is positioned below the main text and is partially enclosed by a faint, light-colored scribble or line.

En 26 de Junio de 2006 el Sr. Juan C. Solari  
T 24 7 por CSN utimo' p'cis p'modo de reg'los  
el Gobierno Ciudad Aut BS AS. Provincia BS AS  
& Estado Nacional. Conste.



NORA CAMAROTA  
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 22 de junio de 2006.



A la Sra. Procuradora Fiscal ante la  
Corte Suprema de Justicia de la  
Nación

Dra. Laura Monti

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ud. en mi carácter de  
Secretario a cargo de la Secretaría de Juicios Originarios de la  
Corte Suprema de Justicia de la Nación,, a fin de comunicarle que  
en el Acuerdo del 20 de junio ppdo., se dictó resolución -cuya  
copia se acompaña- en las siguientes causas en las que el  
Ministerio Público hubo tomado intervención:

- M.1569 "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"
- L.253 "LUZURIAGA, LISANDRO MARCELO C/ TIERRA DEL FUEGO, PROVINCIA DE S/ AMPARO"

Saludo a Ud. atentamente.

*JR*  
*Es copia*  
 Juan Rodas  
 27/6/06

**AMPLIO DEMANDA - SOLICITO SE AMPLIE RESOLUCION**

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

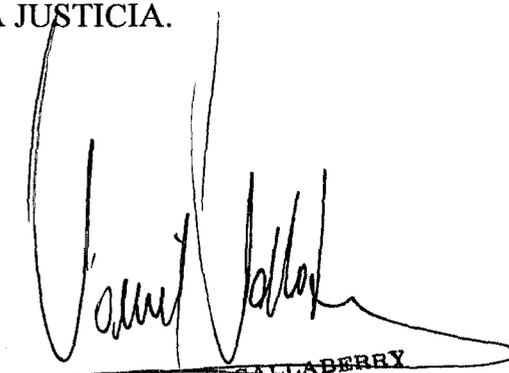
Dr. Daniel Eduardo Sallaberry, apoderado de la actora, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7° D (zona 102) t.e. 4374-9974 belsar@doctor.com, con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Rodolfo Belossi, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA - RIACHUELO)"** expte. M - 1569/04 ORI, a la Excma. Corte digo:

I) Que por decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 304/2006, la empresa Aguas y Saneamiento Sociedad Anónima (AySA S.A.) resulta la nueva prestadora del servicio de aguas y saneamiento en reemplazo de la codemandada Aguas Argentinas S.A., por lo que vengo a ampliar la demanda respecto de Aguas y Saneamiento Sociedad Anónima (AySA S.A.) con domicilio en la calle Ríobamba N° 750 de esta ciudad.

II) Que vengo a solicitar se amplíe el Punto "IV" -pag. 18- de la resolución de fecha 20/06/2006 en cuanto al requerimiento formulado a las empresas codemandadas para que además de que informen los líquidos que arrojan al río, (volumen, cantidad y descripción) lo hagan también respecto a residuos y desechos sólidos y emisión de gases.

Proveer de conformidad que SERA JUSTICIA.

  
 DR. HORACIO RODOLFO BELOSSI  
 C.S.J.N. T° 1 - F° 398  
 C.A.L.P. T° 34 - F° 17

  
 DANIEL E. SALLABERRY  
 ABOGADO  
 T° 24 F° 808 C.S.J.N.  
 T° XXXV F° 82 C.A.L.P.  
 GUIT 89-12665812-88

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

06 JUL 2011

COPIA

SIN

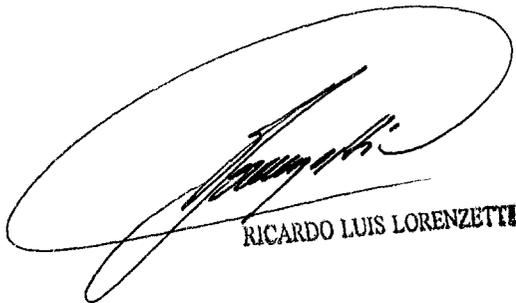
NORA CAMAROTA  
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



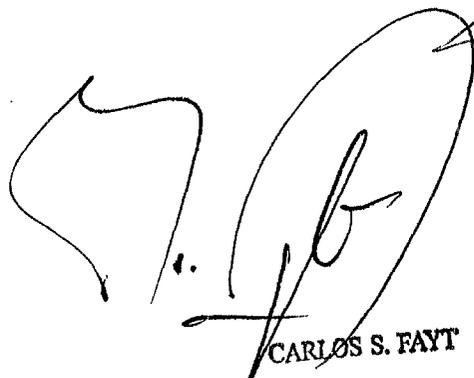
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

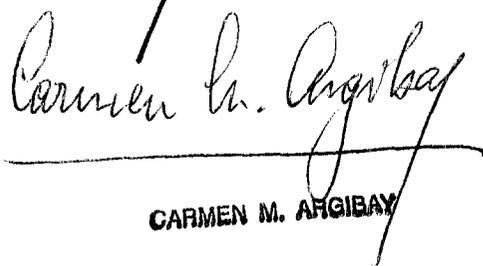
///nos Aires, **27** de junio de 2006.

En orden a lo solicitado, ampliase el informe requerido en el punto IV, apartado 1, del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases.

  
RICARDO LUIS LORENZETTI

  
JUAN CARLOS MAQUEDA

  
CARLOS S. FAYT

  
CARMEN M. ARGIBAY

  
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



M. 1569. XL. Originario  
"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/  
Estado Nacional y otros s/daños y  
perjuicios".

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

///nos Aires, 27 de junio de 2006.

Tiéndose por ampliada la demanda contra "Aguas y Saneamiento Sociedad Anónima" (AySA S.A.), a la que se le requerirá el informe ordenado por el Tribunal en su pronunciamiento del pasado 20 de junio.

CRISTIAN S. ABRITTA  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION